

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se declara "2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 2/13 de la Unica de Fianzas

Circular Modificatoria 8/13 de la Unica de Seguros

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para organizarse y operar como almacén general de depósito

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se autoriza el reinicio de funciones a María Rebeca Cruz Bustos, como corredor público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo

SECRETARIA DE SALUD

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado Morelos, así como el Anexo 1, Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y sus tabuladores correspondientes

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, así como el Anexo 1, Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y sus tabuladores correspondientes

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los Organos Judiciales y Jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 44.1337.2013 de la Junta Directiva por el que se aprueba la reforma del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Primera Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Club de Yates de Acapulco, A.C., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la operación de una marina de uso particular, localizada en la Ensenada de Santa Lucía, en el Puerto de Acapulco, municipio del mismo nombre, en el Estado de Guerrero

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Políticas Homogéneas en Materia de Administración de las Salas Regionales

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 078/2013, recibido con fecha 4 de marzo de 2013 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huatusco, Acajete, Banderilla, Xico, Calchahualco, Alpatláhuac, Tlacolulan, Perote, Villa Aldama, Ayahualulco, Ixhuacán de los Reyes, Huayacocotla, Ilamatlán, Las Vigas de Ramírez, Texcatepec, y Zontecomatlán de López y Fuentes de dicha Entidad Federativa, por helada severa del 3 de marzo de 2013; con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CGPC/0288/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la CGPC, estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitados en el oficio referido en el párrafo que antecede.

Que mediante oficio 080/2013, recibido con fecha 5 de marzo de 2013 en la CGPC, el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave precisó que la fecha de ocurrencia del fenómeno natural perturbador de helada severa para los municipios referidos en el oficio 078/2013, es del 2 al 4 de marzo de 2013, por lo que a través del oficio CGPC/0292/2013 de fecha 5 de marzo de 2013, la CGPC comunicó a la CONAGUA tal aclaración, solicitando su opinión técnica para el fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los Lineamientos.

Que con oficio B00.-05.05.-135, de fecha 6 de marzo de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno natural perturbado de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013, en los municipios de Huatusco, Xico, Calchahualco, Alpatláhuac, Ayahualulco e Ixhuacán de los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 7 de marzo de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 039/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CGPC declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo inmediato anterior, por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 4 DE MARZO DE 2013, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Huatusco, Xico, Calchahualco, Alpatláhuac, Ayahualulco e Ixhuacán de los Reyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil trece.- El Coordinador General, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO por el que se declara “2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 9o., 11, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., 3o., 11, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y

CONSIDERANDO

Que en el artículo primero del Decreto 1,421 del XXII Congreso Constitucional del Estado de Coahuila, promulgado el 19 de febrero de 1913, por el C. Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional de dicho Estado, se desconoce el régimen usurpador de Victoriano Huerta;

Que en el artículo segundo del propio Decreto, se ordena la organización del Ejército encargado de sostener el orden constitucional en la República;

Que al triunfar la Revolución, cuyos postulados se encontraban en el Plan de Guadalupe, se dictaron los Tratados de Teoloyucan, por medio de los cuales quedó disuelto el Ejército Federal que sostenía la dictadura de Victoriano Huerta y que como consecuencia de ese triunfo, los principios de la Revolución quedaron plasmados en la Constitución de la República promulgada el 5 de febrero de 1917;

Que la declaración de que el día diecinueve de febrero de cada año sea considerado como “Día del Ejército” tiene sustento en el Decreto publicado el 22 de marzo de 1950, en el cual se señala el reconocimiento de que el día 19 de febrero de 1913 nació el actual Ejército Mexicano;

Que en un siglo de servicio leal a la Patria, esta noble y valerosa institución militar, surgida del pueblo, identificada con sus aspiraciones y dedicada a servirle, nos ha dado una lección de honor, disciplina y lealtad en defensa de nuestra soberanía;

Que en dicho lapso, el desarrollo del país no se explica sin la lealtad y contribución del Ejército en toda la República, pues con la defensa permanente del territorio, ha probado que es una fuerza para la libertad y la independencia de la Nación, para su estabilidad y desarrollo democrático y para la unidad, la paz y la convivencia armónica entre los mexicanos;

Que en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, la presencia del Ejército se ha manifestado a lo largo de nuestra historia no sólo cuando la soberanía nacional ha estado en riesgo, sino en labores de auxilio a la población civil en caso de desastre, salvando vidas y reconstruyendo ciudades, así como en el apoyo a las instituciones civiles de los tres órdenes de gobierno en tareas de seguridad para beneficio del pueblo de México.

Que aunado a lo anterior, se cumplen cien años de la “Marcha de la Lealtad”, cuando el 9 de febrero de 1913, los soldados de la República y la Nación entera, representados por los Cadetes del Heroico Colegio Militar, acompañaron al Presidente de la República Don Francisco I. Madero, en su recorrido desde el Castillo de Chapultepec hasta el Palacio Nacional, con lo cual preservaron la legalidad y la dignidad de las instituciones;

Que dicho acto de lealtad, por parte del Instituto Armado se ha hecho patente en todos y cada uno de los actos en que ha sido necesario preservar el legado constitucional a través de nuestra historia;

Que junto al valor de la lealtad están el honor, la disciplina, la dignidad, la perseverancia, la entrega a toda prueba y la abnegación que, antepuestas al interés personal, han de permitir superarnos como Nación, y

Que con el objeto de promover la unidad nacional y una cultura de respeto pleno al orden jurídico mexicano y a sus Instituciones, se hace un reconocimiento institucional al Ejército Mexicano, como una de las organizaciones de mayor arraigo, representatividad y compromiso sociales, sustentados esencialmente en su recurso humano, cuya actuación se rige y distingue por valores como la subordinación, la obediencia, la lealtad, el desinterés, la abnegación y el sacrificio, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se declara “2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

Artículo Segundo.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que durante el año 2013, al inicio de las comunicaciones oficiales se inserte la leyenda: “2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 2/13 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/13 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Disposiciones 11.1.1., 11.1.2., 11.1.6., 11.1.7., 11.1.13., 11.1.14., 11.1.15., 11.1.18., 11.1.20., 11.1.21., 11.1.22. y 11.1.23.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, octavo párrafo, de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer el contenido de los dictámenes y otros informes de los auditores externos independientes, dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las instituciones de fianzas, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios y, en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las instituciones de fianzas que auditen, o con empresas relacionadas.

Que con motivo de diversas adecuaciones realizadas en materia contable y de auditoría en los ámbitos nacional e internacional, es necesario actualizar los términos previstos en la Circular Unica de Fianzas y que coinciden con lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría, que los auditores externos independientes observan para la presentación de la información a que están obligados en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/13 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Disposiciones 11.1.1., 11.1.2., 11.1.6., 11.1.7., 11.1.13., 11.1.14., 11.1.15., 11.1.18., 11.1.20., 11.1.21., 11.1.22. y 11.1.23.)

UNICA.- Se modifican las Disposiciones 11.1.1., 11.1.2., 11.1.6., 11.1.7., 11.1.13., 11.1.14., 11.1.15., 11.1.18., 11.1.20., 11.1.21., 11.1.22. y 11.1.23., para quedar como sigue:

- 11.1.1. Las Instituciones deberán contratar para la auditoría de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la LFIF y en el presente Capítulo, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la Institución de que se trate.

Toda referencia que se haga en las presentes Disposiciones al informe de auditoría sobre los estados financieros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), deberá entenderse en forma inequívoca al "dictamen" que en materia financiera prevé el artículo 65 de la LFIF.

- 11.1.2. Los auditores externos que auditen los estados financieros y emitan su informe de auditoría sobre dichos estados, así como las Instituciones, deberán presentar ante la Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en el presente Capítulo, según corresponda, y empleando el Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF) y el Manual respectivo que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

...

- 11.1.6. El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá emitir el informe de auditoría sobre los estados financieros de la misma Institución, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para emitir el informe de auditoría sobre los estados financieros de la Institución de que se trate.

- 11.1.7. El auditor externo que emita el informe de auditoría sobre los estados financieros de Instituciones deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia:

I. a VII. ...

VIII. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Institución, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Institución, que tengan como sustento el informe del auditor externo sobre los estados financieros, y

IX. ...

- 11.1.13. ...

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá cumplir con lo establecido en la "Norma de Control de Calidad, Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados", emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; e incluir lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en los informes emitidos, así como la información financiera auditada, y

VIII. ...

- 11.1.14. ...

I. El grado de apego a las normas de auditoría a que hace referencia la Disposición 11.1.18., y

II. ...

El auditor externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Instituciones, de conformidad con lo previsto en la Norma Internacional de Auditoría 220 "Control de calidad de la auditoría de Estados Financieros " o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants).

- 11.1.15. Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, si sus informes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de la Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la Disposición 11.1.17, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, la Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta Disposición.
- 11.1.18. La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), así como a la Norma de Control de Calidad, Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados, emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones. La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una Institución.
- 11.1.20. Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a que se refiere el Capítulo 10.1 de la presente Circular, que éstos se encuentran auditados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el informe emitido por el auditor externo responsable, así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros auditados. De igual manera, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al informe de auditoría, estados financieros y notas que forman parte integrante de los estados financieros auditados.

En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la Institución, así como a la ruta de acceso directo a dicho informe de auditoría sobre los estados financieros, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al informe y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

Los informes de auditoría sobre los estados financieros anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

- 11.1.21. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión el informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:
- I. Informe Corto de los Estados Financieros Básicos (Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros).

El informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

- a) Informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la Disposición 11.1.23.;

b) a f) ...

Adicionalmente, las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión lo siguiente: (i) los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la Institución auditada y, que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al informe de auditoría sobre los estados financieros, y (ii) la descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a la Comisión y las correspondientes a las cifras auditadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron;

II. Informe Largo

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos auditados, a que se refiere la Norma Internacional de Auditoría 800 "Consideraciones especiales - Auditorías de Estados Financieros Preparados de Conformidad con un Marco de Información con Fines Específicos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), deberá presentarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet, a través del SAEF.

...

a) ...

- b) El auditor externo deberá emitir un informe de auditoría por separado de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales - Auditorías de un solo Estado Financiero o de un Elemento, Cuenta o Partida específicos de un Estado Financiero", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) sobre lo siguiente:

1) a 6) ...

7) Reafianzamiento.

El informe del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo informe sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;
- ii. ...
- iii. Informe sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos;
- iv. Informe sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada,
- v. Informe sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento;
- vi. Informe sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la Institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión, y
- vii. Informe sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianzas, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos;

8) a 12) ...

13) Impuestos Diferidos.

El informe del auditor externo respecto a los siguientes aspectos:

i a iii ...

14) Obligaciones Laborales.

El informe del auditor externo acerca de las actividades de la Institución, respecto a si:

i a vi ...

15) ...

III. Otros Informes y Comunicados.

...

- a) Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la Institución en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría NIA 265, "Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el

Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la Institución. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos;

b) ...

c) ...

1) a 3) ...

4) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación de la Norma Internacional de Auditoría NIA 610 "Utilización del Trabajo de los Auditores Internos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna previstas en esta Circular.

...

11.1.22. Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el informe de auditoría sobre los estados financieros. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

11.1.23. ...

En caso de que el contenido del informe de auditoría sobre los estados financieros y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en el presente Capítulo, se considerará como no entregados y las Instituciones y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

...

Los archivos que conforman el informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere la fracción I de la Disposición 11.1.21, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la Institución vía Internet, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Toda referencia que en los Capítulos 10.1. "De la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación", 10.4. "Disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las instituciones" y 10.6. "Del reconocimiento, valuación y presentación de inversiones permanentes" de la Circular Unica de Fianzas vigente, se haga respecto de los términos "Dictamen" o "Dictaminados", deberá entenderse en forma inequívoca al informe de auditoría sobre los estados financieros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS).

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 6 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 8/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Disposiciones 15.1.1., 15.1.2., 15.1.6., 15.1.7., 15.1.13., 15.1.14., 15.1.15., 15.1.18., 15.1.20., 15.1.21., 15.1.22. y 15.1.23.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, párrafo noveno, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer el contenido de los dictámenes y otros informes de los auditores externos independientes, dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios y, en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que auditen, o con empresas relacionadas.

Que con motivo de diversas adecuaciones realizadas en materia contable y de auditoría en los ámbitos nacional e internacional, es necesario actualizar los términos previstos en la Circular Unica de Seguros y que coinciden con lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría, que los auditores externos independientes observan para la presentación de la información a que están obligados en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Disposiciones 15.1.1., 15.1.2., 15.1.6., 15.1.7., 15.1.13., 15.1.14., 15.1.15., 15.1.18., 15.1.20., 15.1.21., 15.1.22. y 15.1.23.)

UNICA.- Se modifican las Disposiciones 15.1.1., 15.1.2., 15.1.6., 15.1.7., 15.1.13., 15.1.14., 15.1.15., 15.1.18., 15.1.20., 15.1.21., 15.1.22. y 15.1.23. para quedar como sigue:

- 15.1.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán contratar para la auditoría de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la LGISMS y en el presente Capítulo, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate.

Toda referencia que se haga en las presentes Disposiciones al informe de auditoría sobre los estados financieros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), deberá entenderse en forma inequívoca al "dictamen" que en materia financiera prevé el artículo 105 de la LGISMS.

- 15.1.2. Los auditores externos que auditen los estados financieros y emitan su informe de auditoría sobre dichos estados, así como las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán presentar ante la Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en el presente Capítulo, según corresponda, y empleando el Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF) y el Manual respectivo que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

...

- 15.1.6. El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá emitir el informe de auditoría sobre los estados financieros de la misma Institución o Sociedad Mutualista, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para emitir el informe de auditoría sobre los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate.

- 15.1.7. El auditor externo que emita el informe de auditoría sobre los estados financieros de Instituciones y Sociedades Mutualistas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia:

I. a VII. ...

- VIII. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Institución o Sociedad Mutualista, que tengan como sustento el informe del auditor externo sobre los estados financieros, y

IX. ...

- 15.1.13. ...

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá cumplir con lo establecido en la "Norma de Control de Calidad, Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados", emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., e incluir lo siguiente:

I. a VI. ...

- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en los informes emitidos, así como la información financiera auditada, y

VIII. ...

- 15.1.14. ...

- I. El grado de apego a las normas de auditoría a que hace referencia la Disposición 15.1.18, y

II. ...

El auditor externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, de conformidad con lo previsto, en la Norma Internacional de Auditoría 220 "Control de calidad de la auditoría de Estados Financieros " o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants).

- 15.1.15. Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, si sus informes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de la Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la Disposición 15.1.17, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, la Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta Disposición.

15.1.18. La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), así como a la Norma de Control de Calidad, Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados, emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una Institución o Sociedad Mutualista.

15.1.20. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a que se refiere el Capítulo 14.2 de la presente Circular, que éstos se encuentran auditados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el informe emitido por el auditor externo responsable, así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros auditados. De igual manera, las Instituciones y Sociedades Mutualistas anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia Institución o Sociedad Mutualista, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al informe de auditoría, estados financieros y notas que forman parte integrante de los estados financieros auditados.

En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la Institución o Sociedad Mutualista, así como a la ruta de acceso directo a dicho informe de auditoría sobre los estados financieros, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al informe y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

Los informes de auditoría sobre los estados financieros anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución o Sociedad Mutualista durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

15.1.21. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión el informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

- I. Informe Corto de los Estados Financieros Básicos (Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros).

El informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

- a) Informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la Disposición 15.1.23;

b) a f) ...

Adicionalmente, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán proporcionar a la Comisión lo siguiente: (i) los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la Institución o Sociedad Mutualista auditada y, que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al informe de auditoría sobre los estados financieros, y (ii) la descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a la Comisión y las correspondientes a las cifras auditadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron;

II. Informe Largo.

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos auditados, a que se refiere la Norma Internacional de Auditoría 800 "Consideraciones especiales - Auditorías de Estados Financieros Preparados de Conformidad con un Marco de Información con Fines Específicos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), deberá presentarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet, a través del SAEF.

...

a) ...

- b) El auditor externo deberá emitir un informe de auditoría por separado de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales - Auditorías de un solo Estado Financiero o de un Elemento, Cuenta o Partida específicos de un Estado Financiero", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) sobre lo siguiente:

1) a 4) ...

5) Reaseguro.

El informe del auditor externo sobre las operaciones de reaseguro, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de los reaseguradores, incluyendo informe sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;

ii. ...

- iii. Informe sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución o Sociedad Mutualista, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada;
- iv. Informe sobre la oportunidad en el registro de las cesiones de primas, recuperaciones, pago de siniestros y comisiones por reaseguro, devolución de reservas y otras operaciones de reaseguro, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reaseguro celebrados por la Institución sobre pólizas de seguros vigentes en el periodo sujeto a revisión;
- v. Informe sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reaseguro, así como del control sobre las confirmaciones de saldos de los reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos, y
- vi. Informe sobre el registro contable de las operaciones de reaseguro de acuerdo a sus componentes de transferencia de riesgo de seguro y, en su caso, de financiamiento;

6) Reafianzamiento.

El informe del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento tomado, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras, incluyendo informe sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;
- ii. ...
- iii. Informe sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos;
- iv. Informe sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución o Sociedad Mutualista, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada, y
- v. Informe sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento;

7) a 9) ...

10) Impuestos Diferidos.

El informe del auditor externo respecto a los siguientes aspectos:

- i. a iii. ...

11) Obligaciones Laborales.

El informe del auditor externo acerca de las actividades de la Institución o Sociedad Mutualista, respecto a si:

i. a vi. ...

12) Otros Comunicados.

i. a v. ...

...

III. Otros Informes y Comunicados.

...

- a) Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la Institución o Sociedad Mutualista en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría NIA 265, "Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos;

b) ...

c) ...

1) a 3) ...

- 4) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación de la Norma Internacional de Auditoría NIA 610 "Utilización del Trabajo de los Auditores Internos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna previstas en esta Circular.

...

- 15.1.22. Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el informe de auditoría sobre los estados financieros. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

15.1.23. ...

En caso de que el contenido del informe de auditoría sobre los estados financieros y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en el presente Capítulo, se considerará como no entregados y las Instituciones y Sociedades Mutualistas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

...

Los archivos que conforman el informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo y la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere la fracción I de la Disposición 15.1.21, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la Institución o Sociedad Mutualista vía Internet, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 16.29 de la presente Circular.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Toda referencia que en los Capítulos 14.2. "De la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación", 14.3. "Disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las instituciones" y 14.6. "Del reconocimiento, valuación y presentación de inversiones permanentes", de la Circular Unica de Seguros vigente, se haga respecto de los términos "Dictamen" o "Dictaminados", deberá entenderse en forma inequívoca al informe de auditoría sobre los estados financieros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS).

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 6 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para organizarse y operar como almacén general de depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio Núm. UBVA/069/2012.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, para organizarse y operar como almacén general de depósito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-3695 de fecha 14 de septiembre de 1990, esta Secretaría otorgó autorización para constituir y operar un Almacén General de Depósito, Organización Auxiliar del Crédito, denominado “Almacенadora Regional del Golfo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”;
2. Mediante oficio 366-I-A-170/06 de fecha 16 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2008, esta Secretaría modificó la autorización referida anteriormente, a fin de contemplar, entre otros temas, el cambio de denominación de la Almacенadora para quedar como “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”;
3. Mediante oficio número UBVA/070/2008 de fecha 9 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2008, esta Secretaría modificó por última vez la autorización otorgada a “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, con motivo del incremento de su capital social fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado, que se ubicó en \$37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
4. Mediante oficio UBVA/DGABV/613/2011 de fecha 5 de octubre de 2011, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a la Cláusula Sexta del Estatuto Social de “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, contenida en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2010 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 45,917 de fecha 4 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rafael Limón Luengas, Notario Público No. 2 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz; con motivo del incremento del capital social fijo de la cantidad de \$37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8o. fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a esta Secretaría la atribución de determinar durante el primer trimestre de cada año los montos de capital mínimo necesario para constituir y organizar, entre otros, nuevos almacenes generales de depósito, así como para mantener en operación los ya autorizados;
2. Que todo aumento de la porción fija del capital social de los almacenes generales de depósito implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 8o. fracción XI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
3. Que el último capital social fijo registrado de “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, asciende a la cantidad de \$37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y derivado del aumento de capital fijo referido en el Antecedente 4 del presente oficio, actualmente asciende a la cantidad de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
4. Que toda vez que el capital social fijo de los almacenes generales de depósito no constituye una constante y puede ser objeto de variaciones, resulta conveniente, en aras de fomentar la simplificación administrativa, modificar la autorización otorgada a “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, a efecto de hacer constar, entre otros puntos, el capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado que la sociedad deberá mantener en todo momento, con independencia de las variaciones de capital que determinen sus accionistas; y
5. Que en virtud de los actos señalados en los Antecedentes y de las Consideraciones del presente oficio, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica la autorización a que hace referencia el Antecedente 1, mediante la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica la autorización otorgada a “Argo Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, para quedar íntegramente, en los términos siguientes:

PRIMERO.- En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones previstas en el Artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones que de ella emanen.

CUARTO.- "Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.

QUINTO.- El domicilio social de "Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", es la Ciudad de Córdoba, Veracruz.

SEXTO.- La presente autorización es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- En su organización y operación, "Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia o la que se emita en el futuro, asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.-** Rúbrica.

(R.- 364059)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se autoriza el reinicio de funciones a María Rebeca Cruz Bustos, como corredor público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 22, fracción XIV del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta a la petición de la licenciada María Rebeca Cruz Bustos, Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo, en la que solicita renuncia a la licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

En respuesta a la solicitud de la licenciada María Rebeca Cruz Bustos, mediante la cual renuncia a la licencia que le fue otorgada para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público; la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizarle el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo a partir del 4 de marzo de 2013.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 22, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL M.C. CARLOS EDUARDO CARRILO ORDAZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN A. OCTAVIO MANELIK RAMIREZ ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres propone en materia de salud avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 25 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 10 de enero del año 2012, signado por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4947 de fecha 18 de enero de 2012.

2. Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2011, signado por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4942 de fecha 28 de diciembre de 2011.
3. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 10 apartado A fracción I y apartado B fracción VII del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos y el acuerdo número 11/3ª/ORD/2010, de la Tercera Sesión Ordinaria 2010 del Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

ALCANCES

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
Fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 71;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 10.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,935,990.00 (un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos, “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

- 2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas y Planeación, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- 1) “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: Por la entidad, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **Octavio Manelik Ramírez Acevedo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 M.N. (doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	9,219	\$1,935,990.00 (un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado Morelos, así como el Anexo 1, Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y sus tabuladores correspondientes.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL M.C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN A. OCTAVIO MANELIK RAMIREZ ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: **(i)** proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

9. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 25 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Libre y Soberano de Morelos, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 10 de enero del año 2012, signado por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4947 de fecha 18 de enero de 2012.
10. Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2011, signado por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4942 de fecha 28 de diciembre de 2011.
11. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 10 apartado A fracción I y apartado B fracción VII del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos y el acuerdo número 11/3ª/ORD/2010, de la Tercera Sesión Ordinaria 2010 del Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos.

ALCANCES

12. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

13. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 71;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 10.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LADGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente Convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: Por la Entidad, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, **Octavio Manelik Ramírez Acevedo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG
Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Piotórax	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09

88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124		Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, así como el Anexo 1, Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y sus tabuladores correspondientes.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. GABRIEL GONZALEZ COSSIO, COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante “LA DGGSS”) entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III Bis 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, 14, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, 14, 19, 43 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 4, 5, 8 y 15 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 1, 4, fracción I, 5, 8 y 10, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 1, 3, 5, fracción II, 7, 10 y 11, fracción I del Reglamento Interior del Organismo; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el C. Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Gabriel González Cossío, asiste al Titular de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 13 fracción VII y 16, inciso IV, 17 y 31 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ALCANCES

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 3 Sur número 1508 letra C, colonia El Carmen, código postal 72000, Puebla, Puebla.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39; Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77; Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175; Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2012, artículos 16 y 18; Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 82 y 83; y 17, fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 Bis 11 al 77 Bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones, “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 Bis 16 y 77 Bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuelli Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION
LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98

89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124		Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuel Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado Puebla, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 13, Apartado A, fracción I, 17 bis fracción III, 194, 194 Bis, 195, 197, 198, fracción I, 201, 210, 212, 213, 214, 257, 258, 259, 260, 261 y 282 Bis, de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39, fracción V, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 47, fracción I y 52, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111, del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 Apartado C, fracción X y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracciones I, literal b) y II, y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, ha tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, ubicado en Oklahoma número 14, planta baja, colonia Nápoles, código postal 03810, México, Distrito Federal, teléfono 50805200, extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Documentación
6. Sistema de gestión de calidad
7. Personal
8. Instalaciones y equipo
9. Validación y calificación
10. Sistemas de Fabricación
11. Devoluciones
12. Liberación de producto terminado
13. Control de Calidad
14. Retiro de producto del mercado
15. Contratistas
16. Destrucción y destino final de residuos
17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
18. Bibliografía
19. Observancia
20. Vigencia
21. Apéndice normativo A. Areas de fabricación

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARIA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Química.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.

Sector médico.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS, A. C.

ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A. C.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS MEXICO, A. C.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A. C.

ASOCIACION MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, A. C.

ASOCIACION MEXICANA DE INDUSTRIAS DE INVESTIGACION FARMACEUTICA, A. C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, A. C.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

Esta Norma establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria, para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que la sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.12 Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de corregir una desviación o no conformidad.

3.2 Acción preventiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, para eliminar la causa de una desviación o no conformidad u otra situación potencialmente indeseable.

3.3 Acuerdo técnico, al documento en el que se formalizan las condiciones en que serán llevadas a cabo actividades o servicios prestados entre las partes y en el que se describen claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas.

3.4 Aditivo, a toda sustancia que se incluya en la formulación de los medicamentos y que actúe como vehículo, conservador o modificador de alguna de sus características para favorecer su eficacia, seguridad, estabilidad, apariencia o aceptabilidad.

3.5 Adiestramiento, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal.

3.6 Agentes adventicios, a los microorganismos contaminantes de un cultivo celular y/o de los materiales de partida (incluyendo bacterias, hongos, mycoplasma-espiroplasma, mycobacterias, rickettsia, virus, protozoarios, parásitos, priones, agentes de la encefalopatía espongiforme transmisible u otras formas moleculares) que se introducen de manera no intencional dentro del proceso de fabricación y que potencialmente pueden contaminar células procarióticas o eucarióticas usadas en la producción.

3.7 Almacenamiento, a la conservación de insumos, producto a granel y terminado en áreas con condiciones establecidas.

3.8 Análisis de riesgo, al método para evaluar con anticipación los factores que pueden afectar la funcionalidad de: sistemas, equipos, procesos o calidad de insumos y producto.

3.9 Area, al cuarto o conjunto de cuartos y espacios diseñados y construidos bajo especificaciones definidas.

3.10 Area aséptica, al área diseñada, construida y mantenida con el objeto de tener dentro de límites preestablecidos el número de partículas viables y no viables en superficies y medio ambiente.

3.11 Area autocontenida, al área completa y separada en los aspectos de operación, incluyendo flujos de personal y equipos. Esto incluye barreras físicas así como sistemas de aire independientes, aunque no necesariamente implica dos edificios distintos ni separados.

3.12 Aseguramiento de calidad, al conjunto de actividades planeadas y sistemáticas que lleva a cabo una empresa, con el objeto de brindar la confianza, de que un producto o servicio cumple con los requisitos de calidad especificados.

3.13 Auditoría, al proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el nivel en que se cumplen los criterios establecidos.

3.14 Autocontención, al conjunto de condiciones físicas y operacionales que evitan la liberación de partículas de alto riesgo al exterior, lo cual incluye barreras físicas, colectores y sistemas de aire independientes y dedicados, así como el tratamiento de efluentes de aire, agua y materiales antes de su disposición final.

3.15 Banco Celular de Trabajo, al que se prepara de alícuotas de una suspensión homogénea de células obtenidas de cultivar el Banco Celular Maestro bajo condiciones de cultivo definidas.

3.16 Banco Celular Maestro, a la alícuota de una colección celular que ha sido preparada de las células clonadas seleccionadas bajo condiciones definidas, contenida dentro de múltiples envases y almacenada bajo condiciones específicas.

3.17 Biocarga, al número y tipo de microorganismos en un sistema dado.

3.18 Biofármaco, a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga actividad farmacológica, que se identifique por sus propiedades físicas, químicas y biológicas y que reúna las condiciones para ser empleada como principio activo de un medicamento biotecnológico.

3.19 Bioseguridad, al conjunto de medidas y acciones orientadas a la protección del personal, comunidad y medio ambiente para el manejo de agentes que representan un riesgo a la salud. Se clasifica en los siguientes niveles:

3.19.1 Nivel 1 Bioseguridad. Está caracterizado por un nivel básico de contención sin barreras especiales primarias y secundarias, en el que se manipulan agentes bien caracterizados que no representan un riesgo potencial para el personal y el ambiente.

3.19.2 Nivel 2 Bioseguridad. Es aquel en el que se manipulan agentes que representan un peligro moderado para el personal y el ambiente, el acceso debe ser restringido cuando el trabajo se esté llevando a cabo y debe llevarse a cabo en cabinas de bioseguridad u otros equipos de contención física.

3.19.3 Nivel 3 Bioseguridad. Se aplica para el manejo de agentes patógenos letales que pueden causar enfermedades graves o potencialmente mortales. Todas las operaciones deben llevarse a cabo dentro de cabinas de bioseguridad u otro sistema cerrado. Las áreas deben tener características especiales de diseño que permitan el acceso controlado, la descontaminación previa de materiales y evitar la liberación de aerosoles al exterior.

3.19.4 Nivel 4 Bioseguridad. Se utiliza cuando se manipulan agentes peligrosos y exóticos que presentan un riesgo elevado y potencialmente mortal, no existen vacunas o tratamientos disponibles; representan un riesgo grave al personal, comunidad y ambiente. Todas las operaciones deben ser llevadas a cabo en cabina de bioseguridad clase III, o en cabina de bioseguridad clase II en combinación con uso de traje presurizado por el personal; el edificio debe ser independiente o ser una zona aislada, el suministro de aire debe ser dedicado y el aire debe ser descontaminado previamente a su salida; todos los materiales utilizados deben ser descontaminados previo a su salida y el personal debe cambiarse de ropa y ducharse antes de salir.

3.20 Bioterio, al conjunto de instalaciones, muebles e inmuebles destinados al alojamiento y manutención de animales de laboratorio durante una o varias de las fases de su ciclo vital; esto es, nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte.

3.21 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a asegurar que los medicamentos elaborados tengan y mantengan las características de seguridad, eficacia y calidad requeridas para su uso.

3.22 Buenas prácticas de laboratorio, al conjunto de reglas, procedimientos operacionales y prácticas establecidas para asegurar la calidad e integridad de las actividades realizadas en el laboratorio y de los datos analíticos obtenidos de ensayos o pruebas.

3.23 Calibración, la demostración de que un instrumento particular o dispositivo produce resultados dentro de límites especificados, en comparación con los producidos por una referencia o estándar trazable sobre un intervalo de mediciones apropiado.

3.24 Calidad, la aptitud de un fármaco o medicamento para su uso previsto. Este término incluye atributos como la identidad, potencia y pureza.

3.25 Calificación, a la realización de las pruebas específicas basadas en conocimiento científico, para demostrar que los equipos, instalaciones, personal y proveedores cumplen con los requerimientos previamente establecidos, la cual debe ser concluida antes de validar los procesos.

3.26 Calificación de desempeño, a la evidencia documentada de que las instalaciones, sistemas, y equipos se desempeñan cumpliendo los criterios de aceptación previamente establecidos.

3.27 Calificación de diseño, a la evidencia documentada que demuestra que el diseño propuesto de las instalaciones, sistemas y equipos es conveniente para el propósito proyectado.

3.28 Calificación de instalación, a la evidencia documentada de que las instalaciones, sistemas, y equipos se han instalado de acuerdo a las especificaciones de diseño previamente establecidas.

3.29 Calificación de operación, a la evidencia documentada que demuestra que el equipo, las instalaciones y los sistemas operan consistentemente, de acuerdo a las especificaciones de diseño establecidas.

3.30 Cegado, al desconocimiento de pacientes y/o investigadores de si los sujetos están recibiendo las intervenciones en investigación o las de control (o estándar) en un ensayo clínico.

3.31 Certificado de análisis, al resumen de los resultados obtenidos de las determinaciones efectuadas a muestras de productos, materias primas, materiales o cualquier otro insumo, las referencias de los métodos de análisis o de prueba utilizados y la determinación del cumplimiento a especificaciones previamente establecidas, avalado por la persona autorizada.

3.32 Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, al documento emitido por la Autoridad Sanitaria de un país, posterior a una visita de verificación sanitaria realizada a un establecimiento, para confirmar su estado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación conforme al marco regulatorio sanitario aplicable.

3.33 Componente, a cualquier ingrediente utilizado en la fabricación de un medicamento, incluyendo aquellos que no se encuentren presentes en el producto final.

3.34 Condiciones dinámicas, a aquellas en donde la instalación se encuentra funcionando en el modo operativo definido y con el número especificado de personal.

3.35 Condiciones estáticas, a aquellas en las que el sistema de aire se encuentra operando, con el equipo de producción completo e instalado, sin personal presente.

3.36 Contaminación, a la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables.

3.37 Contaminación cruzada, a la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables, procedentes de un proceso o producto diferente.

3.38 Contaminante, a las impurezas indeseables de naturaleza química o microbiológica, o de materia extraña, introducidas a una materia prima, intermedio o fármaco durante la producción, muestreo, empaque o reempaque, almacenamiento o transporte.

3.39 Contenedor criogénico portátil, al diseñado para contener oxígeno líquido y dispensar oxígeno gaseoso en el hogar del paciente.

3.40 Control de cambios, a la evaluación y documentación de cualquier cambio que pudiera impactar en la calidad del producto.

3.41 Control en proceso, a las verificaciones realizadas durante la fabricación para el seguimiento, y de ser necesario, ajuste del proceso y/o a la supervisión para asegurar que el intermedio o fármaco cumpla con sus especificaciones.

3.42 Criterios de aceptación, a las especificaciones, estándares o intervalos predefinidos que deben cumplirse bajo condiciones de prueba preestablecidas.

3.43 Cuarentena, al estado de los insumos y productos que impiden su disposición para una etapa posterior y/o liberación, y que puede evidenciarse a través de la separación física u otros medios.

3.44 Desviación o no conformidad, al no cumplimiento de un requisito previamente establecido.

3.45 Documentos maestros, al documento autorizado que contiene la información para realizar y controlar las operaciones de los procesos y actividades relacionadas con la fabricación de un producto.

3.46 Eficacia, al grado en que una intervención o tratamiento origina un resultado esperado en ciertas condiciones, medido en el contexto de un Ensayo Clínico o Preclínico Controlado.

3.47 Envasado, a la secuencia de operaciones por la cual una forma farmacéutica es colocada en su envase primario.

3.48 Especificación, a la descripción de un material, sustancia o producto, que incluye los parámetros de calidad, sus límites de aceptación y la referencia de los métodos a utilizar para su determinación.

3.49 Expediente de fabricación de lote, al conjunto de documentos que demuestran que un lote de producto fue fabricado y controlado de acuerdo al Documento maestro.

3.50 Fabricación, a las operaciones involucradas en la producción de un medicamento desde la recepción de insumos hasta su liberación como producto terminado.

3.51 Fecha de caducidad, a la que indica el fin del periodo de vida útil del medicamento.

3.52 Fecha de reanálisis, a la fecha límite para utilizar un fármaco o aditivo; para continuar usándolo deberá ser nuevamente muestreado y analizado con la finalidad de confirmar que continúa cumpliendo las especificaciones de calidad establecidas.

3.53 Fibra, a cualquier partícula contaminante con una longitud al menos tres veces mayor que su grosor.

3.54 Gas comprimido, al gas que se encuentra en estado gaseoso en su totalidad a temperaturas superiores a -50°C cuando se envasa bajo presión para su transporte.

3.55 Gas criogénico, al gas que se licúa a 1.013 bar a temperaturas menores a -150°C.

3.56 Gas licuado, al gas que se encuentra parcialmente líquido (o sólido) a temperaturas superiores a -50°C cuando se empaca para su transporte.

3.57 Inactivación viral, a la eliminación de la actividad viral, causada por modificación química o física.

3.58 Instalación, a las áreas, los equipos y los servicios destinados para realizar una operación o proceso específico.

3.59 Instructivo de trabajo, a la descripción detallada, secuencial y específica de una tarea.

3.60 Insumos, a todas aquellas materias primas, material de envase primario, material de acondicionamiento y producto que se reciben en una planta.

3.61 Liberación de lote, al dictamen que indica la disposición del producto a partir de una revisión sistemática para asegurar la calidad desde todos los aspectos, particularmente los de las Buenas Prácticas de Fabricación.

3.62 Limpieza, al proceso para la disminución de partículas no viables a niveles establecidos.

3.63 Línea celular, al tipo de población celular originada por subcultivos consecutivos de una población celular que puede ser almacenada.

3.64 Llenado aséptico simulado, a la operación de llenado utilizando medio de cultivo en lugar de producto, poniéndolo en contacto con las superficies del equipo, sistemas de cierre, ambiente y operaciones del proceso para reproducir las condiciones de operación.

3.65 Lote, a la cantidad de un fármaco o medicamento, que se produce en un ciclo de fabricación y cuya característica esencial es su homogeneidad.

3.66 Manifold, al equipo o aparato diseñado para permitir el vaciado y llenado simultáneo de uno o más contenedores de gas.

3.67 Manual de calidad, al documento que describe el Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con la política y los objetivos de la calidad establecidos.

3.68 Maquila, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un medicamento, realizado por un establecimiento diferente del titular del registro sanitario; puede ser nacional, internacional, temporal o permanente.

3.69 Materia prima, a cualquier ingrediente utilizado en la producción de un medicamento incluyendo aquellos que no se encuentren presentes en el producto final.

3.70 Material impreso, a cualquier etiqueta, inserto o material de acondicionamiento presente en el producto final.

3.71 Medicamento, a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

3.72 Medicamento biotecnológico, a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. La forma de identificación de estos productos será determinada en las disposiciones reglamentarias.

3.73 Muestra de retención, a la cantidad suficiente de materias primas o producto para llevar a cabo dos análisis completos, excepto prueba de esterilidad y pirógenos.

3.74 Muestra, a la parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo.

3.75 Número de lote, a la combinación numérica o alfanumérica que identifica específicamente un lote.

3.76 Orden de acondicionamiento, a la copia de la orden maestra de acondicionamiento a la cual se le asigna un número de lote y se utiliza para el surtido y registro de los materiales para el acondicionamiento de un lote de medicamento.

3.77 Orden de producción, a la copia de la orden o fórmula maestra de producción a la cual se le asigna un número de lote y se utiliza para el surtido y registro de los componentes para la producción de un lote de medicamento.

3.78 Partículas viables, a cualquier partícula que bajo condiciones ambientales apropiadas puede reproducirse.

3.79 Peor caso, a la condición o conjunto de condiciones que abarcan límites y circunstancias superiores e inferiores de procesamiento, dentro de procedimientos de operación normalizados, que poseen la mayor oportunidad de falla en el proceso cuando se compara con condiciones ideales. Tales condiciones no inducen necesariamente a fallas en el producto o proceso.

3.80 Periodo de caducidad, al tiempo durante el cual un medicamento contenido en su envase de comercialización y conservado en las condiciones indicadas en su etiqueta permanece dentro de las especificaciones establecidas.

3.81 Periodo de reanálisis, al tiempo durante el cual un fármaco o aditivo que es conservado en las condiciones indicadas por el fabricante, permanece dentro de las especificaciones de calidad establecidas para su uso.

3.82 Placebo, muestra que contiene todos los componentes de un producto a excepción del fármaco.

3.83 Plan maestro de validación, al documento que especifica la información referente a las actividades de validación que realizará la compañía, donde se definen detalles y escalas de tiempo para cada trabajo de validación a realizar. Las responsabilidades relacionadas con dicho plan deben ser establecidas.

3.84 Política, al conjunto de criterios generales que establecen el marco de referencia para el desempeño de las actividades en materia de la presente Norma y debe ser autorizada por el mayor nivel jerárquico de la organización.

3.85 Potencia, a la actividad terapéutica del producto farmacéutico tal como es indicada por pruebas apropiadas de laboratorio o por datos clínicos controlados y desarrollados en forma adecuada.

3.86 Procedimiento normalizado de operación o Procedimiento, al documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación e incluye: objetivo, alcance, responsabilidad, desarrollo del proceso y referencias bibliográficas.

3.87 Producción, a las operaciones involucradas en el procesamiento de insumos para transformarlos en un producto a granel.

3.88 Producto a granel, al producto en cualquier etapa del proceso de producción antes de ser envasado.

3.89 Producto devuelto, al producto distribuido que se regresa al establecimiento.

3.90 Producto intermedio, Material obtenido durante etapas de la producción de un fármaco, que sufre otros cambios moleculares o purificación antes de convertirse en un fármaco. Puede o no estar aislado.

3.91 Producto semiterminado, al producto que se encuentra en su envase primario y que será sometido a etapas posteriores para convertirse en producto terminado.

3.92 Programa de monitoreo ambiental, al establecimiento de una secuencia cronológica de actividades para evaluar el cumplimiento de los parámetros establecidos de partículas viables y no viables en un ambiente controlado.

3.93 Protocolo, al plan de trabajo escrito que establece los objetivos, procedimientos, métodos y criterios de aceptación, para realizar un estudio.

3.94 Purga, a la remoción de gas residual de un tanque criogénico o cilindro mediante un sistema de vacío hasta una presión menor a 1.013 bar.

3.95 Queja, a toda observación proveniente de un cliente, relacionada con la calidad del producto.

3.96 Rastreabilidad, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación.

3.97 Recuperación, a someter parte de un lote a una misma etapa del proceso de acondicionamiento, debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.98 Red o cadena de frío, al conjunto de sistemas logísticos diseñados, que comprenden personal, infraestructura, equipos y procedimientos, para mantener los productos en condiciones específicas de temperatura durante su almacenamiento, transporte y distribución.

3.99 Registro electrónico, al conjunto de información que incluye datos electrónicos (texto, numérico, gráfico) que es creado, modificado, mantenido, archivado, restaurado o transmitido a través de un sistema computarizado.

3.100 Registros, a la evidencia de las acciones realizadas para demostrar cumplimiento de las instrucciones.

3.101 Rendimiento final, a la cantidad de producto obtenido al final del proceso con respecto a la cantidad planeada.

3.102 Rendimiento teórico, a la cantidad de producto que se espera obtener a través de un proceso, de acuerdo a los cálculos efectuados.

3.103 Reporte, al documento de la realización de operaciones, proyectos o investigaciones específicas, que incluye resultados, conclusiones y recomendaciones.

3.104 Reproceso, a someter un lote total o parcial, a una etapa previa del proceso validado de fabricación debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.105 Requisito, a la necesidad o expectativa generalmente implícita u obligatoria.

3.106 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una etapa adicional al proceso de producción debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.107 Revisión anual de producto, al análisis histórico de la calidad de un producto, el cual toma como referencia todos los documentos regulatorios vigentes en el ámbito químico farmacéutico nacional, los criterios internacionales reconocidos generalmente, así como los lineamientos internos de cada empresa.

3.108 Sanitización, a la acción de eliminar o reducir los niveles de partículas viables por medio de agentes físicos o químicos, posterior a la actividad de limpieza.

3.109 Secretaría, a la Secretaría de Salud.

3.110 Seguridad, a la valoración del beneficio que produce un medicamento frente a sus posibles riesgos en un momento dado.

3.111 Sistema computarizado/computacional, a cualquier equipo, proceso u operación que tenga acoplada una o más computadoras y un software asociado, o un grupo de componentes de hardware diseñado y ensamblado para realizar un grupo específico de funciones.

3.112 Sistema contenedor cierre, al conjunto de materiales de empaque que contienen y protegen a la forma farmacéutica. Incluye tanto al envase primario como al secundario, si este último cumple la función de proporcionar protección adicional al producto.

3.113 Sistema de gestión de calidad, a la manera como la organización dirige y controla las actividades asociadas con la calidad.

3.114 Sistema vector-hospedero, al elemento genético capaz de introducir ácido desoxirribonucleico y causar su replicación y expresión en una célula hospedera.

3.115 Sistemas críticos, a aquellos que tienen impacto directo en los procesos y productos.

3.116 Transferencia de tecnología, al procedimiento sistemático que es seguido para pasar el conocimiento y la experiencia durante el desarrollo y/o comercialización a otra unidad responsable y autorizada. La transferencia de tecnología incluye la transferencia de documentación y la capacidad demostrada de la unidad receptora del desempeño efectivo de los elementos críticos de la tecnología transferida hasta la satisfacción de todas las partes y cumplimiento de la normatividad vigente.

3.117 Trazabilidad, a la propiedad del resultado de una medición o del valor de un estándar por la cual ésta puede relacionarse por un material de referencia reconocido a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas incertidumbres determinadas. Sus requisitos deben especificarse para un cierto periodo o desde un cierto momento de la partida.

3.118 Validación concurrente, a la que se realiza durante la fabricación rutinaria de productos destinados a la comercialización.

3.119 Validación de limpieza, a la evidencia documentada de que un procedimiento de limpieza para las áreas y equipos usados en la fabricación de medicamentos reduce a un nivel preestablecido los residuos del agente de limpieza y producto procesado.

3.120 Validación prospectiva, a la que se concluye previo a la comercialización de los medicamentos.

3.121 Validación, a la evidencia documental generada a través de la recopilación y evaluación de los datos obtenidos en la calificación y de las pruebas específicas, basadas en conocimiento del proceso, sistema o método, para demostrar funcionalidad, consistencia y robustez.

3.122 Válvula de retención de presión mínima, a la válvula del cilindro que mantiene una presión positiva mayor a la presión atmosférica dentro del cilindro después de su uso, a fin de prevenir la contaminación interna del cilindro.

3.123 Venteo, a la remoción del gas residual de un contenedor o sistema a menos de 1.013 bar, mediante la apertura de contenedor o sistema a la atmósfera.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a las siguientes abreviaturas, se entenderá:

4.1 BPF Buenas Prácticas de Fabricación

4.2 CAPA Acciones correctivas, acciones preventivas (por sus siglas en inglés, Corrective Action and Preventive Action)

4.3 COFEPRIS Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

4.4 EMSF Expediente Maestro del Sitio de Fabricación

4.5 FEUM Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

4.6 HEPA Filtro de aire de alta eficiencia (por sus siglas en inglés, High Efficiency Particulate Air)

4.7 HVAC Sistema de aire acondicionado y calefacción (por sus siglas en inglés, Heating, Ventilation and Air Conditioning)

4.8 IPP Información para prescribir

4.9 PAT Tecnología analítica de procesos (por sus siglas en inglés, Process Analytical Technology)

4.10 PMV Plan Maestro de validación

4.11 PNO Procedimiento normalizado de operación

5. Documentación

5.1 Generalidades

5.1.1 La Gestión de Calidad debe estar soportada con un sistema de documentación y es esencial para evidenciar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Debe estar escrita en idioma español y puede existir en papel, medios electrónicos o fotográficos.

Todos los documentos deben estar definidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la organización, el objetivo de contar con un sistema de documentación es el poder implementar, controlar, supervisar y registrar todas las actividades que impactan la calidad de los medicamentos. Se deben implementar los controles adecuados que aseguren la claridad, veracidad, exactitud, integridad, disponibilidad y legibilidad.

5.1.2 Tipos de Documentos:

Los documentos que conforman el sistema de documentación incluyen pero no se limita a:

5.1.2.1 Expediente Maestro del Sitio de Fabricación. (EMSF)

5.1.2.2 Especificaciones

5.1.2.3 Instrucciones de Fabricación

5.1.2.4 Instrucciones de Acondicionado

5.1.2.5 Métodos analíticos.

5.1.2.6 Procedimientos Normalizados de Operación (PNO)

5.1.2.7 Protocolos

5.1.2.8 Reportes

5.1.2.9 Acuerdos Técnicos

5.1.2.10 Registros

5.1.2.11 Certificados de Análisis

5.2 Elaboración y Control de la documentación

5.2.1 Todos los tipos de documentos deben estar definidos y declarados en el sistema de gestión de calidad.

5.2.1.1 Los requisitos deben aplicar por igual para todos los tipos de documentos y debe establecerse en el sitio un sistema que permita entender el manejo y control de los documentos.

5.2.1.2 Algunos documentos pueden existir en papel y medios electrónicos, en estos casos debe validarse la relación entre ambos sistemas para asegurar el manejo de documentos maestros y el uso de documentos electrónicos como formatos para el registro de actividades.

5.2.1.3 Se debe asegurar la integridad de los registros durante el periodo de resguardo.

5.2.2 Los documentos deben ser diseñados, elaborados, revisados y distribuidos bajo un sistema documentado.

5.2.2.1 La reproducción de documentos de trabajo que provengan de documentos maestros no debe permitir la introducción de algún error durante el proceso de reproducción.

5.2.3 Los documentos que contengan instrucciones deben ser aprobados y firmados por las personas autorizadas para tal fin, deben ser claros y deben contener fecha de emisión, vigencia y próxima revisión.

5.2.4 Los documentos que contienen instrucciones como los PNO, instructivos de trabajo, métodos de análisis o de prueba deben estar disponibles y de fácil acceso, el estilo y lenguaje debe ser el adecuado para el uso que se les dará y deben estar escritos en estilo imperativo.

5.2.5 Todos los documentos declarados en el sistema de gestión de calidad deben ser revisados periódicamente y mantenerse actualizados.

5.2.6 Los documentos no deben ser escritos a mano y cuando se requiera como en el caso del registro de actividades, éstos deben estar diseñados con los espacios necesarios para tal fin.

5.3 Buenas Prácticas de Documentación

5.3.1 Los registros escritos a mano en documentos, deben realizarse de forma clara, legible e indeleble.

5.3.2 El registro de actividades debe realizarse al momento de la actividad o en un periodo que asegure su trazabilidad.

5.3.3 Cualquier modificación al registro de una actividad o a un documento debe ser firmado y fechado y permitir la lectura de la información original. Cuando se requiera una explicación del motivo de la corrección debe documentarse.

5.4. Resguardo de Documentos

5.4.1 Debe definirse claramente el lugar de resguardo de todos los documentos relacionados a la fabricación de los medicamentos. Deben implementarse medidas de control que aseguren la integridad de los documentos durante todo el periodo de resguardo y evaluarse.

5.4.2 Debe mantenerse en resguardo el expediente de fabricación de cada lote fabricado al menos un año después de su fecha de caducidad o 5 años después de que el lote fue liberado por el Responsable Sanitario o persona autorizada. En este caso se debe conservar por el periodo que sea más largo.

Para productos en investigación el expediente debe conservarse en resguardo al menos 5 años después de que se concluyó el último estudio clínico en el que fue usado el lote.

Cualquier tiempo de resguardo distinto al mencionado debe fundamentarse con base al marco jurídico aplicable.

5.4.3 Para otro tipo de documentación del establecimiento, el periodo de resguardo dependerá de la actividad de que se trate, en el caso de la documentación de soporte relacionada al expediente de registro del producto ésta debe mantenerse durante toda la vigencia del registro.

En el caso de los documentos de soporte de la validación de proceso, estabilidades, etc., ésta debe conservarse por un periodo que cubra el tiempo de resguardo de todos los lotes liberados bajo los resultados de estas validaciones o estudios.

El sistema de gestión de calidad debe describir todos los documentos necesarios para garantizar la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos.

5.5 Expediente Maestro del Sitio de Fabricación

5.5.1 Se debe contar con un EMSF, que describa las actividades relacionadas al cumplimiento de BPF del fabricante, mismo que deberá mantenerse actualizado.

5.5.2 Los establecimientos dedicados a la fabricación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, deberán hacer del conocimiento de la COFEPRIS mediante escrito libre el EMSF con el que cuenten, en los términos descritos en el numeral 5.5.1.

5.5.3 El EMSF debe contener al menos la siguiente información:

5.5.3.1 Información del fabricante:

5.5.3.1.1 Razón social.

5.5.3.1.2 Dirección del sitio de fabricación.

5.5.3.1.3 Responsable Sanitario o persona autorizada y Representante Legal con número de teléfono y correo electrónico de contacto de ambos.

5.5.3.2 Actividades de fabricación autorizadas:

5.5.3.2.1 Copia de la Licencia Sanitaria o autorización equivalente y el o los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación vigentes emitidos por COFEPRIS u otras autoridades que contengan las líneas de fabricación autorizadas.

5.5.3.2.2 Resumen de las actividades de fabricación, importación, exportación y distribución, incluyendo otros giros no incluidos al alcance de la licencia o del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.

5.5.3.2.3 Tipo de productos fabricados en el sitio (clasificación terapéutica y clasificación química).

5.5.3.2.4 Lista de productos registrados que incluya al menos denominación genérica, denominación distintiva, número de registro, fecha de emisión del registro, fecha de vigencia del registro, fabricante(s) del principio activo, proceso realizado por el sitio (producción, acondicionado primario, acondicionado secundario, distribución, control de calidad y liberación), cuando se trate de productos importados deberá señalar esta condición y el proceso que realiza, indicar desde qué año el producto se comercializa, en caso de no comercializarse deberá indicar desde qué fecha y el motivo.

5.5.3.2.5 Lista de visitas de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación de los últimos 5 años donde se indique la autoridad que los inspeccionó así como el motivo y alcance de la visita.

5.5.3.3 Sistema de Gestión de Calidad del Fabricante:

5.5.3.3.1 Debe contener un resumen con la descripción del sistema de gestión de calidad con el que trabaja la empresa y los modelos o estándares de referencia que utiliza.

5.5.3.3.2 Personal responsable de dar mantenimiento al sistema de gestión de calidad incluyendo a la alta dirección.

5.5.3.3.3 Si el sitio cuenta con alguna acreditación o certificación de su sistema de gestión de calidad deberá adjuntar una copia y mostrar evidencia del organismo que lo acreditó o certificó.

5.5.3.4 Liberación de producto terminado:

5.5.3.4.1 Descripción detallada de la educación y experiencia del Responsable Sanitario, Persona Autorizada o designada por él, para la liberación de cada lote de producto terminado.

5.5.3.4.2 Descripción general del proceso de liberación de lotes de producto terminado.

5.5.3.4.3 Declaración sobre el uso de estrategias de control como Tecnología Analítica de Procesos (por sus siglas en inglés, PAT, Process Analytical Technology), Liberación en tiempo real o liberación paramétrica.

5.5.3.5 Gestión de proveedores o contratistas:

5.5.3.5.1 Debe contener un resumen de la cadena de suministro implementado.

5.5.3.5.2 Descripción del sistema de certificación y/o calificación de proveedores de materiales primarios y secundarios, proveedores de materias primas, fabricantes de principios activos, contratistas de servicios que impactan la calidad del producto de manera directa y maquiladores.

5.5.3.5.3 Medidas adoptadas para asegurar que los productos fabricados cumplen con las directrices sobre Encefalopatía Espongiforme Transmisible.

5.5.3.5.4 Medidas adoptadas cuando se sospecha o identifica la falsificación de productos a granel, principios activos o aditivos.

5.5.3.5.5 Asistencia técnica o científica en el proceso de fabricación y análisis.

5.5.3.5.6 Lista de contratistas o maquiladores de los procesos de fabricación o de análisis, etapa de proceso que realizan y las autorizaciones, certificado de buenas prácticas de fabricación o equivalente.

5.5.3.5.7 Contrato de servicios y/o acuerdo de calidad donde se detallen las responsabilidades de cada parte involucrada y el cumplimiento de las BPF.

5.5.3.6 Gestión de Riesgos de Calidad:

5.5.3.6.1 Resumen de las metodologías de Gestión de Riesgos de Calidad utilizadas por el fabricante.

5.5.3.7 Revisión de la calidad del producto:

5.5.3.7.1 Resumen de la metodología usada para la revisión de la calidad del producto.

5.5.3.8 Personal:

5.5.3.8.1 Organigrama de la empresa que muestre la relación entre el Responsable Sanitario o Persona Autorizada y la alta Dirección de la empresa, así como la relación entre las áreas operativas para la gestión de la calidad, producción y control de calidad.

5.5.3.8.2 Número de empleados involucrados en la gestión de calidad, producción, acondicionamiento, control de calidad, almacenamiento y distribución.

5.5.3.9 Instalaciones y equipos:

5.5.3.9.1 Instalaciones:

5.5.3.9.1.1 Descripción de la planta, tamaño del sitio, edificios, tipo de fabricación realizada por cada edificio y mercado de destino de lo fabricado en cada edificio.

5.5.3.9.1.2 Plano arquitectónico o diagrama de las áreas de fabricación del sitio.

5.5.3.9.1.3 Planos de flujo de materiales, personal, productos, residuos o desechos, clasificación de áreas, presiones diferenciales.

5.5.3.9.1.4 Planos de almacenes, indicando aquéllos donde se resguarde material o producto que requiera condiciones especiales.

5.5.3.9.1.5 Descripción del sistema de aire acondicionado y calefacción (por sus siglas en inglés, HVAC, heating, ventilation and air conditioning).

5.5.3.9.1.6 Descripción y diagramas del sistema de agua y calidad de agua producida.

5.5.3.9.1.7 Descripción de otros sistemas críticos que tenga la empresa como: vapor limpio, aire comprimido, nitrógeno.

5.5.3.9.2 Equipos:

5.5.3.9.2.1 Lista de los principales equipos e instrumentos involucrados en la fabricación y el laboratorio de control con sus componentes críticos.

5.5.3.9.2.2 Descripción de los métodos de sanitización y limpieza para aquellas superficies que están en contacto con el producto.

5.5.3.9.2.3 Descripción de los sistemas computacionales involucrados en la fabricación y el control de calidad.

5.5.3.10 Documentación:

5.5.3.10.1 Descripción del sistema de documentación.

5.5.3.10.2 Lista de documentos resguardados en un sitio distinto al de fabricación, dirección de estos sitios de resguardo, el sistema de control de esos documentos y la disponibilidad de esta documentación.

5.5.3.11 Producción:

5.5.3.11.1 Tipo de productos fabricados:

5.5.3.11.1.1 Lista de formas farmacéuticas fabricadas con fines comerciales y para uso en investigación clínica.

5.5.3.11.1.2 Cuando las áreas utilizadas para la fabricación de productos con fines de investigación clínica son distintas a las áreas de fabricación de lotes comerciales se debe incluir la información de las áreas de producción y personal.

5.5.3.11.1.3 Si el establecimiento maneja principios activos de alta potencia, tóxicos o peligrosos.

5.5.3.11.1.4 Describir los productos que requieren áreas y/o equipo dedicado o son producidos por campaña.

5.5.3.11.1.5 Declaración del uso de tecnología relevante y sistemas computacionales asociados a estrategias de control como Tecnología Analítica de Procesos (por sus siglas en inglés, PAT, Process Analytical Technology).

5.5.3.11.2 Validación de procesos: Descripción de la política para la validación de procesos.

5.5.3.11.3 Manejo de materiales y almacenamiento:

5.5.3.11.3.1 Directrices para el manejo de materias primas, materiales de empaque, producto a granel, producto terminado incluyendo muestreo, cuarentena, liberación y almacenamiento.

5.5.3.11.3.2 Directrices para el manejo de materiales y productos rechazados.

5.5.3.12 Control de Calidad:

5.5.3.12.1 Descripción de las actividades de control de calidad en términos de pruebas físicas, químicas, biológicas y microbiológicas llevadas a cabo en el sitio.

5.5.3.13 Distribución, quejas, producto no conforme y retiro de producto del mercado:

5.5.3.13.1 Descripción del sistema utilizado para verificar que los clientes a los que se les distribuyen los medicamentos son entidades legalmente establecidas y cuentan con las autorizaciones o su equivalente para el manejo de medicamentos.

5.5.3.13.2 Descripción del sistema que asegura que durante la distribución se mantienen las condiciones requeridas por los medicamentos como el monitoreo y control de temperatura.

5.5.3.13.3 Directrices para la distribución y para asegurar que la trazabilidad del producto se mantiene.

5.5.3.13.4 Medidas tomadas para prevenir que los productos fabricados sean falsificados o comercializados ilegalmente.

5.5.3.13.5 Quejas, producto no conforme y retiro de producto del Mercado:

5.5.3.13.5.1 Descripción del sistema para el manejo de Quejas, producto no conforme y retiro de producto del Mercado.

5.5.3.14 Autoinspección:

5.5.3.14.1 Descripción del sistema de autoinspección con enfoque en los criterios utilizados para la selección de las áreas cubiertas en las inspecciones planeadas y las actividades de seguimiento.

5.6 Especificaciones

5.6.1 Deben existir especificaciones para las materias primas, materiales de envase y empaque y producto terminado.

5.6.1.1 Especificaciones de materias primas, materiales de envase y materiales de empaque.

Estas especificaciones deben incluir al menos lo siguiente:

5.6.1.1.1 Descripción de los materiales: Nombre, código interno, referencia (Farmacopea).

5.6.1.1.2 Fabricante aprobado para el fármaco.

5.6.1.1.3 Fabricante aprobado del envase primario.

5.6.1.1.4 Proveedor aprobado de los demás insumos.

5.6.1.1.5 Una muestra de los materiales impresos.

5.6.1.1.6 Instrucciones para el muestreo y pruebas a realizar.

5.6.1.1.7 Los límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativas.

5.6.1.1.8 Condiciones de almacenamiento.

5.6.1.1.9 Periodo de reanálisis y número de reanálisis.

5.6.1.1.10 Precauciones para el manejo del material.

5.6.1.2 Especificaciones para producto intermedio y producto a granel.

5.6.1.2.1 Deben existir especificaciones para producto intermedio y a granel, incluyendo el tiempo y las condiciones de almacenamiento.

5.6.1.3 Especificaciones de producto terminado.

5.6.1.3.1 Las especificaciones de producto terminado deben incluir al menos lo siguiente:

5.6.1.3.1.1 Nombre genérico del producto y código interno asignado.

5.6.1.3.1.2 Fórmula del producto.

5.6.1.3.1.3 Forma farmacéutica y envase primario.

5.6.1.3.1.4 Instrucciones para el muestreo.

5.6.1.3.1.5 Método de análisis.**5.6.1.3.1.6 Límites de aceptación para las determinaciones cuali y cuantitativos.****5.6.1.3.1.7 Condiciones de almacenamiento.****5.6.1.3.1.8 Periodo de caducidad del producto.****5.6.1.3.1.9 Precauciones para el manejo del producto.****5.7 Instrucciones de producción.**

5.7.1 Deben existir por escrito una orden e instrucciones maestras de producción por cada producto y tamaño de lote a fabricar, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo.

5.7.2 La orden de producción debe incluir al menos:**5.7.2.1** Denominación genérica del producto y un código interno asignado.**5.7.2.2** Forma farmacéutica.**5.7.2.3** Concentración.**5.7.2.4** Tamaño de lote.

5.7.2.5 Fórmula del producto con la lista de materias primas, materiales, código y cantidades, incluidas aquellas que no aparezcan en el producto final.

5.7.2.6 Rendimiento esperado con los límites de aceptación para cada etapa del proceso.**5.7.3** Las instrucciones de producción deben incluir al menos:**5.7.3.1** El área en que se realiza cada etapa del producto.**5.7.3.2** Los equipos a utilizar.

5.7.3.3 Los métodos o las referencias cruzadas para la preparación de los equipos críticos del proceso de producción como son las operaciones de limpieza, armado, calibración, esterilización, etc.

5.7.3.4 El despeje del área a utilizar que asegure que esté libre de productos anteriores, equipos y materiales no necesarios.

5.7.3.5 Verificación de que el área está en condiciones de limpieza para iniciar la producción del producto.

5.7.3.6 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso, los parámetros críticos del proceso como son tiempos, temperaturas, condiciones específicas.

5.7.3.7 Los controles en proceso a realizar, la frecuencia y los límites de aceptación.

5.7.3.8 Condiciones específicas necesarias para el manejo y almacenamiento, de acuerdo a la naturaleza del producto.

5.8 Instrucciones de acondicionamiento.

5.8.1 Deben existir una orden e instrucciones maestras para el acondicionamiento para cada producto y por cada tamaño de lote, estos documentos maestros servirán para generar los documentos de trabajo.

5.8.2 La orden de acondicionamiento debe incluir al menos lo siguiente.**5.8.2.1** Denominación genérica y/o distintiva del producto, código interno asignado.**5.8.2.2** Lote del producto a granel.**5.8.2.3** Forma farmacéutica.**5.8.2.4** Presentación final.**5.8.2.5** Descripción y tamaño del envase primario.

5.8.2.6 Lista completa de todos los materiales necesarios para el acondicionamiento del producto y su embalaje, que incluya códigos, cantidades y si aplica la referencia cruzada a sus especificaciones.

5.8.2.7 Rendimiento esperado con los límites de aceptación para cada etapa del proceso.

5.8.3 Las instrucciones de acondicionamiento deben incluir al menos lo siguiente:

5.8.3.1 Representación gráfica del embalaje del producto o la referencia cruzada para su consulta.

5.8.3.2 Despeje del área de trabajo que asegure que está libre de productos anteriores o materiales no necesarios.

5.8.3.3 Verificación de que el área está en condiciones de limpieza para iniciar el acondicionamiento del producto.

5.8.3.4 Instrucciones detalladas de cómo realizar cada etapa del proceso y el equipo a utilizar, incluyendo los parámetros críticos del proceso.

5.8.3.5 Los controles en proceso a realizar, instrucciones para el muestreo, la frecuencia y los límites de aceptación.

5.8.3.6 Instrucciones para la conciliación de materiales impresos.

5.8.3.7 Las condiciones de almacenamiento para el producto terminado.

5.8.3.8 Condiciones específicas necesarias para el manejo y almacenamiento, de acuerdo a la naturaleza del producto.

5.9 Expediente de producción del producto.

5.9.1 Debe existir un expediente de producción por cada lote de producto, acorde con las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario y contener la orden e instrucciones de producción con el registro de las actividades realizadas para la elaboración del producto.

Este expediente debe contener al menos lo siguiente:

5.9.1.1 Orden e instrucciones de producción.

5.9.1.2 Número de lote del producto.

5.9.1.3 Números de lotes y cantidades surtidas de todos los materiales incluidos en la fórmula.

5.9.1.4 Fechas y horas de inicio y término de las etapas más importantes de la producción.

5.9.1.5 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de producción.

5.9.1.6 Registros de la supervisión.

5.9.1.7 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre y primer apellido).

5.9.1.8 Rendimientos obtenidos durante las distintas etapas de producción.

5.9.1.9 Cualquier desviación a las instrucciones de producción debe ser registrada, investigada y evaluada. La investigación debe ser concluida para la liberación del lote.

5.9.1.10 Cada expediente de producción debe estar firmado de conformidad por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada de que el producto fue producido cumpliendo las BPF.

5.9.2 Expediente de acondicionamiento.

5.9.2.1 Debe existir un expediente de acondicionamiento por cada lote de producto y éste debe corresponder a las condiciones autorizadas en el Registro Sanitario, contener las instrucciones y el registro de las actividades realizadas para el acondicionamiento.

El expediente de acondicionamiento del lote debe contener al menos lo siguiente:

5.9.2.1.1 Orden e instrucciones de acondicionamiento.

5.9.2.1.2 Número de lote del producto.

5.9.2.1.3 Número de lote y cantidad del producto a granel.

5.9.2.1.4 Números de lote y cantidades de los materiales de envase primarios y secundarios.

5.9.2.1.5 La conciliación de materiales de envase y empaque para determinar la cantidad utilizada, la enviada a destrucción y los materiales devueltos.

5.9.2.1.6 Fecha y hora de inicio y término de las etapas del acondicionamiento.

5.9.2.1.7 Identificación de quién ejecutó la operación con la inicial del nombre y primer apellido, esta información debe ser trazable a un registro de operadores y supervisores de las áreas de acondicionamiento.

5.9.2.1.8 Registros de la supervisión.

5.9.2.1.9 Registro de los controles en proceso con los resultados obtenidos y las personas que lo realizaron (inicial del nombre y primer apellido).

5.9.2.1.10 Rendimientos obtenidos durante las distintas etapas de acondicionamiento.

5.9.2.1.11 Cualquier desviación a las instrucciones de acondicionamiento debe ser registrada, investigada y evaluada. La investigación debe ser concluida para la liberación del lote.

5.9.2.1.13 Cada expediente de acondicionamiento debe estar firmado de conformidad por el Responsable Sanitario o Persona Autorizada de que el producto fue acondicionado cumpliendo las BPF.

5.10 Métodos analíticos y de prueba.

5.10.1 Deben existir procedimientos escritos que describan los métodos, equipos e instrumentos utilizados para el análisis o evaluación de los insumos y producto en las diferentes etapas de fabricación.

5.10.2 Se debe conservar el registro de los análisis y evaluaciones realizadas.

5.11 Muestreo.

5.11.1 Deben existir procedimientos escritos para el muestreo de los insumos utilizados en la fabricación de los medicamentos, éstos deben incluir la metodología de muestreo, equipo, utensilios, cantidades a muestrear e instrucciones para el manejo del material que eviten la contaminación del insumo a muestrear o alteren la calidad del mismo.

5.12 Otros documentos relacionados al cumplimiento de BPF.

5.12.1 Debe estar disponible documentación escrita relacionada al cumplimiento de BPF para el personal responsable de las actividades descritas en éstos, esta documentación debe corresponder al nivel asignado en el sistema de gestión de calidad y pueden estar en forma de políticas, PNO, protocolos, instructivos de trabajo, reportes, entre otros.

5.12.2 Debe existir la evidencia documentada de la utilización de estos documentos o la realización de las actividades que en ellos se describan.

5.12.3 Debe existir documentación escrita para las siguientes actividades o procesos, esta lista no es limitativa y pueden existir más documentos relacionados:

5.12.3.1 Limpieza y sanitización de áreas, equipos y sistemas críticos.

5.12.3.2 Operación y mantenimiento de equipos e instrumentos.

5.12.3.3 Calificación y validación de equipos, procesos y sistemas.

5.12.3.4 Capacitación, calificación y verificación de la efectividad de la capacitación del personal en BPF, higiene, vestido y temas técnicos relacionados a su actividad.

5.12.3.5 Lista de firmas con inicial del nombre y primer apellido del personal involucrado en la fabricación de los medicamentos en todas sus etapas.

5.12.3.6 Transferencia de tecnología.

5.12.3.7 Monitoreo ambiental.

5.12.3.8 Control de plagas.

5.12.3.9 Investigación de desviaciones o no conformidades.

5.12.3.10 Quejas.

5.12.3.11 Control de cambios.

5.12.3.12 Devolución de productos.

5.12.3.13 Retiro de producto del mercado.

5.12.3.14 Autoinspección y auditorías a proveedores.

5.12.3.15 Compra de insumos.

5.12.3.16 Recepción de insumos.

5.12.3.17 Almacenamiento.

5.12.3.18 Distribución.

5.12.3.19 Revisión Anual de Producto.

5.12.4 Se debe contar con la evidencia documental del uso cronológico de áreas, equipos, instrumentos, métodos, calibraciones, mantenimiento, limpieza y cualquier actividad que impacte la calidad del producto y que requiera de un registro; estos registros deben contener la fecha e identificar quién realizó la actividad.

5.12.5 Cada establecimiento debe contar con los siguientes documentos legales:

5.12.5.1 Licencia Sanitaria o Aviso de funcionamiento.

5.12.5.2 Aviso de Responsable sanitario.

5.12.5.3 Certificado de BPF vigente.

5.12.5.4 Un ejemplar vigente de la FEUM y sus suplementos correspondientes.

5.12.5.5 Expediente de cada producto registrado que contenga al menos:

5.12.5.6 Original del Registro Sanitario.

5.12.5.7 Proyectos de marbete, IPP e instructivos autorizados por la Secretaría.

5.12.5.8 Expediente de registro y las modificaciones con las que se autorizó el Registro Sanitario.

5.12.6 Debe existir una relación de todos los documentos que operan dentro del sistema de gestión de calidad.

6. Sistema de gestión de calidad

6.1 Generalidades

6.1.1 Debe existir un sistema de gestión de calidad que establezca las políticas y objetivos de calidad, su cumplimiento es responsabilidad de la alta dirección y requiere la participación y compromiso de cada una de las personas que forman parte de la organización y a todos los niveles de la misma, considerando las BPF y todos los elementos que influyen en la calidad del producto, como proveedores, distribuidores y prestadores de servicios, por lo que el sistema de gestión de calidad requiere ser diseñado e implementado en forma integral y debe estar plenamente documentado y ser continuamente evaluado.

6.1.2 El sistema de calidad, debe asegurar:

6.1.2.1 Que los medicamentos sean diseñados y fabricados de acuerdo a los requisitos y estándares de BPF, Buenas Prácticas de Laboratorio y Buenas Prácticas de Documentación.

6.1.2.2 Que exista un sistema documental que permita establecer lo que se hará, hacer lo que está escrito y demostrar lo que se ha hecho, a través de documentos bien definidos dentro de la pirámide documental.

6.1.2.3 Que las operaciones de fabricación y control se encuentren claramente establecidas por escrito y que sean registradas oportunamente.

6.1.2.4 Que las responsabilidades se encuentren claramente establecidas.

6.1.2.5 Que se apliquen los controles necesarios en las materias primas, productos intermedios y productos a granel durante las diferentes etapas de la fabricación.

6.1.2.6 Que el producto terminado sea fabricado y controlado, de acuerdo con los estándares y atributos de calidad previamente definidos y bajo procesos validados.

6.1.2.7 Que los productos sólo podrán ser comercializados o suministrados una vez que hayan sido fabricados y controlados de acuerdo a los requisitos técnicos y regulatorios establecidos, y que hayan sido liberados por la unidad de calidad.

6.1.2.8 Que los productos sean almacenados y manejados por el fabricante y el distribuidor, de acuerdo a las condiciones que garanticen que los productos mantengan la seguridad, eficacia y calidad, durante su periodo de caducidad o periodo de vida útil.

6.1.3 Los elementos mínimos que contendrá el sistema de Gestión de calidad son:

6.1.3.1 Manual de calidad.

6.1.3.2 Auditorías.

6.1.3.3 CAPA.

6.1.3.4 Control de cambios.

6.1.3.5 Gestión de riesgos.

6.1.3.6 Revisión anual de producto.

6.1.3.7 Transferencia de tecnología.

6.1.3.8 Plan maestro de validación.

6.2 Debe existir un Manual de Calidad o documento equivalente que describa el sistema de calidad, indicando como mínimo lo siguiente:

6.2.1 Política de calidad.

6.2.2 Antecedentes de la organización.

6.2.3 Estructura organizacional.

6.2.4 Responsabilidades.

6.2.5 Instalaciones y Procesos.

6.2.6 Revisión y evaluación periódica del desempeño del sistema de calidad.

6.2.7 Gestión de proveedores de insumos, procesos y actividades subcontractadas que tengan impacto en la calidad del producto.

6.3 Auditorías.

6.3.1 Debe existir un sistema de auto-inspección para la evaluación del sistema de gestión de calidad y del nivel de cumplimiento en BPF.

6.3.2 Las auditorías de autoinspección deben ser conducidas por personal independiente al área auditada. Estas también pueden ser realizadas por personal externo.

6.3.3 Deben existir procedimientos para la selección, entrenamiento y calificación de auditores.

6.3.4 Debe existir un procedimiento para la ejecución de auditorías para proveedores de insumos, prestadores de servicios de análisis, prestadores de servicios a sistemas críticos y equipos y maquiladores de procesos de fabricación.

6.3.5 Debe existir un sistema de evaluación del sistema de gestión de calidad y del nivel de cumplimiento en BPF, con la finalidad de detectar, corregir y prevenir desviaciones y mejorar el sistema de calidad.

6.3.6 Debe existir un programa de auditorías periódicas, así como contar con evidencia documental para demostrar cumplimiento al mismo.

6.3.7 Se deben establecer por escrito las listas de verificación que consideren las normas, requisitos y referencias aplicables.

6.4 Quejas.

6.4.1 Debe existir un responsable de la gestión de quejas.

6.4.2 Debe existir un procedimiento para el manejo de quejas, el cual debe incluir.

6.4.2.1 La obligatoriedad de la atención de todas las quejas.

6.4.2.2 El proceso de investigación.

6.4.2.3 Definición de las CAPA a realizar respecto al problema.

6.4.2.4 La forma y el tiempo de respuesta al cliente, en su caso.

6.4.2.5 Indicar en qué casos se procederá al retiro de producto de mercado y notificar a la autoridad sanitaria.

6.4.3 Como parte de la investigación de una queja de un lote de producto defectuoso, debe extenderse la evaluación de otros lotes con el fin de determinar si éstos también están afectados.

6.4.4 Los registros de las quejas deben como mínimo contar con lo siguiente:

6.4.4.1 Nombre del producto, presentación y número de lote.

6.4.4.2 Cantidad involucrada.

6.4.4.3 Motivo.

6.4.4.4 Nombre y localización de quien la genera.

6.4.4.5 Resultado de la investigación.

6.4.4.6 Acciones tomadas.

6.4.5 Todas las quejas deben registrarse de forma cruzada con los reportes de investigación generados y hacer referencia a los correspondientes registros de lote involucrado.

6.4.6 Deben efectuar una revisión periódica de las quejas, para identificar problemas específicos o recurrentes y tomar las medidas necesarias.

6.5 Manejo de producto fuera de especificaciones o no conforme.

6.5.1 Los productos en cualquiera de sus etapas que no cumplan las especificaciones establecidas o que sean fabricados fuera de los procedimientos establecidos deben ser identificados y colocados en retención temporal o de cuarentena.

6.5.2 Debe emitirse un reporte de desviación o no conformidad para definir si puede ser reacondicionado, recuperado, reprocesado, retrabajado o rechazado.

6.5.3 Los procesos de recuperación, reproceso o retrabajo deben ser autorizados por el responsable sanitario.

6.5.4 Debe existir un procedimiento que describa las acciones a tomar en los casos de reacondicionado, recuperado, reproceso o retrabajo de lotes.

6.5.5 La recuperación de producto en envase primario sólo está permitida en formas farmacéuticas sólidas.

6.5.6 El retrabajo o el reproceso no están permitidos en productos estériles dosificados en su envase primario.

6.5.7 Los lotes recuperados deben ser sometidos a análisis de calidad y la documentación debe demostrar que la calidad del lote recuperado es equivalente a la del proceso original.

6.5.8 Los reprocesos en medicamentos se permiten por una sola ocasión. En caso de que la causa que originó el reproceso sea repetitiva, el proceso debe ser validado.

6.5.9 Los lotes reprocesados o retrabajados deben ser sometidos a análisis de calidad, estudios de estabilidad de acuerdo con la norma correspondiente y la documentación debe demostrar que cumple con las especificaciones del producto original.

6.5.10 Los productos rechazados deben ser identificados y segregados hasta su disposición o destino final. Esta debe llevarse a cabo de acuerdo a un procedimiento.

6.5.11 Debe emitirse una orden e instrucciones de retrabajo, recuperación o reproceso específico para cada lote.

6.5.12 En el caso de reprocesos se debe asignar un número de lote diferente al del lote original, lo cual debe ser autorizado por el responsable sanitario.

6.5.13 La liberación de un lote retrabajado, recuperado o reprocesado debe seguir los pasos descritos en el numeral 12 y contar con la autorización del responsable sanitario.

6.6 Acciones correctivas, acciones preventivas (CAPA)

6.6.1 Debe existir un sistema para la implementación de las acciones correctivas y preventivas resultantes de las no conformidades, quejas, devoluciones, fuera de especificaciones, auditorías, tendencias, y las que defina el propio sistema.

6.6.2 Debe ser establecida una metodología para la investigación de desviaciones o no conformidades que incluya el uso de herramientas técnicas y estadísticas para determinar la causa raíz, la definición de responsables y fechas compromiso.

6.6.3 Seguimiento y efectividad de las CAPA establecidas.

6.7 Retiro de producto

6.7.1 El titular del registro sanitario o representante legal debe notificar a la autoridad sanitaria la decisión de cualquier retiro de producto, indicando al menos:

6.7.1.1 Nombre del producto.

6.7.1.2 Fabricante del producto.

6.7.1.3 Lote o lotes involucrados.

6.7.1.4 Motivo.

6.7.1.5 Cantidades, fechas y clientes primarios.

6.7.1.6 Lugar de acopio.

6.7.2 El responsable sanitario debe designar a la persona encargada de gestionar las actividades necesarias para efectuar el retiro de producto del mercado.

6.7.3 Deben existir procedimientos que describan las actividades para llevar a cabo el retiro de producto del mercado.

6.7.4 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias y para productos que se sabe o se sospeche que están fuera de especificaciones o representen un riesgo a la salud.

6.7.5 Deben existir lineamientos para la identificación y almacenamiento de producto retirado.

6.7.6 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada mediante simulacros.

6.8 Control de Cambios.

6.8.1 Debe existir un sistema documentado de control de cambios que incluya la evaluación e impacto del cambio propuesto sobre los procesos, proveedores, sistemas críticos, sistemas computacionales, áreas, servicios, equipos, métodos analíticos, especificaciones, documentación, disposiciones regulatorias y calidad del producto.

6.8.2 Los cambios no planeados deben considerarse como desviaciones o no conformidades.

6.8.3 Debe conformarse un Comité o Grupo Técnico integrado por representantes de las áreas involucradas y por el responsable de la unidad de calidad, quienes revisarán, evaluarán y aprobarán el cambio propuesto.

6.8.4 Deberán dar seguimiento a la implementación de los cambios aprobados y asegurar su cierre de acuerdo a lo previamente establecido.

6.9 Plan maestro de validación.

6.9.1 Véase numeral 9.4.

6.10 Gestión de Riesgos.

6.10.1 Dentro del sistema de gestión de calidad debe considerarse la aplicación formal y sistemática de la gestión de riesgos con la finalidad de identificar, mitigar y controlar riesgos potenciales a la calidad, y apoyar a la organización en la toma de decisiones.

6.10.2 La evaluación de los riesgos debe basarse en el conocimiento científico y debe incluir la identificación del riesgo, el análisis del riesgo, la evaluación del riesgo y el control del riesgo.

6.11 Revisión Anual de Producto.

6.11.1 Debe existir una revisión sistemática anual de la calidad de cada producto con la finalidad de obtener información objetiva del desempeño del producto, consistencia en los procesos y cumplimiento regulatorio.

6.11.2 Debe existir un registro de la revisión anual de cada producto, el cual debe contener al menos la siguiente información:

6.11.2.1 Nombre, concentración, forma farmacéutica, presentación y periodo de caducidad.

6.11.2.2 Número de lotes fabricados en el año, número de lotes aprobados con desviaciones o no conformidades y número de lotes rechazados.

6.11.2.3 Resumen con los datos de las operaciones críticas, controles de proceso y producto terminado que permita el análisis de tendencias.

6.11.2.4 Registro de las desviaciones o no conformidades, resultados fuera de especificaciones, control de cambios, devoluciones, quejas, retiro de producto del mercado incluyendo el informe de la investigación y conclusiones de las acciones realizadas.

6.12 Transferencia de Tecnología.

6.12.1 La Transferencia de Tecnología deberá tener un enfoque planificado y documentado, en el que se considere personal capacitado, requisitos de calificación y validación, sistemas de fabricación y control de calidad, y debe ser formalizada a través de un acuerdo técnico.

7. Personal

7.1 Responsabilidades.

7.1.1 El elemento más importante para la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos es el personal, por lo que es responsabilidad del fabricante contar con el número suficiente de personal calificado para llevar a cabo todas las actividades requeridas para la fabricación de medicamentos. El personal debe recibir inducción en BPF desde su contratación, entrenado en las actividades que va a realizar y continuamente capacitado.

7.1.2 El personal que participa en cualquier aspecto de la fabricación con impacto en la calidad del producto debe ser continuamente capacitado.

7.1.3 Debe existir un organigrama, autorizado y actualizado, en el que se establezcan claramente los niveles de autoridad y las interrelaciones de los diferentes departamentos o áreas.

7.1.4 Debe existir un Responsable Sanitario en conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, el cual debe ocupar el mayor nivel jerárquico de la Unidad de Calidad y reportar a la máxima autoridad de la organización.

7.1.5 El Responsable Sanitario es el responsable de la calidad del producto y debe tener la formación académica, conocimiento y experiencia suficiente para la toma de decisiones en aspectos de BPF.

7.1.6 El responsable sanitario designará por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) cualquier eventualidad cuando éste se encuentre ausente, el o los cuales tendrán que contar con los requisitos que establecen la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud para los responsables sanitarios con la formación académica, conocimientos y experiencia suficiente para la toma de decisiones en aspectos de BPF. El equivalente al responsable sanitario en plantas instaladas fuera del país es la Persona Autorizada o Director técnico.

7.1.7 El Responsable Sanitario debe autorizar los documentos maestros que garanticen el cumplimiento de BPF y los documentos básicos del sistema de gestión de calidad, los documentos generados a partir de éstos podrán ser firmados conforme a lo declarado en su sistema de documentación.

7.1.8 El propietario del establecimiento será responsable solidario con el Responsable Sanitario para el cumplimiento de la presente Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.1.9 La Unidad de Fabricación y la Unidad de Calidad deben ser completamente independientes dentro de la estructura organizacional, no dependiendo o reportando una a la otra.

7.1.10 El personal debe conocer y comprender claramente sus responsabilidades y funciones, así como los principios de las BPF vigentes que le apliquen.

7.1.11 Deben establecerse por escrito el perfil, descripción y responsabilidades de cada puesto y ser congruentes a las operaciones y a la aplicación de las BPF.

7.1.12 Debe existir un sistema de selección, capacitación y evaluación que garanticen que el personal cuenta con la formación académica, conocimientos y experiencia necesarios para que desempeñen sus funciones y responsabilidades de acuerdo a lo previsto.

7.1.13 Debe existir un programa anual de capacitación que incluya temas de BPF, operaciones específicas al puesto, higiene y seguridad, se deben conservar evidencia de su aplicación. La capacitación debe incluir temas específicos para el personal que trabaja en áreas donde existen riesgos de contaminación o manipulación de materiales o productos altamente activos, tóxicos o sensibles.

7.1.14 La efectividad de la capacitación debe evaluarse periódicamente, a través de pruebas de competencia que demuestren la habilidad o pericia del personal en las tareas asignadas.

7.1.15 El personal que ejerza cargos de responsabilidad debe tener la autoridad suficiente para cumplir con sus responsabilidades, para ello debe poseer la formación y conocimiento técnico-científico y la experiencia práctica en la fabricación, control y aseguramiento de la calidad de los medicamentos, que le permita tener un criterio profesional independiente, basado en la aplicación de principios científicos en la solución de problemas prácticos que pudieran presentarse en la fabricación y control de los medicamentos.

7.1.16 La persona autorizada que determine la liberación de cada lote debe poseer la formación académica, conocimientos y experiencia requerida para este fin.

7.2 El responsable de la Unidad de Fabricación debe:

7.2.1 Asegurar que los productos se fabriquen de acuerdo a las instrucciones escritas con la finalidad de obtener la calidad preestablecida.

7.2.2 Aprobar las instrucciones relacionadas a las operaciones de fabricación y asegurar su cumplimiento.

7.2.3 Asegurar que el expediente de fabricación de cada lote de producto incluya todos los registros relacionados a la fabricación y control del producto.

7.2.4 Comprobar que ha sido efectuado el mantenimiento de áreas, equipos y servicios relacionados a la fabricación incluyendo la calibración de instrumentos.

7.2.5 Asegurar que se realizan las calificaciones y validaciones programadas a sistemas, procesos, equipos y servicios.

7.2.6 Asegurar que el personal ha recibido la capacitación de inducción y la capacitación periódica necesaria para la ejecución de sus funciones.

7.3 El responsable de la Unidad de Calidad debe:

7.3.1 Aprobar o rechazar, los insumos, productos intermedios, productos a granel y productos terminados.

7.3.2 Asegurar que se lleven a cabo todas las determinaciones y pruebas establecidas.

7.3.3 Asegurar la evaluación de los expedientes de fabricación de cada lote de producto antes de su liberación.

7.3.4 Aprobar las especificaciones, las instrucciones de muestreo, los métodos de pruebas y determinaciones analíticas.

7.3.5 Asegurar que los análisis llevados a cabo por contrato son confiables.

7.3.6 Verificar que se lleve a cabo el mantenimiento a las instalaciones, equipos e instrumentos de las áreas analíticas.

7.3.7 Asegurar que se efectúen la validación de métodos analíticos no farmacopeicos, estudios de adecuabilidad de métodos farmacopeicos, la calificación de equipos y calibración de instrumentos analíticos.

7.3.8 Asegurar que el personal ha recibido la capacitación de inducción y la capacitación periódica necesaria para la ejecución de sus funciones.

7.4 Los Responsables de la Unidad de Fabricación y de la Unidad de Calidad deben trabajar conjuntamente para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma.

7.5 Los consultores que asesoran sobre la fabricación y control deben tener un nivel comprobado de su formación académica, conocimiento y experiencia que les permita asesorar sobre el tema específico en el que fueron contratados.

7.6 Higiene y seguridad

7.6.1 Deben establecerse programas de capacitación en prácticas de higiene, seguridad e indumentaria del personal que ingresa a las áreas de fabricación y control de calidad.

7.6.2 El personal antes de ser contratado y durante el tiempo que labore en la organización, debe someterse a exámenes médicos. El personal que realice inspecciones visuales debe someterse a estudios de agudeza visual periódicos.

7.6.3 El personal que sufra de una enfermedad infecciosa o tenga lesiones expuestas en la piel, y que sea determinado por un examen médico o por observación, suspenderá sus actividades hasta que esta condición se corrija o el personal médico calificado determine que la persona no pone en peligro su propia seguridad y la calidad de los productos. El personal debe ser instruido para reportar esta condición.

7.6.4 El personal debe portar ropa limpia y adecuada para la actividad que ejecutará, con las características requeridas para la protección del personal y del producto.

7.6.5 Los requerimientos de indumentaria para cada área de fabricación, almacenes y control de calidad deben estar definidos por escrito.

7.6.6 Deben existir instrucciones escritas del lavado de indumentaria, incluyendo aquella utilizada en áreas de fabricación de productos de alto riesgo, en el que se indique su tratamiento y/o disposición final.

7.6.7 En el caso de usar indumentaria desechable se debe contar con un procedimiento para su disposición final.

7.6.8 El personal no debe fumar, comer, beber, masticar y almacenar alimentos y medicamentos en las áreas de fabricación, almacenes y laboratorio de control de calidad.

7.6.9 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de fabricación donde el producto se encuentre expuesto, en el laboratorio de microbiología y el bioterio.

7.6.10 Debe instruirse al personal a que se laven las manos antes de ingresar a las áreas de producción.

7.6.11 El ingreso de visitantes a las áreas de fabricación y control de calidad debe controlarse y no comprometer la calidad del producto. Los visitantes deben seguir las instrucciones relacionadas con la higiene y seguridad personal, incluyendo el uso de indumentaria, estas disposiciones aplican también para empleados temporales, contratistas, auditores o alguna otra persona previamente autorizada a ingresar a las áreas.

8. Instalaciones y equipo

8.1 Generalidades.

8.1.1 Las áreas y equipos deben ser localizados, diseñados, contruidos, instalados y mantenidos en condiciones que permitan su correcta operación.

8.1.2 Las áreas, equipos de fabricación y sistemas críticos que impacten directamente en la calidad del producto deben ser calificados y validados.

8.1.3 Se deben contar con sistemas alternos de suministro de energía, para mantener las condiciones de las operaciones críticas del proceso de fabricación.

8.1.3.1 Todas las operaciones involucradas en el procesamiento aséptico deben contar con sistemas de suministros alternos de energía.

8.1.4 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos de los grupos penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales del tipo androgénico, estrogénico y progestagénico, hemoderivados, biológicos virales y biológicos bacterianos deberán ser dedicados.

8.1.4.1 Las áreas y equipos de fabricación para elaborar productos citotóxicos, inmunosupresores, biotecnológicos y otros considerados como de alto riesgo por su alta actividad farmacológica y toxicidad, podrán ser no dedicadas previa evaluación de riesgo y contar con autorización de la Secretaría.

8.1.5 Las áreas de fabricación deberán clasificarse con base en el apéndice normativo A.

8.2 Instalaciones.

8.2.1 Consideraciones.

8.2.1.1 El diseño y construcción de las áreas de fabricación, laboratorio y otros cuartos que estén involucrados en la fabricación (incluyendo las áreas destinadas para el manejo de animales) deben ser de materiales que permitan su limpieza, mantenerlos libres de polvo, insectos, plagas y facilitar su mantenimiento, a fin de minimizar riesgo de contaminación.

8.2.1.2 Deben efectuarse actividades de mantenimiento en las instalaciones y edificios bajo un programa a fin de asegurar que las operaciones de reparación y mantenimiento no representen riesgo a la calidad del producto.

8.2.1.3 Todas las instalaciones y edificios deben ser sujetos a instrucciones escritas para su limpieza y cuando aplique su sanitización.

8.2.1.4 La iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser adecuadas a las actividades que se realicen en cada una de ellas y no deben afectar directa o indirectamente al producto, equipo y personal.

8.2.1.5 El ingreso de personal a las instalaciones o áreas debe controlarse de acuerdo a las actividades que en ellas se realicen. Las áreas de producción y acondicionamiento no deben usarse como vías de paso para el personal e insumos.

8.2.2 Areas de producción.

8.2.2.1 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, envasado primario y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes, productos y sus servicios inherentes (particularmente los sistemas de aire) a penicilínicos, cefalosporínicos, hormonales esteroidales de los grupos andrógenos, estrógenos y progestágenos, hemoderivados, biológicos virales y biológicos bacterianos y aquellos que tengan alta actividad farmacológica o alta toxicidad, deben ser completamente independientes y autocontenidas.

8.2.2.2 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, envasado primario y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes, productos y sus servicios inherentes (particularmente los sistemas de aire) a productos citotóxicos, inmunosupresores, biotecnológicos y otros considerados como de alto riesgo que tengan alta actividad farmacológica o alta toxicidad, podrán ser no independientes, previa evaluación de riesgo y contar con autorización de la Secretaría.

8.2.2.3 El uso de aisladores debe cumplir las condiciones indicadas en los numerales 8.2.2.1 y 8.2.2.2.

8.2.2.4 El diseño y ubicación de las áreas debe ser tal que el flujo de personal, insumos, producto en proceso, producto terminado y desechos se efectúe en orden lógico y secuencial de acuerdo al proceso de fabricación; evitando flujos cruzados y minimizando el riesgo de contaminación al producto.

8.2.2.5 Se debe demostrar que el tamaño y número de áreas está acorde a la capacidad de fabricación, equipos, diversidad de productos y tipo de actividades que se realicen en cada una de ellas.

8.2.2.6 Las áreas de producción deben tener acabado sanitario; todos los servicios como son: lámparas y tuberías, puntos de ventilación y extracción, alimentación de energía, deben ser diseñadas e instaladas para evitar acumulación de polvos y facilitar su limpieza.

8.2.2.7 Las áreas, equipos de fabricación y procesos deben contar con los sistemas críticos requeridos tales como: HVAC, aire comprimido, agua para uso farmacéutico, vapor puro, entre otros.

8.2.2.8 El sistema HVAC debe estar diseñado de forma tal que permita cumplir con la clasificación del área requerida de acuerdo al Apéndice normativo A.

8.2.2.9 Deben contar con un sistema de monitoreo de las variables críticas de acuerdo a la clasificación del Apéndice normativo A.

8.2.2.10 Se debe asegurar especialmente la contención en áreas donde se manejen productos que contengan agentes patógenos, de alta toxicidad, virus o bacterias vivas.

8.2.2.11 Se debe evitar que la instalación y el acceso para mantenimiento al HVAC, agua y sistemas de soporte sea una fuente de contaminación para el producto.

8.2.2.12 No debe existir recirculación de aire en los sistemas HVAC de áreas donde se procesan organismos patógenos viables y evitar su liberación al medio ambiente.

8.2.2.13 El diseño de las áreas de fabricación debe contemplar cuartos para el acceso de personal, cambio de ropa de acuerdo a la clasificación del Apéndice normativo A.

8.2.2.14 Las tuberías deben estar identificadas, de acuerdo al código de la norma correspondiente vigente y en los casos en que aplique la dirección del flujo.

8.2.2.15 Las tuberías por las que se transfieran materias primas, productos intermedios o a granel, deben ser de un material inerte no contaminante y éstas deben estar identificadas.

8.2.2.16 Las áreas de producción deben contar con tomas identificadas de los sistemas críticos empleados.

8.2.2.17 Los drenajes deben contar con trampas o algún dispositivo que prevenga contraflujo o contaminación. En las áreas ISO clase 5/6, usadas para producción aséptica están prohibidos los drenajes.

8.2.2.18 Deben contar con áreas separadas para cada uno de los procesos de fabricación; en caso de procesos en los que se efectúen más de una operación unitaria de manera continua debe evaluarse el riesgo.

8.2.2.19 Las operaciones críticas para la fabricación de estériles como la preparación de materiales, procesos de esterilización, despirogenado y llenado, deben realizarse en áreas controladas y separadas físicamente.

8.2.2.20 El pesado de las materias primas debe realizarse en áreas separadas y diseñadas para este fin.

8.2.2.21 El pesado y muestreo de fármacos de alto riesgo y estériles podrá realizarse en una zona específica del área de producción.

8.2.2.22 Se debe contar con un área específica para órdenes surtidas que asegure la calidad de los insumos.

8.2.2.23 Las áreas de producción en las que se generen polvos (muestreo, pesado, mezclado u otro proceso) deben contar con sistemas de extracción y colección de polvos que por su diseño eviten contaminación cruzada y al medio ambiente.

8.2.2.24 Deben contar con áreas para el almacenamiento de los accesorios de los equipos de fabricación.

8.2.2.25 Las operaciones de acondicionamiento deben realizarse en un área específica, diseñada y localizada de forma tal que el flujo de personal, insumos y producto en proceso evite contaminación, confusión y mezcla de productos e insumos.

8.2.2.26 Las áreas en las que se realicen las pruebas de inspección visual deben contar con los requerimientos de iluminación necesarios.

8.2.2.27 Debe asegurarse que los equipos e instrumentos que se utilicen para realizar los controles en proceso no se vean afectados directa o indirectamente por el proceso y viceversa.

8.2.2.28 Deben contar con áreas o gabinetes específicos para guardar herramientas, sustancias o materiales requeridos para el mantenimiento de los equipos de fabricación, los cuales deben cumplir con las mismas condiciones sanitarias de acuerdo al área en el que se encuentran.

8.2.3 Áreas de almacenamiento.

8.2.3.1 El área de recepción de insumos y productos debe ser diseñada y construida de tal forma que los proteja del medio exterior, que permita su inspección y limpieza.

8.2.3.2 Deben contar con un área de embarque que asegure la conservación de las propiedades de los medicamentos e insumos.

8.2.3.3 Las áreas de almacenamiento debe ser diseñadas y construidas para asegurar las buenas prácticas de almacenamiento, deben cumplir con condiciones de limpieza, temperatura y humedad relativa requeridos por el tipo de insumos y/o productos, y llevar a cabo su control, monitoreo y verificación.

8.2.3.3.1 Para insumos y/o productos que requieran de cadena de frío, se debe contar con la infraestructura y equipo necesarios para cumplir con los requerimientos y llevar a cabo su control, monitoreo continuo y verificación.

8.2.3.4 Deben contar con área para el muestreo de materias primas dedicada e independiente que cumpla con las mismas condiciones de un área de producción.

8.2.3.5 Deben contar con áreas delimitadas para el almacenamiento de insumos y productos, recuperados o devueltos. Los productos rechazados deberán estar en áreas segregadas e identificadas.

8.2.3.6 Los insumos o productos clasificados como estupefacientes y psicotrópicos (controlados) deben contar con un área segregada, segura y con acceso controlado y restringido.

8.2.3.7 Los materiales impresos para el acondicionamiento deben almacenarse en un área con acceso controlado y restringido.

8.2.4 Areas de control de calidad.

8.2.4.1 El laboratorio de control de calidad debe estar separado físicamente de las áreas de producción y Almacenes.

8.2.4.2 El diseño y construcción del laboratorio de control de calidad debe contar con instalaciones y espacio suficiente para las pruebas y análisis efectuadas en ellos, para evitar mezclas y contaminación.

8.2.4.2.1 En el caso de productos de alto riesgo, debe de contar con las instalaciones para el manejo seguro de las muestras que eviten la exposición del personal y la contaminación al medio ambiente.

8.2.4.3 Las áreas destinadas a pruebas biológicas, microbiológicas e instrumentales deben estar físicamente separadas entre ellas.

8.2.4.4 Si en el área de instrumental cuentan con instrumentos sensibles a vibraciones, interferencia eléctrica, humedad o que requieran condiciones especiales, debe tenerlos en cuartos separados o que aseguren las condiciones recomendadas por el fabricante para su protección.

8.2.4.5 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de producto terminado que cumpla con las condiciones establecidas en el marbete.

8.2.4.6 Debe contar con un área específica para las muestras de retención de insumos que cumpla con las condiciones de conservación de sus propiedades.

8.2.4.7 Deben contar con una zona específica e independiente para el manejo de las muestras para análisis de fármacos, producto en proceso y producto terminado considerados como alto riesgo.

8.2.5 Areas auxiliares.

8.2.5.1 Las áreas destinadas al servicio médico y comedores deben estar separados de áreas de fabricación.

8.2.5.2 Las áreas destinadas para ropería, vestidores, lavado, duchas y servicios sanitarios deben estar en lugares de fácil acceso y su tamaño debe de estar en correspondencia con el número de trabajadores.

8.2.5.3 Los servicios sanitarios no deben comunicar directamente, ni localizarse en vías de paso con las áreas de fabricación.

8.2.5.4 Las áreas de mantenimiento deben estar separadas y fuera de las áreas de fabricación. Si se requiere un área de mantenimiento dentro de las áreas de producción, ésta deberá cumplir con las condiciones sanitarias del área donde se encuentra.

8.2.5.5 Las instalaciones destinadas para el manejo de animales de laboratorio deben estar aisladas de las áreas de fabricación y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

8.2.5.6 Deben contar con área específica con condiciones de seguridad y almacenaje para los expedientes de fabricación.

8.2.5.7 Deben contar con área específica y separada de las áreas de fabricación, para guardar los residuos que se generen durante la fabricación y/o análisis de los productos.

8.2.5.8 Para el tratamiento de residuos generados durante la fabricación de productos de alto riesgo deben contar con un sistema de contención e inactivación y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y sanitaria para el destino final de los residuos.

8.3 Equipo.

8.3.1 El equipo de fabricación debe ser diseñado y localizado para cumplir con el uso propuesto y evitar riesgo de contaminación, deben permitir su desmontaje/montaje, limpieza, mantenimiento y esterilización si aplica.

8.3.2 La ubicación de los equipos de fabricación no deben obstaculizar los movimientos del personal, deben facilitar el flujo de materiales, asegurar el orden de los procesos para controlar el riesgo de confusión o mezcla de alguna etapa del proceso.

8.3.3 Los sistemas de control deben estar en lugares accesibles y acordes con la clase de área en la cual será operado.

8.3.4 El lavado, limpieza y mantenimiento de los equipos de fabricación no deben poner en riesgo la calidad de los productos, ni ser fuente de contaminación.

8.3.5 Los materiales que se consideren para el diseño y construcción de los equipos de fabricación y los accesorios que estén en contacto directo con el producto, deben ser inertes y no ser absorbente o adsorbente.

8.3.6 Los lubricantes, refrigerantes u otras sustancias requeridas para la operación de los equipos de fabricación, no deben estar en contacto directo con el producto o con envases primarios. En caso de lubricantes u otras sustancias requeridas para la operación de los equipos de fabricación que podrían estar en contacto con el producto deben ser al menos grado alimenticio, adquirirse bajo una especificación y establecer su manejo.

8.3.7 El equipo de fabricación fuera de uso debe ser removido de las áreas de producción.

8.3.8 El equipo dañado y en espera de mantenimiento debe ser identificado y no representar un riesgo para el personal y la operación.

8.3.9 Los equipos de fabricación, sus accesorios, utensilios y todas las tuberías deben limpiarse y mantenerse de acuerdo con los procedimientos escritos que detallen las actividades a realizar.

8.3.10 El sistema de generación y distribución de agua para uso farmacéutico debe ser diseñado, construido y mantenido para asegurar la calidad de agua.

8.3.11 Los filtros empleados en la producción o envasado primario de productos deben ser de materiales que no liberen fibras u otros cuerpos extraños.

9. Validación y calificación

9.1 Generalidades.

Un elemento esencial para el cumplimiento de las BPF es la validación, que nos permite demostrar que la fabricación de los medicamentos cumplen las características fundamentales de funcionalidad, consistencia y robustez, para asegurar la calidad de los medicamentos.

9.2 Impacto de la validación.

El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación.

9.3 Calificación y validación.

Un requisito esencial para la validación es la calificación de todos los elementos involucrados en el proceso, sistema o método a validar.

9.4 Plan Maestro de Validación (PMV).

9.4.1 Debe existir un plan escrito para el desarrollo de las actividades de calificación y validación, el cual debe ser autorizado por el mayor nivel jerárquico de la organización y el responsable sanitario, en el que debe quedar establecido el alcance, las responsabilidades y las prioridades de la calificación y validación.

9.4.2 El PMV debe contener:

9.4.2.1 Política de validación.

9.4.2.2 Estructura organizacional para las actividades de validación.

9.4.2.3 Responsabilidades.

9.4.2.4 Comité de validación.

9.4.2.5 Listado de las instalaciones, equipos, sistemas, métodos y procesos a calificar y/o validar.

9.4.2.6 Formatos o referencia cruzada a protocolos y reportes.

9.4.2.7 Matriz de capacitación y calificación.

9.4.2.8 Control de cambios.

9.4.2.9 Referencia a documentos aplicables.

9.4.2.10 Métodos analíticos.

9.4.2.11 Sistemas computacionales que impactan a la calidad del producto.

9.4.2.12 Sistemas críticos.

9.4.2.13 Equipo de producción y acondicionamiento.

9.4.2.14 Procesos o métodos de limpieza.

9.4.2.15 Procesos de producción y acondicionamiento.

9.4.2.16 Mantenimiento del estado validado.

9.4.2.17 Debe incluir un programa de actividades, el cual deberá ser actualizado con la frecuencia requerida.

9.5 Protocolos de calificación y validación.

Se debe contar con protocolos escritos donde se especifique cómo se realizará la calificación y validación, éste debe especificar las etapas críticas e incluir los criterios de aceptación.

9.5.1 Reportes de calificación y validación.

Se debe contar con reportes escritos de la calificación y/o validación que demuestre la trazabilidad al protocolo correspondiente, éstos deben incluir los resultados obtenidos, las desviaciones observadas y conclusiones. Cualquier cambio al protocolo durante la ejecución debe documentarse y justificarse.

9.6 Calificación. La calificación se debe efectuar mediante las siguientes cuatro etapas consecutivas:

9.6.1 Deben contar con calificación de diseño basada en los requerimientos de usuario.

9.6.2 Deben contar con calificación de instalación con base a los requisitos del fabricante.

9.6.3 Deben contar con calificación de operación basada en las condiciones e intervalos de operación establecidas por el fabricante y usuario.

9.6.4 Deben contar con calificación de desempeño que demuestre que el equipo, sistema o proceso cumple con los requisitos previamente establecidos en condiciones de uso rutinario y dentro de los intervalos de trabajo permitidos para cada producto.

9.6.5 No se podrá continuar con la siguiente etapa de calificación, sin antes haber concluido satisfactoriamente la precedente.

9.6.5.1 Los instrumentos críticos de medición involucrados en la calificación, deben estar calibrados.

9.7 Validación de procesos.

9.7.1 Validación Prospectiva.

9.7.1.1 La validación del proceso de la fabricación de medicamentos debe realizarse previo a su distribución y comercialización.

9.7.1.2 La validación debe realizarse en lotes a escala industrial en al menos 3 lotes consecutivos en un periodo de tiempo definido, que aporte la cantidad suficiente de datos para demostrar que el proceso es capaz y consistente.

9.7.1.3 Los lotes producidos con fines de validación de proceso podrán ser comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos en el protocolo de validación, conclusiones del reporte de validación satisfactorio y las especificaciones de liberación previamente establecidas.

9.7.2 Validación concurrente.

9.7.2.1 La validación concurrente es aceptable en casos tales como: demanda limitada, vidas medias cortas, por emergencia sanitaria, entre otros; esta decisión deberá ser previamente justificada y aprobada por el responsable sanitario o persona autorizada. Los requisitos de documentación deben ser los mismos que para la validación prospectiva.

9.7.2.2 Los lotes producidos bajo este enfoque, podrán ser comercializados si éstos cumplen con: todos los requisitos de las BPF, los criterios de aceptación establecidos en el protocolo de validación, conclusiones del reporte de validación satisfactorio de cada lote y las especificaciones de liberación previamente establecidas.

9.7.2.3 Debe establecerse un sistema de verificación continua de procesos que considere el monitoreo y evaluación de los atributos críticos de calidad, parámetros críticos de procesos y tendencias.

9.8 Validación del sistema HVAC.

9.8.1 El sistema HVAC debe validarse tomando en consideración la calificación de al menos los siguientes parámetros: temperatura y humedad de las áreas que alimenta, volumen de inyección y extracción de aire, diferenciales de presión entre las áreas, número de cambios de aire, conteo de partículas, flujos de aire, niveles de limpieza, velocidad de flujo y pruebas de integridad de los filtros HEPA.

9.9 Validación de sistemas de agua.

9.9.1 La validación de los sistemas de agua para uso farmacéutico debe realizarse conforme a la FEUM y sus suplementos.

9.10 Validación de limpieza.

9.10.1 Se debe realizar la validación de limpieza con el objetivo de demostrar la efectividad de los procedimientos de limpieza.

9.10.2 Los métodos de limpieza deben ser acordes a la naturaleza de los productos.

9.10.2.1 Cuando el método de limpieza incluya procesos de sanitización, esterilización y/o descontaminación, éstos deberán ser validados.

9.10.3 Se deben utilizar métodos analíticos validados considerando la técnica de muestreo, para detectar contaminantes o trazas.

9.10.4 Se debe validar los procedimientos de limpieza de las superficies que estén en contacto con el producto.

9.10.5 Si varios productos son procesados en el mismo equipo, y éste es limpiado usando el mismo procedimiento, puede usarse un producto representativo para la validación o el criterio del "peor caso". Esta selección puede estar basada en la solubilidad y dificultad de limpieza y los cálculos de los límites residuales en base a una combinación de la concentración, toxicidad y estabilidad.

9.10.6 La validación de limpieza debe realizarse en tres aplicaciones consecutivas del procedimiento de limpieza con resultados satisfactorios.

9.10.7 La vigencia de la limpieza de los equipos de fabricación, accesorios, utensilios y todas las tuberías debe establecerse con base en los resultados de la validación.

9.11 Validación de métodos analíticos.

9.11.1 Los métodos analíticos no farmacopeicos deben validarse conforme a la FEUM y sus suplementos.

9.11.2 Cuando se utilizan métodos farmacopeicos, se debe demostrar la verificación del sistema y su adecuabilidad al producto e instalaciones.

9.12 Validación de procesos asépticos.

9.12.1 En productos que pretenden ser estériles y que no son sometidos a esterilización terminal, cada una de las operaciones unitarias involucradas deben validarse independientemente y confirmarse en conjunto.

9.12.2 La validación de procesos asépticos debe realizarse conforme a la FEUM y sus suplementos.

9.13 Validación de sistemas computacionales.

9.13.1 Los sistemas computacionales que impactan en la calidad del producto deben estar validados.

9.13.2 Deben contar con un sistema de protección y respaldo de la información.

9.13.3 El acceso a éstos debe ser controlado.

9.14 Mantenimiento del estado validado.

9.14.1 Debe ser revisado periódicamente el estado validado y podrá fundamentarse en una evaluación de análisis de riesgo. Debe incluir una revisión a las instalaciones, sistemas, equipos y procesos.

9.14.2 Cuando un cambio afecte la calidad o características del producto, debe llevarse a cabo una nueva validación.

9.15 Guías para la calificación y validación.

9.15.1 Se podrán utilizar como apoyo para realizar la calificación y validación, las guías nacionales e internacionales descritas en la bibliografía de esta norma.

10. Sistemas de Fabricación

Los sistemas de Fabricación farmacéuticos deben seguir procedimientos escritos para asegurar el cumplimiento de las BPF. Las características de cada sistema estará condicionado entre otros elementos por la naturaleza de los procesos, la forma farmacéutica y las especificaciones de calidad de cada producto

10.1 Control de Insumos.**10.1.1 Generalidades.**

10.1.1.1. Debe haber procedimientos escritos para realizar la recepción, identificación, almacenamiento, control y manejo de todos los insumos que se utilizan en la fabricación de los medicamentos.

10.1.1.2 Los insumos deben comprarse, cuando sea posible, directamente del fabricante.

10.1.1.2.1 Se debe asegurar que los certificados de análisis de los insumos sean los emitidos por el fabricante.

10.1.1.3 Los insumos en cualquiera de las etapas de fabricación, deben ser manejados y almacenados de tal manera que prevengan su contaminación y alteración.

10.1.1.4 Los insumos en cualquiera de las etapas de fabricación, no se deben colocar directamente sobre el piso.

10.1.1.5 Los insumos, deben ser identificados con un número de lote interno de acuerdo a cada embarque recibido.

10.1.1.5.1 Cuando en un embarque se reciban diferentes lotes, cada lote debe ser considerado por separado para muestreo, análisis y liberación.

10.1.1.5.2 Cuando se trate de una partida de un lote ya recibido se deben establecer los criterios para evaluar o analizar los insumos.

10.1.1.6 El número de lote debe ser utilizado para registrar el uso de cada insumo. Cada lote debe ser identificado con su estatus: cuarentena, aprobado o rechazado.

10.1.1.7 Se debe contar con un sistema que asegure que los insumos son utilizados bajo el criterio de Primeras Caducidades – Primeras Salidas o Primeras Entradas – Primeras Salidas.

10.1.1.8 Cuando en el control de los insumos se utilicen sistemas computarizados, éstos deben estar validados, y la identificación manejada a través de etiquetas o códigos.

10.1.1.9 Los insumos cuya vigencia de aprobación ha terminado, deben ponerse en cuarentena, para su reanálisis o disposición final.

10.1.1.10 Los insumos rechazados, deben ser identificados y segregados para prevenir su uso en la fabricación.

10.1.2 Recepción.

10.1.2.1 En la recepción de insumos se debe revisar que cada contenedor o grupo de contenedores, estén íntegros, identificados con al menos nombre, cantidad y número de lote.

10.1.2.2 Los insumos deben ser identificados para su almacenamiento indicando al menos la siguiente información:

10.1.2.2.1 El nombre y la denominación internacional, cuando aplique.

10.1.2.2.2 El número de lote interno.

10.1.2.2.3 Cantidad y número de contenedores.

10.1.2.2.4 El estatus.

10.1.2.2.5 La fecha de caducidad o de reanálisis.

10.1.3 Muestreo.

10.1.3.1 Los insumos, deben ser almacenados en cuarentena, hasta que hayan sido, muestreados, analizados o evaluados y liberados por la unidad de calidad para su uso.

10.1.3.2 Se deben tomar muestras representativas de cada lote y partida.

10.1.3.2.1 El número de contenedores a muestrear, y la cantidad de material tomado de cada contenedor, debe estar basada en criterios estadísticos de variabilidad del componente, niveles de confianza, historial de calidad del proveedor, y la cantidad necesaria para análisis y la muestra de retención requerida.

10.1.3.3 Se debe realizar el muestreo considerando lo siguiente:

10.1.3.3.1 Los contenedores deben ser limpiados y/o sanitizados, para prevenir la introducción de contaminantes.

10.1.3.3.2 Para el muestreo de insumos estériles, se debe utilizar instrumental estéril y técnicas asépticas de muestreo.

10.1.3.3.3 Cuando se tome muestra a distintos niveles, deberán ser analizadas de manera independiente.

10.1.3.3.4 Las muestras tomadas deben ser identificadas.

10.1.3.3.5 Los contenedores muestreados, deben indicarlo en su identificación.

10.1.4 Surtido.

10.1.4.1 Se debe asegurar la trazabilidad por lote de las cantidades recibidas contra las cantidades surtidas.

10.1.4.2 Los insumos deben ser pesados o medidos conforme a procedimientos escritos y esta actividad debe ser verificada por una segunda persona.

10.1.4.2.1 Se debe verificar que los insumos surtidos han sido previamente aprobados por la unidad de calidad y tener la fecha de caducidad o reanálisis vigente.

10.1.4.3 Las cantidades a surtir deben corresponder a la orden de producción o acondicionamiento.

10.1.4.4 Si un componente es removido del contenedor original a otro, el nuevo contenedor debe ser identificado de igual manera.

10.1.4.5 Los materiales impresos deben ser almacenados y transportados por separado en contenedores cerrados para evitar mezclas.

10.1.4.6 Los insumos surtidos para la fabricación deben estar separados por lote de producto en el que serán utilizados.

10.2 Control de las Operaciones de Fabricación.

10.2.1 Las operaciones de fabricación se deben realizar por personal calificado y supervisado por personal que tenga la experiencia, conocimientos y formación académica que correspondan con la actividad que supervisa.

10.2.2 El acceso a las áreas de fabricación debe ser restringido y controlado.

10.2.2.1 Cuando se fabriquen productos que contengan estupefacientes y psicotrópicos, se deben establecer controles específicos para el personal y manejo del producto.

10.2.3 Antes de iniciar la fabricación se debe verificar la limpieza de áreas y equipos y, que no exista materia prima, producto, residuo de producto o documentos de la operación anterior y que no sean requeridos para la operación.

10.2.4 Las áreas de fabricación del medicamento deben mantener las condiciones que correspondan a la clasificación conforme al apéndice normativo A.

10.2.5 Las operaciones de diferentes productos o lotes no deben realizarse simultáneamente o consecutivamente en el mismo cuarto, excepto cuando no exista un riesgo de contaminación cruzada.

10.2.6. El flujo de insumos debe realizarse en una secuencia lógica de tal manera que se prevenga el riesgo de contaminación cruzada.

10.2.7 Se deben establecer medidas durante las operaciones de fabricación que minimicen el riesgo de contaminación cruzada.

10.2.8 En cada etapa del proceso, productos y materiales deben de ser protegidos de contaminación microbiana o de otro tipo.

10.2.9 Se deben establecer controles que aseguren que los productos fabricados no contengan residuos de metales provenientes del proceso.

10.2.10 Los envases primarios se deben utilizar limpios.

10.2.10.1 Las operaciones de lavado y sopleado se deben establecer o referenciar en las instrucciones de producción y controlarse.

10.2.11 Cuando se trabaje con materiales y productos secos, se deben tener precauciones para prevenir la generación y diseminación de polvo.

10.2.12 Todos los materiales, contenedores, equipos y áreas utilizadas, deben ser identificados con los datos del producto, el número de lote y la etapa de fabricación.

10.2.13 Cada lote de producto se debe controlar desde el surtido mediante la orden e instrucciones de producción o acondicionamiento.

10.2.14 Cuando se requiera efectuar ajustes de la cantidad a surtir, en función de la potencia de los fármacos, debe calcularse y aprobarse por personal autorizado y quedar documentado en la orden e instrucciones de producción.

10.2.15 Los insumos y productos en cualquiera de sus etapas de fabricación, deben colocarse de tal manera que no se encuentren en contacto directo con el piso.

10.2.15.1 Las tarimas y contenedores utilizados dentro de las áreas de producción deberán ser de fácil limpieza y evitar desprendimiento de partículas.

10.2.16 El uso de documentos dentro de las áreas de producción no debe representar un riesgo a la calidad del producto y al personal.

10.2.17 La adición y el orden de los insumos durante la fabricación debe realizarse y verificarse de acuerdo a las instrucciones de fabricación.

10.2.18 La realización de controles en proceso durante la producción no debe afectar al proceso ni poner en riesgo la calidad del producto y al personal.

10.2.19 Los resultados de las pruebas y análisis realizados para el control del proceso, deben registrarse o anexarse al expediente de producción o acondicionamiento.

10.2.20 Cualquier desviación en los rendimientos indicados en la orden de producción o acondicionamiento, deben ser investigados antes de la liberación del lote.

10.2.21 Deben establecerse los tiempos para cada etapa crítica del proceso de producción y cuando el producto no continúe inmediatamente a la siguiente etapa se deben especificar sus condiciones y periodo máximo de almacenamiento o de espera.

10.2.22 En caso de que se requiera un mantenimiento durante la fabricación deben establecerse los procedimientos que describan las medidas para prevenir la afectación a las características de calidad de los insumos, productos y condiciones de las áreas.

10.2.23 El producto terminado se considera en cuarentena hasta que sean efectuados todos sus análisis y sea liberado por la unidad de calidad.

10.3 Sistemas de producción de productos no estériles.

10.3.1 Deben existir controles que prevengan la contaminación cruzada en los accesorios como mangas, matrices y filtros de los equipos que estén en contacto con el producto. Con base en una evaluación del riesgo y la validación de limpieza, se debe determinar el uso dedicado de éstos.

10.3.2 Para mantener la trazabilidad y la funcionalidad se debe contar con un registro del uso e inspección del estado que guardan los tamices, dosificadores, punzones y matrices.

10.3.3 Los sistemas de alimentación y dosificación deben diseñarse de tal manera que minimicen la exposición de los insumos al ambiente.

10.3.4 Las tolvas, tanques o marmitas deben contar con tapa y cuando se requiera, enchaquetados y con sistemas de control de agitación.

10.3.5 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua purificada nivel 1 o nivel 2 de acuerdo a los requerimientos del proceso.

10.3.6 La calidad del agua usada en producción debe cumplir con lo establecido en la FEUM y sus suplementos.

10.3.7 Para mezclas heterogéneas, como suspensiones, se debe mantener la homogeneidad durante todo el proceso de llenado, incluso después de paros de línea.

10.4 Sistemas de producción de productos estériles.

10.4.1 La producción de formas farmacéuticas estériles debe realizarse en áreas controladas conforme al Apéndice Normativo A.

10.4.2 Las operaciones de carga y descarga para la esterilización y despirogenización de insumos y materiales debe realizarse en un ambiente que asegure su condición de esterilidad y evite confusiones.

10.4.3 Los procesos asépticos de productos no esterilizados terminalmente, deben ser validados por la técnica de llenado simulado.

10.4.3.1 Cada operación unitaria involucrada en el proceso aséptico deberá ser validada individualmente.

10.4.3.2 Se debe establecer un programa para verificar el mantenimiento del estado validado que incluya al menos la frecuencia, número de unidades y presentaciones.

10.4.3.3 Cuando se incluya una nueva presentación o existan cambios significativos en el proceso o equipos, debe llevarse a cabo una nueva validación.

10.4.4 Debe realizarse la prueba de integridad a los filtros utilizados en el proceso de filtración antes y después de su uso.

10.4.5 El número máximo de personas permitido en las áreas de procesos asépticos debe establecerse con base en la validación del proceso.

10.4.5.1 La operación de rutina debe realizarse con el mínimo número de personas.

10.4.6 La supervisión de las operaciones asépticas debe realizarse desde el exterior del área donde se realizan.

10.4.7 El personal que participa en la producción y control de productos estériles debe recibir capacitación específica en conceptos básicos de microbiología, técnicas asépticas y de vestido, reglas de higiene y otros temas aplicables a productos estériles y ser calificado para tal fin.

10.4.8 La indumentaria utilizada en áreas asépticas debe ser de materiales que minimicen la contaminación por partículas y tenga características de confort.

10.4.8.1 Se deben establecer procedimientos específicos de lavado, preparación y esterilización de ésta.

10.4.9 Se debe establecer el monitoreo microbiológico de rutina y los puntos de muestreo deben estar soportados en estudios de validación.

10.4.10 El monitoreo de partículas debe realizarse durante el proceso aséptico desde el ensamble del equipo, analizar las tendencias y verificar cumplimiento de los límites de alerta y acción establecidos.

10.4.11 Se deben establecer y registrar los tiempos límites:

10.4.11.1 Entre la esterilización y la utilización de los materiales.

10.4.11.2 De almacenamiento del agua para producción de productos estériles.

10.4.11.3 Entre la preparación y el llenado del producto.

10.4.11.4 Entre el llenado y la esterilización del producto (para productos de esterilización terminal).

10.4.11.5 Entre el inicio y término del proceso de llenado.

10.4.11.6 De permanencia del personal que realiza el llenado aséptico.

10.4.12 El enjuague final de los equipos, accesorios y utensilios que estén en contacto con el producto debe realizarse con agua para la fabricación de inyectables.

10.4.13 Las soluciones inyectables deben inspeccionarse al 100% para la detección de partículas y otros defectos.

10.4.13.1 Cuando la inspección para la detección de partículas se realice de forma visual, el personal que la realiza debe someterse a controles periódicos de agudeza visual y se debe indicar el tiempo máximo que puede realizar esta operación en forma continua y debe estar calificado.

10.4.13.2 Cuando por la naturaleza del envase y del producto, la inspección no sea efectiva, se deben establecer los controles que aseguren la calidad del producto.

10.4.14 Se deben realizar pruebas de integridad al producto en su sistema contenedor-cierre.

10.4.15 La fabricación de productos mediante el proceso aséptico sólo es permitida cuando el proceso de esterilización terminal no sea compatible con el producto.

10.4.16 Cuando los productos lleven esterilización terminal deben existir barreras físicas e indicadores para diferenciar entre el producto no estéril y estéril, con la finalidad de evitar confusiones.

10.4.16.1 Se debe realizar una conciliación del producto antes y después de la esterilización.

10.4.16.2 Se deben establecer controles para el manejo de las muestras para control de calidad.

10.4.17 La preparación de productos que lleven esterilización terminal debe realizarse en áreas clasificadas ISO clase 7 como mínimo.

10.4.18 El manejo y llenado de preparaciones asépticas debe realizarse en un área ISO clase 5, rodeada de un ambiente ISO clase 6.

10.4.19 Cuando el sistema contenedor-cierre no esté herméticamente cerrado el producto debe manejarse en ISO clase 5.

10.4.20 Cuando se utilicen sistemas móviles de flujo laminar éstos deben ser calificados y las operaciones realizadas ser parte de la validación del proceso.

10.5 Biológicos y Biotecnológicos.

10.5.1 Generalidades.

10.5.1.1 La fabricación de productos biológicos y biotecnológicos implica condiciones y precauciones adicionales de acuerdo a la naturaleza y riesgo del material biológico involucrado, aunado a la variabilidad biológica implícita.

10.5.1.2 Se consideran productos biológicos a las vacunas, toxoides, toxinas, hormonas macromoleculares, enzimas, sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados; y productos biotecnológicos a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, tales como proteínas recombinantes, anticuerpos monoclonales, entre otros.

10.5.1.3 Algunos de los productos biológicos son obtenidos por técnicas de ADN recombinante, extracción a partir de tejidos biológicos, propagación de agentes vivos en embriones o animales, cultivos microbianos y celulares.

10.5.1.4 La aplicación de este numeral 10.5 y sus subnumerales, incluye a los productos biológicos y biotecnológicos. Los requisitos específicos para hemoderivados y biotecnológicos se encuentran descritos en los numerales 10.5.6 y 10.5.7, respectivamente.

10.5.1.5 Además de lo indicado en este numeral 10.5 y sus subnumerales, debe cumplirse con lo establecido en la FEUM vigente.

10.5.2 Personal.

10.5.2.1 Todo el personal relacionado a la fabricación de estos productos deberá recibir entrenamiento específico en los procesos en los que intervienen y en técnicas de higiene y microbiología, incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del medicamento como son: personal de limpieza, mantenimiento y control de calidad.

10.5.2.2 El personal estará bajo la autoridad de una persona que se encuentra calificada en técnicas utilizadas en la fabricación de estos productos y que posee el conocimiento científico en su fabricación y manejo. El personal deberá incluir especialistas en inmunología, bacteriología, virología, biología molecular, genética u otras áreas de conocimiento que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza del producto y de los procesos.

10.5.2.3 El personal involucrado en la fabricación de vacunas deberá estar inmunizado y ser monitoreado de acuerdo a la naturaleza del agente biológico utilizado.

10.5.2.3.1 El personal involucrado en la producción y manejo de animales deberá estar inmunizado y ser monitoreado de acuerdo al riesgo y naturaleza del producto.

10.5.2.3.2 Deberán implementarse medidas equivalentes para empleados temporales, contratistas, auditores o alguna otra persona previamente autorizada a ingresar a las áreas.

10.5.2.3.3 El personal involucrado en la fabricación de vacuna BCG deberá estar sujeto a control médico periódico incluyendo pruebas de tuberculosis activa.

10.5.2.4 Durante la jornada de trabajo el personal no deberá pasar de las áreas donde se manejan microorganismos o animales a otras áreas, a menos que existan medidas de descontaminación efectivas, incluyendo el cambio completo de indumentaria.

10.5.2.5 Debe existir un programa de capacitación del personal en prácticas de bioseguridad y contención biológica; el programa debe incluir personal directo, indirecto, fijo o contratado de forma temporal.

10.5.3 Instalaciones y Equipos.

10.5.3.1 Para algunas etapas del proceso de fabricación, especialmente cuando se usan microorganismos vivos, podrán efectuarse mediante la utilización de instalaciones, equipos y utensilios dedicados, la producción por campaña o sistemas cerrados para evitar riesgos de contaminación cruzada.

10.5.3.2 Las áreas de producción de la vacuna BCG deberán de ser dedicadas e independientes.

10.5.3.3 Las instalaciones en donde se manejen organismos formadores de esporas, hasta el proceso de inactivación, deberá llevarse a cabo en instalaciones dedicadas.

10.5.3.4 La producción de vacunas virales y bacterianas con microorganismos vivos o atenuados, no debe realizarse en las mismas áreas.

10.5.3.5 Los sistemas de aire de las áreas donde se manejen vacunas con microorganismos vivos o atenuados deberán estar diseñados para permitir la descontaminación y este proceso debe validarse.

10.5.3.6 Las áreas, equipos, materiales y utensilios utilizados deberán someterse a un proceso de inactivación validado.

10.5.3.7 Las operaciones deben llevarse a cabo de tal manera que se evite la contaminación del producto y del medio ambiente.

10.5.3.8 Debe existir un sistema de contención biológica de acuerdo al nivel de bioseguridad requerido.

10.5.3.9 Cuando se realice fabricación por campaña, el diseño y disposición de las áreas, servicios y equipos deberán permitir la descontaminación eficaz.

10.5.3.10 Deben existir procedimientos en los que se establezcan las acciones previstas en caso de exposición accidental o derrame del material biológico.

10.5.3.11 Las áreas utilizadas para el procesamiento de materiales biológicos, de tejidos y de cultivos celulares deben estar separadas de otras actividades consideradas de menor riesgo.

10.5.3.12 No podrá recircularse el aire en las áreas donde el microorganismo patógeno se encuentre expuesto, en el caso de instalaciones que se encuentren por encima del nivel 2 de bioseguridad el aire deberá ser previamente tratado antes de su expulsión al exterior.

10.5.3.13 El equipo utilizado durante el manejo de los organismos vivos debe ser diseñado de forma que mantenga los cultivos en estado puro y libre de contaminación.

10.5.3.14 Los sistemas de canalización, las válvulas y los filtros de venteo, se deben diseñar de tal forma que faciliten su limpieza, descontaminación y, en su caso, esterilización.

10.5.4 Bioterio.

10.5.4.1 El bioterio debe encontrarse separado físicamente y ser independiente de las demás áreas. Deben existir medidas de descontaminación efectivas, incluyendo el cambio completo de indumentaria.

10.5.4.2 El bioterio debe contar con área específica para el vestido y cambio de ropa.

10.5.4.3 Las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales utilizados para la producción y control de productos biológicos deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

10.5.5 Producción.

10.5.5.1 Control de insumos.

10.5.5.1.1 Se debe realizar la prueba de promoción de crecimiento a los medios de cultivo utilizados en la fabricación.

10.5.5.1.2 Para el caso de los insumos de origen animal, se deberá contar además con los controles microbiológicos y de agentes adventicios para garantizar la seguridad en su uso.

10.5.5.1.3 Los organismos vivos deben ser manejados y conservados de manera que se mantenga su viabilidad, pureza y estabilidad genética.

10.5.5.1.4 Los insumos de origen animal o en los que se utilicen para la fabricación, derivados de origen animal, deben presentar el certificado en el que indique que están libres de riesgo de TSE, BSE, fiebre aftosa, leucosis bovina y otros que representen un riesgo a la salud.

10.5.5.1.5 Cuando el tiempo requerido para ejecutar un análisis sea muy largo, se puede autorizar el uso de una materia prima de origen biológico, antes de obtener los resultados de las pruebas correspondientes para su liberación. En tales casos, la liberación del producto terminado debe estar condicionada a la obtención de resultados satisfactorios de todas las pruebas pendientes de todas sus materias primas.

10.5.5.2 Banco celular y lote semilla.

10.5.5.2.1 Las especificaciones de los insumos empleados para la preparación de los Bancos Celulares Maestro y de Trabajo, deben incluir su fuente, origen y los controles necesarios para asegurar que son adecuados para su uso.

10.5.5.2.2 La producción de medicamentos de origen biológico obtenidos por cultivo microbiano, cultivo celular o propagación en embriones o animales debe realizarse con base en bancos celulares y/o lotes semilla maestros y de trabajo.

10.5.5.2.3 El número de pases entre el banco celular y/o lote semilla y el producto terminado debe corresponder a la condición autorizada.

10.5.5.2.4 Debe documentarse el origen e historia de los bancos celulares y/o lotes semilla, la construcción del sistema vector-hospedero para la proteína de interés y debe contarse con la caracterización del genotipo y fenotipo.

10.5.5.2.5 Debe documentarse la información sobre estabilidad genética de los bancos celulares y/o lotes semilla, como retención del plásmido y otros marcadores utilizados durante la producción y almacenamiento. Asimismo se debe demostrar su pureza mediante controles que demuestren que están libres de agentes microbianos adventicios y de contaminantes celulares.

10.5.5.2.6 Se deben conservar los registros de uso de los viales de los bancos celulares y/o lotes semilla y de las condiciones de almacenamiento.

10.5.5.2.7 Los bancos celulares y/o lotes semilla deben ser mantenidos de forma separada de otros materiales, bajo condiciones de almacenamiento diseñadas con el objetivo de mantener su viabilidad y evitar su contaminación.

10.5.5.2.8 Los contenedores de almacenamiento de los bancos celulares y/o lotes semilla deben estar cerrados herméticamente, etiquetados y mantenidos a la temperatura establecida. La temperatura de almacenamiento de los congeladores debe ser registrada de forma continua. Se debe registrar cualquier desviación de los límites establecidos y toda medida correctiva que se tome. Así como contar con un plan de contingencia en caso de falla de los sistemas de criopreservación.

10.5.5.2.9 El acceso a los bancos celulares y/o lotes semilla debe estar limitado al personal autorizado.

10.5.5.2.10 Se debe contar con un procedimiento que asegure el control de uso, manejo y mantenimiento de los bancos celulares y/o lotes semilla.

10.5.5.2.11 La caracterización de los Bancos Celulares debe incluir:

10.5.5.2.11.1 Identificación en cuanto a especie, retención de plásmido y expresión de la proteína de interés, cuando aplique.

10.5.5.2.11.2 Características de crecimiento y morfología (técnicas microscópicas).

10.5.5.2.11.3 Cariotipo para líneas de células.

10.5.5.2.11.4 Número de pases.

10.5.5.2.12 El manejo de los lotes de siembra y bancos celulares, se debe realizar en ambientes controlados.

10.5.5.2.13 Se deben controlar periódicamente los bancos celulares para determinar que sean adecuados para su uso.

10.5.5.3 Control de la producción.

10.5.5.3.1 Los productos y materiales biológicos antes de su desecho deberán ser inactivados y colocados en contenedores cerrados y seguros hasta su disposición final, conforme a la legislación vigente en materia ecológica.

10.5.5.3.2 La adición de insumos o medios de cultivo en los procesos de fermentación o propagación se debe realizar bajo condiciones controladas que aseguren la no contaminación del producto.

10.5.5.3.3 Los condesados o gases con microorganismos vivos que se pueden formar en los procesos de fabricación se deben contener y tratar para prevenir su transferencia al medio ambiente.

10.5.5.3.4 La adición de sustratos, soluciones reguladoras, antiespumantes, soluciones para el ajuste de acidez o alcalinidad debe realizarse por puertos que cuenten con filtros para la esterilización de éstos.

10.5.5.3.5 Debe existir un sistema que incluya instalaciones, equipos y servicios, que permita separar y distinguir claramente entre los productos sometidos a un proceso de remoción o inactivación viral de los que no han recibido este tratamiento.

10.5.5.3.6 Los procesos de inactivación y remoción viral deberán estar validados.

10.5.5.3.6.1 La validación de estos procesos debe realizarse fuera de las áreas de fabricación, cuando aplique.

10.5.5.3.6.2 Cualquier desviación en estos procesos debe ser investigada y se debe evaluar el impacto en la seguridad del producto terminado antes de su liberación.

10.5.5.3.6.3 Se deben tener precauciones para evitar una potencial contaminación viral desde los pasos pre-inactivación/eliminación viral y post-inactivación/eliminación viral.

10.5.5.3.7 Se debe establecer el método utilizado para la separación de la biomasa de la fase líquida, que incluya los parámetros de control para la obtención de cosechas, así como los rendimientos obtenidos.

10.5.5.3.8 Se debe validar el proceso de purificación, mediante el cual demuestre que los contaminantes residuales se reducen sistemáticamente a un nivel establecido que no represente un riesgo de toxicidad o afecte la seguridad del producto.

10.5.5.3.9 El uso de las columnas de cromatografía debe ser dedicado por producto, y se debe realizar la descontaminación y esterilización de éstos entre la fabricación de cada lote.

10.5.5.3.10 Se debe llevar un registro del uso de las columnas de cromatografía y determinarse su vida útil en base a criterios preestablecidos.

10.5.5.3.11 Las aguas residuales que puedan contener microorganismos patógenos deben ser descontaminadas previamente a su tratamiento y disposición final.

10.5.6 Hemoderivados.

10.5.6.1 Las áreas de producción deben ser exclusivas e independientes de otro tipo de productos y su clasificación debe estar acorde al proceso que se realice en ellas conforme al apéndice Normativo A.

10.5.6.2 Las instalaciones, equipos y servicios de las etapas de fraccionamiento, inactivación y remoción viral, formulación y llenado, deberán ser independientes.

10.5.6.3 Se debe contar con un Expediente Maestro de Plasma, que describa las actividades relacionadas a la recepción, análisis, reactivos, transporte, almacenamiento del plasma empleado como insumo, el cual deberá mantenerse actualizado.

10.5.6.4 Deben tener registros de los donantes de plasma, de acuerdo a procedimientos que definan los criterios de selección, las pruebas de detección de enfermedades infecciosas de transmisión sanguínea y los registros de selección de donantes.

10.5.6.5 Se debe establecer un sistema documentado que asegure la trazabilidad del plasma desde el donante, el centro de recolección, la planta de producción y los lotes de los productos hemoderivados. Este sistema debe estar de conformidad con el marco jurídico aplicable a la protección de datos personales.

10.5.6.6 La sangre o el plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados deberá ser colectado de establecimientos que cuenten con autorización de la Secretaría y cumplir con el marco jurídico aplicable.

10.5.6.7 Deberán además contar con un certificado de análisis que incluya las pruebas realizadas por el establecimiento que hizo la recolección.

10.5.6.8 El establecimiento fabricante del hemoderivado debe implementar los controles de calidad que garanticen el uso seguro de estos materiales.

10.5.6.9 El uso de plasma importado deberá realizarse bajo los criterios establecidos por la Secretaría.

10.5.6.10 Es obligación del Responsable Sanitario del establecimiento la liberación del plasma utilizado en la fabricación de hemoderivados y de asegurar que cumple los requisitos y especificaciones establecidos.

10.5.6.10.1 Sólo podrá autorizar el uso de mezclas de plasma con resultados negativos de marcadores virales, de acuerdo con lo establecido en la FEUM y que cumplan las especificaciones establecidas en el expediente de registro.

10.5.6.11 La fabricación de hemoderivados puede incluir algunas de las siguientes etapas de proceso como mezcla de plasma, muestreo de la mezcla, fraccionamiento, purificación, inactivación/remoción de virus, formulación, llenado y acondicionado.

10.5.6.12 La mezcla de plasma homogéneo obtenido debe ser analizado utilizando métodos validados y cumplir con las especificaciones establecidas en el expediente de registro.

10.5.6.13 Se debe determinar la vida útil a través de estudios de estabilidad de los productos intermedios que no se procesen inmediatamente.

10.5.6.14 Se debe establecer un contrato técnico para el uso de productos intermedios para la continuación de un proceso de fabricación en un sitio distinto y éste debe incluir las condiciones necesarias para garantizar la cadena de frío.

10.5.6.15 Se deberá contar con el protocolo resumido de fabricación acorde a las disposiciones emitidas por la Secretaría, hasta la etapa en la que se reciba el hemoderivado.

10.5.6.16 Se deben conservar muestras de retención de cada mezcla de plasma utilizado para la fabricación de hemoderivados hasta un año después de la fecha de caducidad del producto terminado. Se podrá utilizar una mezcla de plasma para fabricar más de un lote de producto terminado.

10.5.7 Productos biotecnológicos.

10.5.7.1 Instalaciones y equipos.

10.5.7.1.1 Las instalaciones, equipos y utensilios en las que se fabrica el biofármaco, deberán ser dedicadas para este tipo de productos.

10.5.7.1.1.1 La fabricación de distintos biofármacos en las mismas instalaciones y equipos podrá realizarse mediante campañas y previo análisis de riesgo.

10.5.7.1.1.2 La clasificación de las áreas de fabricación de los biofármacos serán definidas de acuerdo al proceso, previo análisis de riesgo.

10.5.7.1.2 Los procesos de formulación, llenado y acondicionado podrán llevarse a cabo en instalaciones no dedicadas y clasificadas conforme al apéndice normativo A, previo análisis de riesgo.

10.5.7.1.3 La limpieza y/o esterilización de los accesorios de tanques de fermentación y cultivo que lo requieran debe hacerse siguiendo un proceso validado.

10.5.7.2 Bioproceso.

10.5.7.2.1 Se deben establecer controles para las siguientes etapas del bioproceso: propagación, fermentación o cultivo celular, cosecha, purificación e inactivación, entre otras.

10.5.7.2.2 Los controles de proceso deben tener en consideración, lo siguiente:

10.5.7.2.2.1 Seguimiento del proceso de crecimiento celular, pureza microbiana, viabilidad celular y cuando aplique, niveles de endotoxinas y/o pirógenos.

10.5.7.2.2.2 Número de cosechas en cultivo continuo, las cuales deberán cumplir la especificación establecida.

10.5.7.2.2.3 Cuando aplique, seguridad viral.

10.5.7.2.2.4 Control de impurezas.

10.5.7.2.3 La evidencia documental de los controles en proceso efectuados debe formar parte del expediente de fabricación.

10.5.7.2.4 Debe contarse con un procedimiento para detectar contaminantes.

10.5.7.2.5 Todos los contaminantes deben identificarse, investigarse, documentarse, determinar la(s) causa(s) y establecer las CAPA.

10.5.7.2.6 Debe contarse con un procedimiento para la descontaminación de los equipos o sistemas causantes de la contaminación.

10.5.7.3 Cultivo celular y/o microbiano.

10.5.7.3.1 Las manipulaciones que utilicen recipientes abiertos, deberán ser llevadas a cabo en una campana de bioseguridad o en condiciones ambientales controladas.

10.5.7.3.2 Siempre que sea posible, se deben utilizar sistemas cerrados o contenidos para permitir la adición aséptica de substratos celulares, medios de cultivo, suplementos, soluciones amortiguadoras y gases. Si la inoculación de un recipiente inicial o las transferencias o adiciones subsecuentes (medios, soluciones amortiguadoras) es ejecutada en recipientes abiertos, deberá haber controles y procedimientos establecidos para minimizar los riesgos por contaminación.

10.5.7.3.3 El manejo de los cultivos debe llevarse a cabo a través de sistemas de contención, que por diseño sean capaces de mantener la viabilidad, pureza y evitar su dispersión. Esta debe ser determinada de acuerdo al nivel de bioseguridad que le corresponda.

10.5.7.3.4 Se debe monitorear la viabilidad celular, estableciendo los controles.

10.5.7.3.5 Cuando se utilice un cultivo continuo, se tendrán especialmente en cuenta los requisitos de control de calidad que corresponden a este tipo de método de producción.

10.5.7.3.6 Cuando el proceso de fabricación no sea continuo, deben proporcionarse datos de estabilidad que fundamenten las condiciones y tiempo de almacenamiento de los productos intermedios almacenados durante el proceso.

10.5.7.3.7 Se debe dar seguimiento a los parámetros críticos de operación, para garantizar la consistencia del proceso establecido. Deben controlarse también el crecimiento celular, la pureza, rendimiento, así como la renovación de medio de cultivo cuando se trate de cultivos continuos.

10.5.7.3.8 El medio de cultivo debe esterilizarse antes de su uso. Debe existir un procedimiento que describa las acciones para detectar la posible contaminación y tomar las acciones para evitarla.

10.5.7.4 Cosecha y purificación.

10.5.7.4.1 Los procesos de cosecha y purificación que remueven o inactivan al organismo productor, desechos celulares (minimizando la degradación, contaminación, y pérdida de calidad), deben asegurar que el producto intermedio o el biofármaco se obtienen con una calidad consistente.

10.5.8 Control de Calidad.

10.5.8.1 Los materiales biológicos de referencia deben ser trazables a un estándar reconocido por la Organización Mundial de la Salud o por un Centro de Referencia Internacional.

10.5.8.2 Cuando los materiales biológicos de referencia no estén disponibles, podrán emplear materiales de referencia internos debidamente caracterizados.

10.5.8.3 Los controles de proceso que no puedan realizarse en el producto terminado, como la ausencia de virus, podrán realizarse en una etapa previa y esto deberá justificarse.

10.5.8.4 Cuando sea necesario conservar muestras de productos intermedios para confirmar alguna prueba de control de calidad, éstas deberán conservarse en condiciones que aseguren su adecuada integridad.

10.5.8.5 Cuando se requiera un monitoreo de los procesos de fabricación como en el caso de las fermentaciones, estos registros deberán anexarse al expediente del producto.

10.5.9 Cadena de frío.

10.5.9.1 Deben existir procedimientos que describan la recepción, el manejo, el almacenamiento y el transporte de los materiales biológicos, productos intermedios, productos a granel y productos terminados, con la finalidad de mantener la cadena de frío.

10.5.9.2 Todos los equipos para el almacenamiento deben ser calificados.

10.5.9.3 La cadena de frío debe ser validada.

10.5.9.4 Se debe contar con un sistema de monitoreo continuo de temperatura, para demostrar que la cadena de frío se ha mantenido y establecer por escrito las características de los contenedores, la configuración de los empaques y las responsabilidades de las personas involucradas en este proceso.

10.5.9.5 Se debe establecer el tiempo que el producto puede permanecer fuera de refrigeración con base en estudios de estabilidad que asegure que se mantiene dentro de especificaciones.

10.5.9.6 Las excursiones de temperatura deben ser investigadas y deben establecerse las CAPA correspondientes.

10.5.9.7 Debe existir un sistema de respaldo y un plan de contingencia para asegurar que en situaciones de emergencia se mantienen las condiciones de almacenamiento requeridas por el producto.

10.5.10 Liberación de producto terminado.

10.5.10.1 La liberación de productos biológicos se sujetará a lo establecido en la Ley General de Salud y en el artículo 43 del Reglamento de Insumos para la Salud y sus lineamientos.

10.5.10.2 Los medicamentos biotecnológicos de fabricación nacional deben cumplir con lo que se indica en el numeral 12 de esta norma oficial.

10.5.10.3 Para medicamentos biotecnológicos de importación se deberá cumplir con el numeral 12 de esta norma excepto el numeral 12.4, además con lo siguiente:

10.5.10.3.1 Contar con el Certificado analítico del fabricante;

10.5.10.3.2 Contar con un Certificado analítico distinto al del fabricante, mediante el análisis de muestras acorde a la FEUM vigente y sus suplementos o de acuerdo a métodos analíticos validados.

10.5.10.3.2.1 Los análisis correspondientes podrán ser realizados en su laboratorio de control de calidad o por cualquier laboratorio que cuente con Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Secretaría.

10.5.10.3.3 Cuando el fabricante cuente con un certificado de buenas prácticas de fabricación emitido por la Secretaría con alcance al sitio de análisis del producto terminado presentará sólo el certificado analítico del fabricante.

10.5.10.3.4 Acreditar que el lote y la muestra durante el transporte se mantuvo dentro de las condiciones adecuadas de temperatura y que el sistema contenedor-cierre no se afectó durante la transportación.

10.6 Gases medicinales.

10.6.1 Generalidades.

10.6.1.1 Los gases medicinales pueden ser obtenidos a través de fuentes naturales o procesos químicos, seguido del proceso de purificación y envasado de éstos. En este capítulo se enlistan requerimientos específicos en su producción, instalaciones, equipos y servicios.

10.6.1.2 Los gases medicinales deben cumplir con lo establecido en el capítulo específico de la FEUM.

10.6.2 Documentación.

10.6.2.1 Se debe asegurar la trazabilidad del llenado de cada contenedor por cada lote de cilindros o envases criogénicos.

10.6.2.2 Debe existir un expediente de cada lote de gas destinado a surtir cilindros o tanques cisterna a hospitales, este expediente debe incluir al menos lo siguiente:

10.6.2.2.1 Nombre del producto;

10.6.2.2.2 Composición y pureza.

10.6.2.2.3 Número de lote.

10.6.2.2.4 Identificación de referencia para el tanque cisterna donde se transportó el gas.

10.6.2.2.5 Fecha y hora de la operación de llenado;

10.6.2.2.6 Identificación de la persona(s) que llevan a cabo el llenado del tanque o cilindros.

10.6.2.2.7 Trazabilidad a los cilindros o tanques de almacenamiento utilizados.

10.6.2.2.8 Actividades de llenado.

10.6.2.2.9 Certificado de Análisis de producto terminado que incluya las especificaciones establecidas en la FEUM, resultados y referencias de los métodos de análisis utilizados.

10.6.2.2.10 Referencias cruzadas al estado de calibración de los instrumentos utilizados.

10.6.2.2.11 Desviaciones durante el proceso deben documentarse e investigarse antes de la liberación del lote.

10.6.2.3 Debe existir un expediente del llenado por cada lote de cilindros o envases criogénicos y éste debe contener al menos lo siguiente:

10.6.2.3.1 Nombre del producto.

10.6.2.3.2 Composición y pureza.

10.6.2.3.3 Número de lote.

10.6.2.3.4 Fecha y hora del llenado.

10.6.2.3.5 Etapas críticas y parámetros de la operación de llenado, tales como: limpieza o purga de la línea de llenado, recepción de materiales, preparación del equipo de llenado, llenado; indicando equipo utilizado y quién realizó cada operación.

10.6.2.3.6 Identificación, capacidad nominal y número de cilindros o envases criogénicos antes del llenado.

10.6.2.3.7 Actividades de pre-llenado.

10.6.2.3.8 Controles de proceso para el llenado.

10.6.2.3.9 Una muestra de la etiqueta de identificación del lote.

10.6.2.3.10 Certificado de Análisis de producto terminado que incluya las especificaciones establecidas en la FEUM, resultados y referencias de los métodos de análisis utilizados.

10.6.2.3.11 Referencias cruzadas al estado de calibración de los instrumentos utilizados.

10.6.2.3.12 Número de cilindros o envases criogénicos rechazados y motivo del rechazo.

10.6.2.3.13 Conciliación de cilindros o envases criogénicos llenos aprobados y rechazados.

10.6.2.3.14 Desviaciones durante el proceso de llenado deben documentarse e investigarse antes de la liberación del lote.

10.6.3 Personal.

10.6.3.1 Todo el personal relacionado a la fabricación de gases medicinales deberá recibir entrenamiento en normas de seguridad, manejo de cilindros sujetos a presión, y el específico sobre el tipo de productos en los que intervienen incluyendo aquel personal que no participa directamente en la producción del gas medicinal como, mantenimiento, control de calidad y los conductores de los camiones que transportan el gas.

10.6.3.2 Todo el personal subcontratado que interviene en actividades que puedan afectar la calidad del producto debe ser entrenado, esto incluye al personal que da mantenimiento a válvulas y cilindros.

10.6.4 Instalaciones y equipos.

10.6.4.1 La fabricación de gases medicinales se realiza en circuito cerrado, por lo que las instalaciones para su fabricación deberán estar diseñadas acorde a los requerimientos del proceso, su requerimientos no están contemplados en el apéndice normativo A.

10.6.4.2 Las áreas donde se realice la revisión, preparación, llenado y almacenamiento de cilindros y envases criogénicos debe ser independiente y específica para la producción de gases medicinales.

10.6.4.3 El uso de cilindros y envases criogénicos debe ser dedicado a la fabricación de gases medicinales.

10.6.4.4 Se podrán utilizar las mismas áreas para la revisión, preparación, llenado y almacenamiento de cilindros y envases criogénicos para la preparación de otros gases, siempre que se sigan los mismos estándares de calidad y cumplimiento de BPF y previo estudio de análisis de riesgo.

10.6.4.5 Las instalaciones deben ser diseñadas de tal manera que exista el suficiente espacio para llevar a cabo las operaciones de fabricación, análisis y almacenamiento que eviten posibles riesgos de contaminación cruzada.

10.6.4.6 Deben existir áreas delimitadas para los diferentes gases que se producen.

10.6.4.7 Debe existir una clara identificación y segregación de cilindros y envases criogénicos en las diferentes etapas del proceso como pueden ser: revisión, llenado, cuarentena, aprobado, rechazado.

10.6.4.8 Se debe establecer un sistema de control en los cilindros y envases criogénicos para identificar las diferentes etapas del proceso.

10.6.4.9 Los cilindros y envases criogénicos vacíos o los devueltos por los clientes deben clasificarse, revisarse, dar mantenimiento si lo requieren, resguardarse en áreas techadas protegidos del medio ambiente y mantenerse en un nivel de limpieza acorde al área donde se van a utilizar.

10.6.4.10 Los equipos deben ser diseñados de tal manera que eviten el riesgo de contaminación cruzada entre distintos gases, las tuberías utilizadas deben evitar conexiones entre distintos gases.

10.6.4.11 Los manifolds o bloque de válvulas deben contar con conexiones específicas para cada tipo de gas, estas conexiones deben estar en concordancia con el marco jurídico aplicable o estándares internacionales.

10.6.4.12 Debe establecerse un sistema para el control y uso de adaptadores para sistemas by-pass o vías alternas en las distintas etapas de producción de los gases medicinales.

10.6.4.13 Los tanques y tanques cisterna deben ser dedicados a un tipo de gas y podrá transportarse o almacenarse gas no medicinal del mismo tipo cuando sea de la misma calidad del gas medicinal y cumpla con las BPF.

10.6.4.14 Se debe validar el uso de sistemas de suministro comunes de gas a través de manifolds para gases medicinales y gases no medicinales para prevenir contaminación cruzada por reflujo.

10.6.4.15 El uso de manifolds debe ser dedicado a un tipo de gas.

10.6.4.16 Durante el mantenimiento, limpieza y purga de los equipos se deben tomar las medidas para no afectar la calidad de los gases, deben existir procedimientos para realizar estas actividades.

10.6.4.17 Cuando en una operación de mantenimiento de un equipo se rompa la integridad del sistema, esto se debe documentar y se deben tomar las medidas que aseguren que el equipo vuelve a operar en condiciones de sistema cerrado.

10.6.4.18 Después del mantenimiento, limpieza y purga de un equipo se debe asegurar que éste quede libre de cualquier contaminante que pueda afectar la calidad del producto final.

10.6.4.19 Se debe establecer un sistema que describa las acciones a tomar para el control de los tanques cisterna antes de cargarlos nuevamente para prevenir la contaminación cruzada, éstos deben incluir controles analíticos.

10.6.4.20 Los equipos utilizados en la fabricación de gases medicinales como compresores, filtros, intercambiadores de calor, separadores de humedad, contenedores, recipientes, manifolds, válvulas, mangueras y conexiones cuando estén en contacto con el gas medicinal deben ser limpiados usando técnicas validadas.

10.6.4.21 Se deben instalar dispositivos de medición para determinar la presión del gas llenado en los cilindros.

10.6.4.22 Se deben instalar dispositivos de medición de vacío utilizados para determinar el nivel de evacuación de los cilindros de manera que se puedan leer fácilmente, y deberán estar protegidos en contra de presurización excesiva, y deberán retornar a presión atmosférica para poder llevar a cabo una revisión a cero.

10.6.4.23 Se debe llevar a cabo la revisión a cero de los manómetros antes de cada uso y debe documentarse.

10.6.4.24 Los dispositivos de medición de temperatura deben colocarse en la pared del cilindro durante el proceso de llenado.

10.6.5 Producción.

10.6.5.1 Control de insumos.

10.6.5.1.1 Cuando se utilicen fuentes naturales para su fabricación, se debe establecer el nivel de la calidad del aire requerido para su proceso y los controles para su monitoreo.

10.6.5.1.2 La conservación de muestras de retención no aplica para insumos utilizados en la fabricación de gases medicinales.

10.6.5.1.3 Cuando se reciba un nuevo cargamento de gas y sea trasvasado a un tanque de almacenamiento que contenga el mismo tipo de insumo, la mezcla generada debe ser analizada y cumplir con los requisitos establecidos en la FEUM.

10.6.5.2 Control de la producción.

10.6.5.2.1 Transferencia y entrega de gas licuado o criogénico.

10.6.5.2.1.1 Se debe validar la transferencia de gas licuado o criogénico de los tanques de almacenamiento primario para evitar la contaminación cruzada. Las líneas de transferencia deben estar equipadas con válvulas que eviten el retorno de los gases. Las conexiones flexibles, mangueras y conectores deben purgarse con el gas a transferir antes de su uso.

10.6.5.2.1.2 Las mangueras y conexiones utilizadas para la transferencia de gases deben ser específicas por cada tipo de gas.

10.6.5.2.1.3 Cuando se utilicen adaptadores para la conexión de tanques o cisternas, deberán ser dedicados.

10.6.5.2.2 Llenado y etiquetado de cilindros y envases criogénicos.

10.6.5.2.2.1 Se debe determinar el lote o lotes de gas antes del llenado y éste debe estar aprobado previo a su uso. El número de lote del gas se definirá por la operación de llenado.

10.6.5.2.2.2 Para proceso de producción continuo se deben instalar controles en proceso que aseguren que el gas cumple las especificaciones durante todo el proceso de llenado.

10.6.5.2.2.3 Los cilindros, envases criogénicos y válvulas deben ser de materiales de características conforme a las condiciones de registro sanitario y éstos deben ser dedicados por tipo de gas o mezcla de gases.

10.6.5.2.2.4 Para el control de los cilindros, envases criogénicos se debe utilizar un código de colores.

10.6.5.2.2.5 Los cilindros, envases criogénicos y válvulas deben ser revisados antes de utilizarlos por primera vez en producción e incluirse en un programa para su mantenimiento.

10.6.5.2.2.6 Las operaciones de control o de mantenimiento no deben afectar la producción de un gas medicinal o representar un riesgo para la calidad o seguridad de éste.

10.6.5.2.2.7 El agua utilizada para la prueba de presión hidrostática aplicada en cilindros debe ser por lo menos de calidad potable.

10.6.5.2.2.8 Las operaciones de control o mantenimiento de los cilindros durante la producción deben incluir una inspección visual interna antes de colocar la válvula para prevenir la contaminación con agua u otros contaminantes.

10.6.5.2.2.9 Después de la instalación de cada válvula ésta debe mantenerse cerrada para evitar la contaminación del cilindro.

10.6.5.2.2.10 Debe establecerse un sistema que asegure la trazabilidad de los cilindros, recipientes criogénicos y válvulas.

10.6.5.2.2.11 Se deben establecer controles en los cilindros previos al llenado:

10.6.5.2.2.12 Los cilindros deben tener una presión residual positiva.

10.6.5.2.2.13 Si el cilindro tiene instalada una válvula de retención de presión mínima y ésta no indica una presión residual positiva, se debe verificar el funcionamiento de la válvula y si ésta muestra que no funciona correctamente el cilindro se debe enviar a mantenimiento.

10.6.5.2.2.14 Si el cilindro no tiene una válvula de retención de presión mínima y el cilindro no tenga una presión residual positiva, debe inspeccionarse para verificar que está libre de agua u otros contaminantes, por medio de pruebas sensoriales, si el cilindro no es aprobado se envía a mantenimiento.

10.6.5.2.2.15 La revisión de los cilindros deben incluir métodos de evacuación y purga validados.

10.6.5.2.2.16 Se debe asegurar que las etiquetas del lotes o lotes anteriores fueron retiradas.

10.6.5.2.2.17 Se debe realizar una inspección visual externa al cilindro, envase criogénico portátil y válvulas para revisar sus condiciones y asegurarse que no tenga daños visibles o contaminación con aceite o grasa.

10.6.5.2.2.18 Se debe verificar que la conexión de salida del cilindro o envase criogénico portátil corresponde al tipo de gas a llenar.

10.6.5.2.2.19 Se debe verificar que las válvulas utilizadas estén dentro del periodo de vigencia de su revisión periódica.

10.6.5.2.2.20 Se debe verificar que los cilindros y envases criogénicos móviles a utilizar estén dentro del periodo de vigencia de su revisión periódica y que cumplen con las pruebas exigidas por las normas técnicas aplicables.

10.6.5.2.2.21 Se debe verificar que el código de color del cilindro corresponde a la especificada para el gas a llenar.

10.6.5.2.2.22 Debe realizarse un despeje de línea antes del proceso de llenado.

10.6.5.2.2.23 Se debe implementar un sistema para prevenir riesgos de contaminación cruzada en los cilindros devueltos para un nuevo llenado. Este sistema debe validarse.

10.6.5.2.2.24 Se deben establecer los controles en proceso para asegurar el correcto llenado de los cilindros o envases criogénicos.

10.6.5.2.2.25 Se debe realizar la prueba de fuga por un método validado a cada cilindro lleno antes de colocar un sello de garantía.

10.6.5.2.2.26 Se deben proteger las salidas de las válvulas de los cilindros. Los cilindros y envases criogénicos deben estar provistos de un precinto de seguridad.

10.6.5.2.2.27 Cada cilindro y envase criogénico portátil debe ser etiquetado. El número de lote y la fecha de caducidad pueden estar en una etiqueta por separado.

10.6.5.2.2.28 Debe validarse el proceso de mezclado de un gas medicinal producido por la composición de dos o más gases diferentes, ya sea en línea, antes del llenado o directamente dentro de los cilindros.

10.6.5.2.2.28.1 Cuando el llenado sea en línea o directamente dentro de los cilindros, deberá analizarse cada cilindro.

10.6.5.2.2.29 Se deben tener especificaciones de diseño de las etiquetas de gases medicinales. Las etiquetas deben ser expedidas por personal autorizado.

10.6.5.2.2.30 El fabricante/envasador de gases medicinales, debe garantizar el contenido de los cilindros rellenos, cuando estos últimos son propiedad del cliente.

10.6.6 Distribución.

10.6.6.1 No se deben transportar gases medicinales en las mismas unidades de reparto en donde se encuentren gases no medicinales.

10.6.6.2 Los cilindros de gas llenos y recipientes criogénicos caseros deberán estar protegidos durante el transporte, de modo que sean entregados a los clientes en un estado limpio compatible con el ambiente en el cual serán usados.

10.6.7 Control de Calidad.

10.6.7.1 Cada lote de gas medicinal debe ser analizado de acuerdo a la FEUM o a métodos validados del fabricante.

10.6.7.2 Cada lote de cilindros de gas medicinal debe ser muestreado bajo los siguientes criterios:

10.6.7.2.1 Cuando un cilindro es llenado con un solo gas, se debe analizar identidad y ensayo de al menos un cilindro de cada ciclo de llenado por cada manifold.

10.6.7.2.2 Cuando un cilindro es llenado con un solo gas, en un ciclo de llenado que se efectúa en el mismo turno, con el mismo personal, mismo equipo y con el mismo lote de gas, se debe analizar identidad y ensayo de al menos un cilindro de cada ciclo de llenado.

10.6.7.2.3 Cuando un cilindro es llenado con una mezcla de gases, se debe analizar identidad y ensayo de cada gas en cada cilindro, si la mezcla contiene excipientes se deberá analizar la identidad de al menos un cilindro por ciclo de llenado.

10.6.7.2.4 Cuando se trate de gases premezclados se deben efectuar los mismos controles como se indica en el numeral 10.6.7.2.1 o 10.6.7.2.2.

10.6.7.3 Se debe realizar la determinación de contenido de agua por lote de gas medicinal. Si esta prueba no se realiza deberá justificarse y documentarse.

10.6.7.4 Se deben realizar las pruebas de identidad y ensayo de cada envase criogénico móvil.

10.6.7.5 No es necesario conservar muestras de retención de cada lote de gas medicinal.

10.7 Medicamentos en investigación.**10.7.1 Generalidades.**

10.7.1.1 La fabricación de medicamentos en investigación para uso en estudios clínicos requiere de requisitos diferenciados en el cumplimiento de las BPF y esto se debe en buena medida a diversos factores como pueden ser información limitada sobre: su actividad y toxicidad, control limitado de operaciones de fabricación, falta de la validación del proceso de fabricación y materiales de envase primarios aún en prueba.

10.7.1.2 Estos factores sin embargo no son limitantes para asegurar que los medicamentos usados en investigación clínica cumplan las BPF y tengan las características de calidad esperadas.

10.7.1.3 En este apartado se describen los requisitos diferenciados que deberán observarse en la fabricación de medicamentos para uso clínico que no cuenten con registro sanitario.

10.7.1.4 La fabricación de placebos deberá cumplir con los mismos requisitos de este apartado y deberá analizarse para demostrar que no existen residuos de la molécula en estudio.

10.7.2 Documentación.

10.7.2.1 Dentro del sistema de calidad establecido deben ser consideradas las políticas y directrices que apliquen a los medicamentos en investigación, con la finalidad de que les aplique los principios básicos de buenas prácticas de fabricación.

10.7.2.2 Se deben establecer especificaciones para los insumos y producto e instrucciones y orden de fabricación, sin embargo éstas pueden cambiar durante el desarrollo del producto por lo que se debe asegurar que estos cambios se documentan y están disponibles en el historial del producto.

10.7.2.2.1 Se deben tener instrucciones claras de cada etapa de producción y acondicionamiento.

10.7.2.2.2 Se debe contar con un expediente del producto que deberá permanecer actualizado, asegurando la trazabilidad de los registros anteriores.

10.7.2.2.3 El expediente del producto debe incluir especificaciones, referencia a los métodos analíticos utilizados, instrucciones de producción y acondicionamiento, control en proceso, etiquetas aprobadas, referencia a los protocolos autorizados en el ensayo clínico, acuerdos técnicos de los servicios contratados, resultados de estabilidad, condiciones de almacenamiento y registros de distribución.

10.7.3 Personal.

10.7.3.1 Debe existir un responsable de producción y un responsable de calidad que no dependan uno del otro.

10.7.3.2 El personal que participa en la producción y control de los medicamentos en investigación debe tener la experiencia necesaria para el manejo del medicamento en fase de investigación y estar familiarizado con los principios de las BPF.

10.7.4 Instalaciones y equipo.

10.7.4.1 Cuando se utilicen las mismas instalaciones y equipos para fabricar lotes comerciales, se debe tener la validación de limpieza que incluya al producto en investigación.

10.7.4.1.1 La fabricación de productos de alto riesgo en investigación estará sujeta a las condiciones autorizadas en la licencia sanitaria.

10.7.4.2 Cuando se tengan instalaciones y equipos dedicados para fabricar productos en investigación se deberán tomar medidas que prevengan la contaminación cruzada de acuerdo al nivel de riesgo del producto en investigación y la seguridad del personal; la fabricación en campañas podrá utilizarse cuando se trabaje con varios productos en las mismas instalaciones y equipos.

10.7.4.2.1 Los equipos e instrumentos deberán ser incluidos en programas de mantenimiento, calibración y calificación.

10.7.4.2.2 Las áreas de fabricación deben clasificarse de acuerdo al Apéndice Normativo A y calificarse.

10.7.5 Control de calidad.

10.7.5.1 Debido a que el proceso de fabricación puede no estar validado, el control de calidad es relevante para asegurar que cada lote de producto en investigación cumple con las especificaciones establecidas.

10.7.5.2 Se deben establecer las responsabilidades de control de calidad para evaluar los insumos utilizados en la fabricación de un medicamento en fase de investigación, para asegurar que son adecuados y cumplen con las características de calidad esperadas.

10.7.5.2.1 Podrá existir una unidad de calidad específica para los productos en investigación.

10.7.5.3 Se deben conservar muestras de retención de los productos en investigación fabricados en cantidad tal que pueda comprobarse la calidad del mismo.

10.7.5.3.1 Estas muestras deben conservarse en condiciones que aseguren su integridad y al menos dos años después de que se concluyó el estudio clínico en el que fue utilizado.

10.7.6 Liberación de productos en investigación.

10.7.6.1 Debe existir un sistema para la liberación de cada lote fabricado de un medicamento en investigación basado en la revisión del expediente de fabricación, controles en proceso, desviaciones o no conformidades.

10.7.6.2 El dictamen de liberación debe ser avalado por una persona calificada.

10.7.6.3 Los resultados fuera de especificaciones y desviaciones o no conformidades durante la fabricación deben ser investigados.

10.7.7 Estabilidad.

10.7.7.1 Deben llevarse a cabo estudios de estabilidad con muestras representativas de la fase del medicamento en investigación, para vigilar la calidad del mismo durante el ensayo clínico y para amparar su vida útil desde la fecha de fabricación hasta la fecha de la última administración.

10.7.8 Envasado, etiquetado y distribución.

10.7.8.1 Los medicamentos en investigación deben ser envasados para protegerlos de la alteración, contaminación y daños durante el almacenamiento y envío.

10.7.8.2 Deben tener procedimientos o instrucciones para el control del envasado, del etiquetado y de las operaciones de distribución.

10.7.8.3 En el envasado de productos para estudios clínicos cegados se debe asegurar que la conciliación de productos e insumos se realiza al cien por ciento.

10.7.8.4 Se deben seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría para el etiquetado de medicamentos para uso clínico.

10.7.9 Retiro de producto.

10.7.9.1 Debe existir un procedimiento para el retiro de producto en investigación para uso clínico que describa las responsabilidades de todos los integrantes de la cadena de suministro hasta llegar a la unidad que está utilizando el medicamento, éste debe incluir al fabricante, al patrocinador, al investigador, al monitor clínico y al responsable de la unidad de investigación.

10.7.9.1.1 El fabricante y el patrocinador deben asegurar que todos los involucrados estén capacitados en este procedimiento.

10.8 Control del acondicionamiento.

10.8.1 Generalidades.

10.8.1.1 Todas las operaciones de acondicionamiento deben realizarse con los materiales especificados en la orden de acondicionamiento correspondiente y deben seguirse las instrucciones establecidas en un procedimiento de acondicionamiento específico. Estos documentos deben estar a la vista del personal que realiza el proceso antes y durante el acondicionamiento.

10.8.1.1.1 Tanto la orden como el procedimiento de acondicionamiento deben contar con un número de lote específico para cada lote acondicionado e indicar la fecha de caducidad del producto en particular.

10.8.1.2 Las instalaciones donde se lleva a cabo el acondicionamiento deben reunir las condiciones necesarias para prevenir defectos en el producto, omisiones, confusiones, errores, contaminación y mezclas de los materiales de acondicionamiento o productos terminados.

10.8.1.3 Se debe efectuar el despeje de línea antes de iniciar el acondicionamiento de un lote, dejando evidencia escrita de la misma.

10.8.1.3.1 Antes de iniciar el acondicionamiento de un lote específico, se debe inspeccionar que el equipo y las áreas estén limpios y libres de productos, material de acondicionamiento, documentos, identificaciones y materiales que no pertenezcan al lote que se vaya a acondicionar; asimismo, las áreas y equipos deben contar con la identificación correcta y completa del lote a ser acondicionado.

10.8.1.4 En cada línea o área sólo podrá acondicionarse un lote y presentación de producto a la vez.

10.8.1.5 Al finalizar las operaciones de acondicionamiento se debe calcular el rendimiento del proceso y, asimismo, se debe realizar el balance de los materiales de acondicionamiento empleados. El rendimiento final y el balance de los materiales de acondicionamiento deben ser registrados y comparados contra sus límites y, en caso de variación de estos límites, se debe llevar a cabo una investigación y anexar el resultado de la misma, en el expediente de cada lote acondicionado.

10.8.1.6 Durante todo el proceso de acondicionamiento, los materiales usados se mantendrán identificados bajo las condiciones necesarias para evitar mezclas, contaminación, confusiones y errores.

10.8.1.7 Se debe contar con procedimientos que describan las acciones para prevenir que existan mezclas o pérdida de identidad cuando se interrumpa la operación de acondicionamiento.

10.8.2 Control de rotulación/codificación.

10.8.2.1 Se debe asegurar el correcto manejo de los materiales a rotular/codificar, de los materiales impresos y de los obsoletos y describirse en un procedimiento.

10.8.2.2 Cuando la rotulación/codificación no se hace en línea, deben contar con áreas específicas, que permitan prevenir confusiones, errores y mezclas; y en su caso contar con condiciones de seguridad.

10.8.2.3 El material impreso debe almacenarse en áreas con acceso controlado y restringido.

10.8.2.4 Cuando se utilicen materiales impresos sueltos, cuando se efectúe una sobreimpresión fuera de la línea de acondicionamiento o en el caso de realizar operaciones de acondicionamiento manuales, deben implementarse los controles necesarios y suficientes para evitar confusiones, mezclas y errores.

10.8.2.5 Deben anexarse al expediente del lote muestras de los materiales impresos utilizados en el acondicionamiento.

10.8.2.6 La rotulación/codificación de los materiales debe ser inspeccionada y registrada por personal autorizado o mediante un sistema automatizado validado.

10.8.2.7 Se debe contar con procedimientos que describan las acciones para prevenir que existan mezclas o pérdida de la identidad cuando se interrumpa la operación de rotulación/codificación.

10.8.3 Los materiales impresos codificado/rotulados remanente de un proceso no deben ser devuelto y destruirse.

10.8.4 Se debe contar con un sistema de control que permita la devolución de los materiales impresos no codificado/rotulados remanentes de un proceso. Esta devolución debe autorizarse por la Unidad de Calidad.

10.8.5 Debe revisarse la orden y el procedimiento de acondicionamiento, así como los registros, resultados analíticos, etiquetas y demás documentación involucrada con el acondicionamiento de cada lote y presentación, comprobando que se han cumplido con las condiciones, controles, instrucciones y especificaciones de proceso establecidas.

10.8.5.1 Toda la documentación involucrada con las operaciones de acondicionamiento debe ser turnada al área correspondiente para complementar el expediente del lote y conservada durante los plazos previamente definidos.

10.8.6 El personal encargado de acondicionamiento y de la unidad de calidad, debe revisar, documentar y evaluar cualquier desviación o no conformidad al procedimiento de acondicionamiento y definir las acciones que procedan según el caso.

10.9 Control de la distribución.

10.9.1 Debe establecerse un procedimiento para el control de la distribución de los productos, en el que se describa:

10.9.1.1 La forma y condiciones de transporte.

10.9.1.2 Instrucciones de almacenamiento a lo largo de toda la cadena de distribución.

10.9.1.3 Que el cliente cuente con los requisitos sanitarios para la comercialización del producto.

10.9.1.4 Que los productos se deben manejar en condiciones de temperatura y humedad relativa de acuerdo con lo establecido en la etiqueta.

10.9.2 El sistema de distribución de los medicamentos debe establecerse de acuerdo con la política de primeras caducidades primeras salidas.

10.9.3 Debe garantizarse la identificación e integridad de los productos.

10.9.4 Debe mantenerse un registro de distribución de cada lote de producto para facilitar su retiro del mercado en caso necesario, de acuerdo a lo siguiente:

10.9.4.1 Se debe contar con los registros de distribución que contengan la siguiente información para cada lote de producto distribuido:

10.9.4.2 Nombre del producto, presentación y número de lote.

10.9.4.3 Cantidad total del lote por presentación.

10.9.4.4 Identificación del cliente primario.

10.9.4.5 Cantidad enviada por cliente primario.

10.9.4.6 Fecha de envío y recibo.

10.9.5 Se debe contar con un sistema para el control de los inventarios que permitan la conciliación y rastreabilidad por lote de las cantidades liberadas contra lo distribuido.

10.9.5.1 En caso de una discrepancia, ésta se maneja como una desviación o no conformidad.

10.10 Compatibilidad de giros.

10.10.1 Se debe solicitar la autorización a la Secretaría del uso compartido de las instalaciones y equipos para la fabricación de dispositivos médicos, siguiendo los requisitos establecidos en esta norma.

10.10.2 El uso compartido de las instalaciones y equipos para la fabricación de productos clasificados con otros giros, la Secretaría evaluará caso por caso, a solicitud del interesado.

11. Devoluciones

11.1 No está permitida la recuperación, retrabajo o reproceso de productos devueltos.

11.2 Debe existir un procedimiento para el control de los productos devueltos, que indique:

11.2.1 Que deben ponerse en retención temporal/cuarentena y ser evaluados por la Unidad de Calidad para determinar si deben liberarse o destruirse.

11.2.2 Registros de recepción, evaluación y destino. El reporte debe contener como mínimo lo siguiente:

11.2.2.1 Nombre del producto, presentación y número de lote.

11.2.2.2 Cantidad devuelta.

11.2.2.3 Motivo de la devolución.

11.2.2.4 Nombre y localización de quien devuelve.

11.2.2.5 Evaluación y destino final del producto.

12. Liberación de producto terminado

12.2 Debe existir un procedimiento que describa el proceso de revisión del expediente de lote y liberación de producto terminado.

12.2.1 Debe revisarse el procedimiento de producción, el de acondicionamiento, los registros, los resultados analíticos, las etiquetas y demás documentación inherente al proceso, comprobando que cumplan con la especificación de proceso establecida. Sólo la unidad de calidad puede aprobar o rechazar el producto.

12.3 Además del expediente de lote deben tomarse en consideración como mínimo:

12.3.1 El sistema de control de cambios para revisar que no haya cambios abiertos que impacten al lote que va a ser liberado.

12.3.2 Los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que va a ser liberado.

12.3.3 Que se hayan tomado las muestras de retención correspondientes.

12.3.4 Cualquier otro documento u oficio relacionado con la calidad del producto, incluyendo reportes de desviación o no conformidad.

12.4 Para el caso de productos de importación, debe realizarse el control analítico por el importador y seguirse el mismo procedimiento de liberación descrito en esta sección de la norma.

13. Control de Calidad

13.1 Cada titular de un registro sanitario debe tener una unidad de control de calidad. Esta unidad debe ser independiente y bajo la autoridad de una persona con la apropiada calificación y experiencia.

13.2 Se deben establecer por escrito los tiempos máximos de espera de análisis para las muestras de baja estabilidad.

13.3 El tiempo de retención de las muestras debe ser de cuando menos un año después de la fecha de caducidad del medicamento.

13.4 Los contenedores de las muestras deben tener una identificación que indique por lo menos: nombre, el número de lote, la fecha de muestreo, las condiciones de almacenamiento y los contenedores de los cuales han sido tomadas las muestras.

13.5 Los métodos analíticos deben estar validados, cuando se realicen cambios en la metodología se debe realizar una nueva validación.

13.6 Los registros de los resultados de las pruebas deberán incluir al menos los siguientes datos:

13.6.1 Nombre del producto, presentación y cuando aplique la concentración.

13.6.2 Número de lote.

13.6.3 Nombre del fabricante o proveedor.

13.6.4 Referencias de las especificaciones y métodos analíticos.

13.6.5 Resultados de las pruebas, incluyendo observaciones, cálculos, impresos de salidas de equipos.

13.6.6 Cuando la realización de las pruebas se lleve a cabo por un laboratorio externo autorizado, la referencia del certificado de análisis.

13.6.7 La fecha de realización las pruebas.

13.6.8 Las iniciales o nombre de las personas que realizaron las pruebas.

13.6.9 Las iniciales o nombre de las personas que supervisaron las pruebas y cálculos.

13.7 Todas las pruebas de control en proceso deberán ser realizadas de acuerdo a los métodos aprobados por la Unidad de Calidad.

13.7.1 Todas las pruebas de control en proceso deben ser realizadas en sus instalaciones.

13.8 Las soluciones reactivo y medios de cultivo deben ser preparados de acuerdo con la FEUM y suplementos vigentes.

13.9 La fecha de caducidad de los reactivos y medios de cultivo deberá ser indicada en la etiqueta junto con las condiciones de almacenamiento. Para las soluciones volumétricas se deberá indicar la fecha de valoración, concentración real y las iniciales de la persona que lo preparó.

13.10 Las sustancias de referencia primaria y secundaria deben fecharse, almacenarse, manejarse y utilizarse de manera que no se afecte su calidad. Se debe registrar el origen, lote, identificación, cualquier información

13.11 Se deben realizar los estudios de estabilidad, de acuerdo con la norma oficial mexicana vigente correspondiente.

13.12 Deben existir procedimientos para la limpieza, mantenimiento y operación de cada uno de los instrumentos y equipos del laboratorio analítico con los registros correspondientes.

13.13 Deben existir procedimientos que describan el manejo y almacenamiento de los reactivos, soluciones, cepas y medios de cultivo empleados en el laboratorio.

13.14 Debe existir un procedimiento que indique las acciones a seguir en el caso de resultados analíticos fuera de especificaciones.

13.15 Previa autorización de la Secretaría, el titular del registro sanitario podrá llevar a cabo una reducción en el número de análisis o pruebas analíticas, bajo los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría a través de la COFEPRIS.

14. Retiro de producto del mercado

14.1 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias y para productos que se sabe o se sospeche que están fuera de especificaciones.

14.2 Debe existir un procedimiento que describa:

14.2.1 El responsable de la ejecución y coordinación del retiro.

14.2.2 Las actividades de retiro de producto del mercado, que permita que sean iniciadas rápidamente a todos los niveles.

14.2.3 Las instrucciones de almacenaje del producto retirado.

14.2.4 Autoridades que deben de ser notificadas de acuerdo a la distribución del producto.

14.2.5 La revisión de los registros de distribución de producto para venta, muestras médicas o para estudios clínicos que permitan un retiro efectivo del producto.

14.2.6 La evaluación continua del proceso de retiro.

14.2.7 El reporte final incluyendo una conciliación entre la cantidad distribuida y la cantidad recuperada, las acciones que deberán tomarse para evitar recurrencia y destrucción del producto.

14.3 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada mediante simulacros.

15. Contratistas

15.1 Todos los contratistas para servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, servicios de laboratorio de análisis, servicios a sistemas críticos y equipos que impactan la calidad del producto, deben ser evaluados y calificados como proveedores.

15.2 Debe haber un procedimiento que describa los criterios para evaluar a los contratistas antes de ser aprobados.

15.3 Se debe establecer un contrato donde las responsabilidades y obligaciones entre el contratista y el establecimiento contratante estén claramente definidas.

15.4 El contratista no debe subcontratar servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, ni servicios de laboratorio de análisis.

15.5 Maquilas.

15.5.1 Los maquiladores de procesos de fabricación de medicamentos están obligados a cumplir la presente Norma y las disposiciones jurídicas aplicables.

15.5.2 El titular del registro debe asegurar la transferencia de tecnología al contratista.

15.5.3 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador de acuerdo a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.

15.5.4 La calidad del producto será responsabilidad del titular del registro.

15.5.5 El titular del registro debe supervisar la fabricación de su producto y de auditar las operaciones del maquilador conforme a lo descrito en esta Norma Oficial Mexicana y las disposiciones jurídicas aplicables.

15.5.6 El maquilador debe entregar el producto maquilado al titular del registro, junto con la documentación original de las etapas maquiladas incluyendo los registros de los controles en proceso. El maquilador debe conservar una copia de esta documentación por el tiempo especificado en esta Norma.

15.5.7 Es responsabilidad del titular del registro efectuar el análisis completo para la liberación del producto maquilado.

15.5.8 El titular del registro debe garantizar que el producto a ser maquilado será fabricado en las mismas condiciones en que fue otorgado el registro sanitario.

15.6 Servicios de laboratorios de análisis.

15.6.1 El titular del registro debe asegurar la transferencia de tecnología al laboratorio contratado.

15.6.2 Se debe establecer un sistema para el traslado de muestras que asegure la integridad de las mismas.

15.7 Servicios a sistemas críticos y equipos.

15.7.1 Se debe evaluar la formación académica, entrenamiento técnico y experiencia del personal que preste este tipo de servicios.

16. Destrucción y destino final de residuos

16.1 Se debe contar con un sistema documentado en un procedimiento que asegure el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica y sanitaria para el destino final de residuos.

16.2 Se debe dar aviso a las autoridades competentes del destino final de los mismos.

17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente a los estándares internacionales:

17.1 EudraLex. Volume 4, Good manufacturing practice (GMP) Guidelines, Introduction, Part I, Part III and Annexes 1, 2, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15 and 19.

17.2 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Explanatory notes for Pharmaceutical Manufacturers on the Preparation of a Site Master File. January 2011.

17.3 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Annexes. September 2009.

17.4 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Part I. September 2009.

17.5 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. Guide to Good Manufacturing Practice for Medicinal Products Part II. September 2009.

17.6 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. PIC/S GMP Guide for Blood Establishments. September 2007.

17.7 Pharmaceutical Inspection Convention/Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme. GMP Annex 1 Revision 2008, Interpretation of most important changes for the Manufacture of Sterile Medicinal Products. January 2010.

17.8 WHO. Technical Report Series, No. 961, 2011 Annex 3, good manufacturing practices for pharmaceutical products: main principles. Geneva, 2011.

17.9 WHO. Technical Report Series, No. 961, 2011 Annex 4, guidelines on good manufacturing practices for blood establishments. Geneva, 2011.

17.10 World Health Organization. Recommendations for the evaluation of animal cell cultures as substrates for the manufacture of biological medicinal products and for the characterization of cell banks. 2010.

17.11 U.S. Foods and Drug Administration. "Title 21, parts 11 & 211" Code of Federal Regulations, Washington: Government Printing Office, 2012.

17.12 U.S. Foods and Drug Administration. Guidance for Industry Process Validation: General Principles and Practices. Washington, January 2011.

17.13 U.S. Foods and Drug Administration. Guidance for Industry, CGMP for Phase 1 Investigational Drugs. Washington, 2008.

17.14 ICH Q5A (R1): viral safety evaluation of biotechnology products derived from cell lines of human or animal origin (september 1999).

17.15 ICH Q5B: Quality of biotechnological products: analysis of the expression construct in cells used for production of r-DNA derived protein products (November 1995).

17.16 ICH Q5C: Quality of biotechnological products: stability testing of biotechnological/biological products (November 1995).

17.17 ICH Q5D: Derivation and characterization of cell substrates used for production of biotechnological/biological products (July 1997).

17.18 ICH Q5E: Comparability of biotechnological/biological products subject to changes in their manufacturing process (November 2004).

17.19 ICH Q8 (R2): Pharmaceutical Development (August 2009).

17.20 ICH Q9: Quality Risk Management (November 2005).

17.21 ICH Q10: Pharmaceutical Quality System (June 2008).

18. Bibliografía

18.1 Ley General de Salud.

18.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

18.4 Reglamento de Insumos para la Salud.

18.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18.6 Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

18.7 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 10a. ed. México (2009).

18.8 ISO 9000:2005 Quality management systems-Fundamentals and vocabulary.

18.9 ISO 9001:2008 Quality management systems-Requirements.

18.10 ISO 9004:2009 Managing for the sustained success of an organization - A quality management approach.

18.11 ISO 14644-1:1999. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 1: Classification of air cleanliness.

18.12 ISO 14644-2:2000. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 2: Specifications for testing and monitoring to prove continued compliance with ISO 14644-1.

18.13 ISO 14644-3:2005. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 3: Test methods

18.14 ISO 14644-4:2001. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 4: Design, construction and start-up.

18.15 ISO 14644-5:2004. Cleanrooms and associated controlled environments - Part 5: Operations.

18.16 ISO 31000:2009. Principles and Guidelines on Implementation.

18.17 Organización Mundial de la Salud. Manual de bioseguridad en el laboratorio, tercera edición. OMS, Ginebra, 2005.

18.18 WHO. Quality Assurance of Pharmaceuticals. A compendium of guidelines and related materials, Vol. 2, 2a. Edition, 2007.

18.19 Parenteral Drug Association. Validation of Moist Heat Sterilization Processes: Cycle Design, Development, Qualification and Ongoing Control. Technical Report No. 1(revisad 2007), Supplement Vol. 61, No. S-1. 2007.

18.20 U.S. Department of Health and Human Services, CDC. Biosafety in Microbiological and Biomedical Laboratories, 5th. Edition. 2009

18.21 ISPE. GAMP 5, A Risk-Based Approach to Compliant GxP Computerized Systems. 2008.

18.22 Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México. Guía de Validación del Método Analítico. CNQFBM, 2002.

18.23 Health Canada. Laboratory Biosafety Guidelines; 3th. Edition. Canada, 2004.

18.24 James Agalloco, Frederick J. Carleton. Validation of Pharmaceutical Process; 3th edition. Informa Healthcare, 2008.

18.25 Pharmaceutical Production. An engineering guide, Edited by Bill Bennett and Graham Cole; Institution of Chemical Engineers (IChemE), 2003.

18.26 Gary Walsh. Pharmaceutical Biotechnology. Concepts and Applications. Ed. John Wiley and Sons Ltd. 2007.

19. Observancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

20. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 30 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los establecimientos dedicados a la fabricación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, contarán con 60 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma, para hacer del conocimiento de la COFEPRIS el EMSF a que se refiere el numeral 5.5.2 de esta Norma.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma, dejarán de surtir efectos los numerales del 5 al 5.4.11.4, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA1-2012, Medicamentos biotecnológicos y sus biofármacos. Buenas prácticas de fabricación. Características técnicas y científicas que deben cumplir éstos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad. Etiquetado. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad y farmacovigilancia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

21. Apéndice normativo A. Areas de fabricación

Clasificación	Ejemplos de procesos	Partículas totales/m ³ , tamaño igual o mayor a:			Partículas viables		Retención de partículas > 0.5 µm	Presión diferencial, flujo de aire, temperatura y humedad	Vestimenta
		Condiciones estáticas/dinámicas		Frecuencia de monitoreo	(UFC)	Frecuencia de monitoreo			
		0.5 µm	5 µm						
ISO-Clase 5	Llenado aséptico. Operaciones asépticas. Llenado de soluciones parenterales con esterilización terminal ¹ . Muestreo, pesado y surtido de componentes estériles. Pruebas de esterilidad.	3 520	29	Por turno de producción ⁱⁱⁱ	≤ 1/m ³ y ≤ 1/placa ⁱ y ≤ 1/huella ⁱⁱ	Diaria/Turno de producción	Filtros terminales 99.997% eficiencia	≥15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada* 18°C a 25°C 30 a 65% HR	Overol, escafandra, googles cubrezapatos y guantes, estériles para área aséptica.
ISO-Clase 6	Entorno de ISO-Clase 5 para productos que no llevan esterilización terminal. Pasillos asépticos. Esclusas a cuartos de llenado. Cuartos vestidores para áreas ISO-Clase 5.	35 200	293	c/ 6 meses	≤ 10/m ³ y ≤ 5/placa ⁱ y ≤ 5/huella ⁱⁱ	Diaria/Turno de producción	Filtros terminales 99.997% eficiencia	≥15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada 18°C a 25°C 30 a 65% HR	Igual que en ISO-Clase 5
ISO-Clase 7	Preparación de soluciones para filtración esterilizante, para esterilización terminal y elementos del sistema de cierrecontenedor ² . Entorno de ISO-Clase 5 para productos que llevan esterilización terminal. Almacenamiento de accesorios para formas farmacéuticas estériles.	352 000	2 930	c/ 6 meses	≤ 100/m ³ y ≤ 50/placa ⁱ	Semanalmente	Filtros terminales 99.997% eficiencia	>10 Pa 18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello y barba/bigote cubierto, cubrebocas y guantes
ISO-Clase 8	Pasillos a ISO-Clase 7. Cuartos de acceso a las áreas de aisladores. Cuartos incubadores y de refrigeración (localizadas en áreas de producción).	3 520 000	29 300	c/ 6 meses	≤ 200/m ³ y ⁱ ≤ 100/placa ⁱ	Mensualmente	95% eficiencia	≥ 5 Pa no deben exceder de 25°C y 65% HR	Uniforme de planta limpio; cabello y barba/bigote cubierto, cubrebocas y guantes
ISO-Clase 9	Preparación y envasado primario de formas farmacéuticas no estériles. Muestreo, pesado y surtido de componentes no estériles. Almacenamiento de accesorios lavados, para formas farmacéuticas No estériles.	35 200 000	293 000	Debe ser definido por cada establecimiento	≤ 200/m ³ y ⁱ ≤ 100/placa ⁱ	Mensualmente	95% eficiencia	Presión negativa donde se generan polvos con respecto a los cuartos adyacentes, con T y HR controladas de acuerdo a las características específicas del proceso y producto, las cuales no deben de exceder de 25°C y 65% de HR.	Uniforme de planta limpio; cabello y barba/bigote cubierto, cubrebocas y guantes.

NOTAS:

1. Podrá ser realizado al menos en ISO-Clase 7 siempre y cuando se soporten con estudios de validación.
 2. Podrá ser realizado al menos en ISO-Clase 8 siempre y cuando se soporten con estudios de validación.
- i Placa de sedimentación, con exposición no menor a 30 minutos y no mayor a 4 horas por placa; durante todo el tiempo que dure la operación.
- ii Huella de 5 dedos a placa de contacto.
- iii El turno de producción se refiere al tiempo que dure la producción de un lote.
- * La zona de flujo laminar debe cumplir con parámetro de velocidad de flujo 0.45 m/s ± 20%.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los Organos Judiciales y Jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.

CRUZ LOPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria; 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI, 12, 19 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV y VI, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución, y tiene dentro de sus facultades el poder delegar dicha representación en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que resulta necesario delegar a favor de diversos servidores públicos de este Organismo Descentralizado, la representación legal de la Procuraduría Agraria, con el objeto de que comparezcan ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales, de naturaleza administrativa, penal y fiscal, entre otras, en defensa de los intereses de la Procuraduría Agraria, de manera adecuada y oportuna; así como también de los servidores públicos de la misma, que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional, por tratarse la Procuraduría Agraria de una personal moral, es necesario que quien comparece en su representación, acredite tal carácter mediante la exhibición del testimonio notarial respectivo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en favor de los servidores públicos de la Entidad, **Lic. Rubén Treviño Castillo, Subprocurador General; Lic. Norma Sylvia López Cano Aveleyra, Directora General Jurídica y de Representación Agraria; Lic. Julio Armando Mares Lorenzo, Director de Representación y Amparo; Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa, Directora de Servicios Jurídicos; Lic. Antonio Chirinos Chiñas, Director de Asuntos Agrarios y Procedimientos Penales; Lic. Angélica Espíndola Zarazúa, Subdirectora de Representación; Lic. Oscar Cruz Pérez, Subdirector de lo Contencioso; Lic. José Zeferino Andrade Corona, Subdirector de Amparos; Lic. José Gabriel Santiago Hernández, Subdirector de Asuntos Laborales; Lic. Ramiro Ramírez Huerta, Subdirector de Asuntos Agrarios; Lic. Monserrat del Carmen García Villarreal, Secretario Ejecutivo; Lic. Gabriela González Mendoza, Subdirectora de Procedimientos; Lic. Roberto Carlos Ríos Castillo, Jefe de Departamento y Lic. Maribel Galicia Siles, Jefe de Departamento de Representación;** la representación legal de la Procuraduría Agraria, para que

comparezcan ante los órganos judiciales y jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo y fiscal o de cualquier otra rama del derecho, del ámbito federal o local en defensa de los intereses de la Entidad, así como de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones sean parte en un procedimiento de tal naturaleza debiéndose observar los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en las materias se encuentren vigentes.

SEGUNDO.- La facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del **suscrito, del Subprocurador General y de la Titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria**, quienes son los **únicos facultados de manera conjunta o separadamente, para allanarse a toda clase de demandas, desistirse de cualquier recurso, inclusive el juicio de amparo; así como, otorgar el perdón legal cuando proceda.**

TERCERO.- De manera enunciativa, mas no limitativa, los delegados aquí designados podrán comparecer a juicio o fuera de él, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas, agrarias, civiles, penales y del trabajo, y sus auxiliares, sean federales o locales, para promover y contestar demandas en representación de la Procuraduría Agraria, en asuntos del orden civil, penal, laboral, amparo, fiscal y administrativo, así como en asuntos de jurisdicción voluntaria; pudiendo ofrecer pruebas, objetar las ofrecidas por la contraparte, articular y absolver posiciones aún las de carácter laboral y las de carácter personal, interponer cualquier recurso, formular denuncias y querellas, y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la otorgante, así como también de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa o administrativa; teniendo la facultad para suscribir conforme a la representación que se les otorga, los documentos necesarios para su ejercicio.

CUARTO.- En el ejercicio de la facultad que se delega, se deberá atender la defensa de los intereses de este Organismo Descentralizado y de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual podrán ejercer los delegados aquí nombrados, de manera conjunta o individual, por lo que se otorgará ante Notario Público, un poder general para pleitos y cobranzas, en términos de los artículos 25, 26, 27, 28, 2551, 2553, 2554, 2555 y demás relativos del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y Estados de la República Mexicana, que incluya las consideraciones del presente acuerdo.

QUINTO.- La representación patronal que se delega a favor de los servidores públicos antes mencionados, también es en términos de los artículos 11 y 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo, para lo cual emitirá los criterios para su ágil y adecuada instrumentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se deberá otorgar el correspondiente Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante el Notario Público que al efecto se contrate, a favor de los servidores públicos antes mencionados.

TERCERO.- Se abroga el acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los Organos Judiciales y Jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma, expedido en fecha 20 de junio de 2012.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 21 de febrero de 2013.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar.-** Rúbrica.

(R.- 364291)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 44.1337.2013 de la Junta Directiva por el que se aprueba la reforma del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- SG/SJD/0161/2013.

Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C.

Director General del Instituto.

Presente.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el día 31 de enero de 2013, al tratarse lo relativo a la reforma del artículo 60, del Estatuto Orgánico del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 44.1337.2013.- “La Junta directiva, con fundamento en los artículos 214, fracciones VI y XX de la Ley del ISSSTE, y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprueba la siguiente:

REFORMA DEL ARTICULO 60 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción II Bis al artículo 60 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I.- ...

II.- ...

II. Bis.- Representar al Director General y a las Unidades Administrativas Centrales del Instituto en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que sean parte o en los que sin ser parte sea requerida su intervención. En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto, la representación en esta materia estará a cargo del titular de la Unidad Jurídica respectiva, salvo los casos en que la Dirección Jurídica determine asumir dicha representación.

III. a XXIII.- ...

TRANSITORIO

UNICO.- La reforma a que se refiere este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo anterior me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera.**- Rúbrica.

(R.- 364216)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.4545 M.N. (doce pesos con cuatro mil quinientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3210 y 4.3263 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRIMERA Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Club de Yates de Acapulco, A.C., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la operación de una marina de uso particular, localizada en la Ensenada de Santa Lucía, en el Puerto de Acapulco, municipio del mismo nombre, en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN FAVOR DE LA EMPRESA "CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JUAN DE PABLOS VELEZ Y ELIAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN UNA ZONA MARITIMA PARA LA OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR, LOCALIZADA EN LA ENSENADA DE SANTA LUCIA, EN EL PUERTO DE ACAPULCO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Concesión.-** El día 25 de mayo de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de "La Concesionaria" un Título de Concesión con vigencia de 25 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la operación de una Marina de uso particular de propiedad Nacional, afectando 3,558.02 m² dentro de la zona operacional no exclusiva de 83,449.15 m², la cual se integra con los muelles flotantes A, B y un muelle para embarcaciones menores; 2 muelles fijos en "T", pasarela de unión de los muelles en "T", muelle para grúa y rampa de botado, con capacidad de 296 embarcaciones, marina seca para 150 embarcaciones; grúa travelift con capacidad de 25 toneladas; área para reparación y mantenimiento de 30 embarcaciones y pluma para botado de embarcaciones menores; localizada en la Ensenada de Santa Lucía, en el Puerto de Acapulco, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Guerrero, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. **Representación.-** El C. Juan de Pablos Vélez y Elías es el Representante Legal de "La Concesionaria" y tiene capacidad y facultades para aceptar y suscribir en nombre de su representada el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la Escritura Pública No. 40,407 de fecha 15 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 181 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Soberón Mainero, documento que se agrega como Anexo Dos.
- III. **Solicitudes de Modificación al Título de Concesión y escritos complementarios.-** Mediante escritos del mes de mayo y del 28 de septiembre de 2007, así como de fechas 16 de junio, 1o. de julio, 6 de agosto, 25 y 30 de septiembre de 2008, 10 de febrero, 22 de mayo, 13 de agosto, 22 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2009, 4 de abril, 3 de agosto y 25 de noviembre de 2010, "La Concesionaria" solicitó a "La Secretaría" por conducto de la Dirección General de Puertos, la Modificación al Título de Concesión a que se refiere el Antecedente I, en lo relativo a la inclusión de un muelle de concreto para embarcaciones tipo mega yates, así como respecto de la exclusión tanto de una marina seca con capacidad para 150 embarcaciones, como también del área para reparación y mantenimiento de 30 embarcaciones, ambas instalaciones comprendidas en el Título de Concesión original, por considerar que estas últimas, no son bienes de dominio público de la Federación, toda vez que se trata de bienes de propiedad privada, documentos que se agregan como Anexo Tres.
- IV. **Justificación de:** I.- La incorporación del muelle para mega yates al Título de Concesión, II.- La exclusión de diversas áreas incluidas en el mismo instrumento, y III.- Las diversas modificaciones al contenido del propio título.

La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos, manifestó:

- 1).- Por conducto de los oficios No. 7.3.203.799.2007.- 07353 y 7.3.203.465.10.- 3988 de fechas 11 de septiembre de 2007 y 8 de junio de 2010, que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, en que "La Concesionaria": I.- Continúe con los trámites necesarios para la construcción del muelle de concreto para embarcaciones tipo mega yates y que después de revisar el plano presentado por la empresa, No. T-2 del mes de marzo de 2010, en el cual muestra las dimensiones de 99.92 m de longitud y 4.465 m de ancho, el trazo geométrico y la

nueva superficie del muelle para mega yates en una zona federal marítima, con un total de 461.05 m², integrada por 330.43 m² fuera del polígono concesionado y 130.62 m² dentro del polígono concesionado y donde está integrada la plataforma para transformador de 4.226 m y 2.98 m con 12.59 m²; y II.- Continúe con el trámite de incorporación de la construcción del muelle para mega yates al título otorgado para la operación de una Marina.

2).- Mediante el diverso No. 7.3.203.015.11.- 0151 del día 17 de enero de 2011, que no obstante que en el objeto del Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I, otorgado a favor de la empresa Club de Yates de Acapulco, se incluyeron en su momento diversas instalaciones, entre las que se indica una marina seca para 150 embarcaciones y el área para reparación y mantenimiento de 30 embarcaciones, estas últimas deberán ser excluidas, toda vez que no forman parte de los 3,558.02 m² afectados para las obras de construcción de las instalaciones en zona federal marítima, pues las mismas fueron edificadas en propiedad privada; documentos del presente y del anterior punto que se agregan como Anexo Cuatro, y

3).- La necesidad de actualizar el Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I, a efecto de dar debido cumplimiento a la legislación vigente.

V. **Autorización de:** I.- La incorporación del muelle para mega yates al Título de Concesión, II.- La exclusión de las áreas de marina seca y de reparación y mantenimiento consignadas en el mismo instrumento, y III.- Las diversas modificaciones al contenido del propio título.

Esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos, ha resuelto:

1).- Incorporar a los bienes incluidos en el Título de Concesión, a que se alude en el Antecedente I, las obras emprendidas por "La Concesionaria", respecto de un muelle de concreto para embarcaciones tipo mega yates.

2).- Excluir del objeto del Título de Concesión, la totalidad de las áreas de la marina seca con capacidad para 150 embarcaciones y de reparación y mantenimiento de 30 embarcaciones, en razón de que éstas mismas no forman parte integrante de la poligonal concesionada, cuya superficie total es de 83,449.15 m², debido a que ambas instalaciones se localizan en propiedad privada; lo anterior, con base en el análisis de las diversas solicitudes presentadas por "La Concesionaria" y la opinión manifestada por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos, en los términos que se detallan en los Antecedentes III y IV del presente instrumento, y sus correspondientes Anexos Tres y Cuatro; y

3).- Autorizar la implementación en el presente documento, de todas aquellas modificaciones y condiciones necesarias para la ejecución del objeto del Título de Concesión, con la finalidad de actualizar su contenido, en acatamiento a la legislación vigente.

VI. **Autorización de las obras de construcción.-** Con oficio 7.3.2197.12 de fecha 29 de junio de 2012, la Dirección General de Puertos autorizó a "La Concesionaria", la obra de construcción del muelle para megayates a incorporarse al Título de Concesión a que se hace referencia en el Antecedente I, el cual fue debidamente aprobado con diverso 7.3.203.465.10 de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, conforme al plano número D.G.P.-DMMEGA de la misma fecha, amén de que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 8 y 17 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Cinco.

VII. **Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 349-A-554 de fecha 14 de diciembre de 2011, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero del 2012, dio a conocer al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Secretaría", el esquema de aprovechamientos que enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las administraciones portuarias integrales (API's) para el ejercicio fiscal 2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Seis.

VIII. **Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original y a la presente Primera Modificación, para la operación de la Marina de uso particular materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, XI, XII y XIII, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracción II, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III a VI, 8o., 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6o., 10 fracción II, 11, 14 fracción I, 16 fracciones IV, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 11, 13, 15, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "La Secretaría" autoriza la Primera Modificación de la Concesión referida en el Antecedente I, de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes IV y V del presente instrumento, actualizándose el resto de las condiciones para la debida ejecución de su objeto, en apego a la legislación vigente, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONDICIONES

PRIMERA.- Modificación al Objeto y a diversas condiciones del Título de Concesión.

El presente instrumento modifica el Objeto y las Condiciones Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Decimosegunda, Decimotercera, Decimotercera Bis, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigesimalprimera, Vigesimalsegunda, Vigesimaltercera y Vigesimalseptima del Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I de este documento, a fin de quedar como a continuación se indica:

CONCESION

"La Secretaría" otorga el presente título a "La Concesionaria" para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la operación de una Marina de uso particular, afectando un total de 4,064.02 m², localizada dentro de una zona operacional no exclusiva de 83,449.15 m², integrada por un muelle de concreto en forma de espigón para embarcaciones tipo mega yates de 100 m de longitud por 5.00 m de ancho en 506.00 m², los muelles flotantes A, B y un muelle para embarcaciones menores; 2 muelles fijos en "T", pasarela de unión de los muelles en "T", muelle para grúa y rampa de botado, con capacidad para 296 embarcaciones; localizada en la Ensenada de Santa Lucía, en el Puerto de Acapulco, Municipio del mismo nombre, ubicado en el Estado de Guerrero. Se acompaña como Anexo Siete el plano D.G.P. - DMMEGA de fecha 8 de junio de 2010. Exp. ACAP.10.04.04-4.08, en el que se detallan las dimensiones en planta del muelle, los cuadros de construcción de la Zona Federal Marítimo Terrestre del área concesionada, así como la localización, cortes y detalles del muelle en espigón".

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

[...]

SEGUNDA.- Conservación y mantenimiento.

[...]

Asimismo, "La Concesionaria" será directamente responsable por cualquiera de los daños que con motivo de la reconstrucción y operación de la Marina Turística de uso particular le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligada a restaurar todos los daños ocasionados al equilibrio ecológico, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERA.- Medidas de seguridad.

"La Concesionaria" deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las áreas y bienes concesionados, así como de las obras construidas, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias.

[...]

- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas así como para hacer uso de los servicios que en éstas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Marina, sin autorización previa y por escrito de "La Secretaría".
- VI. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la Marina y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes.

[...]

- VIII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos.
- IX. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada.
- X. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima.
- XI. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga, le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias; II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas cuya expedición corresponda a "La Secretaría" o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del Título de Concesión.

[...]

- XIII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007.

[...]

- XV. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios, así como los que se requieran para la operación de la Marina, siendo también responsabilidad de "La Concesionaria" las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XVI. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres.

[...]

- XVIII. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente, para la operación de las áreas y bienes concesionados; así como de las obras construidas y demás instalaciones que deriven de ellas, localizadas dentro de las áreas concesionadas.

[...]

- XX. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, y administrativas, el Título de Concesión y la presente Primera Modificación, "La Secretaría" y las demás autoridades competentes.

QUINTA.- Seguros.

“La Concesionaria” deberá contratar y mantener en vigor durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a la operación de los bienes e instalaciones ya existentes en las áreas concesionadas, y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las instalaciones materia de la Concesión, y en general a los bienes propiedad de la Nación.

“La Concesionaria” deberá acreditar fehacientemente ante “La Secretaría”, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “La Concesionaria” en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento.

“La Concesionaria” se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente título, el documento original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una garantía por la cantidad de \$1'400,000.00 M.N. (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al 7% del valor inversión de la obra marítimo portuaria, conforme al artículo 26 fracción IX inciso a), de la Ley de Puertos, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de “La Secretaría”, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras. Al terminar la ejecución de las obras la garantía a que se refiere esta Condición se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al Gobierno Federal conforme al artículo 26 fracción IX inciso b) de la Ley de Puertos, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SEPTIMA.- Funciones de autoridad.

“La Concesionaria” se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de las áreas y los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

[...]

OCTAVA.- Aprovechamientos.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor del presente título modificatorio, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas e instalaciones concesionadas, en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente VI, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el Antecedente VII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio, y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;

- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se origine, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre;
- VII. "La Concesionaria" podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;
- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, "La Concesionaria" está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, éstos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico "e5cinco", hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- XI. "La Concesionaria" remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de "La Secretaría" y a la Capitanía de Puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, de manera inmediata una vez que se efectúe;
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada, independientemente de que "La Concesionaria" esté o no en operación; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, "La Concesionaria" deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

NOVENA.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, "La Concesionaria" pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. Asimismo conforme a lo previsto en el artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congresional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo Tercero de disposiciones transitorias; "La Concesionaria"; ha cubierto el pago de los derechos por el otorgamiento del presente instrumento, como lo acredita mediante la presentación del original de la forma SAT No. 5 de fecha 30 de junio de 2008; y por lo que se refiere a las demás obligaciones fiscales, estas últimas las acreditará "La Concesionaria" ante "La Secretaría", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los respectivos pagos.

De igual manera "La Concesionaria" se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

DECIMOSEGUNDA.- Contratos con terceros.

“La Concesionaria” podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la ley de la materia y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del Título de Concesión, y en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura en el área concesionada, para todas aquellas actividades acorde al objeto de esta concesión, mismos que se presentarán a “La Secretaría” para su conocimiento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización.

Por otra parte, los cobros aludidos por el uso de la infraestructura y los servicios necesarios, se fijará en dichos contratos que celebre “La Concesionaria” con terceros, siempre y cuando lo anterior no contravenga lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Puertos.

Por lo que se refiere a los contratos de arrendamiento que pretenda celebrar “La Concesionaria” con terceros, respecto de las áreas, bienes e instalaciones objeto de la Concesión, esta última deberá obtener previamente a la suscripción del mismo, la aprobación por escrito de “La Secretaría”, así como también su posterior inscripción en el Registro respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXI, 76 fracción IV y 77 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOTERCERA.- Verificación.

“La Secretaría” podrá en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, bienes e instalaciones objeto del Título de Concesión, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el Título original y su instrumento modificatorio, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, “La Concesionaria” deberá dar las máximas facilidades a los representantes de “La Secretaría”, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por “La Concesionaria”.

DECIMOTERCERA BIS.- Cumplimiento de las Obligaciones.

Queda expresamente establecido, que cualquier solicitud presentada por “La Concesionaria” será denegada, haciéndolo así de su conocimiento, en el supuesto de que esta última se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

[...].

DECIMOQUINTA.- Procedimiento administrativo de ejecución.

[...]

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de “La Concesionaria” que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, “La Secretaría” enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMOSEXTA.- Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de “La Concesionaria” derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre las áreas, bienes e instalaciones sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos y aprovechamientos consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DECIMOSEPTIMA.- Regulación de participación de extranjeros.

“La Concesionaria” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título Modificatorio de Concesión adquiera un interés o participación en los bienes del dominio público de la Federación objeto de la Concesión, o bien una participación en los derechos que deriven de ella, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOCTAVA.- Autorización para la transmisión de la Concesión o de sus derechos.

“La Concesionaria” en ningún caso podrá transferir la Concesión o los derechos que deriven de la misma a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de “La Concesionaria” sin la autorización previa y por escrito de “La Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de “La Concesionaria” de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

DECIMONOVENA.- Sustitución del presente instrumento por un Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

[...].

VIGESIMA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causas de interés público e interés social que a juicio de “La Secretaría” hagan imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o bien por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Concesión que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento para la recuperación de las áreas y bienes concesionados, deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOPRIMERA.- Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita “La Secretaría” en los términos establecidos por los artículos 34 de la Ley de Puertos y 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 de la citada Ley de Puertos, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

[...]

- III. Interrumpir la operación de los bienes e instalaciones concesionados de la Marina, ya sea total o parcialmente, sin causa justificada;

[...]

- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes de dominio público de la Federación concesionados, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente las áreas, bienes e instalaciones concesionados, o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente instrumento;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las áreas, bienes e instalaciones objeto de la Concesión, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin la correspondiente modificación al objeto del Título de Concesión o la autorización previa de “La Secretaría”;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Primera de este instrumento, y las que “La Secretaría” estime necesarias, así como no darles mantenimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Condición Segunda de este mismo título;
- XI. No obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la operación de cualquier obra que con posterioridad “La Secretaría” pudiera concesionarle;
- XII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;

XIII. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento en los términos consignados en el presente instrumento Modificadorio del Título de Concesión o bien los seguros a que se refiere este documento;

[...]

XV. Dar a las áreas y bienes objeto de la Concesión, así como a las instalaciones construidas, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;

[...]

XVII. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;

XVIII. Incumplir las Condiciones Decimoséptima y Decimoctava de la presente Concesión, y

XIX. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y las consignadas en el Título de Concesión y su Primera Modificación.

VIGESIMOSEGUNDA.- Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de este Título Modificadorio, las áreas, bienes e instalaciones objeto de esta Concesión revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" las áreas, bienes e instalaciones objeto de la Concesión, así como aquellas obras que sin autorización de "La Secretaría" hubiese ejecutado, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de las áreas, bienes, instalaciones y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOTERCERA.- Transferencia de dominio.

Los bienes e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud de una modificación posterior al objeto de la Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se hubiesen construido en el área concesionada, sin la correspondiente ampliación del objeto de la Concesión y demás autorizaciones previas por parte de "La Secretaría", se perderán en beneficio de la Nación.

[...].

VIGESIMOSEPTIMA.- Legislación aplicable.

La operación de la Marina objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; por la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; por los Acuerdos Interinstitucionales; por las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia

que dicte “La Secretaría”; por lo dispuesto en la presente Concesión y en los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, por las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y por las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. “La Concesionaria” se obliga a observarlas y cumplirlas.

“La Concesionaria” acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que “La Secretaría” modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ningún motivo podrá “La Concesionaria” celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

[...].

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión y su Primera Modificación.

Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión referido en el Antecedente I, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que este documento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por “La Concesionaria”.

TERCERA. Integración al Título de Concesión y su publicación.

El presente instrumento correspondiente a la Primera Modificación del Título de Concesión, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, constituyéndose sólo entonces, en parte integrante de la Concesión mencionada en el Antecedente I, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, a costa de “La Concesionaria”, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro respectivo.

CUARTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, “La Secretaría” es la Dependencia administradora del inmueble concesionado, y “La Concesionaria” se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar “La Concesionaria” ante “La Secretaría”, las gestiones conducentes para ello, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, “La Concesionaria” emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son “La Secretaría” en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3o. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTA.- Aceptación.

La firma del presente Título Modificatorio por parte de “La Concesionaria”, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se firma este instrumento por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal de la empresa Club de Yates de Acapulco, A.C., **Juan de Pablos Vélez y Elías**.- Rúbrica.

(R.- 364222)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

POLITICAS Homogéneas en Materia de Administración de las Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

POLITICAS HOMOGENEAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE LAS SALAS REGIONALES

INDICE

PRESENTACION

EJES RECTORES DE LAS POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

ETICA JUDICIAL

INDICE DE ACRONIMOS

PRINCIPALES POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

ANEXOS

PRESENTACION

Al igual que la labor jurisdiccional, las tareas administrativas que realizan las Salas Regionales se rigen por políticas, criterios y disposiciones contenidos en un marco normativo que, a lo largo de los años, se ha venido construyendo y fortaleciendo bajo criterios de objetividad, profesionalismo, eficiencia, simplicidad y transparencia.

Por mandato legal, la administración del Tribunal está a cargo de una Comisión de Administración, integrada por cinco comisionados: tres consejeros de la Judicatura Federal y dos magistrados de la Sala Superior. La Comisión, como órgano máximo del Tribunal en materia administrativa, cuenta para su operación con órganos auxiliares, entre los cuales se encuentran las Delegaciones Administrativas, encargadas de apoyar en este ámbito a las Salas Regionales.

Las Delegaciones Administrativas tienen una estructura diseñada para atender necesidades cotidianas: altas y bajas de personal, controles de asistencia e incidencias, gestión para pago de prestaciones, manejo de recursos financieros, suministro de recursos materiales, gestión para proyectos de obra pública, contratación de proveedores, soporte informático, administración de servicios de mantenimiento y conservación, atención a peticiones de información y acceso a la información, pago de contribuciones, vigilancia y seguridad de las instalaciones, entre muchas otras. Cada persona adscrita a las Delegaciones realiza una tarea específica, importante e imprescindible para el adecuado curso de los asuntos administrativos. El personal de esta área, encabezado por el delegado, tiene la obligación de atender las peticiones que formulen las áreas jurisdiccionales con respeto, diligencia y estricto apego al marco normativo vigente.

Cuando las actividades oficiales lo requieran, las Salas Regionales tienen la posibilidad de plantear sus necesidades administrativas mediante puntos de acuerdo que presenten a la Comisión de Administración, en donde será analizada su procedencia y adopción. Para presentar un punto de acuerdo, es necesario tomar en cuenta los requisitos para su formulación y el calendario de sesiones que se anexan. De la misma forma, los Delegados Administrativos presentan asuntos para la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, en temas relacionados con contratos de adquisición de bienes materiales e insumos así como de los múltiples servicios que requieren las Salas para su buen funcionamiento.

Es importante mencionar que las actividades administrativas de todas las Salas del Tribunal Electoral son sujetas de escrutinio por parte de órganos internos como la Visitaduría Judicial y la Contraloría Interna, y externos como la Auditoría Superior de la Federación, además de las consultas ciudadanas que se reciben como expresión del derecho a la información.

El presente documento, elaborado por la Secretaría Administrativa en cumplimiento a un mandato de la Comisión de Administración, tiene como propósito brindar a los nuevos integrantes de las Salas Regionales una visión clara y ágil de las políticas en materia administrativa. Adicionalmente, la Secretaría Administrativa y las áreas que la integran estarán siempre atentas para escuchar las dudas, necesidades y opiniones de las señoras y señores magistrados de las Salas Regionales, con el ánimo de apoyar y facilitar la delicada encomienda que tienen a su cargo.

EJES RECTORES DE LAS POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Las tareas administrativas que se desarrollan en nuestra institución se rigen por tres ejes que se entrelazan de manera transversal, de tal forma que generan un proceso de mejora continua en el cual participan todas las áreas administrativas conforme a sus diversas atribuciones. Los ejes rectores son los siguientes:

PRIVILEGIAR LA FUNCION JURISDICCIONAL. Estamos conscientes que el trabajo esencial de nuestra institución lo constituye la función jurisdiccional, por lo tanto, todos los esfuerzos administrativos están orientados a apoyar y facilitar dicha función, mediante políticas que agilicen la obtención de los mejores elementos humanos, materiales y tecnológicos que se requieren.

GENERACION DE ECONOMIAS. No sólo se trata de proporcionar elementos de forma ágil y oportuna, también se buscan alternativas legales para obtener los mejores precios y condiciones de compra y contratación de bienes y servicios. Para ello se ha recurrido a figuras como las compras consolidadas, ya sea a nivel de todas las salas del Tribunal, o incluso de manera conjunta con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. Otra forma de economizar ha sido la de revisar los procesos administrativos para encontrar aspectos innecesarios o que puedan ser sustituidos por otros de menor costo, sin menoscabo en la calidad o garantía de los bienes y servicios.

MAXIMA TRANSPARENCIA. En la interpretación del derecho a la información, consagrado por el artículo 6º. De la Constitución, debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Así es como el Tribunal Electoral ha entendido el mandato constitucional y, en consecuencia, ha emitido un Acuerdo General con el fin de poner a la vista de la sociedad el quehacer institucional en sus ámbitos jurisdiccional y administrativo. Pruebas de ello son las sesiones del Comité de Transparencia y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública que se suben a las páginas de intranet e internet para que todos los interesados puedan estar enterados de los asuntos que se discuten y atienden en el ámbito de competencia de cada Comité. Durante la presente administración se ha puesto especial cuidado en que las adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo bajo la figura de licitación pública y, sólo como recurso excepcional, mediante las otras dos formas de adquisición, que son las invitaciones a cuando menos tres proveedores o la adjudicación directa. Es tal nuestra voluntad en este punto, que se ha contratado personal para las Delegaciones Administrativas, con la responsabilidad específica para atender las peticiones ciudadanas de información.

ETICA JUDICIAL

La función de los servidores públicos del Tribunal Electoral se rige por los principios del Código de Etica del Poder Judicial de la Federación, aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004.

Dichos principios que impulsa este órgano jurisdiccional son: independencia judicial, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

Además, todos los servidores públicos adscritos a nuestra institución, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, deben observar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que rigen al servicio público.

INDICE DE ACRONIMOS

CCJE	Centro de Capacitación Judicial Electoral
CA	Comisión de Administración
CS	Comisión Sustanciadora
CI	Contraloría Interna
CASOP	Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública

CAJ	Coordinación de Asuntos Jurídicos
CCS	Coordinación de Comunicación Social
CIDT	Coordinación de Información, Documentación y Transparencia
CIPG	Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género
CJSC	Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta
CPI	Coordinación de Protección Institucional
CRHEA	Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo
COROE	Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales
CF	Coordinación Financiera
CGAP	Coordinación General de Asesores de la Presidencia
CTA	Coordinación Técnica Administrativa
DGAR	Dirección General de Administración Regional
DGAEL	Dirección General de Atención Enlace y Logística
DGEIJ	Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional
DGMSG	Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales
DGPEI	Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional
DGRM	Dirección General de Recursos Materiales
DGS	Dirección General de Sistemas
JUC	Jefatura de Unidad de Contabilidad
JUPP	Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto
JUT	Jefatura de Unidad de Tesorería
SA	Secretaría Administrativa
SGA	Secretaría General de Acuerdos
VJ	Visitaduría Judicial del TEPJF

PRINCIPALES POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

1. COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

AREA	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
I. PRESTACIONES:			
CRHEA	NOMBRAMIENTOS PERSONAL.	SE LLEVAN A CABO ATENDIENDO A LA "PLANTILLA TIPO" DE PONENCIAS Y A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CATALOGO DE PUESTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. 2/3 PARTES DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y ACTUARIOS DEBEN CONTAR CON CARRERA JUDICIAL.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL , APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 207/S7 (8-VII-2009). CATALOGO DE PUESTOS Y DEFINICION DE LOS PUESTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION , APARTADOS "A" Y "B", MODIFICADOS Y ACTUALIZADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 3/1SE(10-I-2013).

CRHEA	INCIDENCIAS DE PERSONAL.	COMISIONES, FALTAS, RETARDOS, VACACIONES, EN GENERAL TODA AUSENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SALA REGIONAL.	ACUERDO GENERAL QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON EXCEPCION DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 72/S3(18-III-2009). ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO OPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 395/S11(13-XI-2012). MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 194/S6(16-VI-2010).
CRHEA	SUELDOS.	CONFORME AL TABULADOR DE SUELDOS SE PAGARAN LOS DIAS 15 Y 30 DE CADA MES, MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO O CHEQUE NOMINATIVO, SEGUN ELIJA EL SERVIDOR PUBLICO.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012).

CRHEA	AGUINALDO.	CANTIDAD QUE SE OTORGA POR DERECHO CONSTITUCIONAL A LOS SERVIDORES PUBLICOS AL FINALIZAR EL AÑO VIGENTE. 40 DIAS DE SUELDO BASICO. SE PAGA EN NOVIEMBRE Y ENERO.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012).
CRHEA	VACACIONES.	DOS PERIODOS DE 11 DIAS HABILES CADA UNO, AL AÑO. COMISIONES DE LOS MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES. PARA MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES EXISTEN LINEAMIENTOS ESPECIALES CONTENIDOS EN LA LEY ORGANICA.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO OPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 72/S3(18-III-2009). MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012).

CRHEA	PRIMA VACACIONAL.	IMPORTE EQUIVALENTE AL 50% DE 10 DIAS DE SUELDO BASICO. SE PAGA EN JULIO Y DICIEMBRE.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANO Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.12 Prima Vacacional.
CRHEA	PAGO POR RIESGO.	SE PAGA TRES VECES AL AÑO (ABRIL, AGOSTO Y NOVIEMBRE). CORRESPONDE A UN MES DE SUELDO TABULADOR POR CADA PERIODO. EXCLUSIVO PARA MAGISTRADOS	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.10 Pago por Riesgo.
CRHEA	ASIGNACIONES ADICIONALES.	ES LA PRESTACION DE CARACTER GENERAL CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA INDIVIDUAL Y FAMILIAR, DESTINADO A SERVIDORES PUBLICOS DE NIVEL OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES QUE TIENEN AUTORIZADA DICHA PRESTACION EN EL "MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION". IGUAL AL PAGO POR RIESGO, PARA EL DEMAS PERSONAL, EXCLUYENDO A MAGISTRADOS	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.2 Asignaciones Adicionales.

CRHEA	RECONOCIMIENTO ESPECIAL.	ES LA AYUDA ECONOMICA MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN ANUALMENTE LAS LABORES DEL PERSONAL DE MANDO MEDIO Y NIVEL OPERATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 10 MIL PESOS AL AÑO. SE PAGA EN DICIEMBRE. UNICAMENTE A PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y OPERATIVOS.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.13 Reconocimiento Especial.
CRHEA	AYUDA DE DESPENSA.	ES EL BENEFICIO ECONOMICO ANUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO MEDIO Y NIVEL OPERATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 9 MIL 500 PESOS. SE PAGA EN DICIEMBRE. UNICAMENTE A PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y OPERATIVOS.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.4 Ayuda de Despesa.
CRHEA	RECONOCIMIENTO AL PERSONAL OPERATIVO.	ES LA AYUDA ECONOMICA MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN ANUALMENTE LAS LABORES DEL PERSONAL DE MANDO MEDIO Y NIVEL OPERATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 3 MIL PESOS. SE PAGA EN DICIEMBRE. SOLO A PERSONAL OPERATIVO.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.3 Ayuda al Personal Operativo.
CRHEA	APOYO PARA ANTEOJOS.	ES EL BENEFICIO DE CARACTER ECONOMICO PARA LA ADQUISICION DE ANTEOJOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TEPJF Y SUS BENEFICIARIOS. PARA EL SERVIDOR PUBLICO Y SUS BENEFICIARIOS. 3 MIL 100 PESOS POR PERSONA AL AÑO.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.16 Ayuda de Anteojos para las y los beneficiarios.

CRHEA	DIA DE LA MADRE.	APOYO ECONOMICO DESTINADO A LAS SERVIDORAS PUBLICAS. 3 MIL 500 PESOS AL AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO).
CRHEA	LICENCIA POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD.	PARA LA MADRE SERA POR UN PERIODO DE TRES MESES CON GOCE DE SUELDO, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA EL SERVIDOR PUBLICO (PADRE) DISFRUTARA DE UNA LICENCIA DE PATERNIDAD REMUNERADA DE DIEZ DIAS HABILES.	LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 94/S4(21-IV-2010).
CRHEA	GUARDERIAS.	ES EL APOYO ECONOMICO QUE SE OTORGA A LOS SERVIDORES PUBLICOS (MADRES O PADRES) PARA EL PAGO DE GUARDERIAS PARTICULARES HASTA DE DOS HIJAS O HIJOS. DE LOS 45 DIAS DE NACIDOS A LOS 5 AÑOS 11 MESES.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.10.2 Apoyo de guarderías.
CRHE	ESTIMULO POR JUBILACION.	ES EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA CON GOCE DE UN MES DE SUELDO INTEGRO, QUE SE CONFIERE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL CON MOTIVO DE SU JUBILACION; O DE SU PENSION POR RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS; POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA; O DE SU SEGURO DE RETIRO, DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA O DE VEJEZ COMO RECONOCIMIENTO A LAS LABORES PRESTADAS.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.8. Estímulo por jubilación.

CRHEA	SERVICIO DE COMEDOR.	EL SERVICIO EN BENEFICIO LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA CONSUMIR ALIMENTOS EN DESAYUNOS Y COMIDAS. EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO FORMALIZADO CON EL TRIBUNAL ELECTORAL. SE REVISARAN LAS INSTALACIONES FISICAS, LA HIGIENE Y EL SERVICIO QUE PROPORCIONA EL PERSONAL QUE OFRECE LA PRESTACION. 12 PESOS DE SUBSIDIO EN DESAYUNOS. EN COMIDAS 80% PARA PERSONAL OPERATIVO, 65% PARA MANDOS MEDIOS Y 40% PARA MANDOS SUPERIORES.	ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANO Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.10.4 Servicio de comedor.
CRHEA	SERVICIO MEDICO INTERNO.	SERVICIO MEDICO SIN COSTO ALGUNO, EN CUANTO A CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS Y MEDICAMENTOS CON QUE CUENTA EL TEPJF EN SUS INSTALACIONES. PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA OTORGAR EL SERVICIO MEDICO EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SE DEBERA SUJETAR A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LAS NORMAS MEXICANAS Y DEMAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL SERVICIO MEDICO DEBERA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DEL SECTOR SALUD, EN LO RESPECTIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO MEDICO, APROBADOS LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO 80/S3(12-III-2008). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

		EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO DEBERA ELABORAR UN CONTROL DEL NUMERO DE CONSULTAS POR TURNO, QUE REFLEJEN LOS TIPOS DE PADECIMIENTOS ATENDIDOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA DEMANDA Y QUE PERMITA ESTIMAR LA CANTIDAD DE MEDICAMENTO QUE SE REQUIERA CONTAR EN EL CONSULTORIO O ESPACIO DESTINADO PARA ELLO. EL SERVICIO MEDICO DEBERA CONFORMAR EL EXPEDIENTE CLINICO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE REQUIERA DEL SERVICIO, EN DONDE SE INTEGRARA POR CADA CONSULTA, EL INFORME MEDICO DERIVADO DE LOS SINTOMAS O PADECIMIENTOS DE ESTOS Y SE INDICARA LA PRESCRIPCION DE LOS TRATAMIENTOS COMO LOS MEDICAMENTOS RECETADOS, ESTO PARA REALIZAR EL RESPECTIVO HISTORIAL CLINICO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTE ORGANISMO. DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, CON DOTACION DE MEDICAMENTOS PREVENTIVOS CUANDO SE CUENTEN EN EXISTENCIA.	
CRHEA	LICENCIA PREJUBILATORIA.	OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, POR EL PERIODO QUE ESTABLEZCAN LOS ORGANOS DE GOBIERNO, QUE SE CONFIERE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON MOTIVO DE SU JUBILACION O DE SU PENSION, ES UN PERMISO DE UN MES CON SUELDO TABULAR	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANO Y ENLACE ADMINISTRATIVO. Capítulo V.9.9 Licencia Pre jubilatoria

CRHEA	AYUDA POR INCAPACIDAD MEDICA PERMANENTE.	BENEFICIO ECONOMICO QUE SE CONFIERE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE DICTAMEN MEDICO DEL ISSSTE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, 25 MIL PESOS	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANO Y ENLACE ADMINISTRATIVO. Capítulo V.9.7 Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.
CRHEA	AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS.	ES LA PRESTACION DE CARACTER ECONOMICO QUE SE OTORGA A LOS BENEFICIARIOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SEPELIO, INHUMACION O CREMACION CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO. 30 MIL PESOS. SE ENTREGA A LOS BENEFICIARIOS.	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). Capítulo V.9.5 Ayuda de Gastos Funerales.
CRHEA	PAGO POR DEFUNCION.	PRESTACION DE CARACTER ECONOMICO PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVIDOR PUBLICO FALLECIDO. 4 MESES DEL ULTIMO SUELDO BRUTO MAS QUINQUENIOS. SE ENTREGA A LOS BENEFICIARIOS	MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANO Y ENLACE ADMINISTRATIVO. Capítulo V.9.6 Pago de Defunción.
CRHEA	AFILIACIONES.	PRESTACION DE LEY: AL ISSSTE, FOVISSSTE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR). EN ESTE ULTIMO EXISTE EL AHORRO SOLIDARIO, DONDE EL SERVIDOR PUBLICO PUEDE APORTAR VOLUNTARIAMENTE EL 2% DE SU SUELDO Y EL TRIBUNAL APORTA EL 6.5%	MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

CRHEA	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES.	PARA EL SERVIDOR PUBLICO, SU CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS. SIN COSTO SALVO QUE SE POTENCIALICE EL MONTO ASEGURADO. MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS ADICIONALES SE PUEDE ASEGURAR A PADRES Y FAMILIARES COLATERALES MEDIANTE CUOTAS PREFERENTES A PAGAR QUINCENALMENTE.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.
CRHEA	SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.	CUBRE INCAPACIDAD, INVALIDEZ Y MUERTE. SIN COSTO SALVO QUE SE POTENCIALICE EL MONTO ASEGURADO.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.
CRHEA	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO.	BENEFICIO ESTABLECIDO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR, QUE OTORGA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION A QUIENES MANIFIESTAN VOLUNTARIAMENTE SU DECISION DE INCORPORARSE A DICHO BENEFICIO; TIENE LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR UNA SEGURIDAD ECONOMICA Y PRESERVAR EL INGRESO DE ESTOS, EN TANTO SE REINCORPORAN, EN SU CASO, AL MERCADO LABORAL ANTE LA EVENTUALIDAD DE SU SEPARACION DEL SERVICIO PUBLICO POR CUALQUIER CAUSA.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

		EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION APORTARA POR CUENTA Y EN NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO UNA PRIMA NETA IGUAL AL 2%, 4%, 5% O 10% QUE APORTE ESTE DE SU SUELDO BASICO.	
CRHEA	SEGURO DE VEHICULO.	VOLUNTARIO. DIFERENTES TIPOS DE COBERTURA PARA VEHICULOS PARTICULARES A CUOTAS PREFERENTES QUINCENALES.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.
CRHEA	SEGURO DE VIVIENDA (CASA HABITACION).	VOLUNTARIO. DIFERENTES TIPOS DE COBERTURA PARA INMUEBLES HABITACIONALES PARTICULARES A CUOTAS PREFERENTES QUINCENALES.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.
CRHEA	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES PARA FAMILIARES COLATERALES.	VOLUNTARIO. DIFERENTES TIPOS DE COBERTURA DE GASTOS MEDICOS MAYORES A CUOTAS PREFERENTES QUINCENALES.	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LA PUBLICACION DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. (ESTE ACUERDO SE PUBLICA ANUALMENTE, A MEDIADOS DE FEBRERO). MANUAL DE INDUCCION PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

CRHEA	REVISION MEDICA (CHECK UP).	BENEFICIO ECONOMICO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL BRINDA AL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR Y MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, VISITADOR GENERAL Y VISITADOR, POR UN MONTO ANUAL DE \$10,000.00 PESOS, A EFECTO QUE DICHOS SERVIDORES PUBLICOS SE SOMETAN A UNA REVISION MEDICA GENERAL QUE PERMITA DIAGNOSTICAR, PREVENIR Y TRATAR OPORTUNAMENTE ENFERMEDADES QUE PUEDAN AFECTAR LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN. EL PAGO DE ESTE APOYO SE REALIZARA MEDIANTE REEMBOLSO, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA DE REVISION MEDICA HASTA POR LA CANTIDAD APROBADA A NOMBRE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.	ACUERDO 151/S4(17-IV-2012), MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO 221/S6(12-VI-2012).
CRHEA	EXPEDIENTE PERSONAL.	TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEBERAN CONTAR CON UN EXPEDIENTE LABORAL QUE ASEGURE CONTAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE Y CONFIABLE QUE LOS IDENTIFIQUE. SE INTEGRA CON FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS DEL SERVIDOR PUBLICO, SU TRAYECTORIA LABORAL Y SUS DATOS PERSONALES. LAS FOTOCOPIAS DEBEN SER COTEJADAS CON LOS ORIGINALES AL MOMENTO DE SU PRESENTACION.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 319/S116(18-X-2006).

CCJE-CRHEA-CF-CASOP.	ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA JURIDICA.	BENEFICIO ECONOMICO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL BRINDA AL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR Y MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL, VISITADOR GENERAL Y VISITADOR, POR UN MONTO ANUAL DE \$3,100.00 PESOS, EL CUAL ESTA DESTINADO PARA ADQUIRIR AQUELLA BIBLIOGRAFIA JURIDICA QUE ESTIMEN CONVENIENTE Y QUE SE RELACIONE CON SU FUNCION DE MANERA QUE CONTRIBUYA A AMPLIAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU PERMANENTE ACTUALIZACION. EL PAGO DE ESTE APOYO SE REALIZARA MEDIANTE REEMBOLSO, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA DE COMPRA A NOMBRE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.	ACUERDO 151/S4(17-IV-2012), MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO 221/S6(12-VI-2012).
CCJE.	BECAS Y FACILIDADES PARA LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	SE PODRAN OTORGAR BECAS Y/O FACILIDADES PARA CAPACITACION Y DESARROLLO PROFESIONAL MEDIANTE LA REALIZACION DE ESTUDIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DESPACHOS Y CONSULTORES ESPECIALIZADOS DENTRO DEL PAIS Y/O EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS ESTE VINCULADA CON LAS ACTIVIDADES QUE SE RELAJAN EN EL TRIBUNAL TANTO EN EL AMBITO JURISDICCIONAL COMO ADMINISTRATIVO TENIENDO PREFERENCIA EL PRIMERO. SU APLICACION QUEDA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	LINEAMIENTOS PARA OTORGAR CAPACITACION MEDIANTE EL APOYO DE BECAS Y FACILIDADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL", AUTORIZADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 042/S1(31-I-2012).

II. RESPONSABILIDADES:			
CRHEA	REGISTRO DE ASISTENCIA.	TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NIVEL VEINTICINCO AL TREINTA Y DOS DENTRO DEL TABULADOR GENERAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES, TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRAR DIARIAMENTE SU HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE LA JORNADA LABORAL Y APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL. EL JEFE INMEDIATO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES PREVIA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PUEDE SOLICITAR QUE DICHO PERSONAL REGISTRE SU ASISTENCIA, YA SEA MEDIANTE LECTOR BIOMETRICO O CON TARJERA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EN EL CITADO MANUAL.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012.
CRHEA	JORNADA DE TRABAJO.	LA JORNADA DE TRABAJO OFICIAL CORRESPONDE DE LUNES A VIERNES, DE LAS NUEVE (9:00) A LAS DIECIOCHO (18:00) HORAS, LO QUE COMPRENDE OCHO HORAS DE LABORES Y UNA DE ALIMENTO. AL RESPECTO, CABE RECORDAR QUE EN AÑO DE PROCESO ELECTORAL, FEDERAL O LOCAL, TODOS LOS DIAS Y HORAS SON HABILES.	LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS JORNADAS DE TRABAJO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 29 DE AGOSTO DE 2011. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CRHEA	INCIDENCIAS.	PARA EL REGISTRO DE INICIO DE LA JORNADA LABORAL, SE CUENTA CON QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA, POSTERIORES AL HORARIO DE ENTRADA ASIGNADO; SE CONSIDERA RETARDO, CUANDO SE REGISTRA LA ASISTENCIA UN MINUTO DESPUES DE LA TOLERANCIA ANTES MENCIONADA; Y, AL ACUMULAR TRES RETARDOS EN EL PERIODO DE UNA QUINCENA, EL SERVIDOR PUBLICO SE HACE ACREEDOR AL DESCUENTO DE UN DIA DE PERCEPCION ORDINARIA VIA NOMINA, LO MISMO OCURRE CUANDO SE REGISTRA LA ASISTENCIA A PARTIR DEL MINUTO TREINTA Y UNO EN ADELANTE, DESPUES DE LA HORA EXACTA DE ENTRADA O SE OMITE EL REGISTRO DE ENTRADA O SALIDA DE LA JORNADA LABORAL.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012.
CRHEA	JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS.	1) TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NIVEL VEINTICINCO AL TREINTA Y DOS DENTRO DEL TABULADOR GENERAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES, TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRAR DIARIAMENTE SU HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE LA JORNADA LABORAL Y APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL. 2) LOS UNICOS DOCUMENTOS VALIDOS PARA JUSTIFICAR LAS INASISTENCIAS SON LOS SIGUIENTES: A. FORMATO SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS. B. FORMATO LICENCIA MEDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTE.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012.

		C. CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL ISSSTE (PERSONAL DE ESTRUCTURA). D. CONSTANCIA DE CUIDADOS MATERNOS. E. OFICIO DE COMISION. F. OFICIO QUE INFORME SOBRE CURSOS DE CAPACITACION. G. OFICIO QUE INFORME SOBRE LICENCIAS U OTROS ASUNTOS. H. OFICIO DE AVISO DE VACACIONES. 3) PARA JUSTIFICAR FALTAS, RETARDOS, PERMISOS U OMISIONES DE ENTRADA Y SALIDA, DEBE SER POR ESCRITO, PARA LO CUAL DEBEN UTILIZARSE LOS FORMATOS DE "SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS", EXCEPTO COMISIONES O CURSOS, MISMO QUE DEBERA SER DIRIGIDO AL TITULAR DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES DIAS HABILES A LA FECHA EN QUE SE INCURRIO EN LA FALTA. 4) EL REGISTRO DE ASISTENCIA A PARTIR DEL MINUTO TREINTA Y UNO EN ADELANTE, DESPUES DE LA HORA DE ENTRADA, ASI COMO LA OMISION EN EL REGISTRO DE ENTRADA O SALIDA DE LA JORNADA LABORAL, SE CONSIDERAN FALTA, Y EQUIVALEN AL DESCUENTO DE UN DIA DE PERCEPCION ORDINARIA, VIA NOMINA;	
--	--	--	--

	5) TODA FALTA POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD, DEBE SER JUSTIFICADA CON "LICENCIA MEDICA", LA CUAL SE ENTREGARA A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU EXPEDICION Y EN CASO DE IMPEDIMENTO, SE DEBE NOTIFICAR VIA TELEFONICA AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN DONDE ESTA ADSCRITO Y A LA DIRECCION DE SELECCION REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL, UNA VEZ CONCLUIDO DICHO IMPEDIMENTO, SE DEBE COMPROBAR; 6) LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRAN EN RETARDOS, FALTAS U OTRO, TIENEN DERECHO UNICAMENTE A TRES SOLICITUDES DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS POR MES, EXCLUYENDO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE INCAPACIDAD MEDICA, COMISIONES, CURSOS Y OTRAS SIMILARES. 7) SOLO PUEDE JUSTIFICARSE UNA INCIDENCIA EN LA SOLICITUD DE JUSTIFICACION RESPECTIVA. 8) EL DELEGADO ADMINISTRATIVO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR Y CONTROLAR AL PERSONAL QUE REGISTRE ASISTENCIA EN LA SALA REGIONAL RESPECTIVA. 9) EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DEBE ELABORAR EL REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, EN EL CUAL CONSIGNARA LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DE LOS REGISTROS CONTENIDOS EN LOS LECTORES BIOMETRICOS O EN LAS TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA.	
--	--	--

		10) EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DEBE ENVIAR A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS EL REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, COPIAS DE LAS TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y COPIAS DE LOS REGISTROS DE LOS LECTORES BIOMETRICOS, SEGUN SEA EL CASO, LOS DIAS UNO Y DIECISEIS DE CADA MES, A FIN DE QUE SE PROCEDA A SU APLICACION EN LA NOMINA. 11) EN CASO DE QUE SE HAYAN REALIZADO JUSTIFICACIONES, TAMBIEN DEBE ANEXAR COPIA DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS, LICENCIAS MEDICAS Y CERTIFICADOS MEDICOS, ASI COMO OFICIOS DE VACACIONES, CURSOS, COMISIONES U OTROS. 12) CUANDO NO SE RECIBE A TIEMPO EL REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS, COPIAS DE LOS REGISTROS DE LOS LECTORES BIOMETRICOS Y LAS COPIAS DE LAS TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA, SEGUN SEA EL CASO, DICHA INFORMACION SE DEBE APLICAR EN LA QUINCENA INMEDIATA SIGUIENTE. 13) CUANDO ALGUN SERVIDOR PUBLICO HAYA FALTADO POR MAS DE TRES DIAS CONSECUTIVOS, EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DEBE INFORMAR A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO RESPECTO DE DICHAS INASISTENCIAS Y, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.	
--	--	--	--

		14) EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DEBE ELABORAR OFICIO DE IMPROCEDENCIA, EN CASO DE QUE SE PRETENDAN JUSTIFICAR MAS DE TRES INCIDENCIAS EN UN MES. 15) A PARTIR DEL CUARTO OFICIO DE IMPROCEDENCIA DE JUSTIFICACION, EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DEBE ELABORAR Y ENTREGAR EL OFICIO DE EXTRAÑAMIENTO. 16) EL DELEGADO ADMINISTRATIVO TAMBIEN DEBE ELABORAR OFICIO DE EXTRAÑAMIENTOS, SI EN EL PERIODO DE TRES MESES CONTINUOS SE APLICARON DESCUENTOS.	
CRHEA	DESCUENTOS.	EL NO PRESENTAR LA JUSTIFICACION EN LOS TERMINOS PRECISADOS, SE CONSIDERA COMO FALTA INJUSTIFICADA, LA CUAL EQUIVALE AL DESCUENTO DE UN DIA DE PERCEPCION ORDINARIA VIA NOMINA.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012.
CRHEA	EXENCION DE REGISTRO DE ASISTENCIA.	LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN EXENTAR DEL REGISTRO, ENVIANDO OFICIO DE CAMBIO EN EL CONTROL DE REGISTRO, A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO, EL DELEGADO ADMINISTRATIVO ES EL QUE DEBE REMITIR EL OFICIO RESPECTIVO A LA MENCIONADA COORDINACION.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012. LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS JORNADAS DE TRABAJO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 29 DE AGOSTO DE 2011.

CRHEA	VACACIONES.	EN CASO DE AUSENCIA POR VACACIONES, EL TITULAR DEL AREA DEBE EMITIR EL OFICIO, MEDIANTE EL CUAL LE INFORMA DE ESTAS AL DELEGADO ADMINISTRATIVO Y ESTE A SU VEZ A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, MODIFICADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 184/S5(15-V-2012). MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012.
CRHEA	COMISIONES.	EN CASO DE AUSENCIA POR COMISION, ASISTENCIA A CURSOS DE CAPACITACION U OTRO, EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DEBE INFORMAR POR ESCRITO A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012.
CRHEA	LICENCIAS SOLICITADAS POR EL PERSONAL DE LAS SALAS REGIONALES.	EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE NECESITE AUSENTARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBE RECABAR LICENCIA. EN TODA SOLICITUD DE LICENCIA TIENEN QUE EXPRESARSE LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN. LAS LICENCIAS SON OTORGADAS CON O SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR SEIS MESES Y SIN GOCE DE SUELDO CUANDO EXCEDAN DE ESE TERMINO Y, DEBEN COMPRENDER SIEMPRE EL CARGO Y LA ADSCRIPCION. LAS LICENCIAS DE HASTA POR 30 DIAS AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, A LOS SECRETARIOS AUXILIARES, A	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ACUERDO GENERAL QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 72/S3(18-III-2009). MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS

		LOS ACTUARIOS Y DEMAS PERSONAL ADSCRITO A LAS PONENCIAS DE LA SALA REGIONAL, DEBEN SER CONCEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA PROPIA SALA; LAS LICENCIAS QUE EXCEDAN DE DICHO TERMINO DEBEN SER AUTORIZADAS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION. LAS LICENCIAS DE HASTA POR 30 DIAS AL PERSONAL DE LAS DIRECCIONES DE ENLACE CON SALA SUPERIOR (CON EXCEPCION DE SU TITULAR), AL DE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA Y AL PERSONAL DE LAS COORDINACIONES DE LAS SALAS REGIONALES (CON EXCEPCION DE SUS TITULARES), PUEDEN SER CONCEDIDAS POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; LAS LICENCIAS QUE EXCEDAN DICHO TERMINO, TIENEN QUE SER APROBADAS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION. LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEBEN INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA COMISION DE ADMINISTRACION DE LAS LICENCIAS QUE HAYAN OTORGADO. TODA SOLICITUD DE LICENCIA DEBE CONTAR CON LO SIGUIENTE: 1. CON LA AUTORIZACION DEL SUPERIOR JERARQUICO; 2. QUE EL SOLICITANTE, NO TENGA ASUNTOS PENDIENTES DE TRAMITE;	DE PERSONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE MAYO DE 2012. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 94/S4(21-IV-2010), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2011.
--	--	--	--

	3. NO REGISTRAR ADEUDOS POR ANTICIPO DE SUELDO; 4. QUE EL SOLICITANTE NO TENGA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION O DISCIPLINARIO DE RESPONSABILIDAD EN INSTRUCCION, PENDIENTE DE DICTAR RESOLUCION O, EN SU CASO, EN APELACION; Y, 5. QUE EL SOLICITANTE NO ESTE CUMPLIENDO UNA SANCION ADMINISTRATIVA. LA SOLICITUD SE PRESENTARA A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA O AL DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SALA REGIONAL QUE CORRESPONDA, QUIEN INTEGRARA EL EXPEDIENTE INCLUYENDO SU OPINION SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINARA SU PROCEDENCIA PARA PRESENTARLA ANTE EL PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL O A LA COMISION DE ADMINISTRACION, SEGUN SEA EL CASO, PARA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA, ESTAN LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD. LA PRIMERA SE OTORGA POR UN PERIODO DE TRES MESES CON GOCE DE SUELDO, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; EN CUANTO A LA SEGUNDA, SERA CONCEDIDA POR 10 DIAS HABILES Y REMUNERADA.	
--	---	--

CRHEA	MOVIMIENTOS DE PERSONAL.	LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL CONSISTEN EN: ALTAS POR NUEVO INGRESO, REINGRESO, CAMBIOS DE NIVEL SALARIAL O RANGO, DE ADSCRIPCION, LICENCIA CON O SIN GOCE DE SUELDO, COMISIONES Y BAJA DE PERSONAL QUE SOLICITAN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 1) EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ES EL QUE AUTORIZA TALES MOVIMIENTOS. 2) LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA CUBRIR LAS PLAZAS-PUESTO VACANTES O MOVIMIENTOS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, DEBEN SUSCRIBIR UN "OFICIO-PROPUESTA", CON EL TIPO DE MOVIMIENTO QUE SOLICITAN, LOS DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO O CANDIDATO Y LAS RAZONES, CAUSAS, JUSTIFICACION Y/O MOTIVOS POR LOS CUALES REQUIERE DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL RESPECTIVO; TRATANDOSE DE MOVIMIENTOS DE BAJA, SE TIENE QUE ADJUNTAR AL CITADO OFICIO, LA NOTIFICACION DE BAJA, EL OFICIO DE RENUNCIA O EL TRAMITE DE JUBILACION. 3) SE CONSIDERAN MOVIMIENTOS DE BAJA: LA RENUNCIA, EL TERMINO DE RELACION LABORAL, PENSION, JUBILACION, DEFUNCION Y LOS DEMAS CONCEPTOS QUE DETERMINE LA COMISION DE ADMINISTRACION. 4) CUANDO PROCEDA FORMALMENTE LA BAJA, EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR DEBE EMITIR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE SE ELABORE EL "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION".	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 2011.
-------	---------------------------------	---	---

CRHEA	AUSENCIAS Y LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SALAS REGIONALES.	EN CASO DE AUSENCIA O LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SALAS REGIONALES, LAS MISMAS DEBEN SER TRAMITADAS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. LOS REFERIDOS MAGISTRADOS DEBEN ATENDER DE MANERA PRIORITARIA LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES. SE DEBE PRIVILEGIAR LA FUNCION JURISDICCIONAL, SOBRE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, INCLUIDA LA ACADEMICA.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION [ARTICULOS 164; 165; 176; 193, PARRAFO PRIMERO; 194, PARRAFO PRIMERO; 195, FRACCIONES VII Y XIII; 197, FRACCION VIII; 199, FRACCIONES I Y XIV; 225; 227 BIS, INCISOS B) Y D), 228]. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION (ARTICULOS 38, FRACCION IV, Y 77, FRACCIONES VI Y VII) MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, EL CUAL FUE MODIFICADO POR ACUERDO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION 184/S5(15-V-2012), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 8 DE JUNIO DE 2012. ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO OPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 395/S11(13-XI-2012).
-------	--	---	--

2. COORDINACION FINANCIERA:

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
CF	FONDO FIJOS ASIGNADOS A LA SALA REGIONAL: POR PONENCIA DELEGACION ADMINISTRATIVA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	SON LOS RECURSOS QUE SE AUTORIZAN PARA SUFRAGAR ADQUISICIONES DE MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS, NECESARIOS PARA LA OPERACION DE LAS SALAS REGIONALES, A TRAVES DE LOS FONDOS FIJOS O REVOLVENTES Y DE LOS ESPECIFICOS AUTORIZADOS.	LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS O REVOLVENTES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 221/S6(12-VI-2012).

		LAS AREAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS FONDOS FIJOS, SE SUJETARAN Estrictamente AL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE SOLICITUD, RECEPCION, ADMINISTRACION, EJERCICIO, COMPROBACION, REEMBOLSO, REINTEGRO Y CANCELACION DE LOS RECURSOS. SE SUPERVISARA QUE LOS GASTOS QUE SE EFECTUEN CON ESTOS RECURSOS SE AJUSTEN A LOS CONCEPTOS PERMITIDOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS. ES LA ASIGNACION DE UN FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD OFICIAL DE CADA PONENCIA. HASTA POR 2 MIL PESOS MENSUALES. ESTA CANTIDAD PUEDE AMPLIARSE, JUSTIFICADAMENTE, PREVIA AUTORIZACION DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. EXISTE UNA TABLA DE CONCEPTOS AUTORIZADOS. LOS COMPROBANTES DEBEN REUNIR REQUISITOS FISCALES Y GUARDAR RELACION CON LAS ACTIVIDADES OFICIALES. EL FONDO DEBE REINTEGRARSE CADA CIERRE DE EJERCICIO.	
CF	GASTOS DE ALIMENTACION.	SON APOYOS ECONOMICOS O EN ESPECIE QUE SE OTORGAN EN FUNCION AL PUESTO Y NIVEL JERARQUICO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO SUPERIOR. CADA MAGISTRADO DISPONDRA DE UN FONDO FIJO PARA CUBRIR EXCLUSIVAMENTE GASTOS DE ALIMENTACION, SE ASIGNA UN MONTO FIJO MENSUAL, NO ACUMULABLE. LOS BENEFICIARIOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS NATURALES DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DEBERAN ENVIAR AL AREA DE FISCALIZACION, UNA RELACION ADJUNTANDO LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS CONSUMOS DEL MES ANTERIOR, A FIN DE COMPROBAR EL GASTO EFECTUADO.	LINEAMIENTOS PARA EL PAGO, COMPROBACION Y REGISTRO DE GASTOS DE ALIMENTACION, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 221/S6(12-VI-2012).

		LOS COMPROBANTES POR CONSUMO DE ALIMENTOS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL (VIGENTE AL MOMENTO DE EMITIR EL COMPROBANTE FISCAL). DEBERA SER UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE NO CONTENGA TACHADURAS, BORRADURAS, ENMENDADURAS, O SOBREENSCRITURAS, NI PRESENTE ESCRITURA CON MAS DE UNA TINTA O DIFERENTE TIPO DE LETRA (MAQUINA DE ESCRIBIR O COMPUTADORA). ES DE 9 MIL 843 PESOS, NO ACUMULABLE PARA MESES POSTERIORES. LOS COMPROBANTES DEBEN REUNIR REQUISITOS FISCALES.	
CF	TRANSPORTACION.	RECURSOS DESTINADOS A SERVIDORES PUBLICOS QUE SEAN COMISIONADOS PARA CUMPLIR CON UNA FUNCION INHERENTE A SU CARGO, RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES CONFERIDAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE ASIGNAN, DEBERAN COMPROBARSE EN TIEMPO Y FORMA CON LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS EN LA LEGISLACION RESPECTIVA. SE CUBREN LOS PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CORRESPONDAN AL DESEMPEÑO DE UNA COMISION OFICIAL.	LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS, TRANSPORTACION Y HOSPEDAJE, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 280/S9(24-IX-2009).

CF	VIATICOS Y HOSPEDAJE.	RECURSOS DESTINADOS A SERVIDORES PUBLICOS QUE SEAN COMISIONADOS PARA CUMPLIR CON UNA FUNCION INHERENTE A SU CARGO, RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES CONFERIDAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE ASIGNAN, DEBERAN COMPROBARSE EN TIEMPO Y FORMA CON LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS EN LA LEGISLACION RESPECTIVA. ESTE CONCEPTO INCLUYE EL PAGO DE A. ALIMENTACION, B. LLAMADAS TELEFONICAS, C. PROPINAS, D. TRASLADOS LOCALES DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD EN QUE SE EFECTUE LA COMISION, Y TRASLADOS ENTRE CASA-AEROPUERTO-HOTEL Y VICEVERSA, CASA-CENTRAL CAMIONERA- HOTEL Y VICEVERSA. E. TINTORERIA Y LAVANDERIA. (SOLO EN LOS CASOS DE COMISIONES MAYORES A 72 HORAS) EL MONTO ES DE MIL 657 PESOS DIARIOS, POR LOS CINCO CONCEPTOS ENLISTADOS.	LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS, TRANSPORTACION Y HOSPEDAJE, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 280/S9(24-IX-2009).
CF	VIATICOS DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.	LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DISPONE DE UN FONDO PARA VIATICOS POR 15 MIL PESOS MENSUALES, PARA ACTIVIDADES OFICIALES.	LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS, TRANSPORTACION Y HOSPEDAJE, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 280/S9(24-IX-2009).

CF	COMPROBACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE BIENES Y SERVICIOS.	REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACION OTORGAMIENTO Y COMPROBACION DE GASTOS DERIVADOS DE NECESIDADES DE LAS SALAS REGIONALES. TODO GASTO DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: • JUSTIFICACION DE UNA NECESIDAD COMPROBABLE • SOLICITAR SUFICIENCIA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL • OBTENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.	LINEAMIENTOS PARA EL TRAMITE Y CONTROL DE EGRESOS, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 120S/3(20-III-2012).
----	---	--	--

3. COORDINACION DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA (DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES):

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
DASR	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN SALAS REGIONALES.	PROCEDIMIENTOS A LOS QUE DEBERA SUJETARSE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA EN LAS CONTRATACIONES QUE SE CELEBREN EN SALAS REGIONALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y EL ACUERDO EN MENCIÓN, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA EN SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 116/S3(20-III-2012).

		ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR LA DELEGACION ADMINISTRATIVA, SON LAS SIGUIENTES: • DETERMINAR EL COSTO APROXIMADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS SOLICITANDO DIVERSAS COTIZACIONES, UNA VEZ RECIBIDA LA REQUISICION DE SUMINISTROS DEBIDAMENTE ELABORADA Y REQUISITADA. • DETERMINADOS LAS CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ORDENAR SU COMPRA O LA REALIZACION DEL SERVICIO MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, A TRAVES DE PEDIDO U ORDEN DE SERVICIO O CONTRATO. • EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA LA ADQUISICION O SERVICIO MEDIANTE CONTRATO, SERA LA DELEGACION ADMINISTRATIVA LA QUE REALIZARA LA SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU ELABORACION O REVISION EN SU CASO, ACOMPAÑANDO TODA LA DOCUMENTACION LEGAL DE LA EMPRESA Y DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR. • PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER TRAMITE DE ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, DEBERAN REALIZAR LOS TRAMITES PARA REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	
--	--	--	--

CAJ	CONTRATOS.	EL CONTRATO SE FORMALIZARA A TRAVES DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE HARA CONSTAR EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL TRIBUNAL Y EL PROVEEDOR O CONTRATISTA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTE. CORRESPONDERA AL AREA JURIDICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DE LOS MODELOS DE CONTRATO QUE DEBAN CELEBRARSE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; ASIMISMO, LE CORRESPONDERA EMITIR EL DICTAMEN RESPECTO DE LOS MODELOS DE PEDIDOS ASI COMO DE ORDENES DE SERVICIOS, DE TRABAJO Y ORDENES DE COMPRA QUE PONGA A SU CONSIDERACION LA COORDINACION DE ADQUISICIONES. LOS CONTRATOS DEBERAN CONTENER COMO MINIMO, LO SIGUIENTE: I. LA MANIFESTACION DE QUE SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL PAGO O PAGOS CORRESPONDIENTES; II. PROCEDIMIENTO CONFORME AL QUE SE ADJUDICO; III. OBJETO DEL CONTRATO; LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LOS BIENES, SERVICIOS Y DE LA OBRA PUBLICA DE QUE SE TRATE, DEBERA CONSTAR EN LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA, QUE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS FORMARA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE; IV. VIGENCIA AUTORIZADA;	ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA EN SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 116/S3(20-III-2012).
-----	-------------------	--	--

		V. PORCENTAJE Y FORMA DE AMORTIZACION DEL ANTICIPO QUE, EN SU CASO, SE OTORGUE; VI. PLAZOS, FORMA Y LUGAR EN QUE SE ENTREGARAN LOS BIENES, SE PRESTARAN LOS SERVICIOS O SE EJECUTARAN LOS TRABAJOS DE OBRA Y, EN SU CASO, LA SUPERVISION DE ESTA; VII. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO; VIII. FORMA Y TERMINOS DE LAS GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL TRIBUNAL; IX. PENAS CONVENCIONALES; X. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO; Y, XI. RESCISION ADMINISTRATIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA.	
CAJ	GARANTIAS (FIANZAS).	EN LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN EN EL TRIBUNAL EN LAS MATERIAS OBJETO DEL ACUERDO GENERAL EN MENCION, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEBERAN OTORGAR A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION LAS GARANTIAS PREVISTAS EN EL PROPIO ACUERDO. DICHAS GARANTIAS PODRAN CONSTITUIRSE MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DEBIDAMENTE AUTORIZADA, DEPOSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA QUE SE SEÑALE POR EL TRIBUNAL, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. LAS GARANTIAS DEBERAN CONTAR INVARIABLEMENTE CON EL DICTAMEN DEL AREA JURIDICA, SOBRE LOS REQUISITOS LEGALES Y SU VALIDEZ. LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEBERA ESTAR DICTAMINADA ANTES DE REALIZARSE CUALQUIER PAGO. EN CASO DE NO PRESENTARLA, EL TRIBUNAL PODRA RESCINDIR EL CONTRATO Y LO ASIGNARA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 120 DEL ACUERDO MENCIONADO.	ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA EN SALAS REGIONALES, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 116/S3(20-III-2012).

DGRM	CONTROL E INVENTARIO DE BIENES.	UNA VEZ ADQUIRIDOS LOS BIENES O SERVICIOS, LA SALA REGIONAL LOS RECIBIRA REGISTRARA Y CONTROLARA A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO QUE GARANTICE SU RECEPCION Y CONTROL DE MANERA TRANSPARENTE, AGIL Y EFICIENTE, VERIFICANDO QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERISTICAS TECNICAS CONSIGNADAS EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS. LAS AREAS RESPONSABLES, AL MOMENTO DE ESTAMPAR EL SELLO DE "RECIBIDO", DEBERAN VERIFICAR SI NO EXISTE OFICIO EN EL QUE SE HAYA ACORDADO FINCAR PENALIZACIONES AL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS, EN CASO AFIRMATIVO DEBERAN ADICIONAR AL SELLO LA LEYENDA "CON PENALIZACION" Y REALIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA. ASIMISMO, SE DEBERA ASEGURAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES EN LOS CONTROLES DOCUMENTALES IMPRESOS O ELECTRONICOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN. A TODO BIEN INVENTARIABLE RECIBIDO, SE LE DEBERA ASIGNAR EL NUMERO DE INVENTARIO Y COLOCARLE LA ETIQUETA DE CODIGO DE BARRAS. SE DEBERA REALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EL INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES SE ELABORARA EL CONTEO DE LOS BIENES DE CONSUMO, AL EFECTO REALIZARAN EL COTEJO DE ESTOS CONTRA LOS REGISTROS DOCUMENTALES.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCION, REGISTRO Y CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 213/S8(4-VIII-2007).
------	---	---	--

DGRM	TELEFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION.	ASIGNACION Y USO DE EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOCOMUNICACION E INTERNET MOVIL QUE REQUIERAN UTILIZAR LOS SERVIDORES PUBLICOS. LOS USUARIOS HARAN USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOCOMUNICACION E INTERNET MOVIL OBSERVANDO CRITERIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL. EN EL CASO DE QUE SE REBASE EL MONTO DEL GASTO MAXIMO MENSUAL AUTORIZADO, LAS CANTIDADES EXCEDENTES SERAN CUBIERTAS POR EL USUARIO. EN CASO DE PERDIDA DE LOS TELEFONOS CELULARES, DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION E INTERNET MOVIL, SERA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE LA COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS, EN LA QUE SE DEBERAN CONSIGNAR LOS DETALLES DEL EXTRAVIO, SIENDO SUSCRITA POR EL USUARIO, DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EL TITULAR DE ESTA COORDINACION, DICHA ACTA DEBERA SER ENVIADA A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE SE GESTIONE LA REPOSICION DEL EQUIPO. EN SUMA, ASIGNACION DE UN TELEFONO O EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION CON SERVICIO POR DOS MIL PESOS MENSUALES, INTERNET MOVIL COMO UN SERVICIO ADICIONAL HASTA POR MIL PESOS MENSUALES.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION Y USO DE TELEFONOS CELULARES, EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION Y ACCESO A INTERNET MOVIL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JULIO DE 2012.
------	---	--	--

4. COORDINACION DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA (DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES):

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
DGMSG	PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL (VEHICULOS).	SE DEBERA CONTAR CON UN EXPEDIENTE DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS QUE FORME PARTE DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SALA REGIONAL EN EL QUE SE INTEGRE, ENTRE OTRAS, RESGUARDO FIRMADO POR EL SERVIDOR PUBLICO AL QUE SE LE ASIGNO EL VEHICULO, COPIA DE LA FACTURA, PAGO DE TENENCIAS, VERIFICACION VEHICULAR, BITACORAS DE MANTENIMIENTO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, RECORRIDOS MENSUALES. ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE REQUIERA EL VEHICULO ASIGNADO COMO UTILITARIO O COMO POR PRESTACION INHERENTE AL PUESTO. ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO NOTIFICAR A CONTROL VEHICULAR CUALQUIER DESPERFECTO O FALLA QUE PRESENTE EL VEHICULO ASIGNADO, ASI COMO MANTENERLO EN EXCELENTES CONDICIONES DE APARIENCIA Y FUNCIONAMIENTO. EL SERVIDOR PUBLICO SERA EL RESPONSABLE DE RESARCIR LOS DAÑOS, DESPERFECTOS O DESCOMPOSTURAS QUE SUFRA LA UNIDAD, POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, USO INDEBIDO O NO PRESENTARLO A REVISIONES PERIODICAS. ASIMISMO EL USUARIO DEBERA RESPONDER POR LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O PENALES, QUE SE COMETAN AL CONDUCIR EL VEHICULO. SE ASIGNA UN SOLO VEHICULO PARA SU TRASLADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, USO, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 214/S8(13-VIII-2008). LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION, USO Y CONTROL DE VEHICULOS Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 221/S6(12-VI-2012).
DGMSG	ASIGNACION DE GASOLINA (COMBUSTIBLE).	SE OTORGA UNA TARJETA DE DEBITO PARA CONSUMO DE GASOLINA HASTA POR 325 LITROS MENSUALES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, USO, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 214/S8(13-VIII-2008).

DGMSG	MANTENIMIENTO DEL VEHICULO.	SE REALIZAN 3 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, USO, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE , APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 214/S8(13-VIII-2008).
DGMSG	OTROS SERVICIOS AL VEHICULO ASIGNADO.	PAGO DE PLACAS Y TENENCIA, VERIFICACION DE ANTICONTAMINANTES (EN SU CASO), INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE RADIO LOCALIZACION Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACION REFERENCIADA EN CASO DE ROBO Y SERVICIO VEHICULAR.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, USO, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE , APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 214/S8(13-VIII-2008).
DGMSG	ASIGNACION, USO Y CONTROL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.	EN CORRESPONDENCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 225 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO A LA PREVALENTE INSEGURIDAD CIUDADANA, LA DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES Y LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SALAS REGIONALES, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA TENDRAN A SU CARGO LA ASIGNACION DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. LA ASIGNACION DE APARCAMIENTOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS, SE OTORGARAN PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL TITULAR CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACION LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS INTERNOS, EXTERNOS O ARRENDADOS. EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LAS SALAS REGIONALES, CON APOYO DEL PERSONAL DE VIGILANCIA ADSCRITO A LA COORDINACION DE PROTECCION INSTITUCIONAL, LLEVARA A CABO EL REGISTRO DIARIO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS Y LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS, CUYO REPORTE SE ENTREGARA SEMANALMENTE A LAS CITADAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. EL PERSONAL DE VIGILANCIA SUPERVISARA QUE LOS LUGARES ASIGNADOS EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEAN OCUPADOS UNICAMENTE POR DICHAS PERSONAS. EN SINTESIS, DERECHO A USAR UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA SALA.	LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION, USO Y CONTROL DE VEHICULOS Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION , APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 221/S6(12-VI-2012).

5. DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS

AREA	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
DGS	APOYO DE SISTEMAS.	PROPORCIONA ASESORIA, CAPACITACION, SOPORTE TECNICO, RESPALDOS Y RESTAURACIONES, EN EL MANEJO DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS, ANTIVIRUS Y/O PROBLEMAS TECNICOS DE OPERACION DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO. TAMBIEN EMITEN DICTAMEN PARA ADQUISICIONES DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LAS SALAS REGIONALES.	MANUAL DE ORGANIZACION ESPECIFICO DE LA DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS.
DGS	SERVICIOS DE TELEFONIA Y COMUNICACIONES.	ASIGNACION DE CLAVES DE USUARIO Y CONTRASEÑAS, DESARROLLO DE SISTEMAS, MESA DE SERVICIO, DICTAMINACION Y CONTROL DE LICENCIAS, SERVICIO DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS. Capítulo III. Procedimiento numeral 3.
DGS	FIRMA ELECTRONICA.	ASIGNACION DE FIRMA DIGITAL PARA LA SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN TRAMITES ADMINISTRATIVOS.	POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.
DGS	USO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.	USO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA SISTEMA ELECTRONICO DE GENERACION DE VIATICOS, PARA ELABORACION DE CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES DE CARACTER TRASCENDENTE Y/O CONFIDENCIAL. LOS CERTIFICADOS DIGITALES SE SOLICITAN A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL TEPJF.	POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

6. CONTRALORIA INTERNA

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
CI	AUDITORIAS.	REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES; REVISIONES DE CONTROL - DIAGNOSTICOS ADMINISTRATIVOS Y EVALUACIONES DE PROGRAMAS	LINEAMIENTOS DE AUDITORIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
CI	DECLARACIONES PATRIMONIALES.	PRESENTACION DE DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL. PLAZO DE 60 DIAS NATURALES PARA INICIO Y CONCLUSION DE CARGO. HASTA EL MES DE MAYO DE CADA AÑO TRATANDOSE DE DECLARACION DE MODIFICACION PATRIMONIAL. LOS MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES PRESENTAN ANTE LA CONTRALORIA DE LA SCJN. EL RESTO DEL PERSONAL PRESENTA ANTE EL CJF.	ACUERDO GENERAL 9/2005 DE 28 DE MARZO DE 2005, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DE ESTOS. ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL.
CI	ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION.	DISPOSICIONES NORMATIVAS CONFORME A LAS CUALES LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBERAN CUMPLIR AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION.	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y POLITICAS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION.
CI	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.	OBLIGACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

7. COORDINACION DE PROTECCION INSTITUCIONAL

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
CPI	SEGURIDAD Y PROTECCION INSTITUCIONAL EN LOS INMUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.	LA COORDINACION, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Y DE PROTECCION CIVIL DEBERA: I. MANTENER LA SEGURIDAD INTERNA, BASADA EN EL ANALISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, QUE PERMITIRA ESTABLECER ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS ACORDES A LAS NECESIDADES DE CADA INSTALACION. II. EMITIR Y DISEÑAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INTERNA EN CADA UNO DE LOS INMUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. III. APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION, DISUASION Y DE REACCION. IV. ESTABLECER LOS VINCULOS PERMANENTES CON LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE PREVENCION EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. V. RESGUARDAR Y MANEJAR LA INFORMACION OBTENIDA DE LOS ANALISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD QUE SE REALICEN A LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. EL AREA DE PROTECCION INSTITUCIONAL DEFINE DE MANERA CENTRALIZADA LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS SALAS REGIONALES. ACTUALMENTE SE TIENEN CONTRATADOS ELEMENTOS DE CUERPOS FEDERALES Y ESTATALES.	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE SERVICIOS DE PROTECCION INSTITUCIONAL EN LOS INMUEBLES OCUPADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 257/S8(25-VIII-2010).

CPI	CONTRATOS CENTRALIZADOS (2013), DE LA COMPETENCIA DE LA COORDINACION DE PROTECCION INSTITUCIONAL.	CUATRO CONTRATOS DE : SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (SALAS REGIONALES D.F., MONTERREY, GUADALAJARA Y XALAPA). POLICIA AUXILIAR DEL D.F. (SALA REGIONAL D.F.). SERVICIOS DE MEXICO SURESTE S.A. DE C.V. PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION DE LAS SALAS REGIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, GUADALAJARA, MONTERREY, TOLUCA Y XALAPA). SERVICIOS TRONCALIZADOS S.A. DE C.V. PARA EL SERVICIO MOVIL DE RADIO COMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS TRUNKING, DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASIGNADOS RADIOS A LAS CINCO SALAS REGIONALES.	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE SERVICIOS DE PROTECCION INSTITUCIONAL EN LOS INMUEBLES OCUPADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 257/S8/25-VIII-2010).
-----	---	---	---

8. DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL:

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
DGPEI	PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.	ES EL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE LAS AREAS QUE INTEGRAN A LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y QUE SE EJECUTARAN EN EL TRANCURSO DE UN EJERCICIO FISCAL. LA DGPEI SOLICITARA A LAS UNIDADES RESPONSABLES, INFORMACION SOBRE EL AVANCE Y LAS VARIACIONES ENTRE LO PLANEADO Y REALIZADO. LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, A TRAVES DE LA DGPEI, REALIZARA EVALUACIONES ENFOCADAS A VALORAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LAS UNIDADES RESPONSABLES	LINEAMIENTOS PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, APROBADOS POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 395/S12(6-XII-2011).

		EN LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, A FIN DE EVALUAR SU IMPACTO Y RETROALIMENTAR LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES. SERA RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD RESPECTIVA INFORMAR LOS AVANCES EFECTUADOS A LA DGPEI, CON LA PERIODICIDAD QUE ESTA ESTABLEZCA, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL RESULTADO OBTENIDO. EN RESUMEN, DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2013 Y REPORTAR LAS ACTIVIDADES EN FORMA MENSUAL EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DEL TE (SAITE) ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2014, DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE ESTABLEZCA LA DGPEI.	
--	--	--	--

9. COORDINACION DE INFORMACION, DOCUMENTACION Y TRANSPARENCIA:

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	INSTRUMENTO NORMATIVO
CIDT	CENTRO DE DOCUMENTACION.	LA COORDINACION DE INFORMACION, DOCUMENTACION Y TRANSPARENCIA, A TRAVES DE SU DIRECCION DEL CENTRO DE DOCUMENTACION, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CONTROL LA SELECCION, OBTENCION, REGISTRO, ORGANIZACION, CONTROL Y PRESTAMO DEL ACERVO BIBLIOGRAFICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO COMPRENDE DESDE LA IDENTIFICACION DE FUENTES INFORMATIVAS, LA SELECCION Y COMPRA DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO, HASTA LA	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONTROL DEL ACERVO DOCUMENTAL, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION MEDIANTE ACUERDO 78/S3(12-III-2008).

		RECEPCION DE LOS MATERIALES, SU VERIFICACION Y ENTREGA AL AREA RESPECTIVA PARA SU ORGANIZACION E INTEGRACION A LAS COLECCIONES DE LOS CENTROS DE DOCUMENTACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL. EL CENTRO DE DOCUMENTACION DEBERA DAR DE ALTA, BAJA Y/O ACTUALIZAR LOS REGISTROS DE LOS USUARIOS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE GESTION BIBLIOTECARIA, PARA ELLO CONSULTARA EL "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL", EMITIDO PERIODICAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL LUGAR EN DONDE SE UBICA EL CENTRO DE DOCUMENTACION.	
CIDT	SOLICITUDES DE INFORMACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.	EL TRIBUNAL ELECTORAL, A TRAVES DE SUS ORGANOS DE TRANSPARENCIA, SERA COMPETENTE PARA ENTREGAR LA INFORMACION QUE GENERA Y RESGUARDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES. LAS UNIDADES NO ESTARAN OBLIGADAS A CREAR O PRODUCIR INFORMACION, SOLO PARA EL EFECTO DE ATENDER ALGUNA SOLICITUD. EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA AL SOLICITANTE NO PODRA EXCEDER A VEINTE DIAS HABILES DESDE LA PRESENTACION DE LA MISMA. EXCEPCIONALMENTE, EL PLAZO PODRA AMPLIARSE POR UN PERIODO IGUAL CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE MOTIVEN Y JUSTIFIQUEN DICHA PRORROGA. (ARTICULO 54 DEL ACUERDO GENERAL DE TRANSPARENCIA). LA UNIDAD DE ENLACE DEBERA NOTIFICAR AL SOLICITANTE, EL PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACION, ASI COMO EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION.	ACUERDO GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 22 DE OCTUBRE DE 2008. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ENLACE Y TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 27 DE MAYO DE 2011.

ANEXOS

- A. Directorio
- B. Calendario de sesiones ordinarias para 2013 aprobado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral
- C. Calendario de sesiones ordinarias para 2013 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.
- D. Catálogo de Puestos. Apartado A
- E. Catálogo de Puestos. Apartado B
- F. Marco Normativo

ANEXO “A”**DIRECTORIO**

AREA	NOMBRE	CARGO	EXT.
VJ	Carlos Amado Yáñez	Visitador General del T.E.P.J.F.	4252
SA	Jorge Enrique Mata Gómez	Secretario Administrativo	2200
CI	José Izcoatl Bautista Bello	Contralor Interno del T.E.P.J.F	5417
CCJE	Carlos Báez Silva	Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral	2406
CAJ	Yairsinio David García Ortiz	Coordinador de Asuntos Jurídicos	5416
CRHEA	Pedro Estuardo Rivera Hess	Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo	2017
CF	Alvaro Raúl Lozada Cortés	Coordinador Financiero	5424
CIPG	Claudia Valle Aguilaoscho	Coordinadora de Institucionalización de la Perspectiva de Género	2320
CIDT	Francisco Javier Acuña Llamas	Coordinador de Información, Documentación y Transparencia	2334
CASOP	Rolando Wilfrido De Lassé Cañas	Coordinador de Adquisiciones, Servicio y Obra Pública.	5418
CCS	Ricardo Barraza Gómez	Coordinador de Comunicación Social	2364
CJSC	Sergio Arturo Guerrero Olvera	Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta	5415
CPI	Eduardo Ramón Cano Barberena	Coordinador de Protección Institucional	2220
CTA	Brenda Olivia Serrallonga Kaim	Coordinadora Técnica Administrativa	2519
DGAEL	Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero	Director General de Atención, Enlace y Logística	2038
DGEIJ	María Cecilia Sánchez Barreiro	Directora General de Estadística e Información Jurisdiccional	2316
DGMSG	José Luis Montoya López Lena	Director General de Mantenimiento y Servicios Generales	2308
DGPEI	Luis Samuel Montes de Oca Suárez	Director General de Planeación y Evaluación Institucional	2336
DGRM	Karla Ortiz Prado	Directora General de Recursos Materiales	5445
DGS	David Amézquita Pérez	Director General de Sistemas	2395
DGAR	Salvador Robles Cruz	Director General de Administración Regional	2314

ANEXO "B"

Calendario de sesiones ordinarias para 2013 de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral


**PROPUESTA DE CALENDARIO 2013
SESIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5		3	4	5	6	7	8	9								1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
13	14	15	16	17	18	19	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
20	21	22	23	24	25	26	24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
27	28	29	30	31										31													
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4			2	3	4	5	6	7	8		1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9
5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
12	13	14	15	16	17	18	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
19	20	21	22	23	24	25	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31
26	27	28	29	30	31		30																				
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	22	23	24	25	26	27	28
29	30																				29	30	31				

1ª sesión ordinaria 22 de Enero
 2ª sesión ordinaria 19 de Febrero
 3ª sesión ordinaria 12 de Marzo
 4ª sesión ordinaria 16 de Abril
 5ª sesión ordinaria 14 de Mayo
 6ª sesión ordinaria 11 de Junio

7ª sesión ordinaria 9 de Julio
 8ª sesión ordinaria 13 de Agosto
 9ª sesión ordinaria 10 de Septiembre
 10ª sesión ordinaria 15 de Octubre
 11ª sesión ordinaria 12 de Noviembre
 12ª sesión ordinaria 10 de Diciembre

ANEXO "C"

Calendario de sesiones ordinarias para 2013 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.



CALENDARIO 2013
SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
												1	2						1	2							
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
													1														
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	22	23	24	25	26	27	28
29	30																				29	30	31				

DEFINICION DE FECHAS

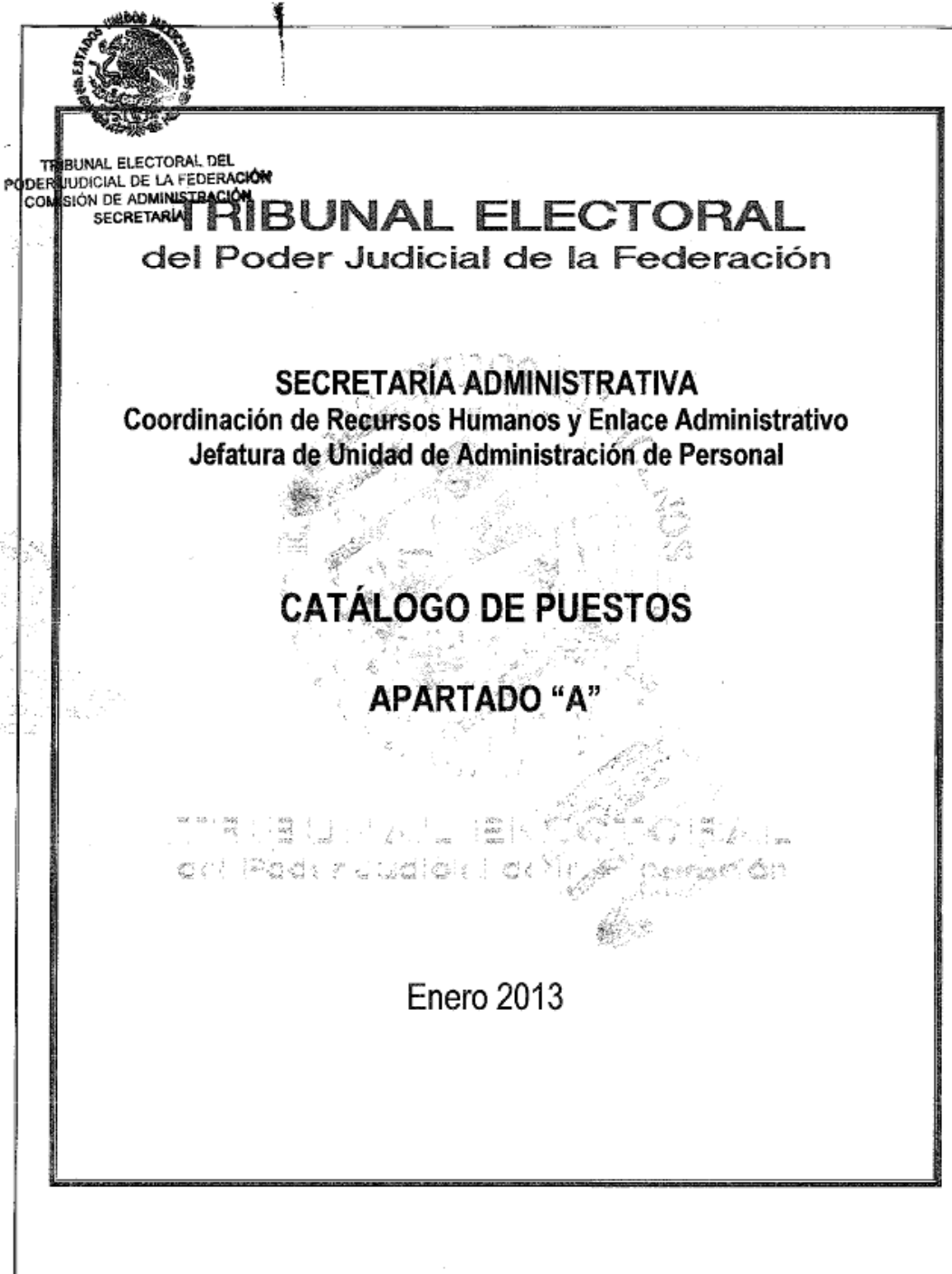
	LÍMITE PARA ENTREGA DE PUNTOS
	LÍMITE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARPETA
	CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

1ª sesión ordinaria 10 de Enero 2013
 2ª sesión ordinaria 24 de Enero 2013
 3ª sesión ordinaria 7 de Febrero 2013
 4ª sesión ordinaria 21 de Febrero 2013
 5ª sesión ordinaria 7 de Marzo 2013
 6ª sesión ordinaria 21 de Marzo 2013
 7ª sesión ordinaria 11 de Abril 2013
 8ª sesión ordinaria 25 de Abril 2013
 9ª sesión ordinaria 9 de Mayo 2013
 10ª sesión ordinaria 23 de Mayo 2013
 11ª sesión ordinaria 13 de Junio 2013
 12ª sesión ordinaria 27 de Junio 2013

13ª sesión ordinaria 11 de Julio 2013
 14ª sesión ordinaria 25 de Julio 2013
 15ª sesión ordinaria 8 de Agosto 2013
 16ª sesión ordinaria 22 de Agosto 2013
 17ª sesión ordinaria 12 de Septiembre 2013
 18ª sesión ordinaria 26 de Septiembre 2013
 19ª sesión ordinaria 10 de octubre 2013
 20ª sesión ordinaria 24 de Octubre 2013
 21ª sesión ordinaria 7 de Noviembre 2013
 22ª sesión ordinaria 21 de Noviembre 2013
 23ª sesión ordinaria 5 de Diciembre 2013
 24ª sesión ordinaria 19 de Diciembre 2013

ANEXO "D"

Catálogo de Puestos. Apartado A





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE

MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS Y OPERATIVOS

1.	MS01	1		MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T.E.P.J.F.	7
2.	MS02	2		MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	11
3.	MS03	3	A	VISITADOR GENERAL	13
4.	MS03-1	3	B	VISITADOR	15
5.	MS03-2	3	C	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	17
6.	MS04	4		SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	19
7.	MS04-1	4		SECRETARIO ADMINISTRATIVO	21
8.	MS04-2	4		COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	24
9.	MS05	5	A	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	26
10.	MS05-1	5	B	CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F.	28
11.	MS06	6	A	DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL	31
12.	MS06-1	6	A/B	COORDINADOR	34
13.	MS07	7	A	SECRETARIO PARTICULAR DEL MAGISTRADO PRESIDENTE	36
14.	MS07-1	7	A B C	DIRECTOR GENERAL	38
15.	MS07-2	7	A B C	SECRETARIO INSTRUCTOR	41
16.	MS07-4	7	A B C	SECRETARIO ACADEMICO	43
17.	MS08	8	A B C	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	46
18.	MS08-1	8	A	SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO	48
19.	MS09	9		TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	50
20.	MS09-1	9		SECRETARIO DE TESIS	52
21.	MS10	10	A	ASESOR DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	55
22.	MS10-1	10	A B C	JEFE DE UNIDAD	57
23.	MS10-2	10	A B C	SECRETARIO PRIVADO	59
24.	MS11	11		SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	61



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE

Nº	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PAG.
25.	MS12	12	A B C	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	63
26.	MS12-1	12	A B C	PROFESOR-INVESTIGADOR I	65
27.	MM13	13		TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL	67
28.	MM13-1	13		TITULAR DE OFICINA DE PARTES	70
29.	MM13-2	13		TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	72
30.	MM13-3	13	A	SECRETARIO GENERAL DE SALA REGIONAL	74
31.	MM13-4	13	A	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL	76
32.	MM14	14	A	SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL	78
33.	MM14-1	14	A B C	DIRECTOR DE ÁREA	80
34.	MM14-2	14	A B C	DELEGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	82
35.	MM15	15		PROFESOR-INVESTIGADOR II	84
36.	MM17	17	A B C	ASESOR	86
	MM17-1	17	A B C	ASISTENTE DE CAPACITACIÓN	88
38.	MM17-2	17	A B C	PEDAGOGO	90
39.	MM17-3	17	A B C	ESPECIALISTA TIC'S	92
40.	MM17-4	17	A B C	COMUNICÓLOGO	94
41.	MM17-5	17	A B C	TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL	96
42.	MM17-6	17	A B C	SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO REGIONAL	98
43.	MM17-7	17	A B C	SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL	100



SECRETARÍA DE
ESTADO
OFICIO DEL
SECRETARIO DE
ESTADO
FEDERACIÓN
MEXICANA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE

No.	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PAG.
44.	MM18	18		SECRETARIO AUXILIAR	102
45.	MM19	19		ACTUARIO	104
46.	MM20	20		TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL	106
47.	MM20-1	20		TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL	109
48.	MM20-2	20		TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL	111
49.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE ÁREA	113
50.	MM21	21		SECRETARIO AUXILIAR REGIONAL	115
51.	MM21-1	21		ACTUARIO REGIONAL	117
52.	MM22	22	A B C	ASESOR JURÍDICO	119
53.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO	121
54.	MM22-2	22	A B C	SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO	123
55.	MM23	23	A B C	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	125
56.	MM23-1	23	A B C	ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN	127
57.	MM23-2	23	A B C	DISEÑADOR WEB	129
58.	MM24	24	A B C	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	131

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PERSONAL OPERATIVO

No.	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PAG.
59.	OP25	25	A B C	PROFESIONAL OPERATIVO	133
60.	OP26	26	A	SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL	136
61.	OP26-1	26	A B C	SECRETARIA DE PONENCIA	138
62.	OP26-2	26	C	SECRETARIA DE PONENCIA REGIONAL	140



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE

No.	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PAG.
63.	OP27	27	A B C	SECRETARIA	142
64.	OP28	28	A B C	TÉCNICO OPERATIVO	144
65.	OP28-1	28		OFICIAL DE PARTES REGIONAL	146
66.	OP29	29	A B C	TÉCNICO EN ALIMENTOS	148
67.	OP30	30	A B C	TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	150
68.	OP31	31	A B C	CHOFER	152
69.	OP32	32	A B C	OFICIAL DE SERVICIOS	154
70.	OP32-1	32	A B C	OFICIAL DE SEGURIDAD	156

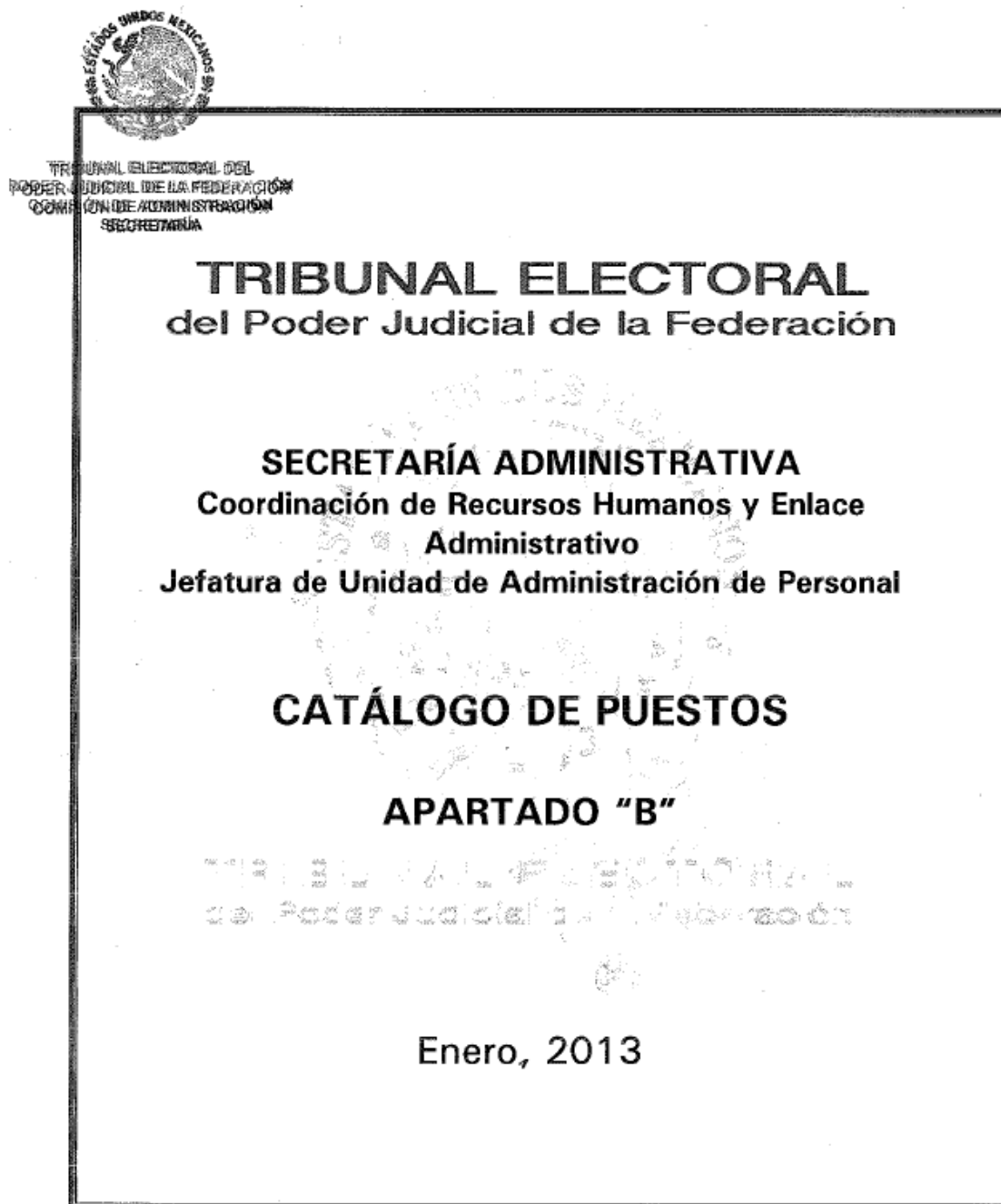
TRIBUNAL DEL
DE LA FEDERACIÓN
MINISTRACIÓN
TARMA

— DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1 - 11

ANEXO "E"

Catálogo de Puestos. Apartado B





CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE

MANDOS MEDIOS

No.	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PÁG.
1.	MM17	17	A B C	ASESOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL MAGISTRADO PRESIDENTE	5
2.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	6
3.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	7
4.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	8
5.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE DISEÑO Y FORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	9
6.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	10
7.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS	11
8.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL	12
9.	MM20-4	20	A B C	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO	13
10.	MM22	22	A B C	ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	14
11.	MM22	22	A B C	ASESOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	15
12.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TRANSPARENCIA	16
13.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TRANSPARENCIA	17
14.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SÍNTESIS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	18



TORAL DE LA FEDERACIÓN
INISTRACIÓN
RIA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE



TRIBUNAL DEL
LA FEDERACIÓN/
NISTRACIÓN
RIA

No.	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PÁG.
15.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	19
16.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	20
17.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	21
18.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y COPIADO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	22
19.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	23
20.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE TESORERÍA DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA	24
21.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONCURSOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA	25
22.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTORIA Y NORMATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA	26
23.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	27
24.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS MENORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	28
25.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	29
26.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN Y CONTROL DE CONSUMIBLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	30
27.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	31
28.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	32



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CATÁLOGO DE PUESTOS

ÍNDICE

No.	CLAVE	NIVEL	RANGO	PUESTO	PÁG.
29.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	33
30.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	34
31.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	35
32.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	36
33.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	37
34.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	38
35.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS	39
36.	MM22-1	22	A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALA REGIONAL	40

SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
INSTRUMENTACIÓN
GRUPO

ANEXO "F"**Marco Normativo**

- 1) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 2) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 3) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 4) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 5) Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.
- 6) Acuerdo General 9/2005 de 28 de Marzo de 2005, del Pleno de La Suprema Corte De Justicia de la Nación, relativo a Los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de Los Servidores Públicos de Este Alto Tribunal y del Seguimiento de La Situación Patrimonial.
- 7) Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 8) Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 112/S3(20-III-2012), 29-03-2012.
- 9) Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.
- 10) Acuerdo General que Establece Directrices para Procurar el Desempeño Óptimo en las Actividades Jurisdiccionales e Institucionales de los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales, 395/S11(13-XI-2012), 22/11/2012.
- 11) Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, DOF 22-X-2008, 22-10-2008.
- 12) Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los Criterios y Facultades para conceder Licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales, 72/S3 (18-III-2009), 04-06-2009.
- 13) Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, DOF 31-XII-2010, 14-12-2010.
- 14) Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil doce, DOF 28-II-2012, 21-03-2012.
- 15) Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, 107/S107 (22-III-2006), 26-03-2006.
- 16) Lineamientos de transparencia en las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 366/S12(6-XII-2011), 12-12-2011.
- 17) Lineamientos Programático-Presupuestales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 395/S12(6-XII-2011), 15-12-2011.
- 18) Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes, 221/S6(12-VI-2012), 22-06-2012.
- 19) Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos, 120/S3(20-III-2012), 10-04-2012.
- 20) Lineamientos para el Pago, Comprobación y Registro de Gastos de Alimentación, 221/S6 (12-VI-2012), 21-06-2012.
- 21) Lineamientos para el Otorgamiento de Viáticos, Transportación y Hospedaje, 221/S6(12-VI-2012), 21-06-2012.
- 22) Lineamientos para la asignación, uso y control de vehículos y Cajones de Estacionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 221/S6(12-VI-2012), 21-06-2012.
- 23) Lineamientos que regulan las licencias y vacaciones para los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 24) Lineamientos de Auditoría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 394/S11 (13-XI-2012), 22/11/2012.
- 25) Lineamientos para la operación de servicios de protección institucional en los inmuebles ocupados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 257/S8(25-VIII-2010), 2-09-2010.

- 26) Lineamientos para otorgar capacitación mediante el apoyo de becas y facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral, 042/S1(31-I-2012), 13-02-2012.
- 27) Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, 184/S5(15-V-2012), 23-05-2012.
- 28) Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, 319/S116(18-X-2006), 24-10-2006.
- 29) Manual de Procedimientos para la recepción, registro y control de bienes y servicios, 213/S8 (4-VII-2007), 11-07-2007.
- 30) Manual de Procedimientos para la Organización y Control del Acervo Documental, aprobado por la Comisión de Administración, 78/S3(12-III-2008), 27-05-2011, 24-03-2008.
- 31) Manual de Organización Específico de la Dirección General de Sistemas, 205/S7(8-VII-2009), 24-05-2011, 27-07-2009.
- 32) Manual de Procedimientos de la Dirección General de Sistemas, 243/S9(22-VIII-2007), 27-05-2011, 26-10-2007.
- 33) Manual de Procedimientos de la Unidad de Enlace y Transparencia, 27-05-2011.
- 34) Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal, 207/S7(8-VII-2009), 20-07-2010.
- 35) Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal, 194/S6(16-VI-2010) DOF 30/05/2011, 22-06-2010.
- 36) Manual de Procedimiento Detección de Necesidades de Capacitación, 75/S68 (21-V-2003), 27-05-2003.
- 37) Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios Mediante Adjudicación Directa en Salas Regionales, 116/S3(20-III-2012), 13-04-2012.
- 38) Manual de Procedimientos para la Asignación y Uso de Teléfonos Celulares, Equipos de Radiocomunicación y Acceso a Internet Móvil, 221/S6(12-VI-2012), 21-06-2012.
- 39) Manual de Procedimientos para el Control, Uso, Mantenimiento de Vehículos y Asignación de Combustible, 214/S8(13-VIII-2008), 01-09-2008.
- 40) Manual de procedimientos para el mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones en las instalaciones de las Salas Regionales, 220/S6(12-VI-2012), 21-06-2012.
- 41) Manual de Inducción para el Personal de Nuevo Ingreso, 099/S107 (22-III-2006), 27-03-2006.
- 42) Catálogo de Puestos Apartado A, 3/1SE(10-I-2013), 23-01-2013.
- 43) Catálogo de Puestos Apartado B, 3/1SE(10-I-2013), 23-01-2013.
- 44) Políticas de Seguridad Informática del Tribunal Electoral, 250/S9(24-IX-2008), 29-10-2008.

Nota sobre el marco normativo:	
Aparece:	
1)	Denominación del documento normativo.
2)	Número de acuerdo de la Comisión de Administración.
3)	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o de publicación en la página de intranet de normativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ** SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 105 fojas útiles incluyendo la presente, corresponde a las "POLITICAS HOMOGENEAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE LAS SALAS REGIONALES" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 30/S2 (19-II-2013) emitido en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2013, que obra en los archivos de la Coordinación Técnica Administrativa. DOY FE.- México, Distrito Federal, 28 de febrero de 2013.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se modifica y adiciona el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RAUL PLASCENCIA VILLANUEVA, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 18, 21 fracción I y 22 fracción V de su Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de junio de 2005 se expidió el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del mismo año, habiéndose modificado y adicionado mediante publicaciones hechas el 20 de octubre de 2006; 6 de diciembre de 2007; 30 de abril de 2009 y 17 de febrero de 2011;

Que el 21 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el cual se modificaron los artículos 21, fracciones IX, X, XI y XII, 32 y 36 y se adicionó el artículo 35 bis del referido Reglamento Interno;

Que el 18 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos, con el cual se modificaron los artículos 20, 37, 38, fracción VII, 39, segundo párrafo, 53, 57, 176 y 177 del referido Reglamento Interno, y en el cual en su Transitorio Tercero se consideró que la parte conducente del Manual de Organización General que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dicho acuerdo y deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. En la sección Antecedentes, en la posición penúltima se adicionan los siguientes párrafos, para quedar como sigue:

El 12 de junio de 2007 se emitió un acuerdo del Consejo Consultivo¹ mediante el cual se modificaron los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177, destacando la adición de una atribución dentro de la Oficialía Mayor; otorgando a la Secretaría Técnica de la Presidencia las funciones previstas para la Unidad de Enlace en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, quitándole a su vez esta función a la Dirección General de Quejas y Orientación; la modificando a la estructura del Organismo Interno de Control, así como de sus atribuciones; la modificación a la estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; la competencia de la Tercera Visitaduría General para ejercer las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención; así como lo relativo a la ejecución de sanciones administrativas por parte del Organismo Interno de Control.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 6 de febrero de 2008,² se modificó la fracción IV del artículo 176 del Reglamento Interno, con la finalidad de ajustar su contenido a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 14 de julio de 2009,³ se modificó el artículo 29 del Reglamento Interno, con la finalidad de dotar a la Dirección General de Planeación y Análisis de un área de Evaluación.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 13 de octubre de 2009,⁴ se adicionó el artículo 58 del Reglamento Interno, con la finalidad de precisar la estructura de las visitadurías generales.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2008.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2009.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 13 de septiembre de 2011,⁵ se modificaron los artículos 2 y 11 del Reglamento Interno, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual se incorporó la competencia laboral al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la cual había sido excluida desde el origen de estos organismos, abriendo las posibilidades de defensa de los gobernados, pues permitió la protección de los derechos laborales a través de esta Comisión Nacional y de los organismos locales de protección de los derechos humanos, quienes conocerán, de acuerdo con su competencia, de los asuntos laborales en donde intervenga una autoridad administrativa federal, de las entidades federativas o de los municipios, por acción u omisión.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, el H. Congreso de la Unión modificó el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se estableció que la Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 14 de mayo de 2012,⁶ se modificaron y adicionaron los artículos 21, 32, 35 bis y 36 del Reglamento Interno, mediante los cuales se adicionaron como unidades administrativas la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, la Coordinación de Asesores y se eliminó la Secretaría Técnica de la Presidencia, cambios que se plasmaron en una nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional, la cual se expidió el 22 de mayo de 2012.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012, el H. Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual se eliminó la limitante al número de visitadores generales que era de cinco, dejando abierta la posibilidad de que el Organismo cuente con las visitadurías que crea necesarias, derivando en la creación de la Sexta Visitaduría General. Además se facultó a la Comisión Nacional para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, quedando a cargo de la recién creada Visitaduría General el conocimiento de estos asuntos.

Derivado de las reformas a la Ley, por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 10 de julio de 2012,⁷ se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento Interno, mediante los cuales se incorporó a la Sexta Visitaduría General dentro de la estructura del Organismo y se consideró a su titular para que, en su orden, cubra las ausencias temporales del Presidente. Además, derivado de la expedición de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se ampliaron las facultades del Organismo Interno de Control para actuar en consecuencia, cambios que se plasmaron en una nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional, la cual se expidió el 18 de junio de 2012, la cual está vigente a la fecha.

(...)

SEGUNDO. En la sección II Marco Jurídico, se adicionan en la parte correspondiente a Leyes Federales, las siguientes, para quedar como sigue:

- Ley de Migración.
D.O.F. 25-V-11
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30-V-11
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
D.O.F. 24-X-11
- Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 23-I-12
- Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 6-VI-12
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
D.O.F. 11-VI-12
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 24-I-12

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2011.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2012.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
D.O.F. 14-VI-12
- Ley General de Víctimas.
D.O.F. 9-I-13

TERCERO. En la sección II Marco Jurídico, se adicionan en la parte correspondiente a Reglamentos, los siguientes, para quedar como sigue:

- Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 11-III-08
- Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
D.O.F. 27-II-09
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
D.O.F. 22-VIII-12
- Reglamento de la Ley de Migración.
D.O.F. 28-IX-12

CUARTO. En la sección II Marco Jurídico, se modifica la parte correspondiente a Acuerdos, Lineamientos y Manuales, para quedar como sigue:

- Acuerdo 01/2000 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establecen las funciones de las Visitadurías Generales de la Comisión.
D.O.F. 19-I-00
- Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-IV-03
- Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 22-VII-03
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que delega facultades a los visitadores generales, secretarios ejecutivo y técnico del Consejo Consultivo, a los titulares de las unidades administrativas de apoyo, para nombrar y remover libremente al personal de confianza de su adscripción.
D.O.F. 23-VIII-04
- Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos.
D.O.F. 10-IX-04
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que crea la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 03-I-05
- Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta.
D.O.F. 03-I-05
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 25-V-09

- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.
D.O.F. 15-X-09
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 28-XII-10
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-10
- Acuerdo por el que se adopta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31-III-11
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de las partidas específicas 33904, 39911 y 39912 y se modifica la partida específica 44102 del Clasificador por Objeto del Gasto.
D.O.F. 23-XII-11
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman y adicionan las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que han sido sometidas a su consideración.
D.O.F. 15-II-12
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que han sido sometidas a su consideración.
D.O.F. 18-VII-12
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 44201 del Clasificador por Objeto del Gasto.
D.O.F. 27-IX-12
- Manual de Políticas y Procedimientos para Seguridad y Protección.
20-III-07 y sus modificaciones.
- Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento al Empleado del Mes.
07-VIII-07
- Lineamientos para Autorizar la Renivelación y Creación de Plazas y Puestos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
01-X-07
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
20-I-09
- Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales don cargo a la Partida 12101 "Honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
28-IV-09 y sus modificaciones.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.
25-VIII-09
- Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
01-IX-09
- Lineamientos Específicos para la Elaboración de las Actas de Entrega-Recepción de Cargos de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
08-IX-09

- Manual de Políticas y Procedimientos de los Archivos Administrativos de las Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
22-IX-09
- Lineamientos para la Liberación de Adeudos y de Resguardos de Bienes.
25-V-10
- Lineamientos para el Pago de Gastos de Viaje y de Traslado de Menaje de Casa por Cambio de Residencia.
1-VI-10 y sus modificaciones.
- Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos y Estacionamientos.
15-III-11 y sus modificaciones y adiciones.
- Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los Servidores Públicos de Enlace.
31-V-11
- Marco Normativo para el Establecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
31-V-11
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.
14-VI-11
- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
5-VII-11
- Manual de Políticas y Procedimientos para el Reclutamiento y Selección de Personal.
15-XI-11
- Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de la Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
13-XII-11
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición, Administración, Control, Mantenimiento, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles.
24-I-12
- Lineamientos Generales de Capacitación.
15-V-12
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de la Nómina y del Presupuesto del Capítulo 1000.
3-VII-12
- Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 18-VII-12
- Manual de Contabilidad.
13-XI-12
- Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.
13-XI-12
- Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Lineamientos en Materia de Austeridad para el Ejercicio Fiscal correspondiente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

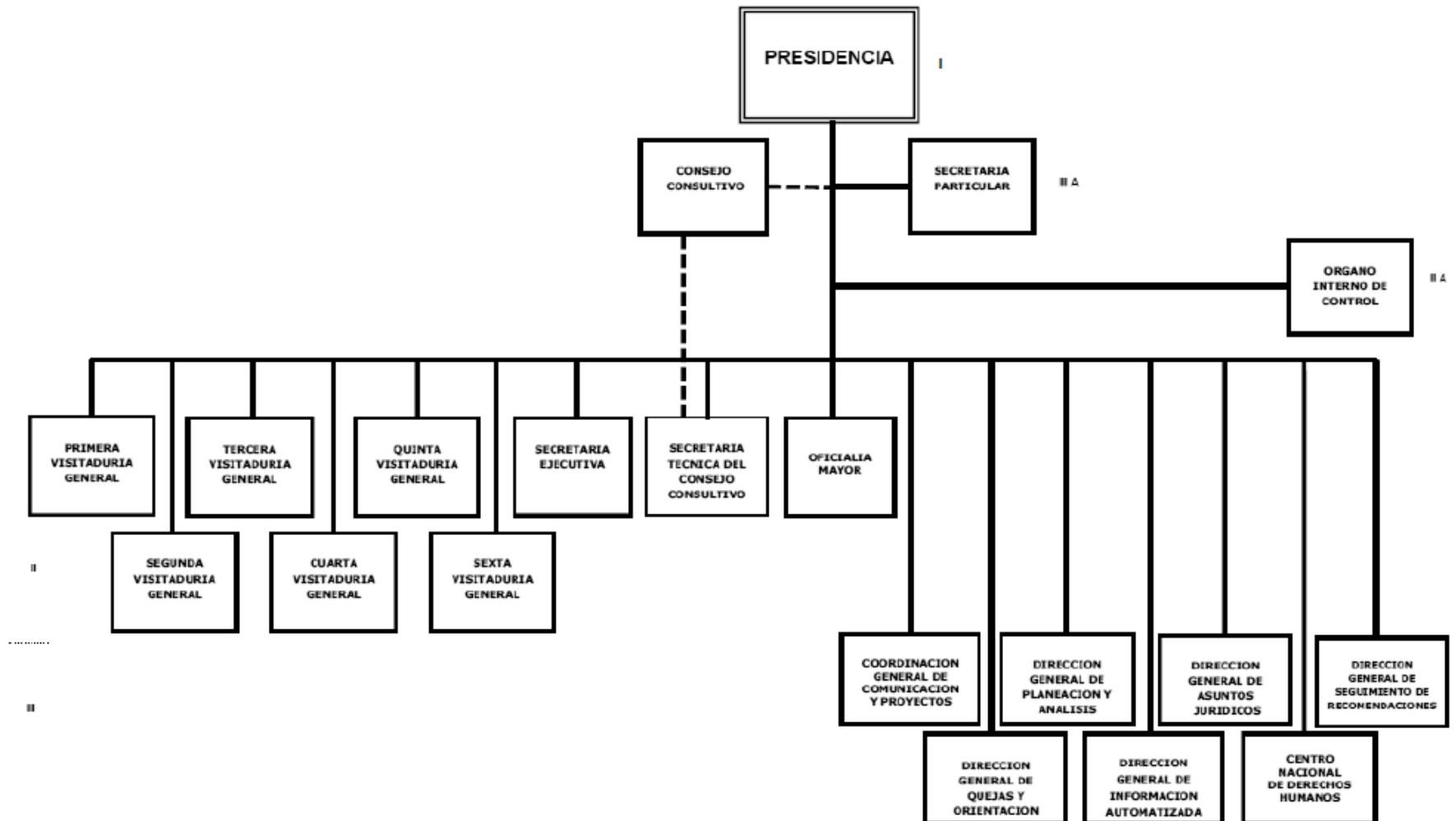
QUINTO. En la sección III. Atribuciones, se modifica el texto para quedar como sigue:

De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- XIV. Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y
- XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

SEXTO. En la sección IV. Organigrama y Estructura Orgánica, se modifican los numerales 1. Organigrama de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 2. Estructura Orgánica, para quedar como sigue:

1. ORGANIGRAMA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



2. ESTRUCTURA ORGANICA

CLAVE	UNIDAD ORGANICA
1.0.	PRESIDENCIA
1.1.	CONSEJO CONSULTIVO
1.2.	PRIMERA VISITADURIA GENERAL
1.3.	SEGUNDA VISITADURIA GENERAL
1.4.	TERCERA VISITADURIA GENERAL
1.5.	CUARTA VISITADURIA GENERAL
1.6.	QUINTA VISITADURIA GENERAL
1.7.	SEXTA VISITADURIA GENERAL
1.8.	SECRETARIA EJECUTIVA
1.9.	SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO
1.10.	OFICIALIA MAYOR
1.11.	COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION Y PROYECTOS
1.12.	DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACION
1.13.	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ANALISIS
1.14.	DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AUTOMATIZADA
1.15.	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
1.16.	CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
1.17.	DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES
1.18.	SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
1.19.	ORGANO INTERNO DE CONTROL

SEPTIMO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, en el apartado correspondiente a la Primera Visitaduría General, se modifican el Objetivo y la décima tercera función, se adiciona la décima séptima y se recorren en su orden las demás, para quedar como sigue:

OBJETIVO:

Conocer sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de grupos vulnerables como son los niños y las personas con discapacidad, así como la atención a las víctimas de los delitos y asuntos de presuntos desaparecidos, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los Derechos Humanos.

FUNCIONES:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- Coordinar el Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia;
- (...)
- (...)
- (...)

- Coordinar los asuntos de atención a la discapacidad;
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

OCTAVO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, en el apartado correspondiente a la Cuarta Visitaduría General, se adiciona la undécima función y se recorren en su orden las demás, para quedar como sigue:

FUNCIONES:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- Coordinar las actividades del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- (...)
- (...)

NOVENO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, en el apartado correspondiente a la Quinta Visitaduría General, se adiciona la décima tercera función y se recorren en su orden las demás, para quedar como sigue:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- Coordinar el Programa contra la Trata de Personas;
- (...)
- (...)

DECIMO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, se adiciona el apartado correspondiente a la Sexta Visitaduría General, para quedar como sigue:

SEXTA VISITADURIA GENERAL

OBJETIVO:

Conocer, investigar y concluir quejas, recursos de queja e impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos, así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la defensa, protección y respeto de los Derechos Humanos.

FUNCIONES:

- Recibir, admitir o declinar quejas e inconformidades presentadas por los quejosos, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Suscribir las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean turnadas, o de oficio, por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional aquéllas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Requerir a las autoridades competentes para que adopten medidas precautorias o cautelares sin sujeción a mayores formalidades, ante las noticias de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser éstos ciertos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus Derechos Humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas y realizar la investigación para la resolución de los asuntos de su competencia;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permitan, salvo casos de violaciones graves o de lesa humanidad;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a consideración del Presidente de la Comisión Nacional;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades del Presidente de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones graves a derechos humanos que le sean encomendadas y dar seguimiento a las recomendaciones que de ellas deriven;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los Derechos Humanos;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales del Presidente del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue el Presidente de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

UNDECIMO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, en la sección correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, se adiciona la undécima función y se recorre en su orden la undécima, para quedar como sigue:

FUNCIONES:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- Coordinar los estudios y análisis que en materia de derechos humanos realicen los asesores en apoyo a las Unidades Responsables de la Comisión Nacional, y
- (...)

DUODECIMO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, se adiciona el apartado correspondiente a la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, recorriéndose en su orden la Secretaría Particular, para quedar como sigue:

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

OBJETIVO:

Definir las líneas de acción para cumplir con los objetivos del área, así como coordinar los procedimientos de análisis y evaluación del seguimiento de recomendaciones para diseñar los mecanismos de mejora continua para impulsar el cumplimiento cabal de las recomendaciones, así como coordinar los procedimientos de transparencia, acceso a la información pública y de rendición de cuentas contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional previstas para la Unidad de Enlace.

FUNCIONES:

- Coordinar el sistema de análisis y evaluación del seguimiento de las recomendaciones que emita la Comisión Nacional;
- Llevar a cabo una retroalimentación a las Visitadurías Generales, derivada del análisis y evaluación del seguimiento de recomendaciones;
- Coordinar el mecanismo de mejora continua del seguimiento de recomendaciones (medidas correctivas);
- Validar la información cuantitativa y cualitativa derivada del seguimiento de las recomendaciones;
- Digitalizar y resguardar los expedientes e información generada por el análisis, evaluación e impulso del seguimiento de recomendaciones;
- Fungir como Unidad de Enlace en los términos la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Coordinar el mecanismo de atención de las solicitudes de acceso a la información y de corrección de datos;
- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de corrección de datos personales, a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en términos de lo que establezca el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Fungir como vínculo entre la Comisión Nacional y el solicitante de información pública o de protección, acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- Firmar los oficios por los que se notifique al solicitante la respuesta recaída a su solicitud ya sea emitida por la Unidad de Enlace, por la Unidad Responsable o por el Organo Revisor;
- Fungir como miembro titular del Comité de Información y realizar las funciones derivadas del mismo;
- Digitalizar y resguardar los expedientes e información generada por la tramitación de solicitudes de acceso a la información y de corrección de datos personales, y
- Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión Nacional, así como las disposiciones legales y normativas.

DECIMO TERCERO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, se elimina el apartado correspondiente a la Secretaría Técnica de la Presidencia y se recorre en su orden el apartado correspondiente al Organo Interno de Control.

DECIMO CUARTO. En la sección VI. Objetivos y Funciones de los Organos y Unidades Administrativas, en el apartado correspondiente al Organo Interno de Control, se modifican las funciones novena, décima, undécima, duodécima, décima tercera y vigésima tercera para quedar como sigue:

FUNCIONES:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

- (...)
- (...)
- (...)
- Recibir y atender las quejas y denuncias administrativas presentadas en contra de servidores públicos de la Comisión Nacional y practicar las investigaciones que correspondan y, en su caso, determinar la existencia o no de elementos suficientes y pertinentes para incoar los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan;
- Sustanciar los procedimientos administrativos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las demás disposiciones legales aplicables;
- Emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos administrativos instaurados, fincar las responsabilidades administrativas y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las demás disposiciones legales aplicables;
- Recibir y tramitar las inconformidades que hagan valer los interesados, en contra de actos en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública que realice la Comisión; así como recibir y sustanciar las denuncias por infracciones en que incurran las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que participen o hayan participado en contrataciones públicas de este organismo, y que pudieran contravenir las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las demás disposiciones legales aplicables;
- Denunciar ante el Ministerio Público Federal, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión, los hechos que sean de su conocimiento y que impliquen responsabilidad penal cometidos en los procedimientos de responsabilidad administrativa o en los de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en los de obra pública;
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- Atender las solicitudes de información y documentación que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos soliciten los particulares al Órgano Interno de Control, así como participar en el Comité de Información de la Comisión Nacional;
- (...)
- (...)
- (...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el día 15 de enero de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Raúl Plascencia Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 364054)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

1. ANTONIO MORALES GOMEZ, tercero perjudicado en el juicio de amparo 1278/2012, promovido por MARICELA MORALES DAZA, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se ha señalado como tercero perjudicado al señalado en líneas anteriores; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTICINCO DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL QUINCE DE MARZO, TODOS DE DOS MIL TRECE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están señaladas las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE para la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 28 de enero de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Hugo Alberto Carmona Olguín
Rúbrica.

(R.- 362456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

1. SALVADOR GUILLERMO RUIZ PEREZ endosatario en procuración de RAUL CEREZO CEREZO, tercero perjudicado en el juicio de amparo 1508/2012, promovido por REYNALDA GARCIA AGUILAR, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de la ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha señalado como tercero perjudicado al señalado en líneas anteriores; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTICINCO DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL QUINCE DE MARZO, TODOS DE DOS MIL TRECE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están señaladas las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE para la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 28 de enero de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Hugo Alberto Carmona Olguín
Rúbrica.

(R.- 362460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Aída Espinoza Vicencio.

En los autos del juicio de amparo 648/2012-IV, promovido por Ramón Gómez Hernández, albacea de la quejosa sucesión a bienes de Elvira Hernández Barbosa, contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal y otras; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Olga Patricia Díaz Muciño

Rúbrica.

(R.- 362967)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADO

GUILLERMO GONZALEZ CASTILLO

En los autos del juicio de amparo 394/2012-III, promovido por Germán García Castillo, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por el acto consistente en:

“...La abstención del Juez responsable a cerrar la instrucción en la causa penal 07/2011 y la orden de reaprehensión girada en su contra...”

Indíquesele al tercero perjudicado que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; así como señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado Federal.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado, quedando a su disposición en la actuario copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 362971)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 131/2012, promovido por ANTONIO MONTTOYA UBALDO y EDITH HERNANDEZ MUÑOZ, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticinco de noviembre de dos mil once, en el toca de apelación 1018/2010, y su ejecución atribuida al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se dictó un acuerdo el dos de enero de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a Guillermina Casas García, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los

estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 2 de enero de 2013.
El Magistrado Presidente
del Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 363182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.
En el juicio de amparo directo 106/2012, promovido por Marcos Alberto Santos Ortiz, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintiuno de diciembre de dos mil once, en el toca de apelación 1068/2011, se dictó un acuerdo el veintiséis de octubre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a Leslie Jaqueline Serrano García, por conducto de su madre Emma García Viniegra, o por quien la represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 5 de noviembre de 2012.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 363181)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

En los autos del juicio de amparo directo 703/2012, promovido por Petra Altamirano Robles, contra el acto que reclama de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil doce, en el toca 823/2011, se emplaza por este medio al tercero perjudicado José María Santana Díaz de Sandi Yuan, quien deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación a defender sus derechos. De conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Zapopan, Jal., a 25 de enero de 2013.
Presidente del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Tercer Circuito
Magdo. Carlos Arturo González Zárate
Rúbrica.

(R.- 363207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

JUICIO DE AMPARO 787/2012, PROMOVIDO POR JUAN LOERA GAMBOA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, DEL ESTADO DE SINALOA, Y OTRAS AUTORIDADES; RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSION GIRADA EN SU CONTRA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA; SE ORDENO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIA MEDINA SAINZ Y MARTHA OLIVIA PEREZ MEDINA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 29 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Marco Antonio Ramírez de la Torre

Rúbrica.

(R.- 363572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1512/2010

EMPLAZAMIENTO

TERCEROS PERJUDICADOS: GABRIELA ZEPEDA GONZALEZ, ISABEL VENEGAS PALMA, RAUL ALBERTO VELASCO HERNANDEZ, GIOVANNI RUGERIO CORTES, JOSE FRANCISCO LOZANO GONZALEZ, IKER SINUHE OROZCO HERNANDEZ, CARLOS EMMANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, DAVID JOSE HERNANDEZ PEREZ y JORGE LI CASANOVA NIEVA.

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1512/2010 promovido por FERNANDO PAOLO HAZAS BARRAGAN, contra actos del JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO; sumario en el cual les resulta el carácter de terceros perjudicados, emplazándoles por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría la copia simple de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Eduardo Mujica Martínez

Rúbrica.

(R.- 363574)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO:

Alejandro Quen Can.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de quince de enero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 40/2013 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por José Raúl Gantús Cano, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en: “el auto de formal prisión dictado el veintiocho de diciembre de dos mil doce, en la causa penal 401/12-2013/00141”, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Alejandro Quen Can, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el

carácter de tercero perjudicado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento del tercero perjudicado Alejandro Quen Can, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de febrero de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 363576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

YAMILETH RAMOS LOPEZ

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1762/2012, promovido por José Juventino Chacón Ruiz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, juicio en el cual señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 363579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Se comunica al tercero perjudicado Carlos Alberto Suárez Angeles, que en el juicio de amparo 1550/2012-III del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Gabriel Ortigoza Castañeda, contra actos del juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco, Estado de México, y otras autoridades, consistentes básicamente en la orden emitida dentro del juicio ordinario civil 1005/2011 del índice del juez señalado como responsable, de inscribir a nombre de Carlos Alberto Suárez Angeles, el inmueble ubicado en la esquina de Floripondios y Guisantes, Lote de Terreno 38, de la Manzana 63, Fraccionamiento Unidad Coacalco, comercialmente conocido como Villa de las Flores. Coacalco, Estado de México, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Grisel Ariana De la Cruz Cano

Rúbrica.

(R.- 363416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Juicio de Amparo: 1184/2012-II
Quejoso: Gerardo José Antonio Mosqueira Avila
EMPLAZAMIENTO

Fecha de Publicación:

Tercero perjudicado: Juan Baltazar Figueroa Sánchez

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1184/2012-II, que promueve Gerardo José Antonio Mosqueira Avila, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Querétaro, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se ordena emplazar al tercero perjudicado Juan Baltazar Figueroa Sánchez, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Querétaro
Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 363556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 1414/2012-II
Quejoso: Héctor Jesús Gutiérrez Castelazo
EMPLAZAMIENTO

Fecha de Publicación:

Tercera perjudicada.- Perla Angélica Hernández Hernández.

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1414/2012-II, que promueve Héctor Jesús Gutiérrez Castelazo, contra actos de La Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Perla Angélica Hernández Hernández, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Querétaro
Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 363559)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 952/07, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HIPOLITO COLIN ZAMORA contra SERGIO UGALDE GUERRERO Y CELERINA GUERRERO ORTEGA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en CALLE TECPATL NUMERO CINCO, COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMANGA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, cuyos datos registrales son: Partida 718, volumen 1087, libro primero, sección primera, de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y tres; identificado bajo el folio real 16145 como lote cuatro (4), ubicado en la zona uno (01), manzana ciento catorce (114), colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 192.00 metros cuadrados; sirviendo de base para la misma la cantidad de \$741,028.90 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS, 90/100 MONEDA NACIONAL). Siendo

postura legal la cantidad antes indicada, que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México, por lo que convóquense postores. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados. SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha doce de febrero del dos mil trece.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primer Instancia
del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Beatriz Hernández Olivares

Rúbrica.

(R.- 363518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

BENJAMIN GARCIA FONSECA Y LUIS RICARDO GARCIA ZAVALA

Por este conducto, se ordena emplazar a los Terceros Perjudicados: Benjamín García Fonseca y Luis Ricardo García Zavala, dentro del juicio de amparo 88/2013, promovido por Miguel Ángel Rodríguez Rizo, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Juez de Primera Instancia Penal de Morelón, Guanajuato, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 08 de Marzo de 1996, dictada en el toca 456/1995.

VI.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1 y 14.

Se hace saber a los terceros perjudicados de mérito que deben presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 13 de febrero de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 363565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 826/2012 que promueve RICARDO CORTEZ VILLANUEVA, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el Toca 1769/2012, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de AURORA KARINA CORTEZ RODRIGUEZ, en su carácter de representante legal de la tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 8 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 363776)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla.

Disposición Juez Tercero de Distrito, Sexto Circuito. Expediente 52/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil. Promueve José Luis Momox Sandoval, contra Leonardo Salazar López y Lourdes Sánchez Orea, ordena convocar postores primera y publica almoneda sobre departamento 6, edificio B-28, de la primera plaza de la 65 oriente, unidad habitacional La Margarita, Puebla, Puebla, predio mayor 156153, del Registro Público de la Propiedad; postura legal dos terceras partes del avalúo: \$207,333.33 M.N. audiencia que se realizara: 10 horas 18 minutos del 9 de abril de 2013. Postura y Pujas deberán hacerse a partir día siguiente que surta efectos notificación de auto 26 de febrero de 2013, y hasta antes de hora fijada para la venta judicial. Hágase saber a demandados pueden liberar bien pagando el monto total ordenado.

San Andrés Cholula, Pue., a 1 de marzo de 2013.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Leonila Luna Flores
Rúbrica.

(R.- 363850)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTO

PROCESO PENAL 60/2010

En el proceso penal 60/2010 instruido en contra del sentenciado Juan Carlos Campa Cazarez, por el delito contra la salud, en acatamiento a la Circular 19/2007, por desconocerse el lugar donde puede ser localizado Gilberto y/o Ricardo Alday Valenzuela, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena notificar al inculpado de referencia por medio de la publicación de edictos, que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito sito en Calles Náinari y Sahuaripa, Colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad de lunes a viernes, de las nueve a las quince horas, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución del cheque afecto a la presente causa, para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de la publicación en el periódico de esta localidad, así como del Diario Oficial de la Federación; lo anterior con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Cd. Obregón, Son., a 30 de enero de 2013.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Manuel Cano Maynez
Rúbrica.

(R.- 363869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

LATISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 1041/2012, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 1041/2012, promovido por Carlos Romero Nieto, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Latisa, sociedad anónima de capital variable, por auto de diecinueve de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazarla al juicio de amparo 1041/2012 por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que

deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama el auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual se requiere de pago y embargo en el domicilio de Carlos Romero Nieto, dictado en el expediente 965/2008, promovido por Consultoría Profesional en Proyectos de Ingeniería, sociedad anónima de capital variable, en contra de Latisa, sociedad anónima de capital variable.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Miriam J. Miranda Vargas

Rúbrica.

(R.- 363636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Citación

Luis Gerardo Cruz Magaña, Jesús Hernández Sánchez y Jaime Javier Ortega Cruz (testigos) Domicilios ignorados. En el proceso 62/2011, instruido a Antonio Víctor Guerra Ortiz, por el delito contra la salud, el trece de febrero de dos mil trece, se señalaron las doce horas con veintiocho minutos del once de abril de dos mil trece, para el desahogo de los careos con el procesado Antonio Víctor Guerra Ortiz, ordenándose la notificación de los citados testigos, por edictos, pues se desconocen sus domicilios, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 13 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Elia Deyanira Sánchez Raygoza

Rúbrica.

(R.- 363877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 1528/2012-III que promueve DIMAS BERNAL CAMACHO, contra actos del Juez Primero de lo Penal de esta ciudad, por ignorarse domicilio de FLORECITA ARIZVEC DIAZ MARTINEZ representante legal del tercero perjudicado Alán Antonio Reveles Díaz, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 21 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 363953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 84/2012-I que promueve Uvaldo Robles Mascorro, contra actos del Juez de lo Penal de Villa de Alvarez, Colima, por ignorarse domicilio de BRENDA ALICIA VILLALOBOS, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 21 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Colima
Lic. José L. Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 363955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 428/2012, promovido por FRANCISCO ALBERTO PINO CORONA, se ordena notificar tercera perjudicada YNDIRA SANTOS NAVARRO y/o YNDIRA SANTOS ARREDONDO, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados, pues quejoso promovió demanda contra sentencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho, en toca 900/2007 Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 15 de enero de 2013.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 363957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento
Alfredo Nava Romero

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo número 1502/2012-II-p, promovido por Gerardo Orlando Mata Treviño y Elvira Domínguez Saldivar, contra actos del Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se le ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional, para que se

presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría del Juzgado, copia de demanda de amparo, anexo, del auto admisorio, del auto de seis de los actuales. en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado de distrito.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 363852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. DANIEL MARTIN LOPEZ LOPEZ, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1245/2012, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que EL QUEJOSO OMAR MORENO LEDESMA, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla y otra autoridad, y se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de febrero de 2013.
La C. Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jennifer Belsen Rosas Tenorio
Rúbrica.

(R.- 363959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, veintiocho de diciembre de dos mil doce: A Julio César Guerrero Salgado.-En el juicio de amparo 2566/2012-III, promovido por Mauricio Alfonso Romero Pozo y/o Mauricio Alfonso Bautista y/o Batista Romero, contra el acto del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con residencia en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a Julio César Guerrero Salgado, por medio de edictos, por lo que procédase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber al tercero interesado referido, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Gonzalo Montejo Arias
Rúbrica.

(R.- 363960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: quien represente la sucesión de la extinta Blanca Cristian Castro García, En el juicio de amparo 1502/2012-IX, promovido por Luis Felipe de la Rosa Reyes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la orden de localización, aprehensión y detención, se señaló como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público Investigador de la Primera Agencia en el Estado y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 20. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada que se reservó señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Abraham Augusto Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 363962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado
WILLIAM NEBES III.

En el juicio de amparo 10/2013, promovido por JORGE JUAN GUERRERO JIMENEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la audiencia de diez de diciembre de dos mil doce, que declara improcedente la objeción de personalidad, celebrada en el juicio laboral 242/2011, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez
Rúbrica.

(R.- 364004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado
ERICK MARTINEZ GARCIA

En los autos del juicio de amparo 1322/2012-II, promovido por Olegario Pineda Atrian, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en: "la propuesta y autorización de no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa FGAM/GAM-5/T3/02725/10-10 y la omisión de notificar personalmente dicha determinación al quejoso", se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha, se desconoce su domicilio actual, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciéndole saber que debe presentarse dentro

del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, y se dejan a su disposición en la actuario de este juzgado, copia de la demanda y del acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil doce; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Aurelio Olivares Huerta

Rúbrica.

(R.- 364174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Parte Tercera Perjudicada

ESTACIONAMIENTOS DE LA CUIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 3019/2012, promovido por CORRO CARVAJAL AVELINO, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistente en el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil doce y la omisión de emplazar al codemandado en el juicio laboral 1614/2012, y al desconocerse su domicilio el veinte de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 364168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 252/2012, promovido por PEDRO RENE IZAGUIRRE COTA, se ordena notificar tercera perjudicada JENNIFER LOURDES CHAVIRA RODRIGUEZ, por conducto su madre DALILA RODRIGUEZ RIVERA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo las posteriores se harán por lista que se fije en estrados, pues el quejoso promovió demanda contra sentencia de veinticuatro de enero de dos mil doce, en toca 637/2011 de Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 11 de enero de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Teresa del Carmen Juárez Félix

Rúbrica.

(R.- 363950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1511/2012 RADICADO EN ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, PROMOVIDO POR REYES DE LA FUENTE CONDE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE LO PENAL DE TEPEACA, PUEBLA, RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO POR EL REFERIDO JUEZ, EN EL PROCESO 312/2010, COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISION DEL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES; SE HA SEÑALADO A IRENE SAAVEDRA MANZANO, ROSA MARIA ROANO SALAZAR Y CAROLINA RAMOS MARTINEZ COMO TERCERO PERJUDICADAS Y COMO SE DESCONOCEN SUS DOMICILIOS, SE HA ORDENADO EMPLAZARLAS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN EL PERIODICO "EL EXCELSIOR", QUE ES UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LE HACE SABER ADEMAS QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DENTRO DE ESTE JUICIO.

C.C.P.- EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- PRESENTE.-

C.C.P.- EL DIRECTOR DEL PERIODICO "EL EXCELSIOR".- PRESENTE.-

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 30 de enero de 2013.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jesús Karina Almada Rábago

Rúbrica.

(R.- 362626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

VICTORIA MALDONADO CAZARES

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADO UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y SEIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, DICTADOS EN EL JUICIO DE AMPARO 1083/2012-III PROMOVIDO POR ALFREDO ANGELES PALACIOS, CONTRA EL PROVEIDO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCESO PENAL 172/2006, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DE PUEBLA, SE LE TUVO A VICTORIA MALDONADO CAZARES, COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A ESTE JUICIO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AVENIDA OSA MENOR NUMERO OCHENTA Y DOS, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO; SI PASADO ESE PLAZO NO COMPARECE POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO, LAS NOTIFICACIONES SE LE HARAN EN TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA III DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA MISMA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE. EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

Carlos Armando Moreno Pérez

Rúbrica.

(R.- 362632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Francisco Enzana López y/o Francisco Entzana López y/o Francisco Ensana López, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 1402/2012-II, promovido por DANIEL RAMIREZ DAMIAN, contra actos del Juez de Primera de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, reclamando: "de la autoridad responsable el AUTO DE VINCULACION A PROCESO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO Y RESUELTO POR EL M. EN D. J. JESUS VALENCIA VALENCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Noé Flores López

Rúbrica.

(R.- 362766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

LILIANA VALDERRAMA PEREZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 1365/2012-V, promovido por TOMAS LASTRA SIGNU, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, reclamando: "...la omisión de continuar con el debido proceso del juicio laboral número 01/627/06, puesto que al presente momento no quedan pruebas pendientes por desahogar y se considera que ya se debe dictar el laudo respectivo dentro del juicio antes citado." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Ana María Jiménez Rivera

Rúbrica.

(R.- 362826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Amparo 1472/2012
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de noviembre del dos mil doce, dictado en el juicio de amparo número 1472/2012, promovido por LUIS MANUEL GARCIA REGALADO, por su propio derecho, contra actos que reclama de la Treceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a la empresa denominada "CONSULTORES EMPRESARIAL", sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con el carácter de tercero perjudicado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Organo Judicial, copia simple de la demanda de garantías y sus anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO PROXIMO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 14 de enero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Lic. Silvia Núñez Viveros
Rúbrica.

(R.- 363205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 868/2012, promovido por ANTONIO GUZMAN GOMEZ, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 809/2011, por auto de siete de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado ERNESTO LEON ALCANTAR, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del uno de marzo de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 28 de enero de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 363206)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO**

Pilar Hernández Medina.

Eleuterio Nahum Rojas Muñoz.

“Cumplimiento auto ocho febrero dos mil trece, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 579/2012-I, promovido por Juan Carlos Orihuela Clemente en su carácter de Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, promoviendo a nombre de los procesados Adolfo Terán Pérez, Francis Pacheco Sánchez, Juan Carlos Hernández Ramírez y Lorenzo López Santiago, por su propio derecho, contra actos del Juez Cuarto Distrito Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros perjudicados, en términos artículo 5º, Fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del veintiséis marzo dos mil trece, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece.- doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Víctor Ignacio Rábago Castañeda
Rúbrica.

(R.- 363772)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO**

A: Blanca Miranda Algarte y Julio Francisco Torres Amador.

Por auto de seis de febrero de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 492/2012, promovido por MERCEDES PADILLA, EDUARDO RODRIGUEZ ESTRADA Y ROBERTO CARLOS RIVERA QUIÑONES, contra actos de las autoridades responsables denominadas Juez Segundo Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambas con residencia en esta ciudad, en el que se tiene como terceros perjudicados a Blanca Miranda Algarte y Julio Francisco Torres Amador, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlos por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberán comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se les requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por MERCEDES PADILLA, EDUARDO RODRIGUEZ ESTRADA Y ROBERTO CARLOS RIVERA QUIÑONES, contra actos de las autoridades responsables denominadas Juez Segundo Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambas con residencia en esta ciudad, y se reclama: “Resolución de término constitucional pronunciada dentro de la causa penal 127/12 el 09 de junio de 2012, así como la orden de que se les tome la ficha signalética.”

Ensenada, B.C., a 6 de febrero de 2013.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Baja California
Lic. Hugo García García
Rúbrica.

(R.- 363773)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO.

MOISES ALONZO DIAZ LOPEZ.

MANUEL CIME MAZUN.

EDUARDO EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

JOSE ALBERTO BALAN CANUL.

ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ ZAPATA.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de uno de febrero de dos mil trece, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1281/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Isidro Román Canché Pech, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otras, consistente en: "el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso Isidro Román Canché Pech, el diez de octubre de dos mil doce, en la causa penal 0401/12-13/00141/2PI", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudica, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de febrero de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 363552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Zapopan, Jal.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados 1) ABEL REGALADO RAMIREZ; 2) CARLOS ALBERTO LOPEZ MUÑOZ; 3) DAVID LOPEZ HERNANDEZ; 4) JUAN ALBINO ISLAS CORTES; 5) CABLEVISION RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CANAL 8; 6) SALVADOR ALCAZAR; 7) GENARO E. PACHECO; 8) GEORGINA GIL GUTIERREZ, 9) SALVADOR CHAVEZ CALDERON, 10) AMADO DIAZ DIAZ; y, 11) R. GABRIEL VILLEGAS GUTIERREZ o RAYMUNDO GABRIEL VILLEGAS GUTIERREZ.

OCTAVIO RABAGO ACEVES, por sí y como representante común la parte actora, conformada por el antes mencionado y por VICTOR MANUEL LOPEZ ARIAS, promovió juicio de amparo directo contra actos del

Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito y del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, consistente en la ejecutoria dictada el siete de agosto de dos mil doce, en el toca civil 12/2011, derivado del juicio civil ordinario número 10/2003, promovido por la referida parte actora en contra de REYNALDO MANUEL REYES ROSAS y OTROS.

En proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, a los terceros perjudicados 1) ABEL REGALADO RAMIREZ; 2) CARLOS ALBERTO LOPEZ MUÑOZ; 3) DAVID LOPEZ HERNANDEZ; 4) JUAN ALBINO ISLAS CORTES; 5) CABLEVISION RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CANAL 8; 6) SALVADOR ALCAZAR; 7) GENARO E. PACHECO; 8) GEORGINA GIL GUTIERREZ, 9) SALVADOR CHAVEZ CALDERON, 10) AMADO DIAZ DIAZ; y, 11) R. GABRIEL VILLEGAS GUTIERREZ o RAYMUNDO GABRIEL VILLEGAS GUTIERREZ, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la referida Ley Reglamentaria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico EXCELSIOR, de circulación en la República, haciéndoles saber a los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno, del Tercer Circuito, a defender sus derechos; sin perjuicio de que pasen a recoger la copia de la demanda en la que fueron señalados como terceros perjudicados, misma que queda a su disposición en este Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. María Felicitas Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 362980)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México

Primera Secretaría

EDICTO

En los autos del expediente, 965/2006, atinente al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS ARMANDO VIRGEN VAZQUEZ, en contra de JOSE RODOLFO BONFIL VALLE, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), para la primera almoneda de remate, respecto de los inmuebles siguientes:

1. FRACCION DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO UNO DE LA CALLE GANTE, DEL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.

Al norte en dos tramos de 3.60 con Rodolfo Bonfil y 10.65 metros; con Sucesión de Refugio Solís viuda de Omaña

Al sur en dos tramos de 9.60 y 13.20 metros, con Apolinar de la Cruz

Al oriente 3.30, con Sucesión de Refugio Solís, viuda de Omaña; 6.33 y 8.60 metros, con Calle Gante

Al poniente 14.50 metros; con Doctor Rodolfo Bonfil.

Con una Superficie aproximada de 253.55 metros cuadrados.

2. TERRENO DENOMINADO "CASA PATERNA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.

Al norte 243.00 metros; con Calle

Al sur 203.70 metros; con Doctor Rodolfo Bonfil Rivera

Al oriente 544.60 metros; con Calle

Al poniente 522.60 metros; con Prudencio Laguna, Luis Pineda, Doctor Rodolfo Bonfil y Pedro Merced Soriano

Con una Superficie aproximada de 119,17956 metros cuadrados

Sirviendo de base para el remate y postura legal, las cantidades que enseguida se mencionan:

1. El primero de los predios citados por UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$1,277.892.00)

2. El segundo inmueble por TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$3,508,652.00)

Si en la primera almoneda, no hubiere postura legal, se citaran a otra, dentro de los quince días siguientes, y en la primera se tendrá como precio primitivo, con deducción de un diez por ciento

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN ZUMPANGO, debiendo mediar cuando menos cinco días entre la última publicación y la fecha de almoneda, a fin de convocar postores y de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. Se emite en cumplimiento al auto de quince de febrero de dos mil trece.

Secretaría de Acuerdos
Lic. M. Yolanda Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 363563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

ATEMSA ASESORAMIENTO TECNICO EMPRESARIAL EN SEGURIDAD Y ASEO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA Y JESUS ARMANDO SALAZAR RODRIGUEZ.

(TERCEROS PERJUDICADOS)

DOMICILIO IGNORADO

En cumplimiento al auto de catorce de febrero de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número V-1423/2012, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por RODOLFO PERERA NIÑO, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la omisión o falta de respuesta a la petición que hiciera el nombrado PERERA NIÑO, a la autoridad señalada como responsable, que lo es, la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de dictar laudo en el expediente laboral 339/2010; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a los terceros perjudicados ATEMSA ASESORAMIENTO TECNICO EMPRESARIAL EN SEGURIDAD Y ASEO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA Y JESUS ARMANDO SALAZAR RODRIGUEZ, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, el expediente en que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
Mérida, Yuc., a 14 de febrero de 2013.
La Actuaría del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Verónica Eunice Galue Ruz
Rúbrica.

(R.- 363582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En la causa penal número 63/2012, instruida en contra de MARCO ANTONIO ROSALES PEREZ, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"TLAXCALA, TLAXCALA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE...

...De actuaciones se advierte que existen contradicciones sustanciales entre lo referido por los elementos de la Policía Federal Ministerial Teodoro Campos Sánchez y Ricardo Jaimes de Jesús y el ateste Jorge García Zavala, con lo manifestado por el procesado MARCO ANTONIO ROSALES PEREZ y los testigos de descargo Carolina Teresa Guarro Barrientos y Abdeel Sánchez Guarro; en consecuencia, con fundamento en los artículos 41 y 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena desahogar los careos procesales entre los elementos de la policía Campos Sánchez y Jaimes de Jesús y el testigo García Zavala con el procesado MARCO ANTONIO ROSALES PEREZ y con los testigos de descargo Guarro Barrientos y Sánchez Guarro, para lo cual se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para su desahogo.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional; 41, 83 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y atendiendo a que este Juzgado ha realizado las gestiones necesarias dentro del presente proceso para lograr la comparecencia del testigo Jorge García Zavala, sin que hasta la fecha haya sido posible su localización, debiendo resaltar que este Juzgador ha procedido en términos del numeral 83 del ordenamiento adjetivo de la materia y, por ello, en reiteradas ocasiones se ha encomendado la búsqueda del domicilio del ateste de mérito, sin que al respecto se haya tenido éxito, ni se ha logrado ubicar un domicilio cierto donde dicho testigo pueda ser citado por conducto de su representante legal o tutor; en consecuencia, se ordena la citación del testigo Jorge García Zavala por conducto de su tutor o representante legal Francisco García Pastrana, para el día y hora señaladas con antelación, a efecto de llevar a cabo el interrogatorio a su cargo y los careos procesales en los que va a intervenir, ateste que deberá presentarse acompañado de su representante legal o tutor, debidamente identificados en la fecha y hora señaladas ante este Juzgado de Distrito, sito en Segunda Privada de Cedros, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala.

Para lograr lo anterior, gírese atento oficio al Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que sirva realizar las gestiones necesarias para la publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, mismo que deberá ser publicado el TRECE, CATORCE Y QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para lo cual remítasele el archivo del texto del edicto en un dispositivo USB con carácter devolutivo...

...Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma el Licenciado Ignacio Manuel Cal y Mayor García, Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ante el Licenciado Aldo Christian Gallegos Ortiz, Secretario que autoriza y da fe. DOY FE.- Dos firmas ilegibles. RUBRICAS".

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 31 de enero de 2013.
El Juez Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García
Rúbrica.

(R.- 363851)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

2.- HECTOR SANCHEZ COYOTL; 17.- MARIA LILIANA MEDIAN ARROYO; 20.- RAUL MENDOZA MARTINEZ; 22.- ANA MARIA DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ; 24.- JOSE RAUL PEREZ SUAREZ; 25.- RODRIGO RAMIREZ CABRERA; 26.- JOSE GUILLERMO AARUN RAME; 27.- CARLOS BERNEJO QUEZADA; 28.- MICAELA LOPEZ ESPINOSA; 31.- REYNALDA QUIROZ ESPINOZA; 32.- YADIRA GOMEZ MARQUEZ; 33.- JORGE SEBASTIAN CISNEROS VALLE; 35.- ROBERTA RUIZ TOSCANO; 36.- RAFAELA TLAXCA CERVANTES; 37.- MARIA DEL ROSARIO EMILIA FERNANDEZ; 39.- DAVID MIGUEL MARCIAL PEREZ; 40.- MARIA ISABEL CATALINA FLORES LOPEZ; 41.- ENRIQUE MELGOZA ESPINOSA; 42.- YARA VIRGINIA DIAS GONZALEZ; 44.- ARACELI VALENCIA FLORES; 45.- ANDRES FLORES ROMERO; 46.- ISRAEL PARRA BRIONES; 47.- GLORIA ESPINOSA SANCHEZ; 48.- LAURA ZAMBRANO RAMOS; 51.- MARIA OLGA FLORES DIAZ; 53.- CARMEN ARCOS LANDERO; 54.- JOSUE SILVESTRE ACOSTA FLORES; 55.- LUIS AMADOR RAMIREZ; 56.- JOSE LUIS VALENCIA FLORES; 57.- ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ; 58.- MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ JARAMILLO; 59.- EDITH MARGARITA BRAVO HERNANDEZ; 60.- MARIA GUADALUPE BAUTISTA GARCIA; 61.- ANA MARIA CRISTINA BRAVO HERNANDEZ; 62.- REYNA MARIA GUADALUPE REYES VAZQUEZ; 63.- EDUARDO LOPEZ HERNANDEZ; 64.- MARIA ELENA MONTERD ROCHA; 67.- MATILDE GUERRERO VARGAS; 68.- AMPARO DELGADILLO DE LA ROSA; 69.- GABRIELA FERREZ MONTAGNER; 70.- FRANCISCO MORALES JUAREZ; 71.- ANA MARIA GUTIERREZ GONZALEZ; 73.- JOSE JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ; 74.- MARIA ELEUTERIA VAZQUEZ ROMERO; 75.- ISABEL TLAP ANCO PALMA; 76.- FELIPA JARILLAS ROJAS; 79.- ESAUL DE FLORENCIO MENDOZA; 80.- ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ; 81.- FERMIN MAYO PINTLE; 82.- ARMANTINA GODOZ DIAZ; 83.- MARIA ELOISA CANO VELEZ; 85.- MATEO PORTADA ROJAS; 88.- ROBERTO CUESTA GONZALEZ; 89.- ALFONSO LEON RAMIREZ ROSETE; 90.- LAURA BARRADAS TEJEDA; 91.- AIDA FABIOLA CASTRO VELAZQUEZ; 92.- GRACIELA MADRID SMITH; 93.- ALFREDO AGUILAR GARCIA; 94.- AVECITA ARADILLAS PONCE; 95.- LUIS GERARDO MORO MADRID; 97.- JOSE LUIS GERARDO MORO SOTO; 98.- ANA MARIA MUÑOZ GONZALEZ; 99.- JOSEFINA SALAZAR PERALTA; 100.- GABRIELA SATURNINA CASTRILLO MARQUES; 102.- JOSE FEDERICO NUÑEZ Y QUINTERO; 103.- MARIA GABINA MATILDE NUÑEZ Y QUINTERO; 104.- MARIA DE LOURDES AVALO CACHO; 105.- VIRGINIA BARREDA ORTEGA; 106.- MARIA LUCINA MEZA MENDOZA; 107.- FELIX GIL CHAVEZ; 108.- IGNACIO DOMINGUEZ DURAN; 109.- NABOR SOSA GONZALEZ; 110.- ALFONSO FLORES FLORES; 112.- ISAURO CORTES FLORES; 114.- ANDRES ARTURO BALTAZAR RODRIGUEZ; 115.- ROSALBA DOLORES TOBON CEBADA; 117.- FARAH SILVA GOMEZ; 118.- JORGE EDUARDO CORDOVA CASTILLO; 120.- MARIA NILA INOCENCIA RODRIGUEZ REYES; 121.- RODRIGO GUZMAN LOPEZ; 124.- IRINA BERENICE PEREZ RODRIGUEZ; 125.- SALUSTIA CARDOSO RENDON; 126.- ROSA LOPEZ MENDOZA; 127.- ROBERTO HERNANDEZ FLORES; 128.- GLORIA GONZALEZ MARTINEZ; 129.- ROSALIA CONDE TRINIDAD; 130.- MARIA DEL ROCIO CONDE TRINIDAD; 131.- JESUS CONDE ROMERO; 132.- ALEJANDRO TORRES VELAZQUEZ; 133.- MARIA DE LOS ANGELES TORRES VALLE; 134.- LORENA SOLIS FLORES; 135.- ADRIANA PONCE ORTIZ; 136.- SILVERIO CANDELARIO HERNANDEZ ORTIZ; 138.- MARIA JOSEFINA TORRES SUAREZ; 139.- GERARDO DE LA TORRE RICARDA; 140.- GERARDO DE LA TORRE RICARDA y MARIA DE LA LUZ VALENCIA VALENCIA; 141.- GUADALUPE TORRES SUAREZ; 142.- PATRICIO CARMONA ROLDAN; 143.- JESUS CRUZ CARRISOSA; 144.- ESMERALDA COBA GONZALEZ; 145.- MONICA LUISA ROSAS MENDEZ; 146.- JUAN CARLOS AGUIRRE CASILLAS; 147.- YOLANDA LEONIDES FLORES ESTEVEZ; 149.- MARIA LUISA MENDEZ LOZANO; 150.- HUMBERTO RENTERIA GIL; 151.- MARIA CRISTINA MOYSEB FERNANDEZ; 152.- ANGELICA FLORES OLIVARES; 153.- ALBERTO FERNANDEZ ALVAREZ; 154.- JORGE NOE GARCIA RAMIREZ; 155.- JERONIMA PARRAL SANCHEZ; 156.- JOSE LUIS MESA Y LEON; 157.- CRISTINA SERRANO MARTINEZ; 158.- LETICIA ESTHER FARFAN GONZALEZ; 159.- EDUARDO TALAVERA PEREZ; 161.- MANUEL PAULINO DE LA ROSA NAJERA; 162.- JUVENTINO ALCANTARA ALVA; 164.- MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ MONROY; 165.- EVA DEL CARMEN GONZALEZ MENDOZA; 166.- ROSA MARIA GOMEZ HUERTA; 167.- GLORIA JUAREZ HERNANDEZ; 168.- MARIA DE LOURDES PAZ LUNA MENDOZA; 170.- JOSEFINA MUNGUIA ZAMORA; 171.- SERGIO CARRASCO ROMO; 172.- PATRICIA MONROY RIOS; 173.- MARIA SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ; 174.- JUAN MANUEL GARCIA SOSA; 175.- BARUC HERNANDEZ MENDOZA; 176.- ANTONIO MARTINEZ ORTEGA; 177.- ANGEL SANTAMARIA OJEDA; 178.- NELI SOTO CULEBRO; 179.- JOSE CARLOS REYES DIAS; 180.- NACIO FRANCISCO GOMEZ COLIN; 181.- JOSEFINA MELENDEZ REYES; 182.- JULIO RAMIREZ VALDIOCER; 183.- MARIA DE LOURDES SANCHEZ DE LOS SANTOS; 184.- MARIA LETICIA ROQUE FLORES; 186.- BLANCA ESTELA SOLANO PEREZ; 189.- ALICIA ROQUE FLORES; 190.- DOLORES

YOLANDA CORONA RODRIGUEZ; 191.- MARCELINO HUEPA TOTOTZINTLE; 192.- MARIA DEL RAYO BRITO Y URIARTE; 193.- ENRIQUE EMILIO HIDALGO GONZALEZ; 195.- GUADALUPE CID RODRIGUEZ; 197.- CLEMENCIA MUÑOZ ZEPED; 198.- MARIA DE JESUS LETICIA ANGELES SERRANO; 199.- MARIA GUADALUPE BRAVO PUEBLA; 200.- YOLANDA QUINTERO MORENO; 201.- MARIA QUINTERO MORENO; 203.- RUBEN GARCIA RODRIGUEZ; 204.- ISABEL HERNANDEZ VARGAS; 205.- RAUL ZENTENO HERRERA; 206.- BLANCA ROSA VAZQUEZ CORTES; 207.- RAMON RIVERA CRUZ; 208.- ARGELIA LEON ZACATELCO; 210.- JOSE LUIS SOLANO ROJAS; 211.- JOSE ROBERTO ROJAS RAMIREZ; 212.- BLANCA ANDREA DOMINGUEZ MIRANDA; 213.- JOSE OCTAVIANO JORGE BRITO Y SANCHEZ; 214.- ESTELA CARDENAS PRIETO; 216.- MARIA DEL CARMEN CUAUTLI GUEVARA; 217.- GELASIO BARRIENTOS ALDANA; 218.- MARIA LUISA PEREZ CARRILLO; 219.- HERIBERTO CARLOS MARTINEZ BRITO; 220.- JOSE CANO GONZALEZ; 221.- MARIA FRANCISCA LUCILA GONZALEZ ESPINOZA Y/O LUCILA GONZALEZ ESPINOZA; 222.- TERESA PEREZ VARGAS; 223.- CARLOS GARCIA AGUILAR; 224.- ARACELI MENDEZ CAMARA; 225.- GERARDO RIV AS GOMEZ; 226.- SILVIA GUTIERREZ POLO; 227.- JORGE NERI LOPEZ; 228.- JOSE RUBEN MATAMOROS; 229.- MARIA GISELA ASUNCION MORALES ROMERO; 230.- ALV ARO MARTINEZ GUTIERREZ; 231.- LEOV A CASTILLO JUAN; 232.- VERONICA YOUSHMATZ MENDEZ; 233.- MARIO PEÑA TAPIA; 234.- ROSA MARIA RUEDA CRUZADO; 235.- MARIA MARGARITA REYES ALBINO; 236.- MARIA GERTRUDIZ ROBERTA FABIAN HERNANDEZ; 238.- JOSE AURELIO AMADO PRIEGO GONZALEZ; 239.- AURORA MOTA BAÑOS; 240.- HILDA SAMANIEGO JIMENEZ; 241.- VICKY ARIZA PINZON; 242.- MARIA ELADIA ISLAS HUERTA; 243.- JORGE AURELIO HERRERA GARCIA; 244.- ROSA LOURDES CALLEJA SANCHEZ; 245.- GUADALUPE GABRIELA QUIJADA CALLEJA; 246.- HERMELINDA IRMA MARTINEZ; 247.- ANA MARIA REYES AGUILA; 248.- JOSE ANTONIO CANIZO CABRERA; 249.- LEOBARDA ZAPATA PEREZ; 250.- ARMA PEREZ ZAPATA; 252.- JOSE GERARDO FLORES MEDIAN; 253.- JUANA RODRIGUEZ ZANCATL; 255.- MARIA PORFIARIA LETICIA FLORES REYES; 256.- LETICIA BEDOLLA MADRID; 257.- OLIVIA FLORES REYES; 258.- JAVIER BEDOLLA MADRID; 259.- JOSEFINA GLORIA AGUILAR CARVAJAL; 260.- CONCEPCION GUADALUPE MERINO VALDEZ; 261.- MARIA DEL CARMEN TORRES GONZALEZ; 262.- MARIA FRANCISCA LARIOS GALINDO; 263.- ROBERTO LARIOS GALINDO; 264.- MARIA ELENA MORENO FLORES; 266.- TERESA LEE BARRON; 267.- MARIA ELOINA DANIEL ZACARIAS; 268.- ROBERTO VILLA GALINDO; 269.- ISABEL LOZADA CONTRERAS; 270.- LAURA SILVIA ELVIRA PASTRANA Y JESUS JIMENEZ JIMENEZ; 271.- JOSE LUIS SERRANO CAMACHO; 272.- MARIA CLEMENTINA GUILLERMINA MONTIEL PACHECO; 273.- NORMA RIVERA LOPEZ; 274.- JOSEFINA LOPEZ MADRID; 275.- MARIA ELENA GALINDO SILVA; 276.- EVA ZEPEDA ARCE; 277.- GLORIA VAZQUEZ AGUILAR; 278.- MARIO FLORES GALINDO; 279.- MARIA TRINIDAD SANCHEZ ROJAS; 280.- RAFAEL HUMBERTO DIAZ MORALES; 281.- MARIA ELENA BRITO JUAREZ; 282.- SUSANA RIMERO CONTRERAS; 283.- REBECA MORALES GARCIA; 284.- SAMUEL MONTERREY GARCIA; 285.- CRISTINA SANCHEZ TELLEZ; 286.- ROSA MARIA SERRANO; 288.- MARIAL AURA RAMIREZ SANCHEZ; 290.- SOLEDAD MADRID SMITH; 294.- ELOISA CATILLO GAONA; 296.- RAFAELA FLORENCIA ROJAS SANCHEZ; 298.- JOSE ALEJANDRO TOMAS FLORES FLORES; 299.- MARGARITA SANCHEZ MEJIA; 300.- AGUSTIN MANUEL DEL ROSARIO FLORAS; 301.- JOSE GREGORIO PEDRAZA LONGI; 302.- LEONIDES GONZALEZ JIMENEZ; 303.- ARMANDO ESPINOZA RAMIREZ; 305.- LEONOR MARIA DEL ROCIO DIAZ CORDERO; 306.- MARIA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ; 307.- EVELIA DAMIAN BARCO; 308.- ERNESTO HERNANDEZ BAEZ; 309.- GABRIEL LOPEZ ORTEGA; 310.- ALVARO EDUARDO MARTINEZ MORALES; 312.- GLORIA RAMIREZ GONZALEZ; 313.- MARGARITA ISIDRO TRUJEQUE; 314.- ANGELICA MARIA CAMACHO HERNANDEZ; 315.- JOSE ALFREDO LOPEZ SILVA; 317.- MIGUEL ANGEL SANTANA VELAZQUEZ; 319.- VICTOR ISIDRO AGUILAR XICOTENCATL; 320.- JOAQUIN GARCIA GOSCON; 321.- CANDELARIA PEREA AVENDAÑO; 322.- EDUARDO GATICA LOPEZ; 323.- MARIA GEORGINA GONZALEZ LUNA; 324.- BRENDA ARRAIGA SANCHEZ; 325.- ORLANDO CRUZ CASTAÑEDA; 326.- ROGELIO MUNGUIA LOZANO; 327.- ENRIQUETA GONZALEZ PEREZ; 328.- PAULINA OSORIO CALLEJA; 329.- RAQUEL VAZQUEZ HOYOS; 330.- ROBERTO ALVARADO BAUTISTA; 331.- RAMON CANO HERNANDEZ; 332.- ISABEL TORRES TERCERO; 333.- FLORINDA VARGAS ORTIZ; 334.- AURORA GUARNEROS VIDES; 335.- MONICA CRISANTO REYES; 336.- ALICIA CASTRO GONZALEZ; 337.- MAGDALENA HERNANDEZ LEAL; 338.- RAFAEL SERRANO SANCHEZ; 339.- NUNILA SANCHEZ OLMOS; 340.- OLGA LOURDES MORALES GUZMAN; 341.- MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ CABRERA; 342.- CASTULO PEREZ GONZALES; 343.- GONZALEZ GOMEZ HURTADO; 344.- JOSE ANTONIO GUILLERMO LOPEZ Y HERNANDEZ; 346.- JULIA MEZA HERNANDEZ; 347.- IRMA ARMENTA ROSAS; 348.- EMILIA DOLORES PALACIOS; 349.- EDUARDO MARTINEZ VILLEGAS; 350.- BALTAZAR IBARRA SALAZAR; 351.- ALICIA SANTIBAÑEZ TENORIO; 352.- MARIA ROSA VAZQUEZ PEREZ; 353.- MARIA CRISTINA PEREZ JORGE; 354.- GABRIEL OCHOA MUNGUIA; 355.- CARMEN LEONIDES CARRILLO PEÑA; 356.- BELINDA ELIZABETH AVENDAÑO CARRILLO; 357.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALTAMIRANO; 358.- MARIA DOLORES TORRES OLVERA; 359.- MARTIN FLORES MONTIEL; 360.- ESPERANZA LUISA CUAUTLE FLORAS; 361.- MARIA

ISABEL HERNANDEZ LOPEZ; 362.- SALVADORA GARCIA FLORES; 363.- JOSE ERIC HERNANDEZ GARCIA; 364.- MARIA DE JESUS ALDAMA ROMANO; 365.- MARIA IRENE MARGARITA LUNA MENDEZ; 366.- ANTONIO MORAN MONDRAGON; 367.- BERNARDO GONZALES MARQUEZ; 368.- FRANCISCA LOPEZ GARCIA; 370.- JORGE MOISES LOPEZ OREA; 371.- LEOPOLDO BAÑUELOS ZAMORA; 372.- MARCELINA RINCON CANTERO; 373.- SARA MARCIAL ISLAS; 374.- JOSE LORENZO ARTEMIO MARCIAL ROJAS; 375.- JOSEFINA CORTEZ RAMIREZ; 376.- CRUZ ENRIQUES ROMERO; 377.- MARIA DE LA PAZ AGUIRRE VALENCIA; 378.- CRISTINA CALVARIO VILLALVA; 379.- EDITH ROJAS MARQUEZ; 380.- GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ; 381.- ROBERTO BERMEJO ESPINOSA; 382.- MARTHA PATRICIA SOSA ESPINOZA; 383.- JESUS CERVANTES HERNANDEZ; 384.- ROSA YOLOTL HERRERA ISLAS; 385.- FILOMENA MICAELA MENDOZA MARTINEZ; 386.- ELVIRA SERRANO MICHIMAN; 387.- LUIS JUAREZ AGUILAR; 388.- REYNA VERONICA LOPEZ GONZALEZ; 389.- JORGE RAMIREZ BARRANCO; 390.- SILVIA RAMOS GARCIA; 391.- CATALINA ROMERO RAMIREZ; 392.- MARINA ALTAGRACIA MARTINEZ; 393.- MARIA ISABEL YOLANDA SANCHEZ ORTEGA; 394.- LAURA MORENO DIAZ; 395.- MARGARITA REGIL TORRES; 396.- SILVIA MARTHA MALLADO TEUTLE; 397.- MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SERRANO; 398.- ROGELIO IGNACIO MARTINEZ ESPINOZA; 399.- CIRO FERNANDEZ MORENO; 400.- YOLANDA BELTRAN HUERTA; 401.- LUCIANO GUMECINDO SANTIAGO RAMOS; 402.- MARIA EUGENIA ARROYO MORENO; 403.- ELISA CERVANTES ROJAS; 404.- PIEDAD FLORES MAXIMILIANO; 405.- JOSE CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLORES; 406.- OFELIA HERNANDEZ LUNA; 407.- JULIETA CAZARES GUZMAN; 408.- ELVIRA GALICIA OREA; 409.- JOSE ARTURO SANCHEZ Y BARRAGAN; 410.- ELISA PEREZ RAMIREZ; 411.- JAVIER CERVANTES ROJAS; 412.- JESUS CERVANTES HERNANDEZ; 413.- SUSANA DE LA TORRE REYES; 414.- SUSANA CASTILLO AVENDAÑO; 415.- RAFAELA CORTEZ CARRANZA; 417.- JOSE GERARDO SOSA SANCHEZ; 418.- CARLOS SOSA LOPEZ; 419.- CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ; 420.- MARTHA HILARIA ZEPEDA FUENTES; 421.- JACOBO CONDADO OLANO; 422.- CASTO TALLES AVILES; 423.- JOSE PASCUAL JUAN SERRANO GONZALEZ; 424.- MARIA REMEDIOS NICOLASA CAMACHO GARCIA; 425.- IRMA PEREZ SANCHEZ; 426.- MARIA MICAELA ZAMORA GALINDO; 427.- FRANCISCO NAJERA SAA VEDRA; 428.- ROSA GONZALEZ TORRES; 429.- ROSA MARIA ROJAS ROSALES; 430.- PETRA RODRIGUEZ LOPEZ; 431.- GENOVEVA TOVAR SANCHEZ; 432.- EDITH MADRID SMITH; 433.- IGNACIO MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ; 434.- DAVID LOPEZ MADRID; 435.- MIRIAM RUTH RONDERO ARREAGA; 436.- MARIA GUADALUPE ADELAIDA ANGEL MARCIAL; 437.- GERMAN PEDRO RIVERA SOSA; 438.- HILARIA QUIROZ SANCHEZ; 439.- RUBEN HERNANDEZ OSORNO; 441.- BRIGIDO DANIEL DE LA VEGA VAZQUE; 442.- MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CERON; 443.- ANGELES TELLO ROJAS; 444.- BLADIMIR LIMON RONQUILLO; 445.- ALDO LORANCA MERITANA; 446.- ROSA MARIA MINERVA ORTIZ VAZQUEZ; 447.- LUIS CRUZ TORRES; 448.- JOSE DONATO RUFINO TORRES LORANCA; 449.- MARIA DEL CARMEN MERITANO ARENAS; 450.- ELIZABETH LOZADA BELLO; 451.- SERGIO DE JESUS DIAZ VAZQUEZ; 452.- JOSE FEDERICO SILVA CLAUDIO; 453.- LINO RAFAEL LUNA MORALES; 454.- JOSE MARIA SOTERO SALAZAR; 455.- ROGELIO PARRA PALAFOX; 456.- GRACIELA SORCIA LOPEZ; 457.- MARIA GEORGINA CONTRERAS NIETO; 458.- JOSE LUIS VAZQUEZ PEREZ; 459.- SANTA TERESA AMADOR LOPEZ; 460.- ROSA MARIA ROLDAN PEREZ; 461.- MIGUEL GUADALUPE AMADOR LOPEZ; 462.- MARIA RAF AELA TERESA AMPOS; 463.- GUADALUPE PEREZ CRUZADO; 464.- LUCIA DEL SOCORRO OSORIO MARCIAL; 465.- ALFREDO LOPEZ PALACIOS; 466.- MARTHA SILVA MARTINEZ; 467.- MERCEDAS LOPEZ MORALES; 468.- MARCO ANTONIO BRIONES CERVANTES; 469.- MARCELINA BRAVO SUAREZ; 470.- DARIA TORRES ORTIZ; 471.- HECTOR LOPEZ HERRERA; 472.- EMILIO GOMES ALONSO; 473.- BEATRIZ MARTINEZ ROSAS; 474.- GENARO HERNANDEZ PALAFOX; 475.- RENE OSCAR HERNANDEZ SANCHEZ; 476.- YOLANDA ALVAREZ RUIZ; 477.- YOLANDA LOPEZ CASARRUBIAS; 478.- ROXANA CRUZ SANCHEZ; 479.- JOSE CARLOS MENDEZ ALTAMIRANO; 480.- ALFREDO ERASTO LOPEZ GONZALEZ; 481.- ARACELI LOPEZ SANTIAGO; 482.- SUSANA SANTIAGO ZARATE; 483.- GILBERTA BRAVO HUERTA; 484.- ALICIA BEDOLLA MADRID; 485.- AIDA BEDOLLA MADRID; 486.- VICTOR HUGO BEDOLLA MADRID; 487.- MIGUEL ANGEL ROLDAN RUIZ; 488.- VERONICA MARTINEZ HERNANDEZ; 489.- ROSA MARIA RIVERA MICHEL; 490.- NANCY ALEJANDRA IBARRA SANTIBAÑEZ; 491.- MARIA MERCEDES CRUZ LOPEZ; 492.- GREGORIO VICTORIANO GRACIA PEREZ; 493.- MARIA LUISA JUANA ZEPEDA CONDE; 494.- ERNESTO ENRIQUEZ ROMERO; 495.- ROSA MARIA CASTILLO MENDEZ; 496.- AGRIPINA MENDOZA ORTEGA; 497.- CLAUDIA MARTINEZ ORDAZ; 498.- JOSE AURELIO GARCIA CASTILLO; 499.- MIRIAM HERNANDEZ ROSAGEL; 500.- MARIA SILVIA MARTHA HERNANDEZ MUÑOZ; 501.- MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ NOCELO; 502.- JUAN MANUEL GREGORIO LEON PONCE; 503.- GUADALUPE VAZQUEZ ALMAGUER; 504.- JOSE ANGEL MOLSALVO HERNANDEZ; 506.- MARIA TERESA DEL CARMEN MASIAS OCHOA; 507.- LUCILA TOVAR LOPEZ; 508.- ESTEFANIA SANCHEZ MIXIMANI; 509.- MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ PRIEGO; 510.- AARON SANCHEZ SANCHEZ; 511.- FRANCISCO CASTILLO CORONA; 512.- SANDRA LUNA ARROYO; 513.- CAROLINA CASTILLO GAONA; 514.- JOAQUINA GARCIA GARCIA; 515.- SALVADOR ZARATE BAUTISTA; 516.- JOSE DANIEL QUITERIO HERNANDEZ; 517.- MOISES

GONZALEZ MARTINEZ; 518.- JOSE MARTIN SERAFIN GALINDO DIAZ; 519.- ANGEL ROSALINO CASTILLO GAONA; 520.- GUADALUPE RIVERA CORTES; 521.- MARIA LUCIA FRANCISCA PEREZ PEREZ; 522.- CARMEN RAMOS HERNANDEZ; 523.- ALEJANDRO RAMIREZ ROGERIO; 525.- MARCO ANTONIO BARRAGAN VARGAS; 526.- ALICIA YANES PADILLA; 527.- MIGUEL ANGEL OLGUIN TOBON; 528.- ANGEL RIVERA CALDERON; 531.- FRANCISCO CASTILLO CORONA; 532.- BLANCA ROSA VAZQUEZ CORTES; 533.- CLEMENCIA MUÑOZ ZEPEDA; 534.- RAFAEL MONTIEL APOLONIO; 535.- JOSE ANTONIO GUILLERMO LOPEZ Y HERNANDEZ; 536.- MARIA DIONICIA ESPERANZA HERNANDEZ PADILLA; 537.- MARIA JUANA GUARNEROS HERNANDEZ; 72. MIGUEL DIAZ VAZQUEZ; 293. JOSE JORGE ROMERO PEREZ; 440. MARIA MARGARITA PERIAÑEZ VIVALDO, tercero perjudicados en el juicio de amparo 928/2012, promovido por JOSE RAMON VEGA LAING, contra actos del Juez Noveno de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha señalado como tercero perjudicados a los señalados en líneas anteriores; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTICINCO DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL QUINCE DE MARZO, TODOS DE DOS MIL TRECE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están señaladas las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE para la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de enero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olguín

Rúbrica.

(R.- 362459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

1. CLAUDIA LOPEZ VILLEGAS; 2. MARIA CONCEPCION ESPEJEL LINDAN Y/O CONCEPCION CATALINA ESPEJEL Y LINDAN; 4. JOSE ANTONIO ANDRES SANCHEZ CORTES; 10. MARIA DOLORES SILVA LUNA; 11. GUADALUPE COYOTL COATL Y/O JOSE GUADALUPE TOMAS COYOTL COATL; 12. MARIA GUILLERMINA RAMIREZ ROQUE; 13. ARMANDO HERNANDEZ CARRANZA; 14. MARIA ESTELA PEDRAZA CASTILLO; 15. ROSA ALFONSO PEREZ; 17. JOSE JUAN RAMON MORA CANO; 18. SAMUEL CUELLAR PJEDROZA; 19. PRIMITIVO RIVERA SANCHEZ; 20. GUADALUPE POBLANO BARBA; 21. JUAN IRIGOYEN SALINA; 22. ENRIQUET A MARGARITA TORIJA LOPEZ; 24. JUSTA ROMANO ISIDRO; 25. ESPERANZA TEUTLI AYAQUICA; 27. MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ; 30. LUZ MARIA DORADO ALARCON; 31. VIRGILIO ZARAUTH CID; 32. EDMUNDO OSORIO ARELLANO; 33. MARIA DEL CARMEN LUCILA SANCHEZ MOZO; 35. JOSE EDMUNDO LEOV ARDO LOBATO FLORES; 36. JESUS ROJAS RODRIGUEZ; 37. CRISTOBAL GONZALO SOLIS LOPEZ; 38. ROSA MARIA ISABEL CARREON HERNANDEZ; 39. YOLANDA SANCHEZ SANCHEZ; 40. DORA SUSANA GONZALEZ DELGADO; 41. MANUEL ZENON LEON AMAXAL; 42. HUMBERTO PEREZ FLORES; 43. MARIA DEL ROCIO LEZAMA SANTIAGO Y/O MARIA DEL ROSARIO LEZAMA SANTIAGO; 44. CELERINO SANDOV AL CORTES; 45. ADELAIDA TAMAYO ISLAS; 46. MAXIMINO PEREZ MORENO; 47. MARIA GUADALUPE MIRANA GODINEZ; 48. ANGELES SANCHEZ RAMIREZ Y/O MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RAMIREZ; 49. GUADALUPE TAPIA FUENTES; 50. GABRIELA PACHECO RODRIGUEZ; 51. GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ; 52. VERONICA SALAZAR LEON; 53. MARIA SOLEDAD GLORIA ROJAS CASTRO; 54. MARIA LUISA LOPEZ LOPEZ; 55. MARIA SANCHEZ MENDEZ; 56. MIGUEL ANGEL LOPEZ OBANDO; 57. FRANCISCO MORALES JUAREZ; 58. MARIA DE JESUS MARTHA TELLO JIMENEZ; 59. JOSE GERARDO GALINDO OSIO; 60. EDUARDO LOPEZ RIVERA; 61. JOSE GERARDO MIRANDA

BAROJA; 62. MARIA DEL CARMEN MORALES HERRERA; 63. ALICIA ORTEGA HERRERIAS; 64. JESUS AVAL HERNANDEZ; 65. ISAIAS MENDEZ ZAMORAN; 66. GUADALUPE CHAVEZ LOPEZ; 67. VIRGINIA TREJO PEREZ; 68. ALMA ROSA MORALES PEREZ; 69. JOSE FALVIO ASCENCION ARCE PEREZ; 70. RAQUEL CHI SING CUAMATZI; 71. RUTILIA EMMA LOPEZ GOMEZ; 72. JOSE REMIGIO CUAYA COATL; 73. JULIETA SANCHEZ CERVANTES Y/O JULIETA SANCHEZ HERNANDEZ; 74. GERGINA LOPEZ RAMOS; 75. JUAN CORTES VAZQUEZ Y/O JOSE JUAN CORTES VAZQUEZ; 76. MARIA NIEVES JOAQUINA MIXCOATL COATL; 77. TERESA FERNANDEZ ATLATENCO; 78. JUANA FLORES CUATECO; 79. MARIA ISABEL FLORES BOLAS; 80. MARIA PETRA RAMOS Y JIMENEZ; 81. CLARA ROJAS APARICIO; 82. JOSEFINA RAMOS JULIAN; 83. LUIS CARLOS MARTINEZ; 84. MARIA LEONARDA VARGAS JIMENEZ; 86. LORENA JIMENEZ RIVERA; 87. REFUGIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; 88. ANEL SORIANO GARCIA Y/O ANGEL SORIANO GARCIA; 89. ANGEL PEREZ GARCIA; 92. GREGORIA ALBINA GARCIA ACEVEDO; 93. JOSE GABINO JUAN CARRILLO GOMEZ; 94. ANTONIA LAURA FLORES SANCHEZ; 95. FRANCISCO JAVIER. RICO BAEZ; 96. DORIDEY MACHORRO CAMPOS; 97. RUFINA RAMIREZ MARTINEZ; 98. EMILIO MUNIVE SALAZAR; 99. DOLORES RODRIGUEZ LOPEZ; 100. JOSE MARTINEZ AGUIRRE; 101. OLIVIA CATALINA MANUELA CELIS VARILLAS; 102. ADRIAN MENESES LUNA; 103. FLORA ANGELICA SANDOVAL HERNANDEZ Y/O ANGELICA SANDOVAL HERNANEZ; 106. FELICIANO SOLANO AMADOR; 107. RAMONA FLORES MORALES; 109. ADELA CEBADA SANCHEZ; 110. RAFAEL GUZMAN MORENO; 111. ANA MARIA AGUILAR SARMIENTO; 112. BLANCA LIDIA GARGANTUA AGUILA; 113. MARIA GUADALUPE DE LOS ANGELES CONDE Y TORRES Y/O MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE CONDE Y TORRES; 116. MIRIAM CRUZ ACOSTA; 117. MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ; 118. JOSE MARIO RODRIGUEZ JERONIMO; 119. GILBERTO PACHECO GONZALEZ; 120. MARIA MARTHA CELIA PELAEZ Y RAMIREZ; 121. JOSE DOLORES LOPEZ DIAZ; 122. LUIS JORGE TREJO GARCIA; 123. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ PEREZ; 124. EMMA GEORGINA GONZALEA DELGADO; 125. JESUS BERNARDO ENRIQUE EXZACARIAS CANTU; 126. JAIME RICARDO COSME HUERTA; 127. MARIA CECILIA MERLO LEON; 128. JOSEFINA BRIONES PARRAGUIRRE; 129. FEDERICO CUAUTLE HERNANDEZ; 130. GUADALUPE AGUILAR SERRANO; 131. MARIA LUISA LIMON PEREZ; 132. ADELAYO AVELINO PEREZ; 133. RIGOBERTO RAMIREZ FLORES; 134. JOVITA TAPIA MONTIEL; 135. EUSTOLIA REYNOSO CARRILLO; 136. LAURA CALIHUA JIMENEZ; 137. CARMEN SANTIAGO VALENCIA; 138. MARTHA BEATRIZ FERNANEZ HUESCA; 139. VICTORIA HERRERIAS OSORNO; 140. CELIA PERDOMO OLIVEROS, tercero perjudicados en el juicio de amparo 408/2012, promovido por LUIS REY PEREZ JUAREZ, EN SU CARACTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SISTEMA DE NEGOCIOS PATRIMONIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades; se ha señalado como tercero perjudicados a los señalados en líneas anteriores; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTICINCO DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL QUINCE DE MARZO, TODOS DE DOS MIL TRECE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE para la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de enero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olguín

Rúbrica.

(R.- 362458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver.
Juicio de Amparo 691/2012-III
EDICTO

❖ María Teresa Taxilaga Ortiz, en representación de Ximena Portas Ortiz

En el juicio de amparo 691/2012-III, promovido por Alberto Portas Ventura, en el que usted tercera perjudicada, y dentro del cual se desconoce su domicilio, se le manda emplazar por edictos, de la siguiente manera:

“Coatzacoalcos, Veracruz, diecisiete de enero de dos mil trece.

Procédase a emplazar a la tercera perjudicada María Teresa Taxilaga Ortiz, en representación de la menor Ximena Postas Ortiz, mediante edictos, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 691/2012-III, promovido por Alberto Portas Ventura, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Acayucan, Veracruz, y otras autoridades, que el acto aquí reclamado consiste en un orden de reaprehensión, que resultó cierta, derivada de la causa penal 329/2010, que se le instruye por el delito de abuso erótico sexual; dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, la citada tercera perjudicada deberá comparecer ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las nueve horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.”

Notifíquese.

Así, lo proveyó Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.-“DOS FIRMAS RUBRICAS”.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, seis de febrero de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Veracruz
Néstor Aquino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 364284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Mesa II
EDICTO

En los autos del juicio número 1090/2012-II, promovido por Enrique Arturo Palma Campos, su sucesión por conducto de su albacea Italia Margarita Palma Tomassi, contra actos del Juez Primero de lo Civil, Actuario Adscrito a dicho Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas del Distrito Federal; por auto de tres de diciembre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como tercera perjudicada a José Gabriel Burton Alvarez, su sucesión; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el ilegal emplazamiento realizado a Enrique Arturo Palma Campos, el auto de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, todo lo actuado a partir de dicho auto, diligencia de emplazamiento de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete y la cancelación de la superficie por prescripción en el folio real 9414927, lo anterior en los autos del juicio ordinario civil (prescripción positiva) 799/97, del índice del juzgado mencionado; y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado José Gabriel Burton Alvarez, su sucesión, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Policía Federal Ministerial, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable, Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Federal Electoral, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en dieciocho de diciembre de dos mil doce, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero perjudicado en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho tercero; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse por conducto de quien la represente ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación

de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de enero de dos mil trece.

México, D.F., a 28 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María del Carmen Araceli Garduño Paredes

Rúbrica.

(R.- 364339)

AVISOS GENERALES

INDUSTRIAS VLAR, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

Ingeniero Jesús Rodolfo Galindo Delgado, Administrador Unico de la Empresa denominada INDUSTRIAS VLAR, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Socios a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se verificará a las 13:00 horas del día 9 de abril del año en curso en el domicilio social ubicado, en Luis Pasteur número 58, colonia. Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54730.

Dicha Asamblea se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutador y lista de asistencia.
2. Declaración de haber quedado legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
3. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la Escisión de la Sociedad y los términos en que la misma se llevaría a cabo.
4. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad Escidente, que abarcan las operaciones realizadas durante el último ejercicio social.
5. Designación de delegado especial que acuda ante fedatario público a formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.
6. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

Atentamente

Marzo de 2013.

Administrador Unico

Ing. Jesús Rodolfo Galindo Delgado

Rúbrica.

(R.- 364234)

"BRISKA CORPORATIVO", S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 12 DE FEBRERO DE 2013

Activo

Efectivo en caja

\$ 0

Pasivo

Capital

\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.

Liquidador

Martín Víctor Fernando Baca Vargas

Rúbrica.

(R.- 364293)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario

Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República
Delegación Nuevo León
Agencia del Ministerio Público de la Federación
General Escobedo, N.L.
PUBLICACION POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número: AP/PGR/NL/CHN/937/CS-D/2010; AP/PGR/NL/CHN/2973/D/2010; AP/PGR/NL/CHN/1314/D/2011; AP/PGR/NL/CHN/1927/D/2011; AP/PGR/NL/CHN/213/D/2011; AP/PGR/NL/CHN/421/D/2011; AP/PGR/NL/ESC-I/880/2010; AP/PGR/NL/ESC-II/056/D/2011; AP/PGR/NL/ESC-II/1175/D/2010; AP/PGR/NL/ESC-II/2822/D/2011; AP/PGR/NL/ESC-III/2186/CS/2011; AP/PGR/NL/ESC-III/319/D/2012; AP/PGR/NL/ESC-IV/142/D/2009; AP/PGR/NL/ESC-IV/991/D/2009; AP/PGR/NL/ESC-IV/197/CS/2011; AP/PGR/NL/ESC-IV/1024/D/2010; AP/PGR/NL/ESC-IV/2755/CS-D/2011; AP/PGR/NL/ESC-IV/2971/CS/2011; AP/PGR/NL/ESC-V/2278/CS/2010; AP/PGR/NL/ESC-V/2925/D/2010; AP/PGR/NL/ESC-V/929/D/2009; AP/PGR/NL/SHGO/1101/CS-D/2011; AP/PGR/NL/LIN/2423/CS/2011; AP/PGR/NL/LIN/1066/D/2011; AP/PGR/NL/LIN/1811/D/2011: y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracciones II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a los representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles, inmuebles y numerarios descritos a continuación:

A.- Vehículo marca Chevrolet tipo Chevy, color gris, modelo 2005 con placas de circulación RDX-85-35 del Estado de N.L., con número de serie 3G1SF21X65S175327, dos puertas en mal estado de conservación;

B.- Vehículo marca GMC Denali Sierra, modelo 2008, color negro, placas de circulación WJO-68-20 del Estado de Tamaulipas, número de serie 2GTEK638481499292;

C.- Vehículo pick up, marca Hummer, 2010, tipo H3T ALPHA 4X4, cuatro puertas, color gris plata, placas de circulación, WH-90-112 del Estado de Tamaulipas, número de serie 5GNRNKEP9A8106962.

D.- Vehículo Chevrolet, tipo Suburban, modelo 2005, color blanco, con número de serie 3GNEC16T45G209028, placas de circulación XFE-59-53 del Estado de Tamaulipas;

E.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado 2500 HD LS 4X4 doble cabina, color blanco, modelo 2002, placas de circulación ZYD-54-28 del Estado de Tamaulipas, número de serie 1GCHC23G62F203683, vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado Cgeyenne 1500 4X2, cabina convencional, color negro, modelo 1999, con placas de circulación RB-65-427, del Estado de Nuevo León, número de serie 1GCEC34R2X156411;

F.- Vehículo marca Ford, tipo Pick Up XLT, cabina y media, dos puertas 4X2, color guinda, modelo 1993, placas de circulación RA-06-250 del Estado de Nuevo León, número de serie 1FTCR14U0PTA46460;

G.- Vehículo marca Toyota tipo Rav, modelo 2008, sin placas de circulación, color verde, con número de serie JTMZD35V885087534;

H.- Vehículo blindado, marca Toyota, tipo Pick Up, Tacoma, cabina y media, dos puertas, color arena, con placas de circulación WD-77-494 del Estado de Tamaulipas, con número de serie 5TETU62N005Z043435, en regular estado de conservación;

I.- Vehículo marca Ford Lobo Tritón, modelo 2004, color negro, sin placas de circulación, número de serie 1FTPW12534KD91280, vehículo marca Ford LS Grand Marquis, modelo 1996, color verde, placas de circulación XCV-85-57 de Tamaulipas, número de serie 2MELM75W3TX682528, vehículo marca BMW, tipo 750i Sedán cuatro puertas, modelo 1994, color azul, placas de circulación RYA-14-46 de Nuevo León, número de serie WBAGC85030DC91227 con blindaje en parabrisas;

J.- Vehículo tipo pick-up, marca Chevrolet, línea Avalanche Crew Cab, color negro, modelo 2002, número de serie 3GNEC13T92G239920, placas de circulación RA-26-831 del Estado de Nuevo León;

K.- Numerario por la cantidad de \$2,950 (dos mil novecientos cincuenta pesos en moneda nacional);

L.- Vehículo marca Ford, línea Cougar, color negro, dos puertas, placas de circulación SSP-16-51, del Estado de Nuevo León, número de serie AL66HA18615;

M.- Vehículo marca Jeep, tipo Wrangler Sahara, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación SET-80-06 del Estado de N.L., número de serie 1J4GA59178L579416, vehículo marca Land Rover, tipo Ranger Rover Sport, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, número de serie SALSH23456A911142 en buen estado de conservación, vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-up, dos puertas, color rojo, con placas de circulación ER-46-539 del Estado de Coahuila, número de serie 4JGAB75E44A464965 con tumbaburros negro, en buen estado de conservación, vehículo marca Dodge, tipo Sedán Attitude, cuatro puertas, color verde y blanco, con placas de circulación 22-48 MKP del transporte Público automóvil del Estado de N.L. (TAXI), número de serie KMHCM41C79U266599 en buen estado de conservación, vehículo marca Mercedes Benz GL 450, color negro, modelo 2007, placas de circulación SGD-17-82 del Estado de Nuevo León, número de serie 4JGBF71E87A197977, vehículo marca Dodge, tipo Sedán Attitude, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación SES-74-88 del Estado de N.L., número de serie KMHCM41C89U279314 en buen estado de uso y conservación, vehículo marca Ford, tipo Pick-up Ranger Doble Cabina, color rojo, con placas de circulación RA-13-736 del Estado de N.L., número de serie 8AFDT50D886152506, con cristales, seguros y espejos laterales manuales, en buen estado de uso y conservación, vehículo de pasajeros marca Ford, tipo LTD, color azul, sin placas de circulación, modelo 1978, número de serie F8R63S110708F cristales polarizados y blindados, cristales y seguros eléctricos, presenta adherido un acetato con número de folio "045103" y código "34706849V" correspondiente al pago del refrendo tenencia vehicular del Estado de Coahuila de las placas EUC-64-66;

N.- Vehículo marca Dodge, Atos, color rojo, sin placas, con número de serie MALAB51H96M716331, vehículo marca Jeep Grand Cherokee, color verde, placas SEB6187 del Estado de N.L., con número de serie 1J8HR78328C1922668 (BLINDADA), vehículo marca Chevrolet Impala, color rojo, placas SFM-71-79 del Estado de N.L., con número de serie 2G1WB55K889111367, vehículo marca Ford Lincoln, color blanco, placas XCU9566, con número de serie 1LNL81WXVY743529, vehículo tipo camioneta, marca Ford Lobo, color negro, placas RB34874 Estado de N.L., con número de serie 1FTRF12W46KD81670, vehículo tipo camioneta, marca Ford Windstar, color rojo, placas 295-DPP del Estado de N.L., con número de serie 2FMDA5147SBB79860, vehículo tipo camioneta marca Ford F 150, color morado con franja guinda en la parte media, placas PV-380 del Estado de N.L., con número de serie F10GPFE2516, vehículo tipo camioneta, marca Ford Ranger F-150, color negro, placas PY-14149 del Estado de N.L., con número de serie F15JLY2095, vehículo tipo camioneta, marca Ford, color rojo, modelo 1972 sin placas del Estado de N.L., con número de serie F106KP29213, vehículo tipo camioneta, marca Ford 100, color guinda, placas RB48904 del Estado de N.L., con número de serie F10GDH51988, vehículo tipo camioneta, marca Ford 100, color blanco Ostión, sin placas, con número de serie AF1JKA14674, Motocicleta marca Suzuki deportiva, color rojo, sin placas, con número de serie 3CUU2AYF59XQQQ157, Motocicleta marca Dínamo, color rojo, sin placas, con número de serie 3CUU2AYF59XQQQ15, Motocicleta marca Italika, color rojo deportiva, color rojo, sin placas del Estado de N.L., con número de serie LLCLTP1C36C441Q45;

N.- Numerario por la cantidad de \$30,000 (treinta mil pesos en moneda nacional);

O.- Vehículo marca Dodge, Chevrolet, tipo, Impala sedán, cuatro puertas, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación (VIN) 2G1WF55K5Y9227968, modelo 2000, vehículo multipropósito marca Chevrolet, Tahoe LT 4X2 cuatro puertas, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación (VIN) 1GNFC13J19R106209, modelo 2009, vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up EM 2500 4X4 doble cabina cuatro puertas, color guinda, sin con placas de circulación, con número de identificación (VIN) 1d3hv13t19s715975 modelo 2009;

P.- Vehículo marca Pontiac, tipo Grand AM G, color blanco, modelo 2002, cuatro puertas, número de serie 1G2NV52E62M688020, placas de circulación SGU-87-68 del Estado de Nuevo León;

Q.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color blanco, con placas de circulación SPJ-68-00 del Estado de Nuevo León, número de serie 3VWJ4B9M2XM022919;

R.- Vehículo marca NISSAN, X TRAIL, color gris, cuatro puertas, modelo 2006, con placas de circulación SDH27-93 del Estado de N.L. con número de serie JN8BT0826W820458, en buen estado de conservación;

S.- Vehículo marca Nissan, tipo 200SX Coupe, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 548-JNF del Estado de Texas, con número de identificación 1N4AB42D3VC511610, modelo 1997;

T.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, dos puertas, color ostión, placas de circulación SEY-89-81 del Estado de N.L., número de serie 3G1SF21X84S204101, en mal estado de conservación, semirremolque tipo tanque de 3 ejes, sin marca, color blanco, sin placas y sin número de circulación, en mal estado de conservación, semirremolque tipo tanque de 3 ejes, sin marca, color amarillo, sin placas de circulación y sin número de serie, en mal estado de conservación, semirremolque tipo tanque de 3 ejes, sin marca, color blanco con una franja horizontal de color negra en la parte media, sin placas de circulación y sin número de serie en mal estado de conservación, semirremolque tipo tanque de 3 ejes, sin marca, color blanco con una franja horizontal de color negra en la parte media, con placas de circulación 216-CB4m particulares del Servicio Federal de Carga, sin número de serie y en mal estado de conservación;

U.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color rojo, modelo 2010, con placas de circulación RYP-42-81 del Estado de Nuevo León, número de serie 3G1TC5C65AL121850;

V.- Vehículo marca Ford Mercury, submarca Sable, color arena, modelo 1992, placas de circulación XGD-92-39, del Estado de Nuevo León, número de serie 1MECM50U2NG659924;

W.- Inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre sin número visible, casi esquina con la calle diversa 15, de la colonia Morelos Uno, en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León;

X.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado 4X2, cabina y media, dos puertas, color arena, placas de circulación RC-00-171 del Estado de Nuevo León, número de serie 2GCEC19V5Y1337636;

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en bienes asegurados, ubicadas Carretera a Laredo kilómetro 14.5, colonia Nueva Castilla, General Escobedo, Nuevo León, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo, se les apercibe que, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
General Escobedo, N.L., a 20 de agosto de 2012.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
General Escobedo, Nuevo León
Lic. Velia Alemán Saldaña
Rúbrica.

(R.- 364135)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Zacatecas, Zac.
PUBLICACION POR EDICTO

Cieneguillas, Zacatecas, a 1 de febrero de 2013.

Al legítimo propietario o propietarios de los Bienes Muebles, Inmuebles y Material Apócrifo consistentes en:

1).- VEHICULO marca Chevrolet, tipo camión pick-up, cabina convencional, línea silverado, color gris, sin placas de circulación, serie 1GCEC24R31Z210834, modelo 2001, de procedencia extranjera, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/156/2012, proceso penal número 116/2012-III, instruida por los delitos contra la salud, uso de vehículo robado y delincuencia organizada.

2).- VEHICULO de la marca GMC, submarca Oldsmobile color negro, con número de serie 3G3AX5407TS128546 con placas OQK 905 del estado de Louisiana E.U.A., se les hace saber que dentro de la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/195/2012, toda vez que tiene relación con el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

3).- VEHICULO de la marca Nissan, línea máxima, color gris, con número de placas circulación 5983849 del estado de Illinois y número de serie JN1HJ01F7NT011234, modelo 1992, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/202/2012, toda vez que tiene relación con el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y robo de vehículo.-

4).- VEHICULO marca Chevrolet, tipo camión pick-up, cabina extendida dos puertas, línea C1500, color amarillo, placas de circulación ZH-02-424 del estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 2GCEC19K4S1274297, modelo 1995, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/204/2012, toda vez que tiene relación con el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

5).- VEHICULO no automotor, tipo semirremolque, color rojo, doble eje y sin placas de circulación, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-1/061/2012, seguida en contra de IVAN RAMIREZ CASTILLO, por el delito de contra la salud, en fecha siete de febrero del año dos mil trece se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble.

6).- 6).- MOTO SIERRA marca Sthil, modelo M5-210, de color naranja con gris, de tamaño regular, en buenas condiciones de uso, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-1/252/2012, instruida en contra de Raúl Robles Loera y Víctor Manuel Carillo Reyes, por la comisión de un delito ambiental, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho objeto.

7).- VEHICULO de la marca NAVIGATOR Lincon, color dorado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5LMRU27A3YLJ04166, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/504/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha seis de noviembre del año dos mil doce, se pronunció un acuerdo por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

8).- VEHICULO de la marca Ford, tipo Multipropósito, cuatro puertas, línea Explorer, versión XLT, color gris plata, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FM5K7D86DGA81345, asegurado, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/504/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha seis de noviembre del año dos mil doce, se pronunció un acuerdo por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

9).- MOTOCICLETA marca Honda, tipo 450, modelo 1981, color azul, número de identificación JH2NC0207BM202329, sin placas de circulación, el cual presente ligero daño en el tanque de la gasolina, las unidades de luz delantera rotas, neumáticos con media vida respecto a su banda de rodamiento, vestidura del asiento en material sintético color negro en regular estado, carrocería en regular estado de uso y de conservación; y de quien se desconoce su domicilio, que dentro de la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/416/2012, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Contra la Salud; el trece de septiembre de dos mil doce, se decretó el legal aseguramiento.

10).- VEHICULO marca Buick, tipo rendezvous, modelo 2004, color rojo, con número de identificación 3G5DA03E04S569541, sin placas de circulación, afecto a la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/170/2012, toda vez que tiene relación con el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se decretó el aseguramiento ministerial de dicho inmueble.

11).- VEHICULO de la Marca Chevrolet, línea Silverado, tipo camión pick up, cabina convencional, Color gris plata, con placas de registro para la identificación de vehículos extranjeros MEX-01-297, con interiores en color gris y negro en regular estado, de transmisión automática, con los vidrios polarizados, y con número de serie 1GCEC14V93Z250426. VEHICULO de la Marca Chevrolet, línea Silverado, tipo camión pick up, doble cabina, Color arena, cuatro puertas con placas de circulación trasera 019 STX del Estado de Mississippi, con interiores en color gris en regular estado, de transmisión automática, y con número de serie 1GCEK19T22E122951. VEHICULO de la Marca Honda, tipo Motocicleta de trabajo, línea CG125, Color blanco, sin placas de circulación, con vestiduras del asiento en color negro en mal estado, y con número de serie 9C2JC30648R003261, los neumáticos en regulares condiciones de uso. VEHICULO de la Marca Chevrolet, línea Silverado, tipo camión pick up, cabina normal, color blanco, sin placas de circulación, con interiores en color gris y negro en regular estado, de transmisión automática, y con número de serie 3GCEK14J48M116951, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/477/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por los delitos de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, Utilización de Vehículo Robado en la Comisión de Otros Delitos y Asociación Delictuosa, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decreta el legal aseguramiento de los bienes muebles referidos en líneas anteriores.

12).- VEHICULO marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA, línea FT125, color rojo, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3SCPFTDE5B1053204, que corresponde a un vehículo de procedencia nacional, Modelo 2011, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-1/480/2012, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el Delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y toda vez que el día veintitrés de octubre de 2012, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho vehículo.

13).- VEHICULO de la marca Mercedes Benz, línea ML500, color negro con placa trasera de circulación js52487 del estado de Jalisco, con número de serie 4JGAB75E54A457314, año modelo 2004, el cual cuenta con blindaje nivel III a, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-5/486/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por un delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad se pronunció un acuerdo por el cual se decretó el aseguramiento de dicho automotor.

14).- VEHICULO marca Explorer, tipo furgoneta multipropósito, línea Explorer, color blanco, versión limited, con placas de circulación ZHC-25-91 del estado de Zacatecas, serie 1FMDU32X4RUD32414, modelo 1994, afecto a la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/18/2013, toda vez que tiene relación con los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud, se decretó el aseguramiento ministerial de dicho mueble.

15).- INMUEBLE localizado en calle Cerezo, número 224, colonia Huerta Vieja, Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-I/029/2013, instruida en contra de Luis Beltrán García y Ernesto Galian Hernández, por la comisión de un delito contra la salud, en fecha veintiséis de enero del año dos mil trece se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho bien inmueble.

16).- INMUEBLE localizado en calle Cerro Encinillo, número 421, colonia La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-I/595/2012, seguida en contra de Luis Venegas Sánchez y Juan García Domínguez, por el delito de contra la salud, en fecha veintiuno de diciembre del presente año se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho bien inmueble.

17).- INMUEBLE ubicado en la calle Descartes número 203, de la colonia Filósofos, del Municipio de Zacatecas, las calles paralelas a la calle Descartes son la calle Jenofonte y la calle Anaximandro y la calle que se ubica en el extremo de la calle Descartes es la calle Fedro, todas de la colonia Filósofos, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/527/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por los delitos de CONTRA LA SALUD, se pronuncia un auto por el cual se decreta el legal aseguramiento del inmueble.

18).- INMUEBLE ubicado en calle José Arbol y Bonilla número 220, colonia Ayuntamiento, Zacatecas, Zacatecas, consistente en: una casa-habitación marcada con el número 220, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/544/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por un delito de contra la salud, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decreta el legal aseguramiento del inmueble.- -

19).- INMUEBLE ubicado en la calle Ciudadanía número 113, colonia Nueva Generación, Zacatecas, Zacatecas, consistente en: Una casa-habitación marcada con el número 113, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/488/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por un delito de CONTRA LA SALUD, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil doce, se pronuncia un auto por el cual se decreta el legal aseguramiento del inmueble.

20).- INMUEBLE ubicado en calle Sector Libertad número doscientos veinte, colonia Lomas de Plateros, Fresnillo, Zac., código postal 99011, afecto a la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/174/2012, toda vez que tiene relación con el delito de contra la salud y se decretó el aseguramiento ministerial de dicho inmueble.

21).- INMUEBLE número uno ubicado en calle plata número trescientos catorce, colonia La Fortuna Fresnillo, Zacatecas, inmueble numero dos ubicado en la calle plata numero trescientos dieciséis esquina con calle Mármol, colonia La Fortuna, Fresnillo, Zacatecas, afecto a la averiguación previa número PGR/ZAC/F-I/158/2012, toda vez que tiene relación con el delito de contra la salud y se decretó el aseguramiento ministerial de dicho inmueble.

22).- INMUEBLE ubicado en carretera nacional (80), tramo Ojuelos–Jalisco–San Luis Potosí, en el kilómetro 79+700, Coordenadas de cuadrícula (KV-362212), y Coordenadas geográficas N 21°52' 38" N-Longitud+101°33'10"W, así como del vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, color verde, con número de serie ZB4FP2538TR638, con placas de circulación ZHA-8083, particulares del Estado de Zacatecas; y de quien se desconoce su domicilio, que dentro de la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/275/2012, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ROBO DE HIDROCARBURO; el cinco de marzo de dos mil doce, se decretó el legal aseguramiento del inmueble y vehículo antes mencionados.

23).- INMUEBLE ubicado en calle Sierra de Organos, número 74, letra "A", Fraccionamiento los Pirules, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, código postal 98619; y de quien se desconoce su domicilio, que dentro de la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/309/2012, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de COMERCIO DE CANNABIS SATIVA L. O MARIHUANA; el veintisiete de junio de dos mil doce se decretó el legal aseguramiento.

24).- INMUEBLE ubicado en Calle Licenciado Ignacio Herrera número 32, de la colonia Frente Popular Norte, en el Municipio de Jerez, Zacatecas, el cual fuera asegurado el día veintidós de octubre del año dos mil doce, dentro de la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/484/2012, derivado de la orden de cateo número 499/2012, de fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad, emitida por la LIC. ROSA MONTAÑO RAMIREZ, Jueza Séptimo Federal Penal Especializada en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

25).- MATERIAL APOCRIFO consistente en cuatro mil cuatrocientas cincuenta (4,450) piezas de material apócrifo, en formato DVD y un mil novecientas (1,900) piezas de material apócrifo, en formato CD, los cuales suman en total; seis mil trescientos cincuenta (6,350) piezas de material apócrifo; los cuales fueron asegurados en operativo para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en cuatro puntos, Mercado de la Central de Abastos, Mercado Ambulante de Guadalupe, Zac. Plaza Bicentenario y Tianguis de la Avenida México, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-II/535/2012, seguida en contra de quien resulte responsable por la violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, en fecha cinco de diciembre de los corrientes se pronuncia un auto por el cual se decretó el legal aseguramiento de dicho material apócrifo.

26).- MATERIAL APOCRIFO consistente en 7,880 (siete mil ochocientos ochenta) piezas apócrifos en presentación DVD, 3, 911 (tres mil novecientos once) videogramas y 850 (ochocientos cincuenta) fonogramas, apócrifos en presentación de discos compactos formato DVD y CD, y que en su conjunto arrojaron un total de bruto de 279.5 kilogramos, los cuales fueron asegurados en operativo para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en tres puntos, Boulevard Adolfo López Mateos, Avenida México de la Colonia Tres Cruces y Mercado Independencia en Guadalupe, Zacatecas, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/568/2012, seguida en contra de quien resulte responsable, por un delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, con fecha quince de diciembre del año dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de 12,641 (doce mil seiscientos cuarenta y un) piezas de material apócrifo.

27).- MATERIAL APOCRIFO consistente en 14,092 (catorce mil noventa y dos unidades) videogramas (DVD), de diversos títulos y sellos cinematográficos. cinco mil cuatrocientos noventa y seis unidades fonogramas (CD), de diversos intérpretes, títulos y sellos discográficos, los cuales fueron asegurados en operativo para combatir los delitos en materia de DERECHOS DE AUTOR, realizado en tres puntos, Calles de Independencia y González Ortega de la zona centro en Zacatecas, Mercado Independencia en Guadalupe, Zacatecas y Boulevard Adolfo López Mateos, se les hace saber que dentro de la averiguación previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-IV/408/2011, seguida en contra de quien resulte responsable, por los delitos de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor y Violación a la Ley Federal de Propiedad Industrial, se pronuncia un auto por el cual se decreta el legal aseguramiento del material apócrifo.

28).- MATERIAL APOCRIFO, consistente en 16,600 (DIECISEIS MIL SEISCIENTAS PIEZAS) y que en su conjunto arrojaron un peso bruto de 130 kilogramos, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-4/444/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por un delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, con fecha diez de Octubre del año dos mil doce se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento de dicho material.

En los acuerdos de aseguramiento de referencia y que por este medio se ACUERDA "PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES MUEBLES, INMUEBLES y MATERIAL APOCRIFO anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal Para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE "SEGUNDO: Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54 Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Mtra. Ma. Eugenia Reveles García, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación del Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zac., a 1 de febrero de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mtra. Ma. Eugenia Reveles García

Rúbrica.

(R.- 364134)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa, cargo de quien expide el documento, así como fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete o CD en cualquier procesador WORD.

- El pago se deberá efectuar en el formato que genera el Sistema .E5cinco (hoja de ayuda), en cualquier institución bancaria o vía Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de referencia 2201001000000. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación el original y copia simple del recibo bancario de pago de derechos que le entrega la institución bancaria o de la impresión del pago realizado en Internet.

Nota: Se debe revisar que la impresión del recibo bancario de pago de derechos sea legible y que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario.

No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Institución, se convoca a los accionistas tenedores de las acciones de las Series "F" y "B" de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en términos de lo dispuesto por los artículos 181 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 12:30 horas, el día 18 de abril de 2013, en las oficinas de la misma, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe del Consejo de Administración respecto de la marcha de la Sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, incluyendo (i) los Estados Financieros a dicha fecha; y (ii) el informe del Comisario.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto a la aplicación de resultados.

III.- Informe respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en el ejercicio social 2011.

IV.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios Propietarios y Suplentes, correspondientes a las Series de acciones "F" y "B" representativas del capital social. Determinación sobre sus remuneraciones.

V.- Nombramiento de Delegados Especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la Tarjeta de Admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la Institución, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los Registros Federales de Contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El Registro de Acciones se considerará cerrado dos días hábiles, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la Institución, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, dichos formularios estarán a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la Institución antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 364161)

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Institución, se convoca a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "B" de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "B" de la Sociedad, que se celebrará a las 12:15 horas, el día 18 de abril de 2013, en las oficinas de la misma, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad, representantes de las acciones Serie "B", representativas del capital social de la Sociedad.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la Tarjeta de Admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la Institución, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los Registros Federales de Contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El Registro de Acciones se considerará cerrado dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la Institución, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, dichos formularios estarán a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 364163)

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará a las 13:00 horas, el día 18 de abril de 2013, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe del Consejo de Administración respecto de la marcha de la Sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, incluyendo (i) los Estados Financieros a dicha fecha; y (ii) el informe del Comisario.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto a la aplicación de resultados.

III.- Informe respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en el ejercicio social 2011.

IV.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios Propietario y Suplente. Determinación sobre sus remuneraciones.

V.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la Tarjeta de Admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de Admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., debidamente complementada con el listado de titulares

de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los Registros Federales de Contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El Registro de Acciones se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la Sociedad, en los términos del artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, dichos formularios estarán a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Alfredo Acevedo Rivas
Rúbrica.

(R.- 364159)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, S.A.B. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" de Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., a la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "B" de la Sociedad, que se celebrará a las 9:30 horas, el día 18 de abril de 2013, en el Auditorio de las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, representantes de las acciones Serie "B", representativas del capital social de la Sociedad.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la Tarjeta de Admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que se complementará con el listado de titulares de dichos valores que se formulen al efecto, debiendo acompañarlos de una copia del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones o para el caso de extranjeros de la cédula de identificación fiscal (o del documento supletorio correspondiente), en los términos y cumplimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El Registro de Accionistas se considerará cerrado tres días hábiles, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la Sociedad, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, dichos formularios estarán a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Alfredo Acevedo Rivas
Rúbrica.

(R.- 364158)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, S.A.B. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas tenedores de las acciones de las Series "F" y "B" de Grupo Financiero Santander México, S.A. B. de C.V., en términos de los artículos 181 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 10:00 horas, el día 18 de abril de 2013, en el Auditorio de las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 500, módulo 411, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe del Consejo de Administración respecto a la marcha de la Sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, incluyendo: **(i)** los Estados Financieros bajo criterios C.N.B.V. e IFR's, a dicha fecha, y **(ii)** el informe de auditor externo.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto a la aplicación de resultados.

III.- Informe respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en el ejercicio social 2011.

IV.- Propuesta y, en su caso, aprobación, para decretar el pago de un dividendo en efectivo a los accionistas de la Sociedad, hasta por el monto que determine la Asamblea.

V.- Informe del Presidente Ejecutivo y Director General de la Sociedad sobre la marcha del negocio, correspondiente al ejercicio social 2012.

VI.- Opinión emitida por el Consejo de Administración, sobre el contenido del informe rendido por el Presidente Ejecutivo y Director General de la Sociedad.

VII.- Informe del Consejo de Administración sobre las principales políticas y criterios contables y de información.

VIII.- Informe del Consejo de Administración respecto de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, durante el ejercicio social 2012.

IX.- Informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido la Sociedad.

X.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, correspondientes a las Series de acciones "F" y "B" representativas del capital social. Determinación de sus remuneraciones.

XI.- Propuesta y, en su caso aprobación del nombramiento del Presidente del Comité de Auditoría y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias, Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad.

XII.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir el formulario (Tarjeta de Admisión) correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 207, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad. Asimismo, se les comunica a los accionistas que los formularios para asistir y ejercer el derecho de voto a dicha Asamblea, se entregarán contra la presentación de la constancia que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que se complementará con el listado de titulares de dichos valores que se formulen al efecto, debiendo ser acompañados de una copia de los Registros Federales de Contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones (para el caso de accionistas extranjeros de la cédula de identificación fiscal o del documento supletorio correspondiente), en los términos y cumplimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El Registro de Accionistas se considerará cerrado tres días hábiles, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, dichos formularios estarán a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad antes mencionado.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Alfredo Acevedo Rivas
Rúbrica.

(R.- 364156)

Municipio de León, Guanajuato
México
Dirección General de Movilidad
León, Gto.

PROYECTO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE Y CALIDAD DEL AIRE
CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
DONACION GEF, No. TF095695
ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES

Este llamado a presentar expresiones de interés se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este Programa en el dg Market publicado el 9 de marzo de 2011.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US\$5,378,000 con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el proyecto denominado "Transporte Sustentable y Calidad del Aire", ejecutado parcialmente por el Municipio de León, Guanajuato, como "Entidad Elegible" y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en:

Proyecto Ejecutivo de Ajustes a los Corredores: Blvd. Torres Landa y Blvd. Miguel Hidalgo, SIT-Optibús. Estudio que considere las necesidades actuales y futuras del servicio de transporte y de los usuarios que convergen en este espacio, sin desatender; el espacio público, equipamiento urbano, ciclovía, manejo de la circulación peatonal, vías del corredor troncal, ubicación de paraderos o estaciones intermedias, accesibilidad a las estaciones intermedias, vías de circulación e ingeniería de tránsito y su impacto vial.

El periodo estimado de ejecución del estudio es de 6 meses programados a iniciarse para el año 2013.

El Municipio de León, Guanajuato como "Entidad Elegible" invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información podrá incluir el currículum de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de los últimos 2 contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postal y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a los procedimientos indicados en las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo de 2004, actualizadas en octubre de 2006 y en mayo de 2010. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario 9:00 a.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 28 de marzo de 2013.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada al final, siendo la fecha límite el 28 de marzo de 2013 en el horario anteriormente indicado.

La información deberá enviarse a:

Area: Dirección General de Movilidad

Domicilio: Boulevard Mariano Escobedo núm. 2807, Col. Oriental,

C. P. 37510 León, Guanajuato. México

Responsable: Ing. Amílcar Arnoldo López Zepeda, Director General

Tel: 01 (477) 146 73 50 ext. 3005

Email: amilcar.lopez@leon.gob.mx; gustavo.fermin@leon.gob.mx

León, Gto., a 14 de marzo de 2013.

Dirección General de Movilidad

Municipio de León

Director General

Ing. Amílcar Arnoldo López Zepeda

Rúbrica.

(R.- 364309)

**Municipio de León, Guanajuato
México
Dirección General de Movilidad
León, Gto.**

**PROYECTO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE Y CALIDAD DEL AIRE
CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
DONACION GEF, No. TF095695
ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES**

Este llamado a presentar expresiones de interés se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este Programa en el dg Market publicado el 9 de marzo de 2011.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US\$5,378,000 con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el proyecto denominado "Transporte Sustentable y Calidad del Aire", ejecutado parcialmente por el Municipio de León, Guanajuato, como "Entidad Elegible" y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en:

Campaña de comunicación y gestión social para fomentar el uso de ciclovías, de transporte público, áreas de integración modal y cruce seguro en principales intersecciones conflictivas. Estudio enfocado a contar con una mejor cultura vial desde diferentes aristas, además de fomentar un uso más seguro y eficiente del Sistema Integrado de Transporte y de la infraestructura dispuesta para el transporte no motorizado.

El periodo estimado de ejecución del estudio es de 5.5 meses programados a iniciarse para el año 2013.

El Municipio de León, Guanajuato como "Entidad Elegible" invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información podrá incluir el currículum de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de los últimos 2 contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postal y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a los procedimientos indicados en las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo de 2004, actualizadas en octubre de 2006 y en mayo de 2010. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario 9:00 a.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 28 de marzo de 2013.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada al final, siendo la fecha límite el 28 de marzo de 2013 en el horario anteriormente indicado.

La información deberá enviarse a:

Area: Dirección General de Movilidad

Domicilio: Mariano Escobedo Núm. 2807, Col. Oriental,

C.P. 37510, León, Guanajuato. México

Responsable: Ing. Amílcar Arnoldo López Zepeda

Tel: 01 (477) 146 73 50

Email: amilcar.lopez@leon.gob.mx; gustavo.fermin@leon.gob.mx

León, Gto., a 14 de marzo de 2013.

Dirección General de Movilidad

Municipio de León

Director General

Ing. Amílcar Arnoldo López Zepeda

Rúbrica.

(R.- 364310)

“DISEÑOS Y ESTRUCTURAS FATTAN”**S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 19 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**
Rúbrica.**(R.- 364308)****“DISEÑO PUBLICITARIO PAMEX”****S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 18 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**
Rúbrica.**(R.- 364307)****“CANEY COMPUTO Y COMUNICACIONES”****S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Modesta Santiago Caballero**
Rúbrica.**(R.- 364305)****“TRUBEL” S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 14 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**
Rúbrica.**(R.- 364304)****“VARETA ASESORES EN
CONSTRUCCION” S.C.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 13 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Modesta Santiago Caballero**
Rúbrica.**(R.- 364302)****“GRUPO COMERCIALIZADOR ZEBRIC”****S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 18 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**
Rúbrica.**(R.- 364298)****“HUMIRI DESARROLLO EN
SISTEMAS” S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Modesta Santiago Caballero**
Rúbrica.**(R.- 364297)****“DISEÑOS ARQUITECTONICOS
COLAT” S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE FEBRERO DE 2013**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Liquidador**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**
Rúbrica.**(R.- 364295)**

CREA VENTA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

CREA VENTA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
14 DE FEBRERO DE 2013

Activo	
Caja Tesorería	\$300,000.00
Suma el activo	\$300,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$300,000.00
Capital social variable	\$000,000.00
Pasivo	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$300,000.00

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.

Liquidador

José Luis Sabido Fajardo

Rúbrica.

(R.- 363545)

PLASTI IMPULSA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

PLASTI IMPULSA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
15 DE FEBRERO DE 2013

Activo	
Caja Tesorería	\$300,000.00
Suma el activo	\$300,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$300,000.00
Capital social variable	\$000,000.00
Pasivo	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$300,000.00

México, D.F., a 15 de febrero de 2013.

Liquidador

Juan Pablo Salinas Vargas

Rúbrica.

(R.- 363548)

PROMOTORA LEGARIA CHAPULTEPEC, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2011

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$0.00
Total Activo	\$0.00
PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	\$0.00
Resultados Acumulados	\$0.00
Total Capital Contable	\$0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2011.

Liquidador

Ayesha Itzel Ferrat Fonseca

Rúbrica.

(R.- 363558)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Bajío
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDBAJ0213

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 4 de abril de 2013 en la licitación pública número LPDBAJ0213 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	CABLE DE ALUMINIO (ACSR)	58,000 KG.	26.12	151,496.00
*02	LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	36,000 KG.	00.20	720.00
*03	POSTES DE CONCRETO	3,000 PZ.	24.43	7,329.00
*04	MEDIDOR DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, POT. FAC. POT	120,000 KG.	17.86	214,320.00
05	TRANSFORMADORES DISTR. Y POT. S/ACEITE	49,590 KG.	19.99	99,130.41
06	AI SLADOR DE PORCELANA	60,890 KG.	0.36	2,192.04
07	EQUIPO DE OFICINA DIVERSO, ELECTRONICA, COMPUTADORAS Y HERRAMIENTAS	310 KG. 2,255 PZ.	34,965.00	3,496.50
08 Y 09	VEHICULOS TERRESTRES DIVERSOS TIPOS Y MODELOS	19 U.I.	246,722.63	24,672.26

* Los lotes del 2 al 4 serán enajenados bajo la modalidad de contrato de compra-venta, con una vigencia del 5 de abril al 31 de diciembre de 2013. Los bienes se localizan en la Bodega Divisional con domicilio en avenida Irapuato número 333, colonia Industrial, Irapuato, Guanajuato y en las Bodegas de la División según directorio anexo. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 15 de marzo al 2 de abril de 2013 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx, y el pago de \$8,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 634115 referencia bancaria número 44723303156 en el Banco Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, RFC. y teléfono, a cualquiera de los siguientes correos electrónicos martin.sandoval@cfe.gob.mx, o juan.flores09@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Unidad de Abastecimientos Divisional Bajío de CFE ubicadas en Pastita número 55 en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles al teléfono (0155) 5229-4400, extensión 84233, de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 de marzo al 2 de abril de 2013, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 4 de abril de 2013, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de Concursos y Contratos de CFE, sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja expedido por Institución de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 4 de abril de 2013, a las 10:30 horas, en la sala de Concursos y Contratos de CFE, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 4 de abril de 2013, a las 12:30 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
 México, D.F., a 15 de marzo 2013.
 Gerente General Divisional
Ing. Francisco Carrillo Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 364227)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/042/DIS/1998

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6
Cargo por servicio	pesos al mes	20.96	88.25	220.64	1,404.99	1,609.53	1,703.85	2,123.16	7,928.38	18,763.84	23,853.36
Distribución con comercialización											
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	38.80	33.09	22.06	12.64	11.98	11.92	11.82	11.30	10.76	10.23
Distribución sin comercialización											
Cargo por uso	pesos por Gjoule			11.03	8.66	7.84	7.06	6.78	6.17	5.40	4.78
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule			11.03	3.98	4.14	4.86	5.04	5.13	5.36	5.45
Conexión estándar	pesos por acto	2,313.70	3,985.51	3,985.51	49,818.79	49,818.79	49,818.79	249,093.94	485,613.72	485,613.72	485,613.72
Conexión no estándar	pesos por mt	591.57	591.57	591.57	1,297.63	1,297.63	1,297.63	1,297.63	1,840.64	1,840.64	1,840.64
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	243.93	322.32	322.32	985.26	985.26	985.26	985.26	1,280.83	1,280.83	1,280.83
Instalación medidor	pesos por acto	1,220.04	1,220.04	1,220.04	4,066.84	4,066.84	4,066.84	4,066.84	20,334.28	20,334.28	20,334.28
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	406.68	406.68	406.68	4,066.84	4,066.84	4,066.84	4,066.84	20,334.28	20,334.28	20,334.28
Otros cargos:											
Acto administrativo (*)	pesos por acto	186.01	214.63	214.63	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	203.35	305.02	305.02	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68
Daños y otros	pesos por hora	203.35	305.02	305.02	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68	406.68

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario).

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.
Representante Legal
Alvaro Corona Aranda
Rúbrica.

(R.- 364276)

NATGASMEX, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/082/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6	Servicio GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	43.19	62.23	80.89	555.06	638.44	734.28	4,286.19	8,711.77	11,449.75	16,179.01	16,909.22
Distribución con comercialización												
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	64.65	15.44	13.28	9.52	9.38	9.34	8.48	7.82	7.72	7.64	2.04
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	pesos por Gjoule		7.72	6.64	4.76	4.69	4.67	4.24	3.91	3.86	3.82	1.02
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		7.72	6.64	4.76	4.69	4.67	4.24	3.91	3.86	3.82	1.02
Conexión estándar	pesos por acto		3,754.01	3,754.01	41,094.44	41,094.44	41,094.44	88,852.86	333,198.21	333,198.21	333,198.21	333,198.21
Conexión no estándar	pesos por mt	692.01	865.03	865.03	1,557.03	1,557.03	1,557.03	2,076.07	2,595.09	2,595.09	2,595.09	2,595.09
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	1,730.06	1,730.06	1,730.06	1,730.06	1,730.06
Instalación medidor	pesos por acto	1,038.04	1,038.04	1,038.04	3,460.14	3,460.14	3,460.14	3,460.14	17,300.65	17,300.65	17,300.65	17,300.65
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	346.00	346.00	346.00	3,460.14	3,460.14	3,460.14	3,460.14	17,300.65	17,300.65	17,300.65	17,300.65
Otros cargos:												
Acto administrativo (*)	pesos por acto	173.01	259.43	259.43	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	173.01	259.50	259.50	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00
Daños y otros	pesos por hora	173.01	259.50	259.50	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00	346.00

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario).

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.
Representante Legal
Alvaro Corona Aranda
Rúbrica

(R.- 364272)

TAMAULIGAS, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

G/032/DIS/1998

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4
Cargo por servicio	pesos al mes	63.14	97.47	190.94	629.97	1,129.20	2,169.87	3,454.10	5,540.89
Distribución con comercialización									
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	52.06	24.72	19.78	17.77	16.84	16.11	15.60	15.09
Distribución sin comercialización									
Cargo por uso	pesos por Gjoule		22.34	13.43	10.57	9.62	8.55	7.60	6.66
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		2.38	6.35	7.20	7.22	7.56	8.00	8.43
Conexión no estándar	pesos por mt	787.26	899.75	899.75	1,687.00	1,687.00	2,249.36	2,249.36	2,807.80
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	331.49	422.12	422.12	1,905.19	1,905.19	2,249.36	2,249.36	2,249.36
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	449.84	449.84	449.84	449.84	449.84	4,498.73	4,498.73	22,493.72
Otros cargos:									
Acto administrativo (*)	pesos por acto	207.98	207.98	207.98	311.96	311.96	415.91	415.91	415.91
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	207.97	207.97	207.97	311.95	311.95	415.90	415.90	415.90
Daños y otros	pesos por hora	207.97	207.97	207.97	311.95	311.95	415.90	415.90	415.90

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario).

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

Representante Legal

Alvaro Corona Aranda

Rúbrica.

(R.- 364288)

TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/089/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio PCG 2	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6
Cargo por servicio	pesos/mes	48.96	130.61	152.37	282.98	718.94	2,061.48	3,086.44	3,390.87	3,902.18	4,136.02	4,571.40
Distribución con comercialización												
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	45.86	39.90	38.00	35.60	26.12	19.68	15.20	14.26	2.66	1.82	0.92
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	pesos por Gjoule	-	19.95	19.00	17.80	13.06	9.84	7.60	7.13	1.33	0.91	0.46
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule	-	19.95	19.00	17.80	13.06	9.84	7.60	7.13	1.33	0.91	0.46
Conexión no estándar	pesos por mt	462.74	646.20	646.20	646.20	1,505.95	1,505.95	1,505.95	1,505.95	1,738.69	2,751.77	2,751.77
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	144.07	283.21	283.21	283.21	283.21	363.41	363.41	363.41	363.41	363.41	363.41
Reposición de medidor (3)	Pesos	676.41	772.78	772.78	772.78	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	225.50	225.50	225.50	225.50	429.74	429.74	429.74	429.74	627.44	687.90	687.90
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:												
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76	45.76

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

Representante Legal

Alvaro Corona Aranda

Rúbrica.

(R.- 364283)

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

G/082/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio PCG 2	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6	Servicio GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	21.68	131.82	152.91	177.38	266.08	332.60	1,297.14	1,426.85	1,569.54	2,668.22	6,042.68	9,064.03
Distribución con comercialización													
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	45.90	48.18	44.58	43.62	43.14	42.90	38.72	37.52	35.12	17.92	5.30	1.26
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	pesos por Gjoule		24.09	22.29	21.81	21.57	21.45	19.36	18.76	17.56	8.96	2.65	0.63
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		24.09	22.29	21.81	21.57	21.45	19.36	18.76	17.56	8.96	2.65	0.63
Conexión estándar		3,485.26	7,238.63	7,238.63	7,238.63	7,238.63	81,051.18	81,051.18	81,051.18	81,051.18	305,133.84	635,695.51	953,543.25
Conexión no estándar	pesos por mt	474.55	474.55	474.55	474.55	474.55	681.58	681.58	681.58	681.58	681.58	1,485.01	1,485.01
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	338.91	666.23	666.23	666.23	666.23	854.97	854.97	854.97	854.97	854.97	854.97	854.97
Reposición de medidor	Pesos	732.96	837.66	837.66	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor (3)	pesos por acto	265.73	265.73	265.73	265.73	265.73	506.45	506.45	506.45	506.45	739.43	739.43	810.68
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:													
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

Representante Legal

Alvaro Corona Aranda

Rúbrica.

(R.- 364280)

TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

G/027/DIS/1997

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio PCG 2	Servicio PCG 3	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6	Servicio GCG 7
Cargo por servicio	pesos/mes	43.78	110.47	251.43	288.40	309.90	405.71	427.16	7,512.27	9,132.56	9,916.19	7,074.24	7,466.58	13,949.46
Distribución con comercialización														
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	92.81	85.43	66.28	64.81	64.07	63.05	62.45	53.17	51.11	49.34	25.82	22.48	2.03
Distribución sin comercialización														
Cargo por uso	pesos por Gjoule					64.07	6.81	6.62	6.04	5.44	5.15	2.57	2.24	0.20
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule						56.24	55.83	47.13	45.67	44.19	23.25	20.24	1.83
Conexión no estándar	pesos por mt	438.54	629.17	629.17	629.17	629.17	1,372.35	1,372.35	1,615.83	3,039.51	3,039.51	3,039.51	3,039.51	3,039.51
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26	177.26
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:														
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

Representante Legal

Alvaro Corona Aranda

Rúbrica.

(R.- 364286)

18 DE MARZO DE 1938

ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACION PETROLERA

El 18 de marzo de 1938, el presidente de la República, Lázaro Cárdenas del Río, decretó la expropiación de las empresas petroleras estadounidenses y anglo-holandesas que explotaban y comercializaban el petróleo mexicano. Esa medida, que ratificó la soberanía de México sobre el petróleo y que significó una nueva etapa para el desarrollo económico e industrial del país, la tomó el Presidente Cárdenas ante la negativa de las empresas petroleras de acatar las leyes mexicanas y su rechazo al laudo emitido por la Suprema Corte de Justicia que estableció que debían cumplir con las demandas laborales y salariales de los trabajadores mexicanos.

La trascendencia y el impacto de esa medida, provocó no sólo la oposición de las compañías afectadas, sino también el rechazo y las presiones económicas y políticas de sus gobiernos, que trataron de revertir la expropiación. El Presidente Lázaro Cárdenas mantuvo una posición firme y digna y contó con el apoyo entusiasta del pueblo de México, que se movilizó y volcó en las calles para respaldar a su gobierno, en una de las jornadas cívicas más importantes de la historia contemporánea del país.

Las compañías petroleras imponían duras condiciones de trabajo a sus empleados y obreros y les pagaban salarios inadecuados. Por ello, el 16 de agosto de 1935 se creó el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), que demandó a todas las compañías la implantación de un contrato colectivo de trabajo justo.

Esa exigencia tensó la relación entre las empresas y el naciente sindicato, por lo que el gobierno federal tuvo que intervenir como mediador en el conflicto. Como resultado de ello se realizó una convención obrero-patronal, en la que se discutieron las demandas. Al no encontrar un punto de acuerdo, el 28 de mayo de 1937 los trabajadores declararon una huelga general en todas las empresas que explotaban petróleo.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje designó tres peritos para que presentaran un diagnóstico del estado financiero de las empresas y un dictamen conteniendo su parecer sobre cómo resolver el conflicto: Efraín Buenrostro, Mariano Moctezuma y Jesús Silva Herzog. El 3 de agosto de 1937 los peritos entregaron su informe, en el cual sostenían que las principales empresas petroleras que operaban en México formaban parte de grandes unidades económicas que no habían aportado su cooperación al progreso social del país. El 18 de diciembre de 1937, la Junta Federal presentó el fallo en favor del peritaje realizado y ordenó a las compañías petroleras que aumentaran las remuneraciones y los beneficios laborales, cubriendo la cantidad de 26 millones de pesos.

Las empresas solicitaron la rectificación del laudo de la Junta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ésta confirmó la decisión de la autoridad laboral el 1 de marzo de 1938. En represalia, las compañías petroleras detuvieron las exploraciones y perforaciones, además de retirar sus fondos bancarios, como muestra de su negativa para acatar las disposiciones legales.

La respuesta del presidente de la República no se hizo esperar, y el 18 de marzo dio a conocer el decreto de expropiación acompañado de un mensaje que decía: "...pido a la Nación entera un respaldo moral y material suficientes para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable..."

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.